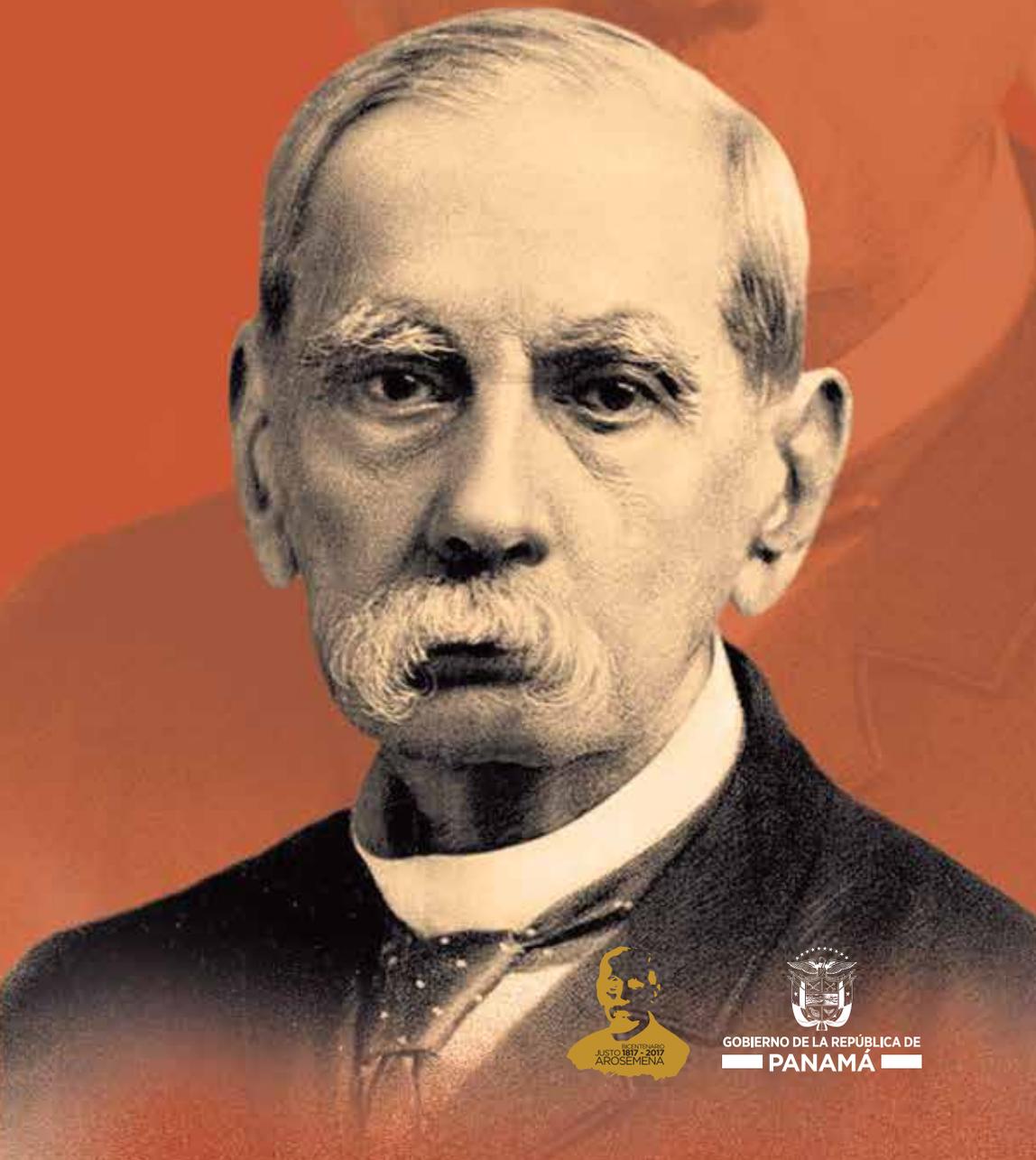


EL LEGADO DE  
**JUSTO AROSEMENA**

DISCURSOS Y CONFERENCIAS  
EN OCASIÓN DEL BICENTENARIO DE SU NACIMIENTO



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE  
**PANAMÁ**

# EL LEGADO DE JUSTO AROSEMENA

---

DISCURSOS Y CONFERENCIAS  
EN OCASIÓN DEL BICENTENARIO  
DE SU NACIMIENTO

**EL LEGADO DE JUSTO AROSEMENA**  
**DISCURSOS Y CONFERENCIAS EN OCASIÓN DEL BICENTENARIO DE SU NACIMIENTO**

**COMITÉ ORGANIZADOR DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO  
DEL NACIMIENTO DE DON JUSTO AROSEMENA**

**ISBN 978-9962-51-217-2**

**Primera Edición, agosto 2018**

Diseño de portada: Fabio Castillo

Foto de portada: Don Justo Arosemena tomada por Carlos Endara.

Uso autorizado es cortesía de la colección Ricardo López Arias/Ana Sánchez Urrutia.

Diagramación e impresión:

Editora Sibauste, S. A.

Tel: 229-4576 / [esibauste@cwpanama.net](mailto:esibauste@cwpanama.net)

Tiraje: 1000 ejemplares



**Excelentísimo Juan Carlos Varela**  
Presidente de la República





---

**Su Excelencia Álvaro Alemán H.**  
Ministro de la Presidencia





---

Su Excelencia Salvador Sánchez G.  
Viceministro de la Presidencia





**Dr. Carlos Bolívar Pedreschi**

Presidente del Comité Organizador de la Conmemoración  
del Bicentenario del Nacimiento de Don Justo Arosemena



# COMITÉ ORGANIZADOR DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE DON **JUSTO AROSEMENA**

---

**CARLOS BOLÍVAR PEDRESCHI**  
Presidente del Comité

**HARLEY JAMES MITCHELL D.**  
Vicepresidente

**JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ**  
Comisionado

**FERNANDO APARICIO**  
Comisionado

**ALFREDO CASTILLERO CALVO**  
Comisionado

**HERNANDO FRANCO MUÑOZ**  
Comisionado

**MARCO GANDÁSEGUI**  
Comisionado

**JORGE GIANNAREAS**  
Comisionado

**ANA MATILDE GÓMEZ**  
Comisionada

**AURA E. GUERRA DE VILLALAZ**  
Comisionada

**CARLOS GUEVARA MANN**  
Comisionado

**MARÍA LUISA NAVARRO**  
Comisionada

**LUIS EDUARDO QUIRÓS**  
Comisionado

**OLIMPO SÁEZ**  
Comisionado

**ANA VICTORIA SÁNCHEZ**  
Comisionada



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 359\*  
De 9 de agosto de 2016**

**Que establece el Comité Organizador de la Conmemoración del Bicentenario  
del Nacimiento de Don Justo Arosemena**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que Don Justo Arosemena Quesada nació el 9 de agosto de 1817 y murió en Colón, el 23 de febrero de 1896;

Que Don Justo Arosemena era hijo de Mariano Arosemena, prócer de la independencia de Panamá de España;

Que luego de sus estudios en el Istmo, Don Justo Arosemena ingresa al Colegio San Bartolomé en Bogotá, Colombia, donde se gradúa de Bachiller en Humanidades y Filosofía en 1833, y pasa a estudiar Derecho en la Universidad Central donde recibe el diploma de Bachiller en Jurisprudencia en 1836, para continuar en la Universidad de Magdalena en la cual obtiene en 1837 el título de Doctor en Jurisprudencia;

Que Don Justo Arosemena Quesada fue un gran estadista, que se destacó como político y parlamentario, como jurista y como diplomático;

---

\* Publicado en la Gaceta Oficial 28093-A de 10 de agosto de 2016.

Que Don Justo Arosemena fue Diputado, Senador, Presidente del Estado de Panamá, Ministro de Relaciones Exteriores, y Embajador en Perú, Venezuela, Estados Unidos y Francia;

Que habiendo ejercido la actividad política toda su vida, su aproximación a los problemas políticos y sociales se caracterizó por ser científica, de forma que produjo obras como Apuntamientos sobre la Ciencias Morales y Política (1840), uno de los primeros textos de ciencia política y sociología de Hispanoamérica;

Que Don Justo Arosemena es autor de El Estado Federal de Panamá (1855), una de las obras claves en la argumentación histórica, jurídica, política y económica, respecto de la identidad panameña, y que sirvió y sirve aún hoy para reconocer a su autor como Padre de la Nacionalidad;

Que como diplomático se ocupó de las relaciones internacionales desde distintas asignaciones, y que fue responsable de unos estudios sobre la idea de una liga americana (1864) de gran significado para el impulso de las ideas sobre la integración regional;

Que como jurista se destacó en diversos campos, incluyendo de forma especial el derecho constitucional, habiendo contribuido a la redacción de numerosos textos constitucionales, y en la publicación de obras tan importantes como Constituciones Políticas de América Meridional (1870), uno de los primeros trabajos de derecho constitucional comparado del continente;

Que las múltiples contribuciones del Doctor Justo Arosemena a las Ciencias Políticas, la Sociología, el Derecho Constitucional, y las Relaciones Internacionales, deben recordarse siempre y ponerse en valor, para el aprovechamiento de las presentes y futuras generaciones de panameños;

Que el 9 de agosto de 2017 se conmemorará el bicentenario del nacimiento del Doctor Justo Arosemena Quesada,

## **DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea el Comité Organizador de la Conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de Don Justo Arosemena.

**Artículo 2.** El Comité estará integrado por las siguientes personas:

1. Carlos Bolívar Pedreschi, quien la presidirá;
2. José Alberto Álvarez;
3. Fernando Aparicio;
4. Alfredo Castellero Calvo;
5. Hernando Franco Muñoz;
6. Marco Gandásegui;
7. Jorge Giannareas;
8. Ana Matilde Gómez;
9. Aura Guerra de Villalaz;
10. Carlos Guevara Mann;
11. Harley James Mitchell Dale;
12. María Luisa Navarro;
13. Luis Eduardo Quirós;
14. Olimpo Sáenz;
15. Ana Victoria Sánchez.

**Artículo 3.** El Comité tendrá las funciones que a continuación se describen:

1. Organizar conferencias relativas a Don Justo Arosemena, su obra, su época, el Derecho Constitucional y las Ciencias Políticas.
2. Preparar reimpressiones y reediciones de las obras de Don Justo Arosemena.

3. Promover la publicación de una biografía oficial de Don Justo Arosemena.
4. Coordinar la publicación de una página web con información y documentos relativos a Don Justo Arosemena
5. Impulsar programas de becas nacionales e internacionales para el estudio del Derecho Constitucional, las Ciencias Políticas, la Sociología y las Relaciones Internacionales
6. Impulsar programas educativos superiores sobre Derecho Constitucional, las Ciencias Políticas, la Sociología y el Derecho Internacional.
7. Impulsar la divulgación del pensamiento del Don Justo Arosemena.
8. Otras que se enmarquen en el objetivo general de poner en valor las contribuciones intelectuales de Don Justo Arosemena

**Artículo 4.** La participación de los integrantes del Comité será con carácter ad-honorem.

**Artículo 5.** El Ministerio de la Presidencia dispondrá de recursos razonables para apoyar el funcionamiento del Comité, y designará un funcionario que ejercerá de secretario técnico, para apoyar la ejecución de las tareas asignadas.

**Artículo 6.** El Comité podrá sesionar con los miembros presentes en toda reunión debidamente convocada.

**Artículo 7.** Las reuniones serán convocadas por el presidente del Comité, o por seis de sus integrantes.

**Artículo 8.** El Comité tomará sus decisiones por consenso. Si fuera necesario votar, se tomarán las decisiones por mayoría simple.

**Artículo 9.** Para decidir es necesario que estén presentes más de la mitad de los miembros del Comité. El presidente no votará, salvo que sea necesario hacerlo para dirimir, en caso de empate.

**Artículo 10.** El Comité podrá para el cumplimiento de sus funciones, distribuir sus tareas en sub-comités temáticos.

**Artículo 11.** El Comité dictará su Reglamento de Deliberaciones.

**Artículo 12.** Las autoridades e instituciones públicas deberán prestar al Comité, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, toda la colaboración que este solicite.

**Artículo 13.** El Comité realizará sus tareas desde su instalación y hasta el 9 de agosto de 2018.

**Artículo 14.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ** [fdo].  
Presidente de la República

**ÁLVARO ALEMAN H.** [fdo].  
Ministro de la Presidencia



# PRESENTACIÓN

---

Es una enorme satisfacción poner a disposición del amable lector el presente ejemplar, producto de dos años de intensas actividades relacionadas con la celebración del bicentenario del nacimiento del Dr. Justo Arosemena. Figuraba entre los primeros aciertos del Comité, la organización de conferencias para despertar el interés por este singular americano del pasado decimonono y redescubrir que sus ideas y contribuciones intelectuales no sólo se limitaron al ámbito de nuestro terruño, sino que han cruzado el espacio y el tiempo manteniendo su vigencia universal; en ese propósito la presente obra testifica el éxito en la empresa.

El denominado “Ciclo de conferencias y eventos en el Bicentenario del Nacimiento del Dr. Justo Arosemena” condensado ahora en esta compilación, tuvo como base fundamental la identificación y selección, por el Dr. Carlos Guevara Mann, de fechas con singular importancia en el calendario histórico del Istmo para el siglo XIX, así como hechos trascendentes en nuestra época actual; todo ello matizado con la presencia del Dr. Justo Arosemena en cada uno y en conexión con el tejido social de este país de costa firme.

Consta este volumen de veintidós discursos y conferencias por connotadas personalidades de la vida política, social e intelectual, nacional e internacional, algunos caracterizadas por un lenguaje enérgico y emotivo que llama a la reflexión y otros que prometen ser un estudio profundo sobre diversas facetas del Dr. Justo Arosemena y su participación activa en el desarrollo de los acontecimientos históricos,

políticos y sociales de su época. Veamos un atisbo de lo que esperamos encuentren al leer esta obra de homenaje bicentenario.

En su discurso de toma de posesión como Presidente del Comité Organizador **Carlos Bolívar Pedreschi** al expresarse sobre Justo Arosemena, enfatiza que ninguna de sus aportaciones puede explicarse separadamente de su gran inteligencia, vastos conocimientos y pulcra personalidad moral. Su concepción de la política como ciencia muestra contribuciones muy propias de los nexos que vinculaban entre sí los hechos políticos, históricos y sociales. En ese mismo sentido, la visión geopolítica del Dr. Justo Arosemena le permitió discernir que el territorio del Istmo de Panamá no era tan solo el espacio físico sobre el cual el Estado ejercía atributos jurisdiccionales; ya atisbaba su vocación transitista de apertura al comercio internacional y, por ende, el riesgo implícito de ponerse en manos de una economía de servicios, con menoscabo de la industria y la agricultura o, peor aún, empeñada su soberanía política y económica por apetitos extranjeros, dada su posición geográfica.

**Ana Matilde Gómez**, recordando al Dr. Justo Arosemena, en el 121 Aniversario de su desaparición física, coincide con Pedreschi en que uno de sus aportes más significativos fue el de moralizador del quehacer público y privado de los istmeños.

**Jorge Giannareas** al referirse a la Constitución de 1841 y los orígenes del constitucionalismo panameño, nos presenta una dinámica distinta del Dr. Justo Arosemena, esta vez como jurista creador de normas, al sugerir la tesis de que las fortalezas de las instituciones constitucionales panameñas, tanto en el siglo XIX como en XX, le deben alguna cosa importante a la mente de Justo Arosemena. En ese sentido señala que su ingreso a la vida política fue como un intelectual de la política y, por tanto, el interés en la política lo llevó a la participación activa en la vida pública. Esta experiencia a temprana edad, sumado al conocimiento adquirido del estudio de los clásicos le permite imaginar la construcción de una República como la comprensión de las acciones de los hombres sobre la base de la altura moral de sus motivaciones, y que estas sólo pueden provenir de la educación.

Sobre las bondades que aporta una República concebida por el Dr. Justo Arosemena, **Carlos Guevara Mann** nos relata sus similitudes y divergencias con el ideal republicano del libertador Simón Bolívar. A este respecto los panameños recordamos cada 24 de

julio el natalicio de este héroe revolucionario que reventó las cadenas que sujetaban a cinco países al mando ultramarino y su propuesta para la unidad y cooperación de las repúblicas surgidas de la gesta independentista. Nuestro conferencista, indica que no hay duda que la preferencia de Simón Bolívar fue por un sistema republicano como señala en su célebre carta de Jamaica de 1815 y que él mismo se consideraba republicano al sostener postulados como la soberanía del pueblo, la división de los poderes, la libertad civil, la proscripción de la esclavitud y la abolición de la monarquía y los privilegios, todas ellas ideas que el Dr. Justo Arosemena también compartía plenamente. Sin embargo, Bolívar también era partidario de una república unitaria y centralizada, para enfrentar la amenaza de un desmembramiento de los nuevos Estados y que atribuía, entre otras razones, a la diversidad cultural que caracteriza a las sociedades americanas. Para Justo Arosemena, por el contrario, el sistema republicano no es completo sin su complemento federal porque en palabras del patricio, la división de poderes opera en dos niveles. A nivel central, el ejercicio del poder se reparte entre los órganos del Estado para evitar el acaparamiento que señala Bolívar, pero además, el ejercicio de la función pública se reparte entre el Estado y los municipios o gobiernos locales. Justo Arosemena cree entonces en el republicanism federal como el mejor sistema político para dar bienestar a sus asociados.

También **Carlos Guevara Mann** en el siguiente escrito se refiere al nexo que une nuestro pueblo con su territorio y hace emerger de ello una identidad propia, muchas veces ignorada. Justo Arosemena nos recuerda que no sólo fuimos el primer punto de permanente asentamiento europeo en la costa firma americana, sino que además las primeras modernas estructuras gubernamentales del continente surgieron en nuestro territorio. Así, de la confluencia de factores históricos y geográficos surge una forma de ser, una cultura, una idiosincrasia que nos distingue a los panameños.

Con **Julio Linares Franco** incursionamos en una faceta poco conocida del Dr. Justo Arosemena como diplomático, que parte de su interés por lo que sucede fuera de las fronteras, ya vislumbrado en 1856 cuando publica en el diario El Neogranadino un ensayo titulado "La cuestión americana", donde advierte una amenaza para la América Latina por los que denominó una "raza materialista", una joya periodística y académica que revela su visión universal y su actitud nacionalista frente al intervencionismo de otros países. El licenciado Linares realiza un desarrollo de algunos cargos diplomáticos que

ejercicio Arosemena, destacando al final su participación fundamental en la solución del conflicto fronterizo con Venezuela en 1881.

**Jaime Flores Cedeño** nos presenta una semblanza fresca y bien hilada de Justo Arosemena, iniciando en los años de su juventud, su entorno familiar, pasando luego a su desempeño público y diplomático, que complementa con detalles puntuales lo ya tratado en los escritos que anteceden. Pero también se refiere a la gran producción literaria de Arosemena, su denodado interés por la educación y gran fibra moral.

En el marco del 75 aniversario del deceso de Belisario Porras, la conferencia de **Ana Elena Porras** es una comparación entre el pensamiento de Justo Arosemena y Belisario Porras sobre la construcción de la nacionalidad panameña. Su planteamiento inicial, de naturaleza antropológica, recoge parámetros de comparación por edad, origen y clase social y educación. Ambos defendían el ideario liberal por el Estado de Derecho contra el Estado de privilegios; ambos mueren sin fortuna personal a pesar los múltiples altos cargos desempeñados; fueron transparentes en el uso del dinero público a su cargo y escribieron libros de ética del funcionario público. Con respecto a su visión de Panamá, sostiene Ana Elena Porras que el argumento de Justo Arosemena en el Estado Federal es más geográfico, administrativo e histórico que propiamente ideológico. Por el contrario, el discurso de Belisario Porras es polémico, explícitamente sociopolítico e ideológico cuando discute la Guerra de los Mil Días, o la separación de Panamá de Colombia, pero ambos comparten la misma visión sobre América Latina. En conclusión, Ana Elena sostiene que cada uno en su tiempo, Don Justo y Belisario, comparten la defensa del federalismo como la fórmula más democrática y civilizada de gobierno de las naciones y rechazan tajantemente el centralismo, como legado de las monarquías y por tanto propensas a las tiranías y dictaduras.

**Fernando Aparicio** aborda a Justo Arosemena y la constitución del Estado Federal desde el contexto histórico en que surge, refiriéndose a varios precedentes en la que diversos territorios del fragmentado territorio neogranadino, de forma separada declararon su independencia de España, ejemplo Mompox en agosto de 1811 y Cartagena en noviembre de ese año; esta última aprobando un acta para la creación de una confederación de provincias. Así, para 1812, Aparicio sostiene que Nueva Granada estaba dividida en dos bandos en oposición: federalistas y centralistas. Luego para

1819 surgió la República de Colombia, enmarcada en un modelo centralista. A pesar de ello la idea de adoptar el modelo federal nunca fue abandonada y cobró nueva fuerza durante la llamada "Revolución de los Supremos" a inicios de la década de 1840. Fue en este escenario que Justo Arosemena, Representante de la Provincia de Panamá y Presidente de la Cámara de Representantes del Congreso de Nueva Granada, presentó su proyecto de acto reformativo de la Constitución para crear el Estado Federal de Panamá.

**Milciades Pinzón Rodríguez**, en el marco del Vigésimo Aniversario del deceso Francisco Céspedes, noble santeño preocupado por la educación en Panamá, nos descubre al Dr. Justo Arosemena en su labor educativa, como catedrático en el Colegio del Istmo hasta 1842. A propósito de esta, se refiere a que Don Justo daba prioridad a las escuelas primarias porque decía que aquellas estaban constituidas "por el tierno vástago que puede cultivarse a nuestro placer y en que puede y debe fundarse la esperanza de la patria". También señala que Don Justo ahonda aún más sobre la influencia del carácter del panameño en la educación andragógica lanzando la frase siguiente: "Entre nosotros la causa de la ignorancia es la desidia, y ésta no se cura con escuelas. Así el hombre que a nadie tiene que dar cuenta de su conducta, prefiere pasear o embriagarse en día festivo, a sujetarse a unas lecciones que deben serle muy penosas". Igual que Justo Arosemena, nuestro conferencista, al referirse a Francisco Céspedes señala que es un pedagogo que está convencido que las transformaciones sociales vendrán por la redención del alfabeto. Así lo dejada plasmado en su vida pública y en sus escritos como "La Educación en Panamá (Panorama Histórico y Antología). Con un lenguaje elocuente e interiorano, concluye nuestro conferencista señalando que Arosemena y Céspedes superan enclaustramientos parroquiales; "ellos saben ser ágora, pero también totuma", señala.

Celebrando el día del patriota, **Eduardo Antonio Quirós** se refiere a las diversas similitudes entre Justo Arosemena y Carlos Iván Zúñiga. Ambos con fuertes valores inculcados en el hogar, vocación de servicio a la patria, hombres de leyes, periodistas y escritores, educadores que recibieron reconocimiento público a su labor, legisladores. Justo Arosemena tratando en diversos escritos y con el ejemplo, la importancia que daba a la honradez y a la probidad en la vida pública. Carlos Iván Zúñiga cultor de las virtudes cívicas, entendía que en el servicio público la honradez acrisolada debe estar a toda prueba. Agrega nuestro conferencista, que Carlos Iván Zúñiga en uno de sus

últimos servicios públicos, presidió la Comisión presidencial Anticorrupción en 2002 que entregó un informe con 50 recomendaciones para combatir la corrupción.

**Mario López Chávarri**, Embajador del Perú e invitado especial para dictar la conferencia magistral en honor a Tomás Herrera y Justo Arosemena, y conmemorando el aniversario de la independencia del Estado del Istmo, señaló que entre Perú y Panamá han existido lazos históricos de relación comercial y comunicación que datan de los tiempos del coloniaje español, cuando el Istmo fue punto de partida para las expediciones de conquista hacia el sur. Agrega que en los cursos de historia del Perú se destaca la importancia del Puerto y Feria de Portobelo, el Camino de Cruces y el Camino Real como puntos intermedios entre Cádiz y Callao. Luego hace referencia a la etapa de liberación del Perú por Simón Bolívar y la participación singular de Tomás Herrera en las batallas de independencia de Junín y Ayacucho. El Embajador agrega que: "Herrera fue un político y militar istmeño y un firme promotor del proyecto de la Patria Grande Latinoamericanista de Bolívar". Sobre el papel que jugaron todos los libertadores, cita a Justo Arosemena así: "combatieron por nosotros al combatir por la América, y el interés de esa lucha eran tan solidario que ningún combatiente lo fue sólo por su país". Luego añade otra cita de Arosemena: "pero la diplomacia y espíritu mercantil nos fueron de tanta utilidad como las lanzas y fusiles de nuestros hermanos de coloniaje". Concluye nuestro conferencista que las coincidencias entre Tomás Herrera y Justo Arosemena, sobre las bases en que se debía sostener el Estado Panameño independiente, se extienden a los ideales bolivarianos, propiamente a favor de la independencia y la integración de la América Latina.

**Germán A. de la Reza** (México) enfoca su trabajo en la participación de Justo Arosemena en el Congreso americano de Lima de 1864-1865. Concretamente el efecto que produce la publicación de su obra "Estudio sobre la idea de una liga americana"; la decisiva contribución de Arosemena a la letra y el espíritu de los tratados del Congreso, y el lugar de esta experiencia en su pensamiento como constitucionalista. Nuestro conferencista sostiene que los esfuerzos de Arosemena en el Congreso federal americano completan su obra de estadista iniciada con la creación del Estado federal de Panamá y continuada con la Constitución de Rionegro.

**Francisco Yabar Acuña** (Perú), al igual que de la Reza también aborda el rol de Justo Arosemena en el conflicto de España contra Perú y la alianza americana de

1864-1866, pero incluye aspectos de la vida personal y particularmente su vínculo con el Perú. También profundiza en las relaciones entre España y Perú a principios de 1860 y el inicio del conflicto en 1864. Más adelante, Yabar Acuña se refiere a la actividad diplomática de Justo Arosemena en el Congreso Americano. Concluye que Justo Arosemena dejó el Perú en junio de 1866, no sin antes proponer un proyecto de ley de bancos y otro sobre moneda, por lo que siempre será considerado un amigo del Perú.

**Marco Austin** trata el pensamiento constitucional de Justo Arosemena calificándolo de republicano, federal, democrático, utilizando como tal la unión de la nación panameña como una sola, buscando como finalidad, el desarrollo de nuestro pueblo.

**Carlos Mario Dávila** (Colombia), en su escrito "El legado filosófico de Justo Arosemena" explica que nuestro personaje estuvo bajo la influencia fundamentalmente de pensadores de Francia e Inglaterra. Entre los autores ingleses destacan Thomas Hobbes y Jeremy Bentham y de los franceses tenemos a Destutt de Tracy, Charles Dumont, Charles Comte y Benjamín Constant. Se sabe también que Justo Arosemena estuvo interesado en la frenología. Nos muestra de igual manera que Justo Arosemena cree en el progreso personal y que este produce un progreso social. Agrega que el legado filosófico de Justo Arosemena es la factología (uno de los neologismos de su creación que se refiere a una ciencia de los hechos). En palabras de nuestro expositor y como conclusión señala: "Si se preguntara en qué corriente filosófica podemos enmarcar a Justo Arosemena, más que en el utilitarismo de corte epicureista o incluso benthamiano, se podría decir que es un escéptico, al estilo inglés. Es decir, aquel que duda de lo postulado, pero va más allá de esta duda, investigando".

**Salvador Sánchez** en su conferencia sobre el proyecto de Constitución de Chiriquí y la Constitución tipo de Arosemena inicia con una introducción sobre el período de la historia constitucional colombiana en el que se producen los proyectos de constituciones provinciales preparados por Justo Arosemena y Rafael Núñez. Aborda brevemente la personalidad de los autores de ambos proyectos, y los principales rasgos de los textos propuestos. Concluye que la redacción de Justo Arosemena refleja su forma de pensar la Constitución. Su contribución en ese sentido, iniciaría un debate sobre el alcance de los nuevos poderes de las provincias.

**Fernando Aparicio** aparece nuevamente para comentarnos sobre el Estado Federal que la sustentación teórica de la nacionalidad panameña no tiene un sentido meramente regionalista, ni mucho menos un carácter reaccionario en Justo Arosemena. Su famoso opúsculo es una defensa de la nacionalidad como proyecto necesario y viable, que se basaba en el desarrollo de las potencialidades económicas y la defensa de la autonomía política del Istmo, enfrentado no sólo a las barreras coloniales, sino también al anexionismo norteamericano.

**Felipe Calderón Valencia** (Colombia), en su escrito señala que Justo Arosemena fue el gran comparatista del constitucionalismo del siglo XIX. El autor pretende establecer las bases de un método comparatista arosemeniano a través del análisis de tres de las obras más emblemáticas de Justo Arosemena en el área del derecho constitucional, a saber, El Estado Federal de Panamá de 1855, la Constitución de Rionegro de 1863 y, finalmente, su obra más madura, sistemática y monumental, Estudios Constitucionales sobre los gobiernos de la América Latina de 1888. Realiza entonces una reflexión sobre el derecho constitucional comparado, pasa a la revisión de cada uno de los textos ya mencionados y concluye que Justo Arosemena a través del método de comparación constitucional esperaba construir posibilidades de mejora para todos ellos.

**Sebastián Rodríguez Robles** aborda el tema relativo a los controles de constitucionalidad y legalidad que rigieron durante el Estado Soberano de Panamá y en las Constituciones latinoamericanas en el siglo XIX, señalando que estaban en una fase de descubrimiento y experimentación, por lo que era común en la época de Justo Arosemena la existencia de controles inter orgánicos de constitucionalidad, en los textos que él analizó. De igual forma era frecuente encontrar controles parciales sobre actos y normas que vulneran el estatuto constitucional. De otro lado, también era típico la inexistencia de controles de constitucionalidad en algunas cartas políticas, como la argentina que seguía de cerca el judicial review norteamericano. Y más aún, también existían controles mixtos. Ante ese panorama, presenta los estudios que Justo Arosemena realizó a los textos constitucionales de la República de Nueva Granada de 1853, la Constitución del Estado Soberano de Panamá y su Código Judicial y en las Constituciones de Argentina (1853), Perú (1860), Brasil (1823), Paraguay (1870), Estados Unidos de Colombia (1863), Estados Unidos de Venezuela (1864) y de los Estados Unidos

Mexicanos (1857). Entre sus conclusiones estima que uno de los grandes aciertos de Justo Arosemena es que ya para entonces observaba que los sistemas de control de la constitucionalidad no son puros y, que en la realidad, convergen o confluyen en algunas características especiales. Después de 150 años, vemos que hoy día los modelos que se estudian están fuertemente combinados entre sí.

**Aims C. McGuiness** (E.U.A.) en su conferencia ¿Qué vale un real? Hace una serie de reflexiones en torno al incidente de la tajada de sandía acaecido un 15 de abril de 1856, trayendo los hechos materiales ocurridos ese día y elevándolos a una dimensión geopolítica de la región, las implicaciones negativas a la economía del Istmo que representó la construcción del ferrocarril transistmico producto de la fiebre del oro californiano y cómo las propuestas liberales de Justo Arosemena se materializaron no sólo en el Estado Federal de Panamá, sino también en la construcción de la idea de una América Latina. Señala el expositor que meses después del incidente de la tajada de sandía, Justo Arosemena publicó su ensayo “La cuestión americana” donde plantea la situación del Istmo de Panamá como problema de interés no solo nacional sino de “interés latinoamericano”.

**Jorge Silvero Salgueiro** (Paraguay) expone las razones por las cuales considera que en su contexto histórico “Estudios Constitucionales sobre los gobiernos de la América Latina” por Justo Arosemena es una obra de ciencias políticas. A propósito de ello, señala que Arosemena para hacer una comparación de constituciones se inspiró en Aristóteles, pues le interesaba “el arte de gobernar a los hombres”, desechando la idea de un contrato social en la formación de la sociedad políticamente organizada, sino más bien en tres principios naturales: dominación, obediencia y libertad. Enfatiza que, si bien la ciencia política para la época de Arosemena está en una etapa embrionaria, ello no lo frenaba al criticar a las naciones modernas que olvidaban o ignoraban el conocimiento acumulado a la hora de trazar planes de organización social y gubernativa. Es así que en el ideario político de Arosemena subyace una Constitución más empírica que normativa, al punto de considerarla una acepción más bien biológica. En palabras de nuestro conferencista, Justo Arosemena experimentó ese tiempo de construcción de las repúblicas en América Latina y fue parte del debate de qué tan lejos pueden ir las ideas políticas sin contar con un respaldo en las estructuras sociales y políticas.

**“Hay muchos Justos Arosemena”**, en palabras de la doctora Marixa Lasso, historiadora panameña y gran colaboradora en la celebración de este bicentenario. Reflexión esta que nos lleva a creer no sólo en el futuro de la América Latina, sino en la capacidad que tenemos cada uno de nosotros, para ser partícipes de su reinención y de su libertad.

### **Fabio Castillo**

Asesor Jurídico del Ministerio de la Presidencia  
Colaborador del Comité Organizador de la Conmemoración  
del Bicentenario del Nacimiento de Don Justo Arosemena

# CONTENIDO

---

Acto Solemne de Instalación del Comité Organizador de la Conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de Don Justo Arosemena Carlos Bolívar Pedreschi.....	33
121 Aniversario del fallecimiento del Dr. Justo Arosemena Ana Matilde Gómez Ruiloba .....	39
Justo Arosemena, la Constitución de 1841 y los orígenes del constitucionalismo panameño Jorge Giannareas.....	45
El Libertador Simón Bolívar, Justo Arosemena y el ideal republicano Carlos Guevara Mann.....	57
Justo Arosemena y la nacionalidad panameña Carlos Guevara Mann.....	69
Justo Arosemena: nuestro gran internacionalista Julio Linares Franco .....	81
Semblanza sobre la vida y obra de Justo Arosemena Jaime Flores Cedeño .....	95

Justo Arosemena y Belisario Porras en la construcción de la nacionalidad panameña Ana Elena Porras .....	111
Justo Arosemena y la constitución del Estado Federal de Panamá Fernando Aparicio.....	123
El legado de Justo Arosemena y Francisco Céspedes Milciades Pinzón Rodríguez.....	143
La nacionalidad panameña en el pensamiento de Justo Arosemena y Carlos Iván Zúñiga Eduardo Antonio Quirós.....	151
Conmemoración de la independencia del Estado del Istmo, en honor a Tomás Herrera y Justo Arosemena Mario López Chávarri .....	163
Justo Arosemena y el Congreso Americano de Lima de 1864-1865 Germán A. de la Reza.....	173
El rol de Justo Arosemena en el conflicto de España contra Perú y la alianza Americana 1864-1866 Francisco Yábar Acuña.....	187

El pensamiento constitucional de Justo Arosemena Marco Austin.....	223
El legado filosófico de Justo Arosemena Carlos Mario Dávila .....	227
El proyecto de Constitución de Chiriquí y la Constitución tipo de Arosemena Salvador Sánchez G. ....	239
El Estado Federal Fernando Aparicio.....	255
La historia constitucional comparada y Justo Arosemena Felipe Calderón Valencia .....	269
Justo Arosemena y el control de la constitucionalidad Sebastián Rodríguez Robles.....	289
¿Qué vale un real? Reflexiones sobre el incidente de la tajada de sandía Aims C. McGuinness .....	315
Justo Arosemena y el Paraguay del siglo XIX Jorge Silvero Salgueiro.....	323



# Acto Solemne de Instalación del Comité Organizador de la Conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de Don Justo Arosemena

**Carlos Bolívar Pedreschi**

Discurso de toma de posesión como Presidente del Comité Organizador, en Casa Amarilla de la Presidencia de la República, el 27 de septiembre de 2016.

Hoy nos reúne la histórica deuda que el país tiene contraída con ese panameño universal que fue don JUSTO AROSEMENA. Por decisión del presidente de la República, presido el Comité Organizador de la Conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de don JUSTO AROSEMENA, del cual forman parte prestantes cifras de nuestro mundo científico y cultural.

**Carlos Bolívar Pedreschi.** (Jurista, educador, político). Realizó sus estudios superiores en la Universidad de Panamá obteniendo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas-Cumm Laude, 1958. Además realizó estudios en la Universidad Central de Madrid, España (Doctor en Derecho-Cumm Laude) y en London School of Economics, Inglaterra, 1966 (Occasional Student). Ha sido profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Panamá, 1975-1980 y de la Universidad Santa María La Antigua 1975-1983. Membresías profesionales: Miembro del Colegio Nacional de Abogados (Miembro de la Junta Directiva, 1962-1964 y 1978-1979); Miembro de la Comisión Revisora de la Constitución Nacional de la República, 1983; Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya (1990-1994); Académico de Número de la Academia Panameña de la Lengua (desde 1984). Obras principales: El pensamiento constitucional del Dr. Moscote (1958); El Control de la Constitucionalidad en Panamá. (1965); Jurisprudencia Constitucional. (1967); Canal propio versus canal ajeno: elementos para una nueva política canalera (1973); El nacionalismo panameño y la cuestión canalera (1975); Sentido y destino de las reformas constitucionales (1978); Asamblea constituyente y realidad nacional (1980); Moscote y la crisis constitucional panameña (1981); De la protección del canal a la militarización del país (1987); El Referéndum y su Constitucionalidad: Contenido, Sentido y Destino de las Reformas Constitucionales; Coautor de Comentarios a la Declaración Tack-Kissinger; Los Tratados Torrijos-Carter y las Enmiendas. (1989); Panamá, visión geopolítica y testimonial de su drama (1996); Pensamiento vivo (selección Carmen Luz Urriola Villalaz, prólogo de Dimas Lidio Pitty, 2003); Suelas de mis zapatos, autobiografía (2015).

Reconocimientos: Condecorado con la medalla Eduardo Morgan, por el Colegio Nacional de Abogados (2002); Condecorado por la Universidad Católica Santa María La Antigua (2006); Condecorado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Santa María La Antigua (2007); Condecorado por la Asamblea Nacional de Panamá con la Medalla Justo Arosemena (2017).

Con ocasión del acto formal de la mañana de hoy, reitero la disposición de todos los miembros del Comité que presido por cumplir los objetivos enunciados en el Decreto que dio origen al Comité Organizador del Natalicio de don JUSTO. Sobre el punto, adelanto que el Comité no ha esperado el acto formal de hoy para iniciar el cumplimiento de sus altas responsabilidades. A la fecha, ya se han formado comisiones y ya sus miembros han iniciado sus tareas.

Debo agregar que, si bien el acto de juramentación de hoy no puede escapar a un mínimo de solemnidades, es evidente que no presta espacio para iniciar el ciclo de conferencias y exposiciones concernientes a la fecunda vida de esa celebridad que fue don JUSTO AROSEMENA. Con todo, siento que caben breves palabras para fijar, al menos, un perfil suficientemente comprensivo de la fecunda personalidad que iluminó las noches y los días del decimonono granadino y latinoamericano.

Al propósito expresado, lo primero que cumple destacar de JUSTO AROSEMENA es que ninguna de sus importantes percepciones y aportaciones a las variadas ciencias que fueron objeto de su curiosidad intelectual puede explicarse separadamente de su gran inteligencia, sus vastos conocimientos y de su pulcra personalidad moral. Ciertamente, sólo estas características pueden explicar la sustantividad, la profundidad y la universalidad de sus pensamientos. Don JUSTO fue un hombre muy informado. Dominaba los clásicos del pensamiento de su época y de las anteriores.

Pero JUSTO AROSEMENA no fue, de tales autoridades de la sabiduría universal, un lector pasivo. Su capacidad analítica y su responsabilidad y probidad intelectuales no le permitieron ser un lector dócil de los clásicos del pensamiento de todas las épocas. Como profundo conocedor de las materias tratadas por los célebres autores que leía, JUSTO AROSEMENA fue, con frecuencia, un contestatario de aquéllos.

Así, en su valiosísima obra denominada Constituciones Políticas de América Meridional, publicada en el Havre en 1870, en clara alusión al Contrato Social de Rousseau, JUSTO AROSEMENA expone su opinión sobre tan importante obra en los concluyentes términos que siguen:

“Para llegar a las conclusiones de sociedad política y de gobierno, se han imaginado contratos primitivos, no sólo inverosímiles sino inútiles, puesto que todo se explica por leyes naturales de la mentalidad humana. Que el hombre no podría desarrollarse

ni aun vivir sino en el estado social; que la sociedad es para él, no asunto de cálculo, sino de irresistible instinto, como lo es para muchos otros animales, y que donde quiera que se han encontrado hombres, por salvajes que fuesen, vivían en sociedad, son verdades hoy triviales, aunque en verdad no lo hayan sido siempre”.

Ratificando su condición de lector alerta y libre de todo sentimiento reverencial, JUSTO AROSEMENA, en su ya mencionada obra, se refería así a las teorías políticas de Platón, Aristóteles, Locke y Santo Tomás de Aquino:

“Aún pretendiendo escribir la ciencia, la mayor parte de los publicistas no han hecho sino tentativas de fijar el arte, consultando su imaginación o sus escasos y confusos conocimientos sociales, más bien que los hechos sobre que debieran descansar sus deducciones de reglas. A esta clase pertenecen todos los socialistas desde Platón hasta Fourier; pero hay otra menos fantástica en que figuran Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, Bodin, Hobbes, Locke y Montesquieu, quienes no han desatendido los hechos, sino que los han examinado a medias, parcialmente, según sus inclinaciones individuales, su época, sus relaciones, su educación o sus intereses. Ellas han prestado grandes servicios a la ciencia, esclareciendo separadamente algunas cuestiones, cuya solución aislada iba aquella apropiándose, mientras desechaba muchos errores que con la verdad venían envueltos”.

Sobre la contribución, ahora, de JUSTO AROSEMENA en la concepción de la política como ciencia, cabe agregar que JUSTO AROSEMENA no sólo fue un divulgador de la política como ciencia. JUSTO AROSEMENA enriqueció, con convicciones y luces propias, el campo de esta nueva disciplina, intuyendo los nexos que vinculaban los hechos políticos, los hechos históricos y los hechos sociales.

La ciencia política aún no había nacido ni se había constituido como tal, cuando JUSTO AROSEMENA era plenamente consciente de tal fenómeno y al efecto expresaba lo siguiente:

“Mal podría llegar a la perfección el arte mientras la ciencia no hubiese pronunciado su última palabra. Pero la ciencia dista mucho todavía de hallarse formada, y apenas se empiezan a echar sus verdaderos fundamentos. De ahí es que las naciones modernas se condenen a interminables debates cuando han menester constituirse o alterar en lo menor sus leyes constitucionales”.

Para JUSTO AROSEMENA la política era una ciencia experimental en donde lo que cuentan son los hechos y no las abstracciones, ni los apriorismos. En la política, como ciencia, lo relevante era la objetividad, lo que sucede, lo que sencillamente ocurre o pasa.

Para enfatizar la necesidad de la objetividad como elemento esencial de la ciencia política, AROSEMENA decía:

“Una causa de atraso en el andar de la ciencia política es la propensión de sus servidores a mirar los fenómenos a través de prismas engañosos, como son su mentalidad individual y las circunstancias que las rodean. Si es cierto que el historiador no debería tener patria, religión ni oficio, el publicista debería ser un hombre dotado de eminentes cualidades: una mentalidad desarrollada por entero y sin grandes excesos o deficiencias, vida pasada entre diversos pueblos y avanzada a costumbres y leyes diversas, una conciencia libre y justiciera, un espíritu, en fin, ajeno de preocupaciones e insumo únicamente a la verdad”.

Poseído y convencido de las bondades de esa visión científica de la política y aun de la moral como ciencia, JUSTO AROSEMENA señalaba que:

“Las ciencias no son sino descripciones de lo que es o pasa, según lo tenemos repetido, y es, por lo tanto, la más vana idea intentar que ella descansa sobre ninguna cosa, llámese principio, sistema o como quiera”.

Para JUSTO AROSEMENA, a la política, como ciencia, se llega por el camino del simple registro de hechos, por la observación de los fenómenos tal cual estos se dan, mirados con especial asepsia, esto es, sin ensuciarlos con nuestros pareceres personales, con la misma objetividad con que el médico toma nota de los signos y de los síntomas de sus pacientes.

## **JUSTO AROSEMENA VISIÓN GEOPOLÍTICA**

Veamos, ahora, en lo que respecta a la Geopolítica, decisivo elemento en la percepción de los intereses de los Estados entre sí, la posición de JUSTO AROSEMENA referida concretamente al territorio del Istmo de Panamá.

Congruente con su visión sustantiva de las cosas, para JUSTO AROSEMENA el territorio del Istmo de Panamá no era exclusivamente el espacio físico sobre el cual el Estado volcaba sus atributos soberanos y jurisdiccionales.

Arosemena percibió la vocación transitista del Istmo de Panamá y el servicio que debía prestar al comercio universal. Y así dijo desde el siglo diecinueve:

“Privilegiado por la Divina Providencia, el Istmo contiene en sí un germen de engrandecimiento negado a todos los demás puntos del globo, el cual consiste en estar llamado a ser el emporio del comercio universal por medio de una comunicación intermarina ya sea acuática, ya terrestre, ya mixta. El Istmo debe un día venturoso recibir tributo de todas las naciones de las cinco partes de la tierra, y todas las naciones tienen derecho a que se les facilite por esta vía el cambio de sus diversos productos”.

Pero, a propósito de la vocación transitista del Istmo de Panamá y de la naturaleza de la economía que se asentaría sobre tal realidad, JUSTO AROSEMENA, con su vocación de estadista, llamaba la atención sobre dos riesgos: uno, la sujeción o dependencia a una economía predominantemente de servicios, y la consiguiente dejación de actividades económicas más estables, de naturaleza industrial agrícola y ganadera.

El segundo riesgo relacionado con el territorio del Istmo de Panamá advertido por JUSTO AROSEMENA, en razón de esa visión geopolítica, y no provinciana, dimanante de su consubstancial sustantividad y de su vasta ilustración, se refería a los peligros que sobre la jurisdicción y la soberanía política y económica del territorio del Istmo de Panamá se cernía en razón de las particularidades geográficas del territorio panameño.

Fue así como, ya desde julio de 1856, expresó aquellas memorables palabras sobre el territorio nacional que, sin duda, todos recordamos:

“Hace más de veinte años que el Águila del Norte dirige su vuelo hacia las regiones ecuatoriales. No contenta ya con haber pasado sobre una gran parte del territorio mejicano, lanza su atrevida mirada mucho más acá. Cuba y Nicaragua son, al parecer, sus presas del momento, para facilitar la usurpación de las comarcas intermedias, y consumir sus vastos planes de conquista un día no muy remoto”.

“No hay duda –agregaba– que hemos cometido grandes imprudencias. Olvidando el carácter y la propensión de nuestros vecinos, les hemos entregado, por decirlo así, el puesto del comercio universal, que el genio de Isabel y Colón habían ganado para nuestra raza. Pródigos en concesiones a la compañía empresaria del camino interoceánico, generosos hasta el extremo con especuladores implacables, no comprendimos que dar el territorio era dar el señorío, y que dar el suelo para obras permanentes y costosas era casi dar el territorio”.

Alertados por estos riesgos que fundada y muy oportunamente señalaba JUSTO AROSEMENA ya desde el siglo diecinueve, a partir de nuestra separación de Colombia en 1903, todas las generaciones de panameños luchamos por recuperar el señorío y, en consecuencia, el territorio que en razón del Tratado Hay-Bunau Varilla estuvo en poder y usufructo de un gobierno extranjero, y desde el histórico 9 de enero de 1964 la lucha fue claramente por la recuperación, desmilitarización y la neutralización de la denominada Zona del Canal y del canal interoceánico. Como resultado de estas luchas generacionales, prevaleció la tesis de Canal Propio vs Canal Ajeno y hoy Panamá es el único dueño y usufructuario de su posición geográfica.

Cierro el perfil prometido, destacando la universalidad del pensamiento de Don Justo Arosemena, con las siguientes palabras de Ricaurte Soler, importante pensador panameño del pasado siglo:

“La ciencia social de AROSEMENA no busca sus principios en entidad metafísica alguna; se trata de una ciencia factológica –para emplear su terminología– atendida a la descripción de los hechos sociales de su génesis positiva. En este sentido –y pesamos la responsabilidad de nuestras palabras– podemos afirmar que AROSEMENA fue más allá de Comte y de Spencer, a quienes no pudo conocer en 1840, aproximando remotamente sus concepciones a las del neopositivismo sociológico de Durkheim. En efecto, la ciencia social que AROSEMENA pretende fundamentar no se basa en lo físico, como en Comte, ni en lo biológico, como en Spencer: la ciencia social de AROSEMENA es radicalmente la ciencia de los hechos sociales, tal como en Durkheim”.

Muchas gracias.

# 121 Aniversario del fallecimiento del Dr. Justo Arosemena

---

**Ana Matilde Gómez Ruiloba**

Discurso por la diputada de la República, ante la tumba del Dr. Justo Arosemena,  
en el cementerio Amador, el 23 de febrero de 2017.

---

Hoy, 23 de febrero, a 121 años de la muerte de Justo Arosemena, aquí, donde hablan con sus vidas aquellos que ya no tienen voz, damos continuidad a una serie de eventos que culminarán el 9 de agosto próximo cuando celebraremos el bicentenario de su nacimiento.

Dos fechas que más que hablar de la mortalidad del insigne compatriota y de sus extraordinarias ejecutorias, nos deberían permitir su recuperación plena y viva en la coyuntura de la inquietante desazón que vive nuestro terruño y de las amenazas que ensombrecen desde el norte el horizonte de las Américas.

Hace ya unas semanas hemos dado inicio a un intenso y profundo período de reflexión sobre la poderosa simiente que este panameño raizal ha dejado sembrada en la narrativa del itinerario biográfico de nuestra nación y de nuestra América.

**Ana Matilde Gómez Ruiloba.** Abogada de profesión. Egresada de la Universidad de Panamá donde obtuvo la licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, con grado de maestría en Criminología. Ha sido expositora de un sinnúmero de conferencias, paneles, mesas redondas y foros, así como en actividades de capacitación en eventos académicos y empresariales, tanto nacionales como internacionales. Ha dedicado parte de su vida a la docencia en varias universidades del país, a la formación de jóvenes en valores democráticos, y dictar charlas sobre Ética como Herramienta de Prevención de Fraude, Liderazgo, Delitos Financieros, Sistema Penal Acusatorio, Género y la participación política de la mujer, democracia y sus principios, derechos humanos, Ciencias Políticas y otros temas afines. Se ha destacado como activista en la lucha por la democracia y en defensa de los derechos humanos. Actualmente es diputada de la República, ocupando una curul por libre postulación.

Habrà oportunidad para que los muchos que seguimos descubriendo, estudiando y amando a este patriota singular le dediquemos merecidos reconocimientos a su obra de jurista, diplomático, estadista, periodista y de legislador.

Por mi parte, hoy, al iniciar la romería simbólica que nos llevará hasta su bicentenario, deseo reproponer al ideario colectivo algo que a mi juicio constituye la matriz sustantiva de todo lo que pensó, lo que hizo y por lo cual luchó Justo Arosemena: *su profunda convicción moral y humanista*.

No es posible, a mi juicio, entender a *Don Justo Arosemena* y mucho menos recuperarlo como estrella refulgente del panteón de nuestros héroes, sin revalorizar y visibilizar como su aporte más significativo, esta su vocación tan irrenunciable como imperecedera y en la cual inscribo mi propio servicio público, el de moralizador del quehacer público y privado de los istmeños.

Ni una sola de las líneas que salió de su prolija pluma, ni un solo momento de su tenaz y valiente activismo político, nació huérfano de su necesidad existencial de ser consecuente con el código moral que supo identificar y decodificar en la cultura de su pueblo, en la vida cotidiana de sus conciudadanos y en los trances de la vida colectiva del Istmo panameño.

Esas letras y esas acciones no cobraron vida en el sosiego ni en el remanso del pensador y del filósofo replegado del mundanal ruido refugiado en la casa solariega de su familia acomodada.

Todas y cada una de ellas le exigieron valentía, honradez, humildad, entrega, generosidad y capacidad para sacrificar su propio bienestar en aras del bien de los otros, en la convicción profunda de que así, haciendo, construía patria y gestaba convivencia pacífica allí donde había descomprometimiento, confusión y violencia.

En el ocaso de su vida modesta y salpicada de necesidades, queda la evidencia de un ser humano pleno, íntegro, bueno al que me niego con todas mis fuerzas a relegar –como alguien dijera– al panteón de nuestros muertos ilustres, desde donde ya poco puede decirnos o del que nada queremos escuchar.

JUSTO AROSEMENA ES EL PADRE DE LA NACIONALIDAD PANAMEÑA porque *fue, es y seguirá siendo la conciencia moral de los istmeños*, no importa bajo cual bandera se cobijarán voluntariamente o bajo cual fueran retenidos a la fuerza y amenazados en su integridad.

Nacido en las postrimerías de la Nueva Granada colonial, le tocó vivir la afanosa, sangrienta y dramática odisea de la independencia de la América Hispana, las guerras de agresión contra naciones hermanas para cercenarles territorios, las invasiones para reconquistar jurisdicciones y los desgarramientos en las filas de los libertadores.

Fue actor entre los primeros y más destacados de las revoluciones políticas, económicas y sociales de los liberales, del federalismo y del autonomismo de los istmeños, así como víctima de los contragolpes conservadores contra la Gran Colombia, los Estados Unidos de Colombia de 1863 y el Departamento del Istmo fuzadamente convertido bajo su mando en Estado Federal.

Le tocó vivir, casi al final de su vida, el aplastamiento violento del federalismo liberal y del autonomismo istmeño a manos de la Regeneración.

La dimensión moral de su esfuerzo se forjó y se fortaleció precisamente a la luz de estos avatares y de sus corolarios de muerte, violencia, caos y penurias.

Esa grandeza moral de su quehacer habla no solamente de su convicción de la inutilidad social de la guerra y de su aborrecimiento personal de la violencia, sino también y sobre todo de la certeza de que una sociedad construida sobre los DEBERES MORALES, era y será siempre un arreglo institucional público y privado dotado de la mayor legitimidad y sostenibilidad, a la que cualquier sociedad digna puede y debe aspirar.

*“El origen de las revoluciones no está en las formas de gobierno ni en sus bases jurídicas. Lo que hoy cancera el seno de la sociedad, es la falta de moral pública”, ...* dijo Justo Arosemena para advertir contra los impulsos de quienes entonces parecían convencidos de que la fiebre está en la sábana y de que una constituyente era la fórmula mágica para resolver todos los males que en realidad emanan de una carencia sistémica de moral pública.

Y fue más allá en ese pequeño pero extraordinario experimento socrático de llevar el conocimiento de la moral a los jóvenes estudiantes, por ello, sentenció:

*“Uno de los primeros deberes de los gobiernos de América, es establecer de preferencia la enseñanza de la moral política en los institutos donde se forma la juventud, para que un día puedan llegar al seno de la patria, en su calidad de funcionarios o ciudadanos particulares, impregnada de las verdades de aquella ciencia, tan necesaria para la ventura social”.*

Todo lo que nos dijo tiene tanta utilidad hoy, como la tuvo entonces. ¿Cómo su acierto de que los únicos medios practicables de contener dentro de sus deberes a los legisladores entonces, (ahora diputados) y gobernantes es mediante la denuncia y el reproche de sus demasías por medio de la prensa, o cuando expresó que los funcionarios administrativos deben tener en cuenta que no manejan negocios propios sino los de una comunidad respetable a cuyo beneficio han de referirse todos sus actos?

Permítanme recordar algunas de sus sentencias morales cortas que a todas luces conservan su actualidad hoy más que nunca:

- No se necesita de talento ni de ilustración para esquilmar a los pueblos y sí para conocer y apreciar los goces de la reputación y de la gloria.

O cuando dijo:

- El tesoro público se forma de las contribuciones de todos los asociados, y por consiguiente robar al tesoro público es robar a todos los individuos que componen la Nación.

Pero no es éste el peor aspecto de semejante delito, advierte con firmeza Don Justo:

- Distraídos los fondos públicos de su verdadero e importante objeto, este objeto queda desatendido en todo o en parte, o sea, sus miembros sufren las funestas consecuencias que de ahí han de provenir.

Y lo más grave, a decir de Justo Arosemena, es que la disminución de los fondos públicos haría necesario echar sobre el pueblo nuevas contribuciones y la economía política demuestra que esta operación es en extremo funesta a la industria y riqueza nacionales.

A la Justicia, le dedicó también sus esfuerzos intelectuales Don Justo y afirmó que Si el poder judicial fue creado para la aplicación de la ley, ese poder tiene por deberes la meditación, la rectitud y la CELERIDAD EN SUS OPERACIONES.

Y reitera:

- La retardación de la justicia equivale a una denegación temporal, y por consiguiente adolece en parte de los inconvenientes de la falta de justicia... porque nada es tan perjudicial como la ligereza, que la demora en un Poder destinado a decidir sobre los intereses más caros para el hombre: la vida, la libertad, la propiedad, el honor.

Pero también nos habló de los deberes morales del elector, porque una sociedad digna se desarrolla en relaciones de doble vía:

- Sus deberes son la imparcialidad e independencia, porque... un elector vendido a otra persona es un votante menos, porque equivale a que esta otra persona voto dos veces.

Queda manifiesto con enorme elocuencia y evidencia, que el Honorable Patricio no dejó área del quehacer público sin escrutar, Y para ir terminando, más por respeto a uds., que por entusiasmo, deseo visitar una admonición que demuestra una vez más que Justo Arosemena, el padre de la nacionalidad panameña, sigue vigente.

En 1856, en Bogotá, siendo orador en el acto de despedida de un plenipotenciario ecuatoriano, dijo:

*“Hace más de veinte años que el águila del Norte dirige su vuelo hacia las regiones ecuatoriales. No contenta ya con haber pasado sobre una gran parte del territorio mexicano, lanza su atrevida mirada más acá. Cuba y Nicaragua son, al parecer, sus presas del momento, para facilitar la usurpación de las*

*comarcas intermedias, y consumir sus vastos planes de conquistas un día no muy lejano.*<sup>1</sup>

*Las columnas de Hércules están hoy en Panamá. Panamá simboliza la frontera, la ciudadela y el destino de ambas Américas. Unidos, Panamá será el símbolo de nuestra fuerza, el centinela de nuestro porvenir.*<sup>2</sup>

Permítanme un poquito más, y recojo en la siguiente cita, la convicción latinoamericanista de Justo Arosemena que hoy, hoy, debería servirnos de guía luminosa como la estrella polar en un azaroso mar en tempestad:

*“... el poder mágico que yo atribuyo a la gran liga americana consiste, más que en su fuerza actual, en la influencia que ha de tener para refrenar las malas tendencias de los gobiernos poderosos, interesados en mantener su comercio en estos magníficos mercados”.*

¡Ay! ¡Don Justo, aquí a los pies de su tumba este grupo de panameños, que representamos al Panamá decente! todos orgullosos de su herencia, los de sangre y los de suelo, reafirmamos nuestro firme compromiso de mantenerlo vivo en la memoria de una patria agradecida que con su ejemplo y viendo agonizar la moral pública, le juramos mantener ardiendo la llama de su fervor patriótico.

¡MUCHAS GRACIAS!

---

1. Vid. Méndez Pereira, op. cit., p. 208 09.

2. De Estudios sobre la idea de una liga americana. Vid. Méndez Pereira, op. cit., p. 312 13.

# Justo Arosemena, la Constitución de 1841 y los orígenes del constitucionalismo panameño

---

**Jorge Giannareas**

Conferencia en el salón de actos del Archivo Nacional, en conmemoración del 176 aniversario de la adopción de la primera constitución panameña, el 8 de junio de 2017.

---

Nació español. Murió colombiano. Justo Arosemena fue el panameño más notable de su época. Su causa de toda la vida fue la lucha por lograr la autonomía política de los panameños. El Estado Federal de Panamá fue un medio para lograr ese fin y Justo Arosemena es justamente recordado por haber dedicado sus mejores esfuerzos a la construcción normativa y política de dicho Estado. No obstante, el tema para el que se me ha invitado hoy a pronunciar una conferencia nos remite a un episodio previo y menos conocido en la historia de Panamá y en la biografía de este augusto pensador.

Estamos, pues, reunidos hoy aquí en el marco de las actividades del Bicentenario de Justo Arosemena. Cabe la pregunta: ¿por qué hoy? ¿No habría sido igual otro día cualquiera? ¿Es una fecha cualquiera? El 8 de junio, es una fecha muy especial en el calendario de la nacionalidad panameña, que mucho me temo no se enseña en las escuelas. La ocasión que hoy nos convoca es la celebración del aniversario número

---

**Jorge Giannareas Gill.** Obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Panamá. Obtuvo el título de Maestría en Filosofía Política y Social por la Universidad de Sussex en el Reino Unido de la Gran Bretaña y realizó estudios de doctorado en Sociología en la Universidad de Warwick. Fue editor del diario La Prensa y Coordinador de la Mesa Nueva Constitución del Foro Panamá 2020. Ha publicado artículos académicos sobre el pensamiento político moderno y contemporáneo y sobre derecho constitucional e historia constitucional panameña. Fue miembro de la Comisión nombrada por la Asamblea Nacional para la revisión del texto constitucional luego de las reformas de 2004. Actualmente enseña Filosofía Política en la Florida State University (Panama Branch) y es Vice Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional - Sección Panamá.

177 de la Constitución Política de la primera república panameña. Si bien es cierto que fue de una duración efímera, la Constitución de 1941 fue un proceso que dejó hondas enseñanzas en la obra de Justo Arosemena. En esta conferencia explicaré cómo están ligados estos dos temas, e iré armando un rompecabezas con las piezas de la biografía y la obra del joven Justo y la historia política y constitucional de Panamá. El propósito que me anima es mostrar el camino que lleva a Arosemena a escribir El Estado Federal. Es un momento propicio para hacerle un espacio al constitucionalismo arosemeniano en el mundo actual.

Antes de entrar en materia, quiero agradecer de una manera especial el trabajo que con esmero y dedicación han puesto Marta Castellero y Fabio Castillo, que son la parte más visible del equipo que la Presidencia de la República ha dedicado para apoyar las actividades de la Comisión. Quiero hacer un reconocimiento expreso al señor Ministro Álvaro Alemán y al señor Vice Ministro Salvador Sánchez González, por la confianza depositada en los miembros de la Comisión del Bicentenario de la que me honra formar parte, junto a unos muy distinguidos colegas cuyos aportes a la vida pública, a la academia, a las ciencias, y a la cultura panameña son de extraordinaria importancia hoy y serán acrisolados por las generaciones venideras.

No sé si deba agradecerle al Dr. Carlos Guevara Mann quien fue el que tuvo la idea de proponerme para dictar esta conferencia que es parte de un extenso programa que la Comisión ha organizado y que se estará ejecutando los próximos meses en distintas sedes del mundo público y político panameño. Aunque, generalmente, confío en el buen criterio de Carlos, debo decir que espero que esta vez no se haya equivocado.

Acepté el reto de entregar esta conferencia el día de hoy porque desde hace algunos años me anima el estudio de la historia de las constituciones panameñas. Pocos años tenía de dictar la cátedra de Derecho Constitucional en la Universidad de Panamá, cuando ya el maestro de quien la había heredado me insistió en que debía estudiar más historia constitucional y ofrecer un curso sobre la materia. Como saben, quienes conocen su obra, César Quintero dedicó sus últimas investigaciones a la evolución constitucional panameña. Quizás le preocupaba al viejo maestro la pérdida del hilo de Ariadna en los debates sobre la Constitución y la constituyente que le tocó presenciar en sus últimos años y que no siempre le motivaban a intervenir.

Una de las pistas que deseo entregarles hoy es que los contextos históricos en los que se dieron los procesos políticos que concluyeron con el alumbramiento de una nueva Constitución son importantes. Una Constitución no es solo un texto al que le podemos añadir caprichosamente cualquier significado que se nos ocurra. Una Constitución es también la historia que la alumbró.

Similarmente, hay que decir que los procesos políticos que fracasaron en su objetivo de traer al mundo una nueva Constitución no son por eso poco importantes. Así como al iniciarse un proceso constituyente, no hay garantía de buen éxito, tampoco la aprobación de una nueva Constitución conlleva una garantía de perdurabilidad. Tanto de los procesos constitucionales fallidos, como de las Constituciones efímeras se pueden y se deben obtener lecciones importantes. Así lo hizo el joven Justo Arosemena, como intentaré explicar.

La Constitución Política de 1841 pertenece definitivamente a esa categoría que podemos llamar Constituciones efímeras, por su corta duración en el tiempo. A los pocos meses de haber entrado en vigencia, los mismos panameños que la impulsaron, optaron por derogarla. El 31 de diciembre Tomás Herrera, primer presidente del Estado del Istmo, firmó los acuerdos de reincorporación del istmo de Panamá a la Nueva Granada el 31 de diciembre de 1841.

Justo Arosemena jugó un papel importante tanto en el momento de la declaración de independencia el 18 de noviembre de 1840, como en el de la reincorporación al seno granadino. Qué cambios, qué aprendizajes se dieron entre esas dos fechas, es algo que aún hay que auscultar. Dejo planteado para su consideración que las Constituciones efímeras no son menos intrigantes que las duraderas, y probablemente guardan más secretos en sus textos porque han sido menos estudiadas.

Los problemas políticos y constitucionales, como sea que se definan, son el resultado de una historia y las claves para articular respuestas adecuadas a dichos problemas se encuentran, en buena parte, en la historia de las instituciones políticas y constitucionales que los precede.

El hecho de que sea partidario de historizar el conocimiento de las instituciones constitucionales no me convierte en historiador, desde luego. No pretendo usurpar,

pues, el espacio de esta disciplina humanística, que, dicho sea de paso, tiene en la Comisión del Bicentenario varias figuras cimeras. Tampoco ofreceré una lección de derecho constitucional, entendiendo por este una disciplina normativa que parte del abordaje interpretativo de textos constitucionales para decidir conflictos de variada naturaleza desde el ámbito de la justicia.

Mi interés se centra más en esa facultad humana que es el pensamiento. El pensamiento como creación, pues se trata de una actividad creadora del individuo, que se ejerce en concierto con otros individuos y cuyos productos se trasladan luego a las instituciones, en las cuales esta facultad se despersonaliza y se convierte en riqueza común. En este sentido, dejo expresado este sencillo planteamiento: las fortalezas de las instituciones constitucionales panameñas, tanto en el siglo XIX como en el XX, le deben alguna cosa importante a la mente de Justo Arosemena. Un comienzo brillante el del constitucionalismo panameño, sin lugar a dudas.

No incluyo de manera automática al siglo XXI como territorio de la sombra que proyecta la figura del ilustre patricio. El siglo XXI es muy joven aun como para hacer un juicio y, en el pequeño tramo recorrido, sus avatares nos muestran, con mucha frecuencia, confusión y frivolidad. Es mejor, quizás, reconocer que vivimos entre la ansiedad permanente que provoca la sucesión interminable de retos que se nos cruzan con poca o ninguna previsión y los enigmas que han reemplazado la comodidad de los puntos cardinales con que solían contar nuestros padres para orientarse.

Hoy pues los invito a que recorran conmigo este episodio de la historia del pensamiento y miremos, a través de él, cómo el pensamiento se hace historia. Para cerrar este introito, advierto que mi intervención está dividida claramente en tres secciones, un poco desiguales en su extensión. En la primera, me referiré al joven Justo Arosemena, a sus años de juventud y a cómo su educación lo llevó a insertarse en el mundo de las ideas. En la sección media, me referiré a algunos aspectos de su primera obra "Apuntamientos para la introducción a las ciencias morales y políticas", publicada en 1840, unos meses antes de su participación en el movimiento secesionista que dio lugar a la promulgación de la Constitución de 1841. En la sección final me referiré al contexto histórico del surgimiento de esta primera república panameña y explicaré la participación del joven justo en la redacción de dicha Constitución. Como conclusión

entregaré algunas ideas sobre la vocación política y constitucional del Estado panameño que inauguró nuestro agosto pensador.

Justo Arosemena nació en 1817, cuando todavía el istmo de Panamá formaba parte del reino español. En 1821 su padre, Mariano Arosemena, y sus tíos, Blas y Gaspar, estuvieron entre los principales impulsores del movimiento secesionista contra la corona española. En 1833 sus padres le enviaron a Bogotá a completar sus estudios en el Colegio Mayor de San Bartolomé, uno de los centros educativos de mayor prestigio en la Nueva Granada. En los años previos a la llegada del joven Justo, dicha institución educativa había adaptado su pensum a las ideas predominantes tras el triunfo de la revolución francesa.

Hacia el segundo cuarto del siglo XIX, el racionalismo en la moral, el positivismo en la filosofía, el empirismo en la ciencia, el utilitarismo en la economía, y el liberalismo en la política, se convirtieron en paradigmas dominantes y se alinearon con el pensamiento independentista de los líderes políticos de las nuevas naciones latinoamericanas. Así, la educación liberal que aprendió en su hogar el joven Justo la completó con la lectura y el estudio de Hobbes, Rousseau, Constant, Tocqueville, Bentham, Mill, Jean-Baptiste Say, y Charles Comte (no confundir con Auguste Comte, cuyas lecturas vendrían después, al igual que las de Spencer).

En 1836, Justo Arosemena obtuvo el grado de Bachiller en Jurisprudencia de la Universidad Central de Bogotá. Inmediatamente después inició sus estudios de doctorado y su práctica tribunalcia para habilitarse en el ejercicio de la profesión de abogado. La Universidad de Magdalena y el Istmo le confirió el título de doctor en jurisprudencia en diciembre de 1837. En abril de 1839 Justo Arosemena obtuvo la idoneidad para el ejercicio de la abogacía, una vez el Tribunal de Justicia del Distrito del Istmo comprobó que había completado los requisitos exigidos por la ley. Su primer desempeño público fue en el Municipio de Panamá, como cabildante primero y procurador municipal después. Es desde ese primer momento en que el joven Justo inicia su defensa de los esclavos y aboga por la abolición de la esclavitud. Estos esfuerzos no los verá coronados sino hasta 1851.

Blas Arosemena, tío del joven Justo, regentaba a la sazón el Colegio de Panamá, la más renombrada institución educativa del istmo, le nombró Catedrático en

Jurisprudencia y vicerrector de dicha institución. Pronto el joven Justo contrajo nupcias con una dama de sociedad, doña Francisca de la Barrera y en diciembre de 1938 vio nacer a su primer hijo. De su madurez personal e integridad profesional, así como de su buen juicio y erudición, los biógrafos de Justo Arosemena, particularmente, Octavio Méndez Pereira y José Dolores Moscote, nos obsequian amplias evidencias, en las biografías que escribieron para la celebración del primer centenario de su natalicio.

Como el joven Justo integraba una familia muy involucrada en los asuntos políticos del istmo, y en modo alguno alejada de los conflictos y las controversias, propias de dicha posición, es lícito suponer que la precoz maduración del joven Justo incluía un inusual repertorio de conocimientos sobre las cuestiones de Estado que se discutían entre políticos y comerciantes de la época. Como, según cuenta Méndez Pereira, el joven Justo podía leer y traducir directamente del inglés, y probablemente del francés, su vocación por la política y las letras lo llevó a desarrollar un tipo de pensamiento propio, que Ricaurte Soler denominó como positivismo autóctono.

La vocación política del joven Justo no es sin embargo un fenómeno de la misma madera que caracterizó a la mayor parte de los hijos del patriciado colombiano de la época. Cito de la biografía inconclusa escrita por José Dolores Moscote en asocio con Enrique Arce y publicada en 1956, aunque fue escrita unos 40 años antes: "La juventud liberal unguida como él, con el óleo de unas mismas doctrinas filosófico-políticas, y especialmente aquella que en la altiplanicie comenzaba a agitarse en la vida pública con algaradas en las barras de los congresos y con artículos de política romántica en la prensa periódica no era ciertamente como a la que pertenecía el doctor Arosemena. Aquella, a pesar de idealismo, continuaba imbuida, sin saberlo, sin quererlo, en lo que acertadamente llamó Taine el espíritu clásico, especie de ligadura invisible, pero poderosa, que, dejando el pensamiento aparentemente libre en realidad lo mantiene encadenado al poste de la tradición, alimentándolo de todo lo bueno o malo que haya en ella. La diferencia entre la mentalidad del doctor Arosemena y la de la mayor parte de los jóvenes liberales contemporáneos suyos, formados bajo el régimen de unas mismas enseñanzas, es, en el fondo, la misma diferencia que siempre ha existido entre las dos corrientes del liberalismo colombiano, la una turbulenta, pasional, sectaria, precisamente por su raigambre espiritual tradicionalista y la otra

calmada, reflexiva, escéptica, sinceramente respetuosa de las ideas ajenas porque la experiencia no le ha dicho la última palabra”.

Hay que valorar el hecho de que Justo Arosemena, ni siquiera en sus inicios, se interesó en la política de una manera separada de los estudios ni del conocimiento de la política. Su ingreso a la vida política misma fue como un intelectual de la política. Ahora bien, eso no quiere decir que su pensamiento discurriera en aislamiento de vida política del istmo. Todo lo contrario, de acuerdo con sus ideales filosóficos, el interés en la política lleva a la participación en la vida pública. El saber de la política y la participación en la política es una misma cosa. Uno buscaba conocer sobre la política porque participaba en la política y participaba en la política buscando conocer más sobre política. Así que no veamos en Justo Arosemena a un teórico de la política, en el sentido peyorativo que esa palabra ha llegado a tener.

Una primera muestra de ese espíritu reflexivo y escéptico que distingue y separa del resto al joven Justo, según Moscote, la encontramos en su primera obra publicada, cuando apenas frisaba los 23 años. En 1840 Arosemena viajó a la ciudad de Nueva York con su esposa y su hijo. Allí nació su primera hija, Inés, y allí completó y publicó su primera obra, titulada “Apuntamientos para la Introducción a las Ciencias Morales y Políticas”, la cual es, sin lugar a dudas, uno de los más altos desarrollos del pensamiento social latinoamericano en esos momentos.

La publicación tiene como autor a “un joven americano”. Aunque se desconocen las razones que motivaron al joven Justo a mantener oculta su autoría, podemos ver en el nom de plume escogido el anuncio de una perspectiva cuya elaboración y reelaboración será una constante en cada episodio de su larga vida. El objeto de la obra es abstracto y universal, “las ciencias morales y políticas”, pero la búsqueda va más allá de sus modelos europeos. La pretensión del joven Justo es hacer esta búsqueda desde América. Años más tarde, cuando ya es obvio que el norte se ha apropiado el nombre de América a solas, don Justo reclamará el nombre de “América Latina” para denominar esta búsqueda de conocimientos de una realidad propia.

Entre las fuentes de Justo Arosemena está, como se ha dicho muchas veces, el utilitarismo de Jeremy Bentham (1748-1832). Hacia 1780 Bentham publica “An Introduction to the Principles of Morals and Legislation”, obra cuya traducción al

español es muy popular entre los intelectuales de las repúblicas latinoamericanas de principios del siglo XIX. Más allá de las disputas que se daban en suelo europeo, Bentham representaba en América Latina una corriente fresca, innovadora, un liberalismo de avanzada. En Europa Bentham era un reformador de las instituciones; en América Latina, ofrecía un enfoque radical de la democracia.

Aunque mucho se ha dicho que Justo Arosemena endosaba una concepción utilitarista, siguiendo la obra de Bentham, quizás no se ha reparado lo suficiente en que los "Apuntamientos", Arosemena acoge la crítica contra la fórmula benthamiana de la "maximización de la dicha". Si no está claro qué es la dicha, qué es la felicidad, fácilmente puede tomarse el placer como el criterio determinante y ello sería un error según el joven Justo. Por eso, "Apuntamientos" propone que el bien prevalezca sobre el mal, y nos presenta un nuevo término, el "bonopreponderismo". El bien que Arosemena busca que prevalezca es un bien moral, no un placer o beneficio amoral. El bien moral es el servicio a la dignidad de cada persona.

También había fuentes francófonas que alimentaban el pensamiento del joven Justo. En los Apuntamientos quedan huellas de la lectura de Charles Comte (1782-1837), un abogado y periodista francés, que fue miembro de la Cámara de Diputados y que en 1825 entró en contacto con Bentham y fue uno de sus más entusiastas seguidores. Enfrentó el exilio, fue un líder opositor en la revolución de 1830 y fue electo diputado en dos ocasiones. Escribió varias obras importantes, un tratado sobre legislación en 1827 y un tratado sobre la propiedad en 1834. Antes de morir en 1837, fue nombrado secretario perpetuo de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de París. No se le debe confundir con Auguste Comte, fundador del positivismo, y que también ejercería influencia sobre Arosemena en los años venideros. La obra más conocida de Auguste Comte era "Discurso sobre el Espíritu positivo" y fue publicada en 1844, y por lo tanto es posterior a "Apuntamientos".

Arosemena recurre a la obra de Charles Comte para apoyar su crítica del contrato social de Jean Jacques Rousseau. En el capítulo sobre "el estado social" el joven Justo desarrolla la cuestión de si los hombres siempre han vivido en sociedad, o si por el contrario, la sociedad es una creación volitiva del ser humano. En su interpretación, la hipótesis del contrato social de Rousseau supone que los hombres se encontraban naturalmente en estado de aislamiento y luego decidieron formar la sociedad. Su

crítica de Rousseau radica en el voluntarismo que se coloca en la base de la asociación política, negando la condición humana.

“La cláusula fundamental, arguye Arosemena, indica que todos los individuos concurrieron a la gran convención”. Entonces se pregunta: “¿Las mujeres tomarían también parte? ¿Y las damas, como agudamente preguntaba Comte, no se atemorizarían con aquello de cada uno de nosotros pone en común su persona, ni solicitarían algunas explicaciones antes de firmar el contrato? Ignoramos también qué papel harían en la asamblea los niños, los decrepitos y dementes, o si pasarían por lo que quisiesen los otros hacer. En fin, ignoramos si las generaciones futuras quedaron o no ligadas con lo que acordaron sus predecesores. Lo primero es una enorme injusticia pretenderlo y un imposible conseguirlo. Lo segundo exigiría para que continuase el contrato que se renovara incesantemente, lo que no vemos”.

Arosemena concluye que la hipótesis rousseuniana constituye “uno de los más famosos sistemas falsos” y podría prestarse “a los abusos más perniciosos”. El veredicto del joven Justo está impulsado por el convencimiento de que el estado social no es creado por el contrato. Además de contradictorio y absurdo, este principio puede servir de apoyo a la tiranía. La república que atisba el Arosemena en esta temprana obra supone una comprensión de las acciones de los hombres sobre la base de la altura moral de sus motivaciones, y esta solo puede provenir de la educación. A su vez, la educación no es un constructo moral meramente, sino que está basada en una comprensión, digamos científica, de la conducta humana.

A su regreso de Estados Unidos, el joven Justo comenzó a desempeñarse como secretario del Consejo Municipal de la Ciudad de Panamá y fue en esta posición que lo encontró el movimiento independentista del 18 de noviembre de 1840. Este movimiento había sido el acto reflejo de la “guerra de los supremos” en el istmo. La Nueva Granada, surgida con la Constitución de 1832, tras la disolución de la Gran Colombia, tampoco había generado una dinámica de cohesión entre las distintas regiones y el centro donde se asentaba el gobierno. La rebelión de las regiones fue la consecuencia de un gobierno ausente para todos los efectos prácticos. En el intento de apartarse de la guerra civil neogranadina, los panameños decidieron separarse, dar por terminadas las obligaciones contraídas en virtud de la Constitución de 1832, así dice el acta de independencia, y erigirse en Estado Soberano. Tomás Herrera, uno

de los generales de Bolívar, y figura cimera en las guerras de independencia contra la Corona Española, fue elegido Jefe Superior del Istmo. El 1 de marzo de 1841 se dio inicio a las sesiones de la primera convención constituyente de los panameños.

Quedó así el joven Justo implicado en la tormenta independentista de los siguientes meses. Al Acta Popular de independencia del 18 de noviembre de 1840, siguió la Ley Fundamental de 20 de marzo de 1841, aprobada por la mencionada convención constituyente y se creó así la primera república panameña soberana e independiente. En dicho instrumento se consagró el término "Estado del Istmo" como la denominación oficial de la nueva república. Más tarde, la convención constituyente aprobó la Constitución del Estado del Istmo, el 8 de junio de 1841, que es la primera Constitución de Panamá.

Esta historia es bastante conocida. No obstante, llama la atención que en 1953 cuando la Junta del Cincuentenario editó un tomo de 476 páginas con el título "Documentos fundamentales para la historia de la nación panameña", no se incluyó el texto de la Constitución de 1841, como sí se incluyó el de la Constitución del Estado Federal de Panamá de 1855. Quizás la decisión editorial fue motivada por la consideración de que la República de 1941 tuvo una duración efímera. Tras seis meses de infructuosos intentos de obtener el reconocimiento de otros Estados, y verse orillados a enfrentar un conflicto militar con el Gobierno de la Nueva Granada, que ya había logrado derrotar a los caudillos regionales que se habían rebelado, los dirigentes de la primera república panameña prefirieron acordar la derogación de la Constitución y retornar a la Nueva Granada, evitando así sumir al istmo en un conflicto militar sangriento del cual se sabían derrotados de antemano.

Poco conocido es el papel que desempeñó Justo Arosemena en relación con la convención constituyente de 1841. Gracias a un fortuito descubrimiento de Carlos Arosemena Lacayo, uno de los descendientes de Justo Arosemena, fue publicado en 1996, en la fecha del centenario del deceso de Justo Arosemena, un manuscrito que contiene un primer borrador de dicha Constitución.

La nueva evidencia permite afirmar que el joven Justo fue el redactor de la primera Constitución panameña, o bien del primer borrador de dicha carta constitucional. Al comparar el manuscrito con el texto aprobado por la Convención Constituyente

se aprecian algunas diferencias, que se refieren a cuestiones de detalle y que seguramente fueron introducidas por los miembros de la Convención Constituyente durante sus más de tres meses de sesiones hasta aprobar la nueva carta fundamental.

También cabe afirmar que al hacer su trabajo de redactor, Justo Arosemena tomó como guía la Constitución de la Nueva Granada de 1832. Al comparar los dos conjuntos normativos, se pueden colegir las innovaciones introducidas por el joven Justo, algunas de las cuales fueron aprobadas por los miembros de la convención constituyente y otras rechazadas.

Entre las que fueron rechazadas cabe mencionar que el joven Justo eliminó la invocación a Dios del preámbulo constitucional que era una mención constante en los textos constitucionales de la época. Con ello el joven Justo busca afirmar las doctrinas iluministas según las cuales la dignidad del ser humano no le viene desde afuera, sino desde su propia condición humana cuando la razón le revela sus atributos de libertad e igualdad. En este sentido, la misión de la Constitución es construir una institucionalidad que garantice esta dignidad y estos atributos. Esta concepción aleja a Justo Arosemena del contractualismo puro, que le reprochaba a Rousseau y limita su adhesión al utilitarismo benthamiano, en beneficio de una ecuación entre la dignidad humana y la moral de los ciudadanos.

La doble comparación entre el manuscrito preparado por el joven Justo y el texto final aprobado por la convención constituyente, por un lado, y la carta neogranadina de 1832, por otro, es una tarea pendiente que nos permitirá comprender mejor cómo las ideas del joven Justo fueron moldeando las instituciones fundamentales del constitucionalismo panameño sobre la base de la experiencia y un profundo compromiso de construir una patria libre para todos los habitantes del istmo.

Para cerrar, pienso que es oportuno recordar las palabras pronunciadas por Don Justo el 28 de noviembre de 1850, fecha en la que se celebraba el vigésimo noveno aniversario de la independencia de España. Este es el momento bisagra entre la Constitución de 1841 y la que será la Constitución del Estado Federal de Panamá de 1855. Aunque en este momento estamos más lejos de la primera que de la segunda, en sus palabras, cargadas de emoción patriótica, todavía resuenan los pesares del fracaso de su experiencia de juventud.

Diez años más tarde del surgimiento de la primera república, a sus 33 años de edad, Don Justo recorre la historia antigua y reciente del istmo en un discurso edificante sobre los logros de los panameños en su breve historia. Hacia el final, corta de modo abrupto un recuento esperanzador y lanza la interrogante: “¿Cuál podrá ser el curso que tomen los acontecimientos? ¿Cuál la suerte definitiva del Istmo de Panamá? Cuestiones son estas, señores, que no me considero capaz de resolver. Diez años más habrán dado a este país una transformación que muy difícilmente preverá alguno. ¿Mas, ese cambio, esa transformación portentosa, será en bien de los actuales dueños de esta tierra privilegiada? Tampoco puedo decirlo: solo me atrevo a asegurar que pasarán en bien del género humano”.

Quizás debemos aprender de la humildad de estas palabras y reconocer que hoy no sabemos qué nos depara el curso de los acontecimientos, que nuestra suerte definitiva sigue siendo un libro por escribir, y que ninguna erudición podrá discernir por sí sola. Las transformaciones de nuestras circunstancias se darán de forma portentosa hoy como ayer, pero esto no es garantía de que los cambios serán para bien de los dueños de esta tierra privilegiada, a menos de que haya una visión comprometida con una democracia en beneficio de todos los panameños.

*Muchas gracias.*

# El Libertador Simón Bolívar, Justo Arosemena y el ideal republicano

---

**Carlos Guevara Mann**

Conferencia en el salón Reverendo Fernando Guardia Jaén del Ministerio de Relaciones Exteriores, en conmemoración del CCXXXIV aniversario del natalicio del libertador Simón Bolívar, el 24 de julio de 2017.

---

## Resumen

El sistema republicano de gobierno tiene en Simón Bolívar a uno de sus más destacados promotores. En efecto, uno de los grandes aportes del Libertador, junto con la independencia de cinco territorios y el establecimiento de bases firmes de cooperación entre los Estados americanos, es la instauración del gobierno republicano, una causa detrás de la que Simón Bolívar puso su prestigio, liderazgo y energía. Años más tarde, Justo Arosemena, el “gran repúblico” istmeño, se distinguiría, entre otros motivos, por su firme e infranqueable adhesión al sistema republicano. La vida pública del Dr. Arosemena fue un apostolado de consagración a los valores republicanos, al ejercicio virtuoso de la ciudadanía y al desempeño correcto de numerosos cargos públicos.

**Carlos Guevara Mann.** Recibió su doctorado (Ph.D.) en Gobierno y Relaciones Internacionales en la Universidad de Notre Dame, Indiana, Estados Unidos. Es autor de *Panamanian Militarism: A Historical Interpretation* (Ohio University Press, 1996) y *Political Careers, Corruption and Impunity: Panama's Assembly, 1984-2009* (Notre Dame Press, 2011), así como de numerosos artículos sobre temas políticos e históricos. Es catedrático titular de Ciencias Políticas en Florida State University, Panamá, donde además dirige el programa de Maestría en Relaciones Internacionales. Anteriormente, fue catedrático titular en University of Nevada, Reno, Estados Unidos de América, y Universidad del Norte, Colombia. El Dr. Guevara Mann se ha destacado como columnista del diario La Prensa, comentarista sobre temas políticos y consultor de las Naciones Unidas.

Aun cuando Simón Bolívar y Justo Arosemena difieren en cuanto al tipo de república que prefieren —Bolívar se inclina por el centralismo, mientras que Arosemena es uno de los mayores exponentes del federalismo— ambos próceres coinciden en su adhesión y lealtad a una forma de gobierno que estatuye la soberanía de los asociados, distribuye el poder ordenadamente en varias ramas para evitar su concentración, dispone la elección popular de gobernantes y promueve, como ningún otro sistema, la libertad de los ciudadanos.

El republicanismo del que son partidarios Simón Bolívar y Justo Arosemena se contrapone al despotismo, fórmula perniciosa de concentración de poder, sometimiento del pueblo al capricho de los tiranos y aniquilación de las libertades ciudadanas, a cuyo amparo medra la corrupción. En tiempos en que el despotismo aspira a ganarle espacios a la república en varios países americanos y la corrupción menoscaba los cimientos del sistema republicano en muchas partes, es oportuno recurrir a los planteamientos de Simón Bolívar y Justo Arosemena en defensa del sistema de gobierno más adecuado a los intereses de la colectividad.

## Discurso

Señor Presidente de la Sociedad Bolivariana de Panamá  
Señor Viceministro de la Presidencia

Representantes diplomáticos, dignatarios nacionales, queridos estudiantes, damas y caballeros:

Los pueblos que recibimos la influencia de Simón Bolívar conmemoramos hoy el natalicio del Libertador. Estos pueblos son los de Bolivia, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, la tierra donde nació Bolívar. Saludo a los representantes de esos pueblos aquí presentes. Lamento la ausencia de los diplomáticos que no nos acompañan en esta singular ocasión.

El genio de Bolívar liberó del yugo español a nuestras cinco repúblicas hermanas ya mencionadas. Panamá, que por sus propios medios pacíficos se emancipó de la corona de Castilla, es bolivariana por voluntad propia.

En 1821, el cabildo de Panamá, en nombre y representación de los pueblos del istmo, declaró nuestra independencia de España y nuestra adhesión al Estado

republicano de Colombia, fundado por el Libertador en 1819. Tal cual lo fundamenta el Dr. Justo Arosemena en su extraordinario ensayo, *El estado federal de Panamá* (1855), “Colombia no contribuyó pues, de ningún modo directo, a la independencia del Istmo” (pág. 42), pero, ciertamente, el esplendor de ese Estado republicano, fundado por Bolívar nos deslumbró (pág. 43), nos atrajo, y nos motivó a unirnos voluntariamente a la familia bolivariana, de la cual formamos parte indefectible desde aquel memorable 28 de noviembre de 1821, una fecha de nuestro calendario que merece la más esmerada conmemoración, pero que en años recientes ha sido reducida a su mínima expresión y confundida con una jornada de excesos mercantiles conocida como *Black Friday*.

El esplendor de la Gran Colombia, al que alude el Dr. Arosemena, tiene entre sus fuentes más poderosas de fulgor el heroísmo épico del propio Simón Bolívar, que reventó las cadenas que sujetaban a cinco países al mando ultramarino; el atrayente, revolucionario y benéfico ideal republicano que el Libertador impulsó con denuedo en los territorios americanos; y su propuesta para la unidad y cooperación de las repúblicas surgidas de la gesta independentista. Por esta y otras razones, los panameños recordamos el 24 de julio el nacimiento de Simón Bolívar en 1783.

En agosto, los istmeños celebramos el natalicio de nuestro más preclaro estadista, Justo Arosemena. Ningún panameño supera a este extraordinario hijo del istmo en aportes intelectuales y cívicos, en el ejercicio correcto del derecho y numerosos cargos públicos tanto en Panamá como en Colombia —república fundada por el Libertador— y en la definición y promoción de nuestra identidad nacional. Con toda justicia y con gran solemnidad, como corresponde, el Estado panameño conmemorará este año el bicentenario del nacimiento del padre de nuestra nacionalidad, el 9 de agosto de 1817. Es muy oportuno que la Sociedad Bolivariana de Panamá y las repúblicas fundadas por el Libertador añadan su homenaje a los que muchas organizaciones ofrecen a la memoria de tan insigne personaje.

El ideal republicano es un aspecto en común en la trayectoria de ambos prohombres, Simón Bolívar y Justo Arosemena. El prestigio, la influencia y el empuje del Libertador contribuyeron significativamente a que los pueblos bajo su liderazgo adoptaran el sistema republicano de gobierno, cuyos postulados comenzaron a difundirse en nuestras latitudes en las postrimerías del siglo dieciocho, provenientes tanto de Estados

Unidos como de la Francia revolucionaria. Al inicio de la epopeya independentista —en los años de 1809, 1810 y 1811— la corriente republicana era fuerte en América, como lo comentó recientemente la distinguida historiadora panameña, Dra. Marixa Lasso. Sin embargo, en nuestro medio americano esa corriente republicana competía por adhesiones con una tradición monárquica sumamente arraigada, que optaba por el mantenimiento del absolutismo como sistema de gobierno o, a lo sumo, su transmutación en una monarquía con ciertas limitaciones y con reyes o emperadores, importados o autóctonos, a la cabeza.

El Libertador Simón Bolívar se opuso a tales designios, rechazándolos inclusive cuando se le propuso que fuese él mismo instaurado como monarca de los territorios que liberó, como nos lo recuerda su médico, el Dr. Alexandre Prosper Révérend, en su narración sobre los últimos días del Libertador, publicada en París, en 1866. “Aceptar una corona”, dijo Bolívar, “sería manchar mi gloria; más bien prefiero el precioso título de primer ciudadano de Colombia”. Es paradójico que, luego de su muerte, más de un autoproclamado “bolivariano” haya atentado contra el gobierno republicano para establecer autocracias que no se concilian con la propuesta republicana del Libertador.

La preferencia fuerte, firme, sólida e incontrovertible de Bolívar fue por el sistema republicano. En su célebre *Carta de Jamaica*, escrita en 1815, donde pondera a Panamá como posible capital de los territorios escindidos de España y centro de concordia mundial, el Libertador sostuvo “que los americanos ansiosos de paz, ciencias, artes, comercio y agricultura, preferirían las repúblicas a los reinos”, lo que sustenta su aprecio por el gobierno republicano.

En su discurso ante el Congreso de Angostura, el 15 de febrero de 1819, Bolívar se describe como “verdadero republicano”. Este congreso, recordemos, reunió en Santo Tomás de la Nueva Guayana de la Angostura del Orinoco —hoy conocida como Ciudad Bolívar— a los delegados de las distintas secciones de Venezuela emancipadas por el Libertador, quienes allí convinieron en la creación de la República de Colombia, a la que luego se sumarían Ecuador, la Nueva Granada y Panamá. En aquella memorable ocasión, Bolívar expresa sus sentimientos de agitado entusiasmo por la adopción del sistema republicano como forma de gobierno de la Gran Colombia: “... me siento arrebatado de gozo”, confiesa el Libertador, “por los grandes pasos que ha dado

nuestra República al entrar en su noble carrera”. “Constituyéndose en una República democrática”, continúa, proscribió la monarquía, las distinciones, la nobleza, los fueros, los privilegios; declaró los derechos del hombre, la libertad de obrar, de pensar, de hablar y de escribir. Estos actos eminentemente liberales jamás serán demasiado admirados por la pureza que los ha dictado.

¿De qué consiste el ideal republicano del Libertador? El mismo texto de Angostura lo expone con absoluta claridad y contundencia:

Un gobierno republicano ha sido, es, y debe ser el de Venezuela; sus bases deben ser la soberanía del pueblo, la división de los poderes, la libertad civil, la proscripción de la esclavitud, la abolición de la monarquía y de los privilegios.

Esta receta para el gobierno de Venezuela tiene tanta vigencia hoy como en 1819. Esta receta del Libertador es el desiderátum de todos los pueblos bolivarianos. Esta receta de Bolívar nos plantea su ideal: un sistema político en que la soberanía reside en el cuerpo ciudadano, no en quien manda y sus secuaces; en que el ejercicio del poder público se distribuye entre diversos organismos, a fin de impedir el predominio de un órgano o individuo sobre los demás; y en el que prevalecen la igualdad política y la libertad como normas básicas de convivencia entre los asociados.

El régimen político así descrito se opone directamente al despotismo. Un entendimiento clásico de la política, al cual se ciñen tanto el Libertador como Justo Arosemena, concibe dos tipos fundamentales de regímenes: la autocracia y la república. Así lo explica, por ejemplo, Maquiavelo, al inicio de su más célebre tratado, *El príncipe*. “Todos los Estados, todas las dominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres, han sido y son repúblicas o principados”, explica el tratadista florentino. Y respecto a formas de gobierno, según lo indica Kant en su famoso ensayo titulado *La paz perpetua*, solo caben dos: la republicana o la despótica. Este análisis coincide, en gran medida, con los postulados de la ciencia política moderna, disciplina que al más alto nivel de generalidad divide los regímenes políticos actualmente existentes en dos tipos fundamentales: democráticos y no democráticos.

¿Cómo opera el absolutismo o despotismo? Escuchemos, nuevamente, al Libertador ante el congreso de Angostura:

En el régimen absoluto, el poder autorizado no admite límites. La voluntad del déspota, es la ley suprema ejecutada arbitrariamente por los subalternos que participan de la opresión organizada en razón de la autoridad de que gozan. Ellos están encargados de las funciones civiles, políticas, militares y religiosas.

En tiempos de Bolívar, el despotismo aún preservaba revestimientos monárquicos. Quienes como el Libertador y sus seguidores se rebelaban contra el despotismo se enfrentaban a monarquías absolutas, supuestas emanaciones del derecho divino. Hoy, la monarquía absoluta subsiste únicamente en un puñado de Estados en el litoral del golfo Pérsico. Como sistema de gobierno, sin embargo, el despotismo no ha desaparecido. Perdura en muchas partes, inclusive en nuestro hemisferio, donde gobiernos autocráticos, recubiertos ya no de oropeles monárquicos, sino de populismo y demagogia, intentan seguir sojuzgando y avasallando a poblaciones enteras ante la mirada cómplice de gobiernos "hermanos". Hoy, entre nosotros, Simón Bolívar se opondría a ellos con tanta vehemencia como lo hizo en su momento al absolutismo monárquico y arremetería contra sus mandamases y nefastas estructuras tal como lo hizo contra Fernando VII y el andamiaje represivo de la monarquía absoluta.

En su preferencia por la república frente a la monarquía, Bolívar, junto a muchos otros patriotas americanos, es revolucionario. En aquella época, la forma republicana de gobierno estaba muy poco difundida. En su gran mayoría, los Estados independientes estaban organizados según el modelo del absolutismo monárquico. Estados Unidos era el único Estado republicano de consideración, organizado de acuerdo con criterios federales a partir de la adopción de la constitución de 1787, aún vigente. Pero la Unión nortea era una república incompleta, mediatizada por la presencia de la esclavitud a gran escala en su sección meridional, terrible violación al criterio de igualdad jurídica entre los ciudadanos que forma parte de la definición del republicanismo. Como lo sentenció, años más tarde, Justo Arosemena, "la subsistencia de la esclavitud" es una anomalía en una república (Arosemena, 2003 [1855]), pág. 87).

Aunque Bolívar, como Montesquieu, reconocía rasgos republicanos en la constitución de Inglaterra, ese Estado era entonces, como ahora, un reino. Inmerso en la tradición clásica, Bolívar, sin embargo, admiraba —como Montesquieu— los límites o "diques", como los llama el Libertador, que el sistema inglés ponía al poder real. Bolívar identificaba en estos límites o "diques" un importante elemento republicano

presente en la monarquía constitucional de la Gran Bretaña. Como lo manifestó a los diputados de Angostura, el Libertador conceptuaba que el diseño británico podría servir de modelo para la organización política de América, en tanto se sustituyera, en nuestras latitudes, al monarca hereditario por un presidente elegido.

El Soberano de Inglaterra tiene tres formidables rivales: su Gabinete que debe responder al Pueblo y al Parlamento; el Senado [Cámara de los Lores], que defiende los intereses del Pueblo como Representante de la Nobleza de que se compone, y la Cámara de los Comunes, que sirve de órgano y de tribuna al pueblo británico. Además, como los jueces son responsables del cumplimiento de las leyes, no se separan de ellas, y los administradores del Erario, siendo perseguidos no solamente por sus propias infracciones, sino aun por las que hace el mismo gobierno, se guardan bien de malversar los fondos públicos. Por más que se examine la naturaleza del Poder Ejecutivo en Inglaterra, no se puede hallar nada que no incline a juzgar que es el más perfecto modelo, sea para un Reino, sea para una Aristocracia, sea para una democracia. Aplíquese a Venezuela este Poder Ejecutivo en la persona de un Presidente, nombrado por el Pueblo o por sus Representantes, y habremos dado un gran paso hacia la felicidad nacional.

De la lectura de su discurso ante el congreso de Angostura, como de sus otros textos y del estudio de sus grandes ejecutorias, queda claro que el Libertador ansiaba "eternizar la república", como lo expresó en 1819 a los delegados del pueblo venezolano. Lograda la independencia de nuestros territorios, su más cara aspiración era establecer el sistema republicano sobre bases sólidas que aseguraran su perdurabilidad y resistieran el asedio de los reductos internos de despotismo o las pretensiones de reconquista de potencias tiránicas. Por eso se dedicó con asiduidad a la ingeniería constitucional; por eso, además, propuso una liga de repúblicas americanas, plasmada en un tratado, redactado en este perímetro en 1826, que crearía una zona de paz entre nuestros Estados republicanos y un mecanismo de seguridad colectiva ante amenazas extranjeras.

A fin de lograr la perpetuación del orden republicano, Bolívar era partidario de una república unitaria y centralizada. Solo el republicanism unitario evitaría el desmembramiento de los nuevos Estados, su descomposición y degeneración en regímenes de la peor calaña. Según lo confesó ante el Congreso de Angostura, creía

imposible aplicar efectivamente el federalismo al Estado republicano de Colombia. Atribuía esta imposibilidad a la diversidad cultural que caracteriza a las sociedades americanas y que, en su concepto, actuaba como fuerza centrífuga. Por eso era necesario un gobierno republicano centralizado:

La diversidad de origen requiere un pulso infinitamente firme, un tacto infinitamente delicado para manejar esta sociedad heterogénea cuyo complicado artificio se disloca, se divide, se disuelve con la más ligera alteración.

Desde esta óptica podemos comprender mejor la propuesta republicana y unitaria del Libertador, como también la decisión de que asumiera el poder supremo del Estado, el 27 de agosto de 1828, tras el fracaso de la convención de Ocaña. Esa decisión, fuertemente criticada por sus ribetes autoritarios, encaja también en la constitución del republicanismo romano, que en tiempos de crisis investía de poderes extraordinarios temporales a un dirigente —denominado “dictador” en esa tradición— para que, por un corto período, usualmente de seis meses o menos, conjurara un riesgo a la supervivencia de la república.

Aunque el “dictador” en ese sentido no era el déspota o el tirano que se arroga el poder público para satisfacer intereses personales, avasallando y envileciendo al pueblo, y aunque Bolívar asumió dicho mando supremo con el objetivo de preservar la unidad del Estado republicano de Colombia, próximo a descomponerse, la medida fue infeliz y no dio los resultados esperados, lo que contribuyó a desacreditar el liderazgo del Libertador en los últimos años de su vida. Más allá de este infortunado episodio, los aportes de Bolívar al desarrollo del ideal republicano en América son evidentes, claros y decisivos, como lo demuestra el rápido esbozo aquí presentado.

El ideal republicano sembrado en América en los años de la gesta independentista, por Bolívar y otros patriotas, en adelante sería cultivado con esmero por grandes hombres en nuestro continente, entre los cuales despunta, señaladamente, Justo Arosemena. Para el Dr. Arosemena, como para el Libertador, era obvio que el gobierno republicano, caracterizado por la separación de poderes, el imperio de la ley, la igualdad de los ciudadanos, la libertad de todos los miembros del cuerpo político y la elección de los gobernantes era el sistema más conducente a la felicidad y prosperidad del conglomerado social. Para Justo Arosemena, sin embargo, el

sistema republicano no es completo sin su complemento federal. En este punto, como lo hemos visto, se distancia de Bolívar, quien era partidario del republicanismo unitario o centralizado.

Justo Arosemena sostiene que el régimen federal es el sistema propio de las repúblicas. Se opone al sistema central, “que es inherente a la monarquía y al despotismo”. Como lo expresó en *El estado federal de Panamá*, en el que promueve con ahínco un régimen republicano con fuerte componente de autonomía municipal:

Cómo nace el despotismo del poder centralizado, me parece que no es difícil explicarlo. El poder tiende siempre a ensancharse y a abusar de su fuerza cuando no está dividido, y esa división no consiste únicamente en separar los diferentes ramos del Gobierno, organizándolos de diverso modo y encargándolos a distintas personas: también consiste en compartir el poder en cada uno de esos mismos ramos, tronchando, si así puede decirse, las atribuciones de la soberanía; y esto es lo que se logra con el pleno ejercicio del régimen o gobierno municipal (Arosemena, 2003 [1855], pág. 19).

Para Justo Arosemena, en la constitución republicana la división de poderes opera a dos niveles. A nivel central, el ejercicio del poder se reparte entre los órganos del Estado, para evitar su acaparamiento conducente a la tiranía. En este punto, sus planteamientos coinciden con los de Bolívar y otros exponentes del republicanismo clásico. Pero, además, el ejercicio de la función pública se reparte entre el Estado y los municipios o gobiernos locales. Ambas distribuciones de poder, indica el Dr. Arosemena, son esenciales para prevenir el despotismo.

Justo Arosemena, el estadista probo, el jurista sesudo, nuestro “gran repúblico”, como lo designaron los fundadores del Estado panameño, dedicó su vida al estudio y promoción del republicanismo federal, como sistema político más idóneo para producir el bienestar de los pueblos. Sus páginas están llenas de observaciones, recomendaciones y advertencias tendientes a fortalecer el sistema republicano. Pondera el ejercicio correcto de funciones por cada órgano del Estado, en el ámbito que le corresponde, como una necesidad imperiosa para preservar la salud de la república. No transige, bajo ningún punto de vista, con la usurpación del poder por un individuo o alguna de las ramas del Estado, sea cual fuere el motivo

que supuestamente lo justifique. Al respecto de la práctica de algunos congresos o asambleas, incluyendo la nuestra, de delegar la facultad legislativa o renunciar a las funciones de fiscalización que le competen a ese órgano del Estado, dice Justo Arosemena en *El estado federal de Panamá*:

El exclusivo ejercicio por la legislatura de las funciones que le son propias, es una de las primeras garantías de la libertad. Desde el momento en que se admita la facultad de delegar sus atribuciones, empieza el peligro de que, por incuria, o por asechanza de los otros poderes, vaya desprendiéndose de sus prerrogativas, que nadie sino el Poder Legislativo puede y debe ejercer, porque su origen, su organización, su inmunidad, todo en una palabra, se ha dispuesto de la manera más propia para que se haga con acierto” (pág. 59).

En cuanto al sistema judicial, otra de las ramas del Estado, Justo Arosemena nos recuerda: “... la administración de justicia es el fin cardinal del gobierno que han establecido los hombres ...” Los regímenes políticos, según el Dr. Arosemena, “no tienen otro objetivo que hacer positivas y duraderas las garantías individuales, y estas no se aseguran sino por medio de un buen sistema judicial” (Arosemena, 2003[1855], pág. 72). Todo ello requiere jueces probos, alérgicos a la corrupción, al soborno, a la venta de fallos y tantas otras lacras que laceran nuestro sistema republicano, además de un sistema correccional adecuado. Sin embargo, agrega el Dr. Arosemena, “... el sistema penal es más propio para empeorar que para corregir a un delincuente. Nuestros presidios son focos de infección física y moral, escuelas de perversidad, en donde el hombre todavía sano se corrompe, y el malvado se perfecciona en el crimen perdiendo el último gesto de pudor” (Arosemena, 2003[1855], pág. 74).

Estas consideraciones sobre el sistema republicano promovido tanto por Bolívar como por Justo Arosemena son relevantes a nuestra actualidad. Hoy, la denominación de “república” ha perdido valor. En muchas partes, se llama con ese nombre a un régimen político cuyo contenido republicano está muy menguado, con grave perjuicio para el ejercicio de los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la vida.

Así ocurrió en el istmo durante el régimen castrense, que se hacía llamar “republicano” cuando no era sino un despotismo militar. Como lo ha indicado el distinguido Dr. Carlos Bolívar Pedreschi, presidente del Comité organizador de la conmemoración

del bicentenario del nacimiento de don Justo Arosemena, es imposible asignarle la etiqueta republicana a semejante sistema de sometimiento del cuerpo social a la voluntad omnímoda del tirano de turno. Pero esta experiencia no es exclusiva de Panamá. A pesar de las prevenciones de Bolívar y recomendaciones de Justo Arosemena, el despotismo ha estado presente en la vida política de cada uno de los pueblos bolivarianos y, en algunos de ellos, sigue vigente, para grave perjuicio de la ciudadanía.

No sería lícito concluir sin deplorar la situación que vive hoy la patria del Libertador, con lamentable pérdida de vidas y sufrimiento desastroso para el bravo pueblo venezolano, cuya solución pasa, precisamente, por el respeto al sistema republicano de gobierno, tal cual lo esbozaron Simón Bolívar y Justo Arosemena, y cuyos parámetros fundamentales de separación de funciones y ejercicio limitado del poder, elección de gobernantes, igualdad jurídica y respeto por los derechos civiles hemos revisado cuidadosamente esta mañana.

En nuestra propia tierra, para la que Justo Arosemena anheló un sistema republicano sólido y pulcro, hay prácticas políticas muy diseminadas que atentan contra la separación de poderes, el estado de derecho, la pureza del sufragio y la libertad ciudadana. Entre ellas, no podemos dejar de señalar la omnipresente corrupción, con nefastas manifestaciones como la compraventa de votos, el soborno a funcionarios, el nepotismo, el amiguismo y el desfalco. En el bicentenario del natalicio de nuestro "gran repúblico", es fundamental que los istmeños nos comprometamos a la restauración del sistema republicano promovido en nuestras latitudes por el Libertador Simón Bolívar, depurándolo de los vicios que lo menoscaban.

## Referencias bibliográficas

Arosemena, Justo. 2003 [1855]. El estado federal de Panamá. Panamá: Asamblea Legislativa.

Bolívar, Simón. 2015 [1815]. Carta de Jamaica. Caracas: Comisión presidencial para la conmemoración del bicentenario de la Carta de Jamaica. En <http://albaciudad.org/wp-content/uploads/2015/09/08072015-Carta-de-Jamaica-WEB.pdf>, acceso: 24 de julio de 2017.

Bolívar, Simón. 1819. Discurso ante el Congreso de Angostura. En <http://juventud.psuw.org.ve/wp-content/uploads/2009/05/discursoangostura.pdf>, acceso: 24 de julio de 2017.

Pedreschi, Carlos Bolívar. 2003. El Derecho Constitucional panameño durante la época republicana: 1968-1989. Panamá: Órgano Judicial.

Révérénd, Alexandre Prosper. 1866. La última enfermedad, los últimos momentos y los funerales de Simón Bolívar, Libertador de Colombia y del Perú. París: Imprenta Hispano-Americana de Cosson y Comp.

# Justo Arosemena y la nacionalidad panameña

---

**Carlos Guevara Mann**

Discurso como orador designado por el Comité, en la sesión solemne realizada por la Asamblea Nacional de Panamá, con motivo del bicentenario del natalicio del Dr. Justo Arosemena, el 9 de agosto de 2017.

---

Concurro a este hemiciclo para cumplir con un cometido profundamente cívico: el de rendir el homenaje de admiración, gratitud y respeto que la Nación panameña le presenta al más relevante, el más substancial, el más prominente, el más destacado de sus hijos, el Dr. Justo Arosemena, el padre de nuestra nacionalidad, el gran repúblico, el estadista probo. Son tantas, tan variadas, tan cumplidas, tan consumadas sus ejecutorias en la vida pública que configuran no solo un modelo, sino un tipo puro o ideal de virtud cívica que se yergue sobre nuestro firmamento republicano, iluminando el camino que todo ciudadano correcto debe emprender para contribuir al mantenimiento y desarrollo de nuestra comunidad política. En el Dr. Arosemena confluyen las aptitudes del maestro esmerado, el escritor combativo, el diplomático sesudo, el jurisconsulto versado, el legislador abnegado, el gobernante

**Carlos Guevara Mann.** Recibió su doctorado (Ph.D.) en Gobierno y Relaciones Internacionales en la Universidad de Notre Dame, Indiana, Estados Unidos. Es autor de *Panamanian Militarism: A Historical Interpretation* (Ohio University Press, 1996) y *Political Careers, Corruption and Impunity: Panama's Assembly, 1984-2009* (Notre Dame Press, 2011), así como de numerosos artículos sobre temas políticos e históricos. Es catedrático titular de Ciencias Políticas en Florida State University, Panamá, donde además dirige el programa de Maestría en Relaciones Internacionales. Anteriormente, fue catedrático titular en University of Nevada, Reno, Estados Unidos de América, y Universidad del Norte, Colombia. El Dr. Guevara Mann se ha destacado como columnista del diario La Prensa, comentarista sobre temas políticos y consultor de las Naciones Unidas.

desprendido. Estas y otras razones justifican plenamente la sesión solemne de hoy, en que la patria agradecida por los invaluable servicios prestados por el prócer eminente celebra su vida y obra con merecida formalidad.

Justo Arosemena y la identidad nacional:

Transcurridos 196 años desde nuestra emancipación de España, 177 años desde la fundación de nuestro primer Estado independiente, 161 años desde la creación del estado federal y 114 años desde el establecimiento de nuestra segunda república, Panamá ha dado reiteradas pruebas de su nacionalidad vigorosa y autónoma. Sin embargo, persiste aún la especie de que somos una Nación “inventada” por una potencia extranjera interesada en expandir su influencia. Esta patraña no solo circula en el extranjero. De la manera más extraña hay pseudo intelectuales que la repiten en nuestro medio con el mayor desparpajo, individuos de escasa intelectualidad que la corean sin mayor reflexión ni razonamiento y ciudadanos de débil carácter que permanecen indiferentes frente a los señalamientos de este tipo.

La intención de semejante maledicencia no es otra que rebajar, agraviar y menospreciar a nuestra Nación, presentándola como una caricatura, como un mero lugar por donde transitan personas, por lo que no merece el respeto de la comunidad internacional. La conducta inapropiada, venal y delictiva de muchos de los participan en la vida pública de nuestro país no provee sino abono a la idea de que no existe entre nosotros una conciencia cívica arraigada, por lo cual Panamá no es realmente un Estado, sino un mercado. El vilipendio de que es objeto nuestra patria allana el camino a mayores atropellos, despojos y expolios contra nuestra colectividad, menoscabando nuestra calidad de vida, nuestra personalidad común y nuestras posibilidades de prosperar en un mundo altamente complejo.

A pesar de este asedio a la integridad istmeña, inclusive avalado y emprendido por algunos panameños, nuestra nacionalidad tiene profunda raigambre. Como acertadamente lo expresa el Dr. Alfredo Figueroa Navarro, estudioso de nuestro siglo diecinueve:

... el nacionalismo panameño brota desde la primera mitad del siglo de las Luces. Sería inexacto considerar la república, instaurada en 1903, como

una institución de “opereta”, forjada *ex nihilo*<sup>1</sup> por el mero capricho de una potencia extranjera. Los antecedentes, a que aludimos, demuestran la superficialidad de semejantes interpretaciones (Figueroa, pág. 257).

Por ello, nadie mejor que Justo Arosemena para rebatir el escarnio a nuestra nacionalidad con los brillantes argumentos que presenta en su ensayo titulado *El estado federal de Panamá* (1855). En dicha obra maestra de nuestra ensayística, ejemplar por sus atinadas referencias, castísimo lenguaje y lúcida ilación, el doctor Arosemena expone su perspectiva inteligente, razonada y coherente acerca de la nacionalidad panameña. Justo Arosemena no fantasea ni improvisa; por el contrario, recupera los hechos fundamentales de nuestra experiencia común, los analiza y les da sentido, estructurando a partir de ellos la armadura de nuestra nacionalidad.

En su escrutinio, Justo Arosemena descubre los motivos históricos, geográficos y culturales que confluyen para producir la identidad panameña. En lo que atañe a nuestra historia, recuerda que el istmo de Panamá fue el primer punto de permanente asentamiento europeo en la costa firme americana y que las primeras modernas estructuras gubernamentales del continente surgieron en nuestro territorio.

Efectivamente, la Real Audiencia y Cancillería de Panamá, creada mediante real cédula del 26 de febrero de 1538, sometió a la jurisdicción de dicho organismo los territorios comprendidos entre las actuales repúblicas de Honduras y Nicaragua hasta el río de La Plata, en la actual Argentina. Aunque esta primera audiencia fue suprimida en 1542, al establecerse nuevamente en 1563, su jurisdicción se extendió hasta el río de Darién (o Atrato) al sureste y, hacia el sur, hasta Buenaventura. A quienes hoy nos dicen que “Panamá era de Colombia y Estados Unidos se la arrebató”, intentando con ello menospreciar nuestra nacionalidad, con toda rigurosidad histórica podemos contestar que en los inicios de la dominación española, Colombia formaba parte de Panamá y que, hasta bien entrado el siglo dieciocho, un segmento apreciable del territorio colombiano siguió estando supeditado a la audiencia establecida en nuestra capital.

---

1. “de la nada” (locución latina).

Los límites fijados en tiempos de la dominación ibérica dependían, en gran medida, de referencias geográficas, que para Justo Arosemena también apuntalan nuestra nacionalidad. “La naturaleza dice que allí comienza otro país, otro pueblo, otra entidad y la política no debe contrariar sus poderosas e inescrutables manifestaciones”, declara el prócer. Se refiere, evidentemente, al ya mencionado cuerpo fluvial, acerca del cual agrega lo siguiente: “El río Atrato parecería un límite mucho más natural entre esta y aquella entidad política, que lo es el cabo Gracias a Dios y el Golfo Dulce entre el istmo de Panamá y el Estado de Costa Rica” (Arosemena, 2003 [1855], 36).

Ese límite natural al oriente fue respetado durante los trescientos años de la dominación española y durante las tres primeras décadas de nuestra unión a Colombia hasta que, a mediados de 1855, poco después de creado el Estado Federal de Panamá, el congreso colombiano, legislando sobre una materia inconexa, cercenó la parte de nuestro territorio comprendida entre el río Atrato y la línea fronteriza contemporánea. En su carta del 11 de septiembre de 1855 al presidente de la Asamblea Constituyente del Estado Federal, Justo Arosemena, jefe superior de dicho Estado, advierte que la declaratoria hecha en la ley del 9 de junio anterior, referente a los límites orientales de Panamá, es “errónea” e insiste en la necesidad de solicitar una rectificación al congreso colombiano.

Lamentablemente, las advertencias del Dr. Arosemena no se tomaron en serio; al amanecer del 3 de noviembre de 1903, el asunto seguía pendiente; y, en 1914, en el tratado suscrito entre Estados Unidos y Colombia “para el arreglo de sus diferencias provenientes de los acontecimientos realizados en el istmo de Panamá en noviembre de 1903”, ambos países acordaron que los límites entre Panamá y Colombia “sean tomando como base la ley colombiana de 9 de junio de 1855”. Presionada por las circunstancias, como nos lo recuerda el Dr. Carlos Iván Zúñiga en su estudio sobre el llamado tratado Thompson-Urrutia, la República de Panamá accedió a esta inoportuna demarcación mediante el convenio de límites firmado en Bogotá el 20 de agosto de 1924. Por desatender las clarividentes advertencias del Dr. Arosemena, perdimos nuestros límites históricos y naturales, incluyendo miles de kilómetros cuadrados de nuestro Darién.

De la confluencia de factores históricos y geográficos surge una forma de ser, una cultura, una idiosincrasia que nos distingue a los panameños. En *El estado federal*, Justo Arosemena señala algunos de sus rasgos más importantes. Nuestro pueblo, dice, es “esencialmente marítimo y mercantil” (pág. 33); su suerte ha dependido, históricamente, “del giro del comercio” (pág. 34). Sus costumbres se acercan más “a las de los pueblos extranjeros con quienes está en contacto” (pág. 76).

A estos rasgos históricos, geográficos e idiosincrásicos de los panameños debemos el fuerte deseo de autodeterminación característico de nuestro pueblo, cuya primera clara expresión, según nos lo recuerda el propio Justo Arosemena, tuvo lugar el 28 de noviembre de 1821, cuando Panamá, como unidad política, “libre y espontáneamente”, se emancipó de España y se añadió al Estado republicano de Colombia, fundado por el Libertador Simón Bolívar. Indicios adicionales de esta panameñidad los tenemos en otros momentos de nuestra historia: el 18 de noviembre de 1840, fecha de la fundación de nuestra primera república, bajo la dirección del Libertador del istmo, Tomás Herrera, un capítulo nacional de la mayor significación, a cuyo éxito contribuyó, singularmente, Justo Arosemena; el 27 de febrero de 1855, fecha de creación del Estado Federal de Panamá, obra cumbre del Dr. Arosemena, a quien ponderamos con especial agradecimiento en esta ocasión; y el 3 de noviembre de 1903, fecha del establecimiento de nuestra segunda república, en un alumbramiento feliz, aunque no por ello exento de tribulaciones, cuyo sitio en nuestro calendario histórico debe fortalecerse como espacio idóneo para la reflexión patriótica y la renovación de nuestros votos de lealtad a la Nación.

Es tarea muy urgente que todas estas efemérides sean revividas y conmemoradas adecuadamente por esta Asamblea y el Gobierno Nacional. Ciertamente, en circunstancias en que el sentimiento de pertenencia a nuestra nacionalidad se ve menoscabado por fenómenos mundiales y locales, entre ellos, el consumismo desmedido, la apatía y el cinismo, la corrupción, la ignorancia y el craso e inexcusable desconocimiento de nuestro pasado, Justo Arosemena nos conmina a recuperar los hitos de nuestra historia nacional y los cimientos de nuestra identidad a través de la conmemoración de nuestras festividades patrias, el estudio de nuestros textos fundacionales y la práctica de los valores de nuestra nacionalidad, entre ellos, las virtudes cívicas asociadas al sistema republicano.

Justo Arosemena, el gran repúblico:

Muy apropiado es evocar al Dr. Arosemena por este título, que le fue dado al más insigne de los panameños por los fundadores de la república, pues no cabe la menor duda de que la visión de la nacionalidad sostenida por Justo Arosemena está íntimamente vinculada al ideal republicano. Para Justo Arosemena, la nacionalidad panameña es republicana. No concibe el padre de la nacionalidad otra forma de organización política para su pueblo que la república. En su mapa conceptual de regímenes políticos, hay dos posibilidades: el despotismo y la república. El despotismo es centralizador y unitario; solía adoptar los pomposos ropajes de la monarquía absoluta, aunque ya a mediados el siglo diecinueve, el Dr. Arosemena advierte que hay también regímenes despóticos no monárquicos, como los que proliferaron en muchas partes de América meridional y como —podemos agregar— padecemos en Panamá durante el régimen castrense. Tal cual lo señaló el Dr. Carlos Bolívar Pedreschi, presidente del Comité para la conmemoración del bicentenario del nacimiento del don Justo Arosemena:

El gobierno republicano en el Estado panameño se interrumpió por 21 años, cediendo espacio a un gobierno autocrático, de autocracia absoluta. La soberanía, que en todo gobierno republicano reside en el pueblo, pasó a residir en la persona del dictador de turno ... De sus soberanas ganas, dependía quiénes amanecían desterrados, quiénes amanecían vivos y quiénes amanecían muertos. Por 21 años la soberanía popular, la soberanía de las urnas, fue secuestrada y fue reemplazada por la soberanía de las armas.

Al contrario del despotismo, que concentra todas las facultades públicas en un individuo u órgano de gobierno —lo que naturalmente propende al abuso y la opresión— el régimen republicano descentraliza el poder, precisamente para evitar su concentración en una de las partes del Estado. Pero en un auténtico, genuino, verdadero sistema republicano, el poder se distribuye no solo entre los órganos del Estado, sino entre la esfera nacional —que abarca a todo el país— y el ámbito local.

Esta doble división de poderes constituye un baluarte contra el atropello, el abuso de poder y la opresión. Por ello, para Justo Arosemena el gobierno republicano no es legítimo sin la autonomía municipal. Por ello, uno de los propósitos de su ejercicio

ciudadano fue, precisamente, perfeccionar el sistema republicano a través de una mejora notable en el régimen municipal. Ese es uno de los objetivos principales de su ensayo El estado federal de Panamá.

Las palabras y exhortaciones del padre de nuestra nacionalidad nos conminan a reflexionar sobre el estado de nuestro sistema municipal y promover su mejoramiento. En general, nuestros gobiernos municipales son menos eficientes, menos receptivos a las demandas populares y menos transparentes que el gobierno central. La recientemente implementada ley de descentralización<sup>2</sup> ha aumentado los recursos disponibles a los municipios, pero no ha afianzado las capacidades para manejarlos honradamente y garantizar su inversión racional en beneficio de la población. En los municipios istmeños, es triste decirlo, se replican y promueven los vicios de la política estatal. La mala administración y los peculados afectan el funcionamiento de nuestros municipios, situación que alarmaría al Dr. Arosemena y lo incitaría a emprender inmediatamente una cruzada para asegurar su rescate.

Parte del problema proviene del diseño del régimen municipal, a partir de la constitución de 1972 y la ley de municipios de 1973.<sup>3</sup> El sistema de representantes de corregimientos, elegidos en circunscripciones uninominales, los cuales presumen actuar como concejales y, además, tienen funciones ejecutivas en sus respectivas localidades, menoscaba el carácter deliberativo y fiscalizador de los consejos municipales, esencial en toda democracia y ha contribuido a impulsar el clientelismo y la corrupción que la ciudadanía consciente tanto reprueba.

El sistema de representantes de corregimientos, vigente en la actualidad, debilita la vida municipal en Panamá y contraría el esquema preferido por el Dr. Arosemena, que aspiraba a reproducir en los municipios la clásica división de poderes del modelo republicano. En el bicentenario de nuestro gran repúblico, es imperativo que nos aboquemos a una reforma del régimen municipal, como lo propuso el padre de nuestra nacionalidad.

---

2. Ley #37 de 2009, "Que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones", reformada por la Ley #66 de 2015, Gaceta Oficial #27.901A, 30 de octubre de 2015.

3. Ley #106 de 1973, "Sobre régimen municipal", Gaceta Oficial #17.458, 24 de octubre de 1973.

Como gran repúblico que fue, Justo Arosemena se interesó por todos los aspectos de la vida republicana. La deuda del Estado fue una permanente preocupación, acerca de la cual hizo numerosas advertencias. En momentos de creciente endeudamiento, es prudente considerar sus inquietudes.

Las relaciones exteriores, otro renglón de su especialidad, será el tema de la disertación que también, en celebración de este bicentenario, ofrecerá esta tarde, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, don Julio Linares Franco. En esa esfera, en seguimiento tanto de las propuestas del filósofo Emanuel Kant como del Libertador Simón Bolívar, Justo Arosemena impulsó la creación de una liga de repúblicas americanas para fomentar la paz en la región y proteger el sistema republicano de amenazas externas e internas. Sus planteamientos en este sentido resuenan en la Carta Democrática Interamericana de 2001, adoptada para evitar la erosión del republicanismo democrático en nuestro hemisferio, como ha ocurrido en Venezuela y la propuesta de crear una zona de paz, a partir de la desmilitarización de nuestros Estados.

Los vínculos del gran repúblico con los más prominentes intelectuales de América enriquecieron el debate público en Panamá y Colombia. Estas conexiones transnacionales, características del ejercicio ciudadano del Dr. Arosemena y de otros estadistas de antaño, son un atributo que nuestro quehacer republicano ha perdido, como resultado de la erosión del contenido programático de nuestra vida pública.

La república es, indiscutiblemente, la fórmula política caracterizada por la separación de poderes y la elección de gobernantes por ciudadanos que gozan de libertad e igualdad jurídica. A la metodología de elección popular más idónea para seleccionar adecuados gobernantes y representantes también dedicó nuestro prócer importantes reflexiones. Justo Arosemena hace suyas las prescripciones de la ciencia política clásica al indicar que los circuitos electorales de mayor población son preferibles a los de menor número de habitantes, tanto porque en las circunscripciones de mayor población hay mayor número de individuos talentosos para ejercer las tareas representativas y gubernamentales, como porque en los circuitos más poblados, la compra de votos es más difícil:

Mientras mayor es el número de electores, mayor caudal de luces, y por consiguiente mayores probabilidades de acierto, se reúnen en su favor. Son también menos susceptibles de ceder a influencias perniciosas, que con frecuencia se ponen en juego durante las elecciones (Arosemena, 2003 [1855], pág. 70).

Explicado por el Dr. Arosemena en otras palabras, cuando “el círculo de candidatos” es “mucho mayor, ... mayor también es la probabilidad de una acertada elección, a medida que” el circuito es más poblado (Arosemena, 2003 [1855], pág. 71).

Estas recomendaciones tienen hoy tanta vigencia como en 1855 y son aplicables tanto al régimen municipal como a la fórmula de elección de los diputados a la Asamblea Nacional. Mejorar la calidad de la representación política es una aspiración legítima muy difundida entre la ciudadanía. Ampliando el tamaño de los circuitos electorales, haciéndolos coincidir con las provincias y añadiendo una circunscripción nacional, podríamos tener candidatos mejor calificados y reducir el impacto del clientelismo y la corrupción en nuestros procesos electorales.

Hoy, como cuando escribió estas palabras, Justo Arosemena nos habla de la necesidad de adecuar nuestro ordenamiento jurídico a fin de adecentar y depurar el sistema republicano de gobierno, el más conducente al bienestar de la colectividad. Una asamblea constituyente originaria, como la que presidió el Dr. Arosemena en Rionegro en 1863 y que dio a Colombia la carta política más avanzada de su historia, es el medio más apropiado, democrático y conveniente para lograr la muy necesaria adecuación de nuestro andamiaje constitucional a las prescripciones del republicanismo.

Justo Arosemena, el estadista probo:

Parte integral del republicanismo de Justo Arosemena es la probidad, la rectitud de ánimo, la integridad en el desempeño de funciones públicas. Tanto para el Dr. Arosemena como para los clásicos, uno de los rasgos esenciales del gobierno republicano es la honradez, que forma parte del cúmulo de virtudes cívicas sobre las cuales descansa el sistema político de la república. Si algo caracterizó la vida pública de Justo Arosemena fue, precisamente, la honradez, una honradez acrisolada, a prueba de los ofrecimientos y las tentaciones tan comunes en la política criolla.

Un repaso a nuestra historia republicana ofrece algunos indicios de continuidad en el pensamiento y actitudes de Justo Arosemena. Ciertamente, su ejemplo de patriotismo, moralidad, preparación, lucidez y probidad ha continuado en generaciones posteriores, como lo demuestra la trayectoria de grandes intelectuales y estadistas como Belisario Porras, Guillermo Andreve, Ricardo J. Alfaro, Harmodio Arias Madrid, Octavio Méndez Pereira y Carlos Iván Zúñiga, cuyo retrato debe colocarse en esta sala como lo manda la Ley #17 de 2010. Al igual que el Dr. Arosemena, estos y otros panameños manifiestan con sus actuaciones que es posible operar conforme a la virtud republicana. A la luz de estos ejemplos, las conductas ímporas que observamos en el ámbito político resultan repulsivas a la ciudadanía consciente.

No sería correcto presentarme aquí para rendir homenaje a Justo Arosemena sin expresar el rechazo de la sociedad a las prácticas corruptas que vienen adueñándose, hace ya varios años, de la administración pública panameña, con grave perjuicio para el bienestar general y la reputación de nuestra vapuleada República. Justo Arosemena, presente entre nosotros, condenaría en los términos más enérgicos la coima, el “salpique”, la “taquilla” y el “qué hay para mí” que contaminan al Estado panameño y nuestros municipios. No en vano escribió, en sus *Principios de moral política* (1849): “...lo que hoy nos despedaza, lo que canchaca el seno de la sociedad, es la falta de moral pública”.

En dicha obra, cuya lectura no tiene desperdicio, Justo Arosemena destaca los deberes morales que atañen a los servidores públicos en cada órgano del Estado. La observancia de la constitución, dice, es el primer deber que la moral impone a los diputados, quienes “deben ser muy escrupulosos en el cumplimiento de las disposiciones que establezca su reglamento interior”. Otros deberes que corresponden a los integrantes de una cámara deliberativa son: “Moderación, brevedad y exactitud en sus discursos, independencia y buena fe. Jamás deben permitirse el sofisma ni la intriga: la sinceridad y la franqueza deben acompañar todos sus actos”.

El prevaricato, o sea, dictar una disposición o ley injusta, es “el más grave de todos” los delitos que pueda cometer el legislador. Para evitarlo, los diputados deben ejercer concienzudamente su labor legislativa y fiscalizadora. Deben leer a conciencia los proyectos de ley que se les presentan y consultar la opinión ciudadana al respecto de los temas que se someten a su consideración. La “opinión pública”, a su vez, debe

ser “más severa” con los diputados que con otros servidores de la Nación, sentencia el Dr. Arosemena.

“Todo legislador debe tener presente”, dice nuestro gran repúblico, “que sus actos están destinados a la verdadera dicha de la nación; que será tanto más respetado y querido, cuanto mejor consulte esa dicha; y que por el contrario, será detestado, y aun dará margen a convulsiones políticas, si la desatiende por consultar la suya propia, o por saciar pasiones de venganza”.

Al respecto del órgano ejecutivo, dice el Dr. Arosemena que el presidente de la república siempre debe tener en cuenta “que no maneja negocios propios, sino de una comunidad respetable, a cuyo beneficio han de referirse todos sus actos”. A la hora de realizar nombramientos a los cargos del gobierno, agrega—“ha de consultar las aptitudes, la honradez y el mérito de las personas, más bien que su disposición a congraciarse con el que manda”.

La recta administración de justicia, nos recuerda en *El estado federal de Panamá*, “es el fin cardinal del gobierno que han establecido los hombres” (pág. 71). En consecuencia, añade en los Principios de moral política, “El poder judicial, creado para la aplicación de la ley, tiene por deberes la meditación, la rectitud y la celeridad en sus operaciones”. Entre nosotros, Justo Arosemena fustigaría acremente no solo la mora judicial sino, además, el abuso, la ignorancia, la desidia, el soborno, la venta de fallos y otros vicios que tan duramente perjudican la vida de las personas honradas y tanto desprestigian a la Nación.

Conciudadanos:

Los panameños tenemos la gran fortuna de asistir al bicentenario del más prominente de nuestros compatriotas. Para conmemorarlo dignamente, se ha confeccionado un programa muy completo, que incluye un importante concurso de ensayo sobre la vida y obra del Dr. Arosemena, cuyo servicio dedicado, honrado y desvelado a nuestra colectividad agradece hoy la ciudadanía consciente. Más que ningún otro panameño, Justo Arosemena se esforzó por definir y promover nuestra nacionalidad, por establecer el sistema republicano sobre bases sólidas para evitar la tiranía y por asegurar el gobierno decente, íntegro y transparente para beneficio de la sociedad.

Doscientos años después de su natalicio, Justo Arosemena nos habla a través de sus obras, que serán reeditadas, en conmemoración de este acontecimiento, bajo la dirección del ilustre historiador, Dr. Alfredo Castillero Calvo y que deben ser ampliamente difundidas, por todos los medios que nos ofrece la modernidad, para edificación de la ciudadanía. En particular, su admirable ensayo *El estado federal de Panamá* debe ser reincorporado a los planes de estudio de todos los colegios secundarios del país, a fin de promover el desarrollo intelectual y el afianzamiento de la identidad nacional entre nuestros jóvenes. Sea propicia esta ocasión, conmemorativa del bicentenario del nacimiento del primero entre nuestros estadistas, para adquirir un compromiso firme e impostergable hacia el saneamiento de nuestro sistema político, a partir de las enseñanzas, recomendaciones y orientaciones del padre de nuestra nacionalidad, nuestro gran repúblico, el estadista probo, Justo Arosemena.

# Justo Arosemena: nuestro gran internacionalista

---

**Julio Linares Franco**

Conferencia en el anfiteatro Ricardo J. Alfaro del Ministerio de Relaciones Exteriores, con motivo del bicentenario del natalicio del Dr. Justo Arosemena, el 9 de agosto de 2017.

---

Es posible que JUSTO AROSEMENA sea uno de los panameños, del que más se haya escrito y publicado, así como exaltado su memoria. Existe el insigne IJA o Instituto JUSTO AROSEMENA, colegio privado de gran valía; tenemos la avenida JUSTO AROSEMENA; el edificio que alberga a la Asamblea Nacional es el Palacio JUSTO AROSEMENA, entre una pluralidad de bustos, estatuas y monolitos.

Desde el punto de vista académico y literario, sobresale la obra “La Vida ejemplar de Justo Arosemena”, autoría de JOSÉ DOLORES MOSCOTE y ENRIQUE J. ARCE. Fue incluida en 1999 en la edición “Biblioteca de la Nacionalidad” de la Autoridad del Canal de Panamá, que adicionalmente, publicó “Apuntamientos Históricos” de MARIANO AROSEMENA, padre de don JUSTO y “El Estado Federal de Panamá”, su obra

---

**Julio Linares Franco.** Obtuvo su título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas en 1987 en la Universidad de Panamá. Realiza un diplomado en la Universidad de Bristol, Inglaterra, en Derecho Comparado (1988), y obtiene una Maestría en esa materia (1990) en la Universidad de Notre Dame, Estados Unidos de América. Abogado en ejercicio desde 1989 como socio del Bufete Tapia, Linares y Alfaro. Algunas de sus obras publicadas son: *Próceres, Independencia y Panameñidad ante el Centenario* (2004); *Mística, Liderazgo y Filosofía de Servicio* (2005); *Historia, República y Civismo* (2007); *La Leyenda Negra: Engaño y Ficción* (2014); *Efectos de la independencia de Panamá y un balance a los 50 y 100 años de República en el libro Cruzando Fronteras – Los Sellos Postales de Panamá como expresión de historia, cultura e identidad*, coordinado por Fernando Sucre M. (2015).

cumbre. De no menos importancia esta la publicación “Escritos de Justo Arosemena” de ARGELIA TELLO BURGOS en 1985, que constituyó el Tomo 8 de una serie de obras magistrales en homenaje al cincuentenario de la Universidad de Panamá. Fue iniciativa de la Biblioteca de la Cultura Panameña, liderada por el eminente intelectual CARLOS MANUEL GASTEAZORO.

De hecho, quien presentó la antología de estos escritos complementados en la publicación de TELLO BURGOS, fue mi padre JULIO E. LINARES un 30 de julio de 1986 en el Auditorio de Odontología de la Universidad de Panamá con un discurso que tituló “Justo Arosemena en la biblioteca de la cultura”, en presencia de las más altas autoridades universitarias, incluyendo al Rector CEFERINO SÁNCHEZ. Y frente a lo insólito que es el destino, un 9 de agosto, pero de 1955 o lo que es igual hace exactamente 62 años en representación del Colegio Nacional de Abogados, es precisamente un joven abogado de solo 25 años de edad y recién graduado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, y cuyo nombre era JULIO E. LINARES, quien pronuncia el discurso tradicional del día del abogado en el Cementerio Amador, ante la tumba del insigne patriota. Y hoy le toca a su hijo homónimo, aunque casi 30 años mayor en edad que él en aquella época, dirigir las palabras de recordación y elogio al gran Prohombre del Siglo XIX. Lo hago el mismo día, pero en otro escenario. Aunque debo resaltar que, por coincidencia, se trata de la misma tribuna en la que, hace poco más de cuatro meses y gracias a la gestión de una de las discípulas de LINARES en el ministerio, la actual vicepresidenta y Canciller, se le realiza a mi padre junto con otros eminentes internacionalistas como RICARDO J. ALFARO, FRANCISCO ARIAS PAREDES y el Reverendo Padre FERNANDO GUARDIA JAEN, un homenaje nombrándoles sendos y elegantes salones diplomáticos y académicos.

Regresando a la figura que enaltecemos hoy, nos preguntamos si todos esos escritos, conferencias, avenidas, colegios o edificios hacen de JUSTO AROSEMENA un panameño medianamente conocido por la gran mayoría de la población. Lamentablemente en mi humilde opinión, la respuesta es negativa. JUSTO AROSEMENA como la mayoría de nuestros próceres y prohombres, es todavía un extraño. Definitivamente que este tipo de homenajes, como el de hoy y que no ha sido el único recientemente, son necesarios y obligatorios por lo cual, aprovecho para felicitar a los miembros del

“Comité Organizador de la Conmemoración del Bicentenario Del Nacimiento de Don JUSTO AROSEMENA”, presidido por el distinguido constitucionalista CARLOS BOLIVAR PEDRESCHI.

Pero este tipo de actos no pueden, materialmente, realizarse todos los días. Aunque tenemos presente que la construcción de la nacionalidad panameña que, a su vez, es fortalecida por la actitud nacionalista o por el llamado nacionalismo que no es más que nuestra conducta cívica para construir esa nacionalidad, es un trabajo de todos los días. No en este escenario limitado por falta de espacio y por difícil logística. Es un trabajo de todos los días en las escuelas públicas y privadas y en las universidades públicas y privadas, a través de la transferencia del conocimiento cívico de nuestras instituciones patrias. Es un trabajo de todos los días a través del comportamiento vertical del ciudadano en la casa, en el trabajo y en la calle. Y muy importante, es un trabajo de todos los días a través del ejemplo que nos deben dar la mujer y el hombre público, esos que por sus responsabilidades tenemos que oír, ver y leer permanentemente en la radio, en la televisión y en el periódico y ahora en las redes sociales. Porque así es el círculo vicioso del político. El que no se educa, no sabrá comportarse como ciudadano. Y el que no se comporta como ciudadano, imagínenlo cuando llegue al poder. Y no nos referimos solamente al plano académico o técnico. Nos referimos al plano ético, moral, cívico y de valores.

No podemos referirnos a JUSTO AROSEMENA sin mencionar brevemente a su padre, MARIANO y dedicarle un breve testimonio histórico. Sobre todo, encontrándonos en este lugar tan emblemático, como lo es el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En virtud de la desintegración de hecho que sufre lo que era conocido como la Gran Colombia, el 29 de febrero de 1832 se expide la Constitución del “Estado de la Nueva Granada”, siendo elegido Presidente el general FRANCISCO DE PAULA SANTANDER el 9 de marzo de aquel año. Su vicepresidente era JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ, quien en 1837 se presenta a las elecciones presidenciales acuerpado por el grupo de los llamados “liberales ministeriales” (que pasarían después al Partido Conservador), derrotando a JOSE MARÍA OBANDO y a VICENTE AZUERO, representantes del liberalismo progresista. El excesivo centralismo y la poca o ninguna atención de parte de Bogotá hacia el Istmo, contribuyen a que el germen de la secesión se mantenga vivo en los panameños. Un grupo de insurrectos que se oponían al gobierno de JOSÉ IGNACIO DE

MÁRQUEZ, enarbolando la bandera de la federación contra el excesivo centralismo gubernativo, promueven una desastrosa guerra civil que ensangrentó a la Nueva Granada. Organizada primeramente por motivos religiosos cuando el gobierno de MÁRQUEZ sanciona una ley que ordena la supresión de algunos conventos, la llamada "Revolución de los Supremos", iniciada en 1839, desarticula la unidad nacional neogranadina. Fortalecidos los sentimientos separatistas de los istmeños por esta causa, se reúnen en asamblea popular el 18 de noviembre de 1840 en la Casa de Gobierno y se proclama el "Estado del Istmo", al declararse terminadas las obligaciones contraídas en virtud de la Constitución de 1832. TOMÁS HERRERA es elegido Jefe Superior del Estado. El 1 de marzo de 1841 se instala en Panamá una Convención Constituyente que preside JOSÉ DE OBALDÍA y expide la Constitución de lo que sería para muchos la "Primera República" el 7 de junio de ese año. Incluso a nivel de las relaciones exteriores, se designó a PEDRO DE OBARRIO para anudar con Costa Rica relaciones diplomáticas y consulares. De esta manera se le designa Agente Confidencial ante el Gobierno de San José y hasta se logra un convenio de amistad y comercio firmado con BRAULIO CARRILLO, Jefe Supremo de Costa Rica. La cláusula primera del documento declaraba *"que el Estado de Costa Rica reconocía la independencia del Istmo de la República de Nueva Granada, y como Estado soberano que se regía a sí mismo, entablaría y sostendría con él relaciones de amistad y comercio"*. Igual iniciativa se realiza con el gobierno de Estados Unidos, nombrándose a GUILLERMO RADCLIFF como Agente Confidencial. Estas gestiones fueron infructuosas debido a que el Presidente JOHN TYLER se encontraba de gira por la unión norteamericana. Sobre la intención istmeña de perfeccionar a nivel diplomático esta efímera separación, el Secretario de Relaciones Exteriores del Estado del Istmo, MARIANO AROSEMENA, diría lo siguiente: *"el mundo comercial está interesadísimo en que el Istmo sea independiente y permanentemente neutral, para que venga a figurar como un punto inaccesible a la guerra y como un lugar de paz para todos los habitantes del globo que piensan atravesarlo o hacer transitar sus propiedades de uno a otro mar"*. Estas palabras proféticas de MARIANO AROSEMENA en 1841 fueron de quien posiblemente, pudo ser el primer ministro de relaciones exteriores que tuvo un Panamá independiente y probablemente el único, antes de convertirnos en la República de Panamá a partir de los acontecimientos de 1903 y 1904.

Paradójicamente JUSTO AROSEMENA, hijo de MARIANO, se dio el lujo de no aceptarle al Presidente de Colombia TOMÁS CIPRIANO DE MOSQUERA, el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores que le ofrecería en 1863. Cargo que había ocupado de manera muy efímera, entre el 5 de diciembre de 1848 y el 12 de enero de 1849 como subsecretario encargado del despacho, durante la primera presidencia de MOSQUERA. Sobre su segundo nombramiento que no aceptó, sería interesante recordar uno de los tantos capítulos de aquel convulsionado Siglo XIX.

El 8 de mayo de 1863 es promulgada la “Constitución de Ríonegro” por los liberales radicales, como vencedores en la guerra civil de 1860 a 1862, la cual rige por un lapso de 23 años hasta que RAFAEL NÚÑEZ la aniquila en el campo de batalla. Esta Constitución convirtió a los Departamentos en Estados Soberanos y le otorgó el título de “Presidentes” a sus gobernantes, consolidándose la nación como los “Estados Unidos de Colombia”. Se instauró un absoluto sistema federal que amplió libertades individuales como las de comercio, asociación, opinión, enseñanza e imprenta. Redujo el período presidencial de cuatro a dos años, suprimió la pena de muerte y estableció la separación entre la Iglesia y el Estado, cuyo papel se vio limitado a garantizar las libertades individuales antes descritas y el respeto al orden público. Cada Estado era autónomo respecto a la administración de justicia. A su vez el comportamiento económico del “Estado Soberano de Panamá” entre 1856 y 1886 fue positivo y alcanzó la mayor recaudación por habitante en toda Colombia. Hubo mayor autonomía tributaria y del gasto público e independencia en la administración de justicia, así como un progreso notorio en la instrucción pública, como resultados de la expedición de la “Constitución de Ríonegro”.

Y es que JUSTO AROSEMENA no solamente fue uno de los firmantes del acta de ratificación suscrita por los diputados y que sanciona la Constitución de Ríonegro. Fue además el presidente de esa convención. Y gozaba de un enorme respeto de parte del general MOSQUERA, elegido presidente de los Estados Unidos de Colombia en esa convención. Respeto mutuo que no impidió a AROSEMENA dedicarle una de sus frases superiores aquel el 5 de febrero de 1863, cuando le comunica sobre un decreto aprobado para honrarlo y recompensarlo por sus servicios a la Patria. Diría con firmeza AROSEMENA a MOSQUERA: “... *la independencia de la nación sin la libertad del ciudadano es un sarcasmo*”.

Y el 14 de mayo de 1863 como presidente de la convención que sanciona la Constitución de Ríonegro, pero el día que posesiona a MOSQUERA como Presidente de la República, entre los párrafos de su discurso dice AROSEMENA:

*“Un solo paso en falso puede perderos para siempre en la estimación de vuestros conciudadanos, en la opinión de las naciones extranjeras y en el juicio severo de la historia. Tened presente que ésta no adula cuando no se escribe por los contemporáneos y que sobre vuestra tumba pudieran verter lágrimas, no de dolor por vuestra pérdida sino de desconsuelo por los males que habéis causado”.*

*“Perdonad, señor, si el celo por los intereses comunes y por vuestra propia gloria me ha llevado a hacer suposiciones, que, espero, no se realizarán jamás. Volteando la medalla, quiero complacerme ahora en veros fiel a nuestras hermosas instituciones; respetuoso de la opinión y desconfiado de vuestro propio juicio cuando pugne con el de los demás”.*

Una vez revocada la Constitución de Ríonegro en 1886, se restablece el régimen centralista y se convierten los Estados en simples departamentos. Al perder el Istmo su autonomía, el proceso de desarrollo y crecimiento educativo en el Istmo se paraliza, previo a la independencia de Panamá de Colombia. Situación agravada por la Guerra de los Mil Días. Queda sujeto el Istmo al órgano ejecutivo central, al ser convertido en el “Departamento del Istmo” mediante Decreto No. 858 de 1885 promulgado por RAFAEL NUÑEZ. Desaparece el “Estado Soberano de Panamá” y renace una creciente inestabilidad política. Culminaría el Siglo XIX con la Guerra de los Mil Días, confrontación que enfrentó a liberales y conservadores tanto en Colombia como en Panamá, entre 1899 y 1902. Y su legado de sangre, dolor y muerte señalaría el camino hacia la emancipación definitiva del Istmo y surgimiento de la denominada por algunos “Segunda República” el 3 de noviembre de 1903.

Regresando ahora a nuestro tema central, habiendo JUSTO AROSEMENA rechazado el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores, sí le aceptó al presidente TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA ser Ministro Plenipotenciario en Perú y Enviado Extraordinario y Plenipotenciario en Chile y en varias repúblicas de Centro América. Años después en 1869 es elegido Presidente de la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Panamá. Como tal presentó una proposición que expresaba apoyo a los esfuerzos de

Cuba por liberarse del yugo español. La receptividad del documento fue tan calurosa y valorada en todo su alcance en Colombia, que su gobierno invitó al resto de los Estados del continente, incluyendo a los Estados Unidos de América, unirse en acción conjunta para solicitarle a España la liberación de la isla. En el congreso colombiano se concretó un acto legislativo que reconocía los derechos de beligerancia a los cubanos. Presentado por el propio JUSTO AROSEMENA fue aprobado de manera unánime. Siendo uno de los firmantes de ese proyecto otro istmeño grande en la historia, PABLO AROSEMENA, entonces presidente de la Cámara de Representantes.

Un año después en 1870 JUSTO AROSEMENA es elegido senador. A su arribo en Bogotá para ocupar su puesto en el congreso, es nombrado plenipotenciario para negociar un tratado sobre excavación de un canal interoceánico con el ministro de los Estados Unidos. Seguro, que se tomó en cuenta su desmedida voluntad como servidor público, su conocimiento superior y experiencia aventajada en tantos temas de la realidad geopolítica internacional y que además, era istmeño. El tratado sería aprobado por el órgano ejecutivo. No así en el congreso colombiano donde la suspicacia, influencias e intereses, jugaron su papel para desfigurar el documento y llevarlo al olvido. Esta, tal vez sería la antesala de lo sucedido en 1903 con el Tratado HERRAN – HAY, y sus conocidas consecuencias.

En 1872 AROSEMENA fue enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Inglaterra y Francia. Y en 1877 es nombrado como ministro residente de Colombia en Estados Unidos, siendo recibido oficialmente el 27 de octubre de 1877 en Washington por el presidente RUTHERFORD HAYES. Ocupó el cargo por dos años, debiendo renunciar por motivos de salud.

Como vemos JUSTO AROSEMENA no solamente fue el periodista consumado de pluma fascinante, conocedor de la función social, cultural y cívica de esa noble profesión, manteniéndola alejada de las prebendas, canonjías o bicocas ofrecidas por gobernantes lisonjeros. JUSTO AROSEMENA no solamente fue el constructor de un catecismo de moral política, para consolidar una paz justa y una justicia pacífica y propagar de esta manera, los verdaderos principios que el mundo civilizado proclama. JUSTO AROSEMENA no solamente fue el creador del Estado Federal de Panamá, brillante y patriótico alegato que enviaba un claro mensaje: la necesidad inaplazable que tenía el Istmo de autogobernarse.

JUSTO AROSEMENA también fue diplomático y conocedor del Derecho Internacional Público, razón principal por la que estoy aquí ante ustedes. Confesándoles con sinceridad, que no había profundizado como hasta ahora, su faceta internacionalista. Matiz que obviamente no ha sido transmitido en su justa dimensión, o al menos al nivel de su desarrollo y manejo superiorísimo en el campo del Derecho Constitucional.

AROSEMENA publica en 1856, entre el 15 y el 19 de julio en el diario El Neogranadino, una joya periodística y académica que tituló "La cuestión americana", que lo distinguió como el gran internacionalista que fue, en este caso inclinado hacia su América natal. En ese ensayo que además entrelaza su dimensión universal y su actitud nacionalista a la perfección, advierte una amenaza para la América Latina frente al espíritu de conquista de lo que el denominó una "raza materialista" y una "raza de salteadores de naciones". Escribiría JUSTO AROSEMENA:

*"Decíamos que la Democracia en los Estados Unidos no había sido completamente lógica con su esencia y su destino, y es la verdad. La democracia es la igualdad y la fraternidad es el gobierno sentimental por excelencia; pero la democracia yankee es una democracia sofisticada, porque es materialista, fría, aristocrática, egoísta. Las costumbres de ese pueblo, toscas y ásperas en extremo, no están en armonía con el noble y generoso espíritu cristiano de la República; allí se desprecia al hombre de color, allí no hay más ley que el dinero, y el sentimiento vulgar ha creado en la opinión un absolutismo ciego que ahoga muchas veces el derecho individual".*

Ante estas palabras me pregunto hoy: ¿Será que ese absolutismo ciego, promovido en su momento por quien AROSEMENA calificó como "salteador de naciones", se enfila 161 años después en contra del derecho a la privacidad, y en contra del ejercicio soberano de tener un sistema económico y tributario particular en Panamá, basado en los principios de la igualdad jurídica y de la reciprocidad en el marco del Derecho Internacional Público?

¿Será que ese absolutismo ciego, promovido en su momento por quien AROSEMENA calificó como "filibusterismo yankee", se enfila 161 años después en contra del derecho individual y colectivo que representan los pilares fundamentales de la democracia panameña como lo son la libertad de prensa, de expresión y de opinión?

¿Será que ese absolutismo ciego, promovido en su momento por quien AROSEMENA calificó como “raza materialista”, se enfila 161 años después en contra de la libre empresa panameña y del principio sagrado del debido proceso, con el axioma antiético, antijurídico y doctrinalmente limitado denominado “razones para creer”?

Definitivamente que ese JUSTO AROSEMENA de 39 años cuando publicó “La cuestión americana”, había evolucionado en su mesura y aplomo cuando a los 60 años aceptó el cargo de ministro residente de Colombia en los Estados Unidos. Y tal vez el propio gobierno estadounidense había avanzado, para mejor. Pero los principios inquebrantables de AROSEMENA no le hubieran permitido, ni le permitieron, bajar la cabeza ante el acoso, las amenazas o las presiones. Menos hubiese utilizado un importante cargo diplomático, ni lo utilizó, para inmiscuirse en asuntos internos del país amigo, fuera con un escrito, una declaración o en una marcha.

Pero tenemos otros ejemplos adicionales de esa actitud de defensa permanente al interés nacional, desde su dimensión internacionalista. JUSTO AROSEMENA calificó expresamente de falsas, algunas publicaciones de la prensa extranjera en Panamá. Amanuenses cuya inspiración era el desprecio a los istmeños y el insulto a las autoridades y que utilizaban irónicamente, el periódico Panama Star para infundir miedo a los panameños, y encima de todo en inglés.

En 1850 se aprobó una ordenanza de parte de la Cámara Provincial, a sugerencia del Gobernador del Istmo, que prohibía a los buques estadounidenses atracar en la isla de Taboga para dejar pasajeros, antes de llegar a Panamá que era el lugar donde debían desembarcar. Se trataba de un desembarque clandestino incontrolable, desde el punto de vista migratorio y aduanero, ante la ausencia de un cuerpo oficial de celadores tan innecesario como costoso.

JUSTO AROSEMENA no dejó pasar esas exigencias de protección a los ciudadanos del norte y a sus propiedades, a través de lo que él consideraba largos, fastidiosos e inexactos renglones. Publicaría AROSEMENA en el diario “El Panameño” el 17 de noviembre de 1850 el ensayo titulado “¡¡¡Alerta Istmeños!!!”, expresando lo siguiente:

*“Muy curiosa será la petición al gobierno de Washington para que sitúe en el puerto de Panamá a buques de guerra. Si esa petición se apoya en invenciones o generalidades*

*sin pruebas, puede ser que se atienda para el efecto de investigar los hechos; pero si se remiten como comprobantes las ordenanzas que censura el Panama Star, seguros estamos de que van a producir en el ilustrado gobierno de los Estados Unidos un sentimiento de pesar, al ver a sus ciudadanos sosteniendo tan absurdos principios, como los de que un país libre e independiente no puede proveer como guste a su salubridad, ni puede dictar reglas para hacer efectivo el pago de las contribuciones que legalmente impone. Es muy probable que más bien de órdenes a sus Cónsules para que exhorten a los ciudadanos americanos, a fin de que no turben el reposo de pueblos amigos, denigrando injustamente las medidas tomadas por sus Gobiernos en ejercicio de su soberanía. El Panama Star podrá enseñarnos muchas cosas; pero derecho de gentes propiamente dicho, derecho de gentes que no sea el del cañón, lo sabemos bastante para sostener nuestras libertades”.*

Qué ironía. El diario Panamá Star fue fundado 1849 por estadounidenses, en el Istmo, publicado en inglés y en defensa de los intereses del país natal de sus fundadores; pero 161 años después ese mismo diario en manos panameñas, en Panamá, publicado en español, en ejercicio del periodismo independiente y en defensa de la libertad de expresión, es víctima de la censura extraterritorial del país natal de sus propios fundadores.

El último y más importante cargo diplomático de AROSEMENA, fue su nombramiento en 1880 de parte de RAFAEL NUÑEZ, como ministro residente en Venezuela, en el medio de una sensible crisis diplomática de ese país con Colombia. Existía confrontación respecto a un asunto de límites, desde 1833, al punto que las relaciones diplomáticas estaban al más bajo nivel. Y quien mejor para asumir esa responsabilidad que el considerado en aquella época, como el decano de la diplomacia colombiana. Su nombramiento es recogido por el intelectual colombiano JOSE DE LA VEGA así:

“Este notable publicista, diplomático de escuela, que conocía a Venezuela y a sus hombres públicos más visibles encontrarse por entonces en Washington al frente de nuestra legación, agobiado y enfermo a causa de repetidas desgracias domésticas y con ánimo de pedir licencia para un viaje de salud a Caracas, cuando habiéndolo sabido el gobierno de Bogotá se apresuró a confiarle la misión más delicada que tenía para esa época, ....misión que el doctor AROSEMENA ‘desempeñó con la destreza, discreción y actividad que tanto le distinguieron”.

Los fracasos de incontables encuentros anteriores por efecto del conflicto, evidenciaban un enorme resentimiento principalmente de Venezuela. JUSTO AROSEMENA se enfrentó personalmente, pero a su manera decorosa, caballerosa y también hábil, preliminarmente con ANTONIO LEOCADIO GUZMAN, padre del entonces presidente de Venezuela, el general ANTONIO GUZMÁN BLANCO, y quien sería su contraparte como Agente Confidencial ad hoc. Dicha cita de su propia iniciativa fue tan vital y oportuna, que en menos de tres meses, el 7 de enero de 1881, ya se había concluido un protocolo de paz y amistad aprobado por ambos gobiernos y particularmente acogido por el de Colombia.

Ante una pluralidad de contratiempos, AROSEMENA y GUZMAN firman un tratado de arbitramento el 14 de septiembre de 1881. Pero quien mejor para calificar la actuación de JUSTO AROSEMENA, que el polémico general y político RAFAEL URIBE URIBE cuando al referirse a la hazaña diplomática de AROSEMENA, en su ensayo denominado Venezuela y los Tratados dice: *“Eso se llama talento, eso se llama diplomacia. Gloria al sabio doctor AROSEMENA que tamaño triunfo alcanzó”*.

Por supuesto que esto le valió réditos políticos a don JUSTO, al punto que en ese año de 1881 ante la inminente sucesión presidencial de RAFAEL NUÑEZ, en un país abierto a las intrigas, recelos y ambiciones, éste le transmite su interés en convertirlo en su sucesor. La idea era romper el cerco de los aspirantes militares, que sobaban, con un civil de su talante y estirpe, por lo que le ofrece la presidencia para el bienio 1882 a 1884. Respondiendo JUSTO AROSEMENA, según lo cita JULIO VIVES GUERRA, así: *“He luchado toda mi vida por adquirir una reputación y no quiero adquirirla en una elección impuesta por la fuerza”*.

JUSTO AROSEMENA fue además educador y moralista, filósofo y jurista, economista y sociólogo y sobre todo, fue un escrutador infatigable de nuestra nacionalidad.

Recordemos brevemente la realidad istmeña del Siglo XIX. Tal vez no todos los panameños deseaban separarse de la Nueva Granada. Pero lo mínimo que esperaban eran reformas contra la rigidez del sistema centralista, que constituía un obstáculo infranqueable en contra del progreso istmeño en los campos comercial e industrial. La única preocupación aparente de parte de Bogotá era mantener dominado al Istmo, sin importarle la necesidad urgente de esas reformas, lo cual degeneraba manifestaciones

de zozobra y desasosiego en la población. Panamá era, por ende, un permanente caldo para cultivar la antipatía y animadversión hacia el gobierno central. Y no es raro que cada vez que se presentaban movimientos revolucionarios de carácter militar que asolaban el resto de la nación, los istmeños aprovecharan la coyuntura para liberar sus sentimientos separatistas. La tendencia de los panameños a la separación, a la independencia o a la federación, era además una proclividad lógica y natural a sus aspiraciones sociales, económicas y políticas, como también a la situación geográfica del Istmo. Estas realidades obligaban el establecimiento de una legislación muy particular que se adecuara a las necesidades innatas de sus habitantes, sujetas a las ataduras y cortapisas emanadas de un gobierno central lejano y desinteresado. La autonomía gubernativa era necesaria con el objeto de atender las necesidades de los istmeños, diferentes a las del resto de la población.

Por otro lado, el hecho de que JUSTO AROSEMENA en su “Estado Federal de Panamá” no abogue por la independencia del Istmo no le quita el calificativo de “Padre de la Nacionalidad Panameña”, tal como lo destacara el maestro RICAURTE SOLER. En su histórico alegato, JUSTO AROSEMENA palpa un pueblo cuya cultura política y social es muy distinta a la colombiana. Hace un diagnóstico preciso sobre el alma y el sentimiento de la comunidad ístmica. Demuestra la necesidad de un régimen colectivo, autónomo y especial para la administración de su patria chica, por tratarse de una población con características propias que la inclinan hacia una vocación de tránsito. Y ante su recelo por la creación de una república pequeña y débil, susceptible a los embates del imperialismo y frente a una posible absorción por parte de Estados Unidos, propone la creación del “Estado Federal de Panamá” en 1852 ante la Cámara de Representantes. Acogida favorablemente la propuesta, luego pasa a ser aprobada en forma unánime por el Senado colombiano. La ejecución del proyecto se paraliza a raíz de un levantamiento armado del 17 de abril de 1854, de parte del golpista JOSÉ MARÍA MELO. Luego que las fuerzas legitimistas lideradas por el general panameño TOMÁS HERRERA, defensor del Estado de Derecho, se imponen al dictador MELO, la presidencia de Colombia es ocupada por el istmeño JOSÉ DE OBALDÍA. Para el 15 de julio de 1855 se convoca la Asamblea Constituyente del Estado de Panamá, elegida por votación popular dentro de un marco de civismo y transparencia indiscutible, que finalmente expide la Constitución Política el 17 de septiembre de 1855 y que elige a JUSTO AROSEMENA como Jefe Superior del Estado. Esta conversión del

Istmo en un Estado Federal soberano, y que en la práctica acaba con el régimen unitario de gobierno, es seguida en el resto de la nación, dando por resultado en 1857 la conversión de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena y Santander en estados federales. JUSTO AROSEMENA nunca niega la existencia de la nación panameña. Más bien la aprueba cuando puntualiza las enormes diferencias geográficas, políticas, económicas, culturales y administrativas que la distinguía del resto de la Nueva Granada. La acepta cuando critica la desidia, el desinterés y el abandono bogotano, que hacen peligrar la permanencia del terruño en territorio neogranadino. Y la fortalece cuando exige un buen gobierno que permita al Istmo mantenerse fiel a su madrastra.

JUSTO AROSEMENA tenía el talento de poder fotografiar en palabras la realidad ístmica de su época. En un artículo titulado “La Situación” y publicado en 1851 en el diario El Panameño, escribió lo siguiente:

*“Ya basta de tan culpable apatía; que suene alguna vez la hora de las verdades y el patriotismo enérgico. La provincia de Panamá, el Istmo entero se pierden muy pronto para la Nueva Granada y para nuestros hijos, si como una sola cabeza no nos levantamos clamando al Gobierno Supremo que nos atienda, que vigile la dirección de los negocios públicos, y que no confunda una prosperidad material insegura con la marcha de la administración provincial. De nada sirve que el comercio y la riqueza aumenten si no hay un buen gobierno. Sin gobierno no hay seguridad, y sin seguridad la riqueza decae. De nada sirve la riqueza, si el robo se entroniza, y si la vida misma se halla amenazada. Tampoco sirve, si la educación pública apenas se conoce de nombre, si la humanidad no tiene un asilo donde refugiarse en los casos de angustia, si la salubridad está comprometida por falta de aseo, si los derechos no pueden hacerse valer ante los tribunales porque los tribunales se hallan embarazados de mil modos, si la tranquilidad y aún la nacionalidad se hallan en peligro constante porque la guardia nacional sólo ha constado de las leyes y decretos que la creaban, y a lo más de unas cortas listas en un papel; si las autoridades subalternas no cumplen con sus deberes, y todo es incuria, abandono y absoluta indiferencia”.*

Como ven, JUSTO AROSEMENA se refiere a un pueblo apático, susceptible de ser manejado al antojo de las dádivas; JUSTO AROSEMENA alza la voz por la verdad y el patriotismo enérgico, para no claudicar ante el imperio; JUSTO AROSEMENA

clama atención al gobierno y vigilancia del negocio público, para que los bienes del ciudadano sean protegidos; JUSTO AROSEMENA pide no confundir una prosperidad material insegura con la marcha de la administración, porque no basta el crecimiento económico sin un desarrollo institucional; JUSTO AROSEMENA exige un buen gobierno para que haya riqueza, comercio y seguridad, para no consolidar la pobreza con la corrupción imperante y la inseguridad social; JUSTO AROSEMENA no acepta la riqueza implantada por el robo al erario porque amenaza la vida misma; JUSTO AROSEMENA critica la pobre educación pública y la falta de aseo, generadores de angustia ciudadana y refugios inhumanos; JUSTO AROSEMENA censura la justicia selectiva y los tribunales comprometidos por intereses espurios; JUSTO AROSEMENA reprueba la falta de autoridad, la indiferencia ciudadana y el abandono de la institucionalidad democrática. Su pensamiento, por ende, traspasa con creces las fronteras de tiempo y espacio.

Finalizo mi intervención con las palabras de mi padre, las mismas que utilizó para concluir su discurso del 9 de agosto de 1955 cuando dijo:

*“Hoy que atravesamos una crisis de valores y sobre todo de hombres, la figura de JUSTO AROSEMENA se eleva por el firmamento como astro refulgente irradiando destellos de esperanza. Recordemos su memoria, pero sobre todo imitemos sus virtudes, porque el mejor homenaje que le podemos ofrendar a este preclaro ciudadano, no lo constituyen las romerías ni los discursos laudatorios, sino el deseo sincero de llevar, como él, una vida honesta, decorosa y digna, templada en el crisol del deber y del patriotismo”.*

# Semblanza sobre la vida y obra de Justo Arosemena

---

**Jaime Flores Cedeño**

Conferencia en la XIII versión de la Feria del Libro en ATLAPA,  
del 15 al 20 de agosto de 2017, conmemorando el bicentenario del natalicio  
del doctor Justo Arosemena, el 16 de agosto de 2017.

---

Permítanme señalar en primera instancia que parte de nuestra exposición está contenida en el libro titulado: "Justo Arosemena, Padre de la Nacionalidad panameña" de nuestra autoría y que puede ser consultado en las bibliotecas del país.

La historia de Panamá, tiene significativos héroes, tanto hombres, como mujeres quienes supieron dar sus mejores días y hasta la vida por el bienestar de la Patria, entre ellos me permito mencionar a: José Domingo Espinar, Secretario del Libertador Simón Bolívar, al General Tomás Herrera, Buenaventura Correoso, el poeta León A. Soto, el General Victoriano Lorenzo, Sebastián Tapia, José Manuel Araúz, Marta Matamoros, Rodolfo Aguilar Delgado y Ascanio Arosemena.

**Jaime Flores Cedeño.** Profesor en Humanidades con Especialización en Filosofía e Historia, Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, Docencia Superior, Maestría en Administración de Gestión de Proyectos. Ensayista Nacional, autor de las obras: "La primera Asamblea Nacional de 1906" y "Justo Arosemena, Forjador de la Nacionalidad". Cuenta con una veintena de ensayos históricos, sociales y jurídicos publicados en revistas nacionales. Columnista de la Estrella de Panamá.

De todos estos héroes mencionados resalta uno en particular, que, a nuestro criterio, fue quien le dio mayor sentido a la nacionalidad panameña, nos referimos al doctor Justo Arosemena Quesada.

Fue una de las personalidades más importantes de la historia patria, por todos los aportes que brindó a lo largo de su vida a favor del fortalecimiento de la nacionalidad. Se desempeñó en una vasta gama de profesiones que fueron ejercidas con loable éxito y prestigio, ya sea, como: abogado, periodista, escritor, historiador, sociólogo o diplomático, supo mantener sus principios y elevados valores morales.

Por décadas los textos escolares en Panamá al hacer referencia al doctor Justo Arosemena, solo destacan, que fue el creador del Estado Federal de Panamá, lo cual, si bien es cierto, no constituye su único mérito.

El doctor Justo Arosemena, fue también un hombre que estaba fielmente comprometido con los ideales de *justicia, equidad y libertad*, tanto en el Istmo, como en el continente. Ejemplo de ello, fue su histórico pronunciamiento parlamentario en 1869 a favor de la Libertad de Cuba, cuya población luchaba por romper las cadenas que la sostenían al imperio español.

Sobre el doctor Justo Arosemena, podemos decir, en términos generales que nació en la ciudad de Panamá un 9 de agosto del año 1817, durante la época en que aún formábamos parte de España, lo que significa, que el próximo mes conmemoraremos 200 años de su Natalicio razón por la cual nos encontramos hoy reflexionando sobre su vida y obra.

Nació nuestro biografiado en el seno de una familia de comerciantes, su padre fue Don Mariano Arosemena, prócer de la Independencia de Panamá en 1821, al igual que su tío Gaspar. Don Mariano se destacó también por sus cualidades de escritor y periodista, entre sus obras se destacan: "Apuntamientos Históricos" y "La Independencia del Istmo". En cuanto a su madre, Doña Dolores Quesada, se ha escrito que era una persona ejemplar que le inculcó toda una estela de valores morales que caracterizaron a Don Justo en cada momento de su vida.

Tuvo varios hermanos, algunos más conocidos que otros, entre ellos están: Mariano Arosemena Quesada, médico y químico de profesión, autor de un estudio sobre la

fiebre amarilla; en Lima, fue profesor de la Facultad de Medicina en la Universidad de San Marcos; Blas Arosemena, que se desarrolló como matemático y agrónomo, fue miembro de la Comisión Exploradora Norteamericana del Canal en 1870. Se mencionan también a: Martina, Manuela, Josefa Dolores, Carmen, Luisa, Catalina, Domingo y José.

El doctor Arosemena realizó sus estudios primarios en la escuela de Colombia y los secundarios en el colegio de Panamá, que, en el año 1823, se transformó en el colegio del Istmo. Egresado de estas aulas viajó a Bogotá con el propósito de ingresar al prestigioso colegio Mayor de San Bartolomé, alma mater de grandes patriotas colombianos como: Antonio Nariño, José María Carbonell y Francisco de Paula Santander.

En San Bartolomé, recibió en 1833 el bachiller en humanidades y filosofía. Este diploma le abrió las puertas para ingresar a la Universidad Central donde cursó estudios de Derecho, y los que culminó exitosamente en 1836, obteniendo el bachiller en Jurisprudencia. Un año después, en 1837, y contando con 20 años de edad la Universidad de Magdalena y del Istmo le confirió los títulos de licenciado y doctor en Jurisprudencia.

Su práctica profesional la realizó en Panamá, bajo la tutoría del connotado abogado Esteban Febres Cordero, que fungía como Rector del colegio de Panamá, en su informe final sobre el desempeño de Arosemena señalaba:

“En una palabra, puedo asegurar en verdad y con la franqueza que me es propia, que en muchos casos he consultado mis dudas al señor Justo Arosemena, adhiriéndome regularmente a su modo de pensar y que lo considero en aptitud suficiente para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas aún con más propiedad que muchos recibidos. Su integridad a toda prueba, su adhesión al texto de la ley, y otras muchas prendas que lo recomiendan, sobre todo un tino y juicio poco común a los de su edad, lo hacen acreedor a la estimación general”.

Pocos años después de haberse graduado, viajó a Chile para poder ejercer la abogacía en ese país. En esta Nación presentó examen de revalidación ante la Universidad de

Santiago, conocida en este entonces, como una de las más prestigiosas de América de Latina. Su tesis versó sobre el Matrimonio ante la Ley, tema que generó mucha polémica en la sociedad chilena, tomando en cuenta el espíritu católico extendido en aquel país, que no reconocía el matrimonio civil.

En las primeras décadas del siglo XIX, y luego de haberse proclamado la Independencia de España, aún persistían en el Istmo determinadas prácticas esclavistas que eran un resabio de la época colonial. En este escenario encontramos al doctor Arosemena, quien recién graduado de abogado a la edad de 21 años, salió en defensa de los esclavos y se opuso rotundamente a esta práctica inhumana que él sostenía debía ser erradicada por completo.

En su época de juventud, lo vemos también apoyando en 1840 la proclamación del Estado del Istmo, que tenía como líder la figura del General Tomás Herrera, y que estudiosos del tema consideran fue: La primera Gran Independencia que tuvo el Istmo de Panamá.

Sobre el aporte de Arosemena, en la proclamación del Estado del Istmo, los historiadores Enrique J. Arce y José Dolores Moscote, escribieron en la obra titulada: "La vida ejemplar de Justo Arosemena", que: "En efecto, nombradas por el coronel Herrera varias comisiones de notables que preparasen, como dice en su mensaje a la convención, los proyectos de constitución y otras leyes necesarias a la buena marcha del Estado, el doctor Arosemena, fue uno de los que más trabajaron en tal empresa hasta el extremo de que el coronel Herrera, apreciando cumplidamente los múltiples talentos que adornaban al joven juriconsulto, lo tomó como su brazo derecho en el despacho de muchos negocios que requerían consagración, inteligencia y amor sincero a la patria".

No fue un espectador de los acontecimientos políticos que se daban en el Istmo, muy por el contrario, fue un activo y entusiasta colaborador. Debemos precisar, que esta decisión política adoptada por el doctor Arosemena le costaría pocos años después su exilio y expulsión, como profesor universitario, hecho este, que no lo hará desistir de sus convicciones políticas, porque él sabía perfectamente las consecuencias personales que le podía causar enfrentar al Gobierno de la República.

El precitado Estado del Istmo, fue el resultado de la inestabilidad política que se vivía en la República de Colombia, y de las constantes guerras cuyos efectos se hacían sentir en Panamá. Una de estas y que es la más recordada en Panamá, fue la de los Mil Días, donde murió gran parte de la juventud panameña defendiendo los ideales de libertad y justicia social.

En el año 1846, aún en plena juventud, el doctor Arosemena desempeñaría el cargo de Jefe de Sección en la Secretaría de Relaciones Exteriores, llegando a ejercer la elevada posición de Secretario (equivalente a Ministro hoy día) de Relaciones Exteriores en 1848. Con esta experiencia dio inicio a su carrera diplomática que tanto brillo le daría posteriormente.

El doctor Justo Arosemena, aparte de su activismo se dedicó también a plasmar por escrito sus ideas y principios, tomando en consideración, que era una época donde escribir resultaba ser un arduo oficio, y que se requería al igual que ahora, estar actualizado del acontecer nacional.

Algunos de sus ensayos publicados tanto en Panamá, como en Colombia, y que generaron un debate político fueron: "Estado Económico del Istmo" (1839), "Apuntamientos para la Introducción a las Ciencias Morales y Políticas" (1840-1845), "Índice metódico de las leyes de la República vigentes hasta 1844" (1845), "Apelación al buen sentido y a la conciencia pública en la cuestión "Acreencia Mexicana" (1857), "Examen sobre la franca comunicación entre los dos océanos por el Istmo de Panamá" (1846), "Principios de moral política, redactados en un catecismo" (1848), "Código de Moral fundado en la naturaleza del hombre (1860), "El Convenio Colón, o sea los intereses políticos del Estado de Panamá, como miembro de la Unión Granadina (1863), "Estudios sobre la idea de una Liga Americana (1864), "El matrimonio ante la Ley" (1866), "Documentos relativos al Canal Interoceánico" (1870) y "Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de la América Latina" (1870), *que constituye el primer Tratado de Derecho Constitucional Comparado escrito en el Continente.*

Cada uno de estos escritos nos devela que era un acucioso analista de la situación política, económica y social de su entorno. Siempre procuraba ser lo más objetivo posible al momento de escribir o pronunciar un discurso, inclusive, cuando trazaba una crítica lo hacía de manera propositiva y ponderando el bienestar de los ciudadanos.

Justo Arosemena, fue el panameño que más obras publicó en el siglo XIX, y se mantuvo así hasta bien entrado el siglo XX, y en Colombia, es considerado como uno de los escritores más prodigiosos y profundos que sentó cátedra en cada una de sus magistrales obras.

Al mismo tiempo de ser un intelectual, fue también un hombre que se dedicó profundamente a la vida política. Se agitó desde las filas del partido liberal logrando ser elegido diputado del Istmo y Congresista en distintas ocasiones, tanto así, que por su evidente liderazgo fue elegido Presidente del Senado y de la Asamblea del Istmo en distintos periodos.

Don Aquileo Parra, político colombiano, que llegó a ser presidente de los Estados Unidos de Colombia, Congresista y jefe del Liberalismo, describió su actuar legislativo esta forma:

“Arosemena, aparte de su reconocido talento y de su vasta ilustración, era el más hábil parlamentario que he conocido, sin exceptuar al mismo Ancízar, tan perito en la materia. Durante largas y aún cansadas sesiones, seguía Arosemena atentamente el curso del debate, sin cambiar de posición ni de lugar. Pensaba con serenidad, y apreciaba con criterio insuperable, las razones que se exponían en pro y en contra de la cuestión; y cuando ya el debate estaba para concluir, hacía uso de la palabra, para resumir y condensar con claridad y orden admirables los razonamientos que se habían hecho valer, y agregando los suyos propios, que eran siempre de gran fuerza, ejercía las más de las veces decisiva influencia en el resultado de la discusión”.

Desde el parlamento fue proponente de significativos Proyectos de Ley de impacto nacional como: Los Códigos de Minería, Enjuiciamiento en Asuntos Civiles, Penal, Leyes Complementarias del Código Penal, Organización Judicial y Código Civil.

Su destacada labor legislativa lo llevó a ocupar la Presidencia de la Convención de Rionegro en 1863, que tuvo entre sus méritos haber puesto en vigor una nueva Constitución Federal que se mantuvo vigente hasta el año 1886, luego de ser derogada por el Presidente Rafael Núñez, quien retrotrae el régimen centralista a la Nación.

El doctor Arosemena, además de cultivar grandes logros desde el Parlamento, sobresalió como: Diplomático. En esta esfera desempeñó importantes cargos a nivel internacional tales como: Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú, de 1863 a 1866; Ministro Residente en Francia e Inglaterra de 1871 a 1872; Ministro Residente en los Estados Unidos de América, de 1879 a 1880; Ministro Residente en los Estados Unidos de Venezuela en 1881 y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en dicho país, desde septiembre del mismo año hasta junio de 1882.

Debo señalar que cada uno de estos cargos los ejerció con gran patriotismo y dignidad dejando siempre en alto los más sagrados intereses de la Patria. Dos de sus más ponderables triunfos al frente de su labor diplomática fueron: 1. Haber obtenido la consolidación de la deuda colombiana lográndola bajar de treinta millones a diez millones en moneda extranjera y 2. La solución del conflicto de límites con Venezuela (esta era una disputa que tenía más de medio siglo sin resolverse). Por su prominente labor internacional, fue llamado por la clase política de Colombia, como: "El Decano de los Diplomáticos".

Otra de las cualidades que tuvo el doctor Arosemena en esta época, fue haber sido impulsor de la Unidad Latinoamericana y de levantar su firme voz en contra del intervencionismo extranjero en el continente americano.

Sobre el particular, debemos recordar, que el siglo XIX, estuvo caracterizado en Latinoamérica por el intervencionismo europeo en la región, por un lado, teníamos: 1. Al imperio español que pretendía reconquistar los territorios recién emancipados 2. A La Gran Bretaña que dominaba parte de las Antillas y había penetrado en Nicaragua básicamente en la región de la Mosquitia 3. Los Estados Unidos de América, que con su doctrina Monroe de 1823 le expropiaron a México las dos terceras partes de su territorio y le impusieron a Colombia el Tratado Mallarino- Bidlack en 1846, que permitió el libre tránsito de estadounidenses por Panamá.

Justo Arosemena se opondrá públicamente a todos estos actos intervencionistas que considerará lesivos para la región, y propondrá en Perú, en 1864, la creación de una Liga Americana, con el propósito de unificar a las Naciones de la Región, tal como lo formulará el Libertador Simón Bolívar en el Congreso Anfictiónico de Panamá en 1826.

En este contexto Latinoamericano, y anti- intervencionista, tenemos igualmente, que el doctor Arosemena fue una de las voces más contundentes que condenó la agresión de estadounidenses contra panameños tras el Incidente de la Tajada de Sandía en 1856, manifestó al respecto que: “Por eso, en fin, después de tantas provocaciones y de tantos abusos los yankees han apelado al suceso desgraciado del 15 de abril, como un pretexto seguro para exigencias y reclamaciones absurdas, para prodigar calumniosas imputaciones a la población y a las autoridades de Panamá, ya para hacer amenazar nuestra soberanía, insultar so pretexto de tomar medidas de seguridad y preparar expediciones de filibusteros que han estado a punto de lanzarse también sobre Panamá”.

Su conciencia Latinoamericana lo llevó a solidarizarse con la lucha independentista de los cubanos contra el dominio español, tanto así, que en 1870 presentó ante el Senado una Resolución donde respaldaba la causa emancipadora del pueblo cubano, siendo la misma aprobada luego de una profunda sustentación.

Resumimos diciendo, que el doctor Arosemena, *en ningún momento ni lugar inclinó sus rodillas frente a potencia extranjera alguna, y mucho menos al águila del norte*, como el bien lo llamaba, antepuso siempre frente a estos intereses exógenos su patriotismo y honestidad, postura pública que lo elevó al sitial de los grandes próceres Latinoamericanos del siglo XIX como: Simón Bolívar, José de San Martín, Francisco de Paula Santander, Tomás Herrera, José María Morelos, Benito Juárez, José Artigas y José Martí.

En 1849, a la edad de 32 años, publicó un ensayo titulado: “Principios de Moral Política, Redactados en un Catecismo”. Este es un escrito que conforme a sus propias palabras iba dirigido a la juventud americana. Refiriéndose a ella, argumentaba que: “Uno de los primeros deberes de los gobiernos de América era establecer de preferencia la enseñanza de la moral política en los institutos donde se forma la juventud para que un día puedan llegar al seno de la patria, en su calidad de funcionarios o ciudadanos particulares, impregnados de las verdades de aquella ciencia, tan necesaria para la ventura social”. Una de sus frases era: “Que moralizar es mejorar y que los antivalores deben ser repudiados pues desorientan y empujan al vicio y al crimen”.

Acotó igualmente que: “Uno de los primeros deberes de los gobiernos de América era establecer de preferencia la enseñanza de la moral política en los institutos donde se forma la juventud para que un día puedan llegar al seno de la patria, en su calidad de funcionarios o ciudadanos particulares, impregnados de las verdades de aquella ciencia, tan necesaria para la ventura social”.

Su pensamiento ético iba en contraposición de la filosofía nominalista de la época que negaba los conceptos universales, por el contrario, su actuar estaba conceptuado en la filosofía utilitarista que planteaba el bienestar colectivo de la humanidad y no el individual.

Una de sus frases era: *“Que moralizar es mejorar y que los antivales deben ser repudiados pues desorientan y empujan al vicio y al crimen”.*

En este mismo orden, es importante señalar, que Justo Arosemena fue el principal impulsor de la educación primaria en el Istmo y el primer gran defensor de la labor docente. En una Carta enviada al Coronel Anselmo Pineda, Gobernador del Istmo, le manifestó textualmente que: “Las escuelas primarias son el verdadero germen de instrucción de las masas, regando conocimientos por entre los pequeños individuos que más tarde ascenderán al rango de ciudadanos”. En cuanto a los maestros dijo: “Que no habrá nunca buenos maestros si no se les paga bien; porque ninguna persona dotada de las cualidades que deben adornarlos se prestará a desempeñar tan arduo cargo a menos que su trabajo sea competentemente remunerado”.

De todos estos magníficos logros alcanzados, indiscutiblemente, su más grandioso aporte a la Patria fue la presentación el 1 de mayo de 1852, ante la Cámara de Representantes de un acto adicional a la Carta Magna para crear el Estado Federal de Panamá y, que, a raíz de las inestabilidades políticas de esos años, básicamente la crisis reciente generada con la dictadura de José María Melo, se postergó su discusión y sanción hasta el 27 de febrero de 1855.

La propuesta federalista del doctor Arosemena se hizo pública en 1855, con el ensayo titulado: “El Estado Federal de Panamá”, que tenía como fin supremo sustentar las razones que nos distinguían como Nación, y destacar, que a pesar de los hechos

políticos que gravitaban sobre el Istmo con respecto a la Nueva Granada, el destino de los panameños no podía ser otro: "Que la autodeterminación", lo que abrió el camino de nuestra independencia de Colombia el 3 de noviembre de 1903.

Fue la primera obra escrita por un panameño, donde se analiza, bajo argumentos históricos, filosóficos, sociológicos, geográficos, jurídicos y políticos, la evolución histórica de Panamá, desde la época de la conquista española hasta el año 1855.

En el Estado Federal de Panamá, se plantea entre otros aspectos: ¿Cuál es nuestro origen como panameños?, ¿quiénes somos?, ¿cuál había sido nuestra historia?, ¿cómo pensamos?, y ¿cuáles eran nuestras aspiraciones históricas?. Las respuestas que el doctor Arosemena le dio a cada una de estas interrogantes fueron de trascendental importancia para los nacionales, porque conllevaron a la consolidación de la nacionalidad, y se convirtieron en el faro que iluminaron el ser, el actuar y el pensar de los panameños en el pasado siglo XX.

Una vez aprobado el Estado Federal de Panamá en 1855, el pueblo lo eligió como su primer Presidente, cargo que asumió por espacio de pocos meses para dar paso a otros liderazgos y como una muestra de que él no aspiraba a perpetuarse en el poder como había sucedido con otros líderes.

En el poco tiempo que estuvo al frente del Estado de Panamá, que no fueron más de 3 meses, presentó importantes iniciativas legislativas a la Asamblea del Istmo, entre ellas: El Proyecto de Ley de Indulto encaminado a facilitar el clima de paz indispensable a los primeros momentos de la vida del nuevo Estado; La Resolución que fija la fecha en que se iniciaron las operaciones del Ferrocarril de Panamá y el Proyecto donde se plantean los límites del Estado.

Esta propuesta federalista fue asumida poco después por otros territorios de la República, entre ellos: Antioquia, Bolívar, Boyacá, el Cauca, Cundinamarca, Magdalena y Santander, dando inicio a una época federalista que viviría Colombia por espacio de un cuarto de siglo, hasta 1886, cuando se aprobó la nueva Constitución Centralista.

Finalmente, después de una fecunda vida de logros, triunfos y patriotismo, el doctor Justo Arosemena falleció el 23 de febrero de 1896 en la ciudad de Colón a

la edad de 78 años. Sus restos fueron traídos en tren desde esta ciudad terminal hasta la Catedral Metropolitana. Testigos de la época narraron que su ataúd fue cubierto con una bandera colombiana que dio el Coronel Shaler Superintendente del Ferrocarril.

El doctor Belisario Porras, quien encabezó el cortejo fúnebre hasta el Cementerio Amador, pronunció un discurso en el campo santo donde Manifestó que: “Justo Arosemena, sobrevivirá como una enseñanza hoy más que nunca cuando la fe se apague y los caracteres se pierdan, sobre todo, para las generaciones venideras que han de inspirarse en sus acciones y en sus doctrinas, y que han de relatar su vida múltiple de gran diplomático, de sabio político, de escritor eminente, de jurisconsulto, y muy particularmente, de hombre sincero que rindió siempre convencido y fervoroso culto a la verdad y la justicia”:

Contrario a lo que muchos puedan pensar, el doctor Arosemena murió pobre, no dejó riquezas, ni propiedades, no llegó a los cargos públicos para beneficiarse él, ni a sus amigos y menos a familiares, jamás tuvo una denuncia por corrupción, nunca fue señalado por nadie e incluso por sus adversarios. Los salarios que ganó en las posiciones públicas los utilizó para ayudar a sus hijos, esposa y familiares. La obtención de riquezas económicas no era su mayor objetivo, prefería cultivar la riqueza intelectual antes que la material.

Don Guillermo Andreve, Secretario de Educación, a quien le correspondió ser el orador oficial en el acto de conmemoración del Centenario del Natalicio de Justo Arosemena en 1917, llevado a cabo en el aula máxima del Instituto Nacional, rememoró la vida de este incomparable prócer diciendo que: “Sus virtudes no se vieron jamás oscurecidas por faltas o delitos, ni personales, ni políticos. Amante de la verdad, la dijo siempre, aún a riesgo de causar agravios o de atraerse males. Humanitario en sumo grado, se complacía en socorrer al necesitado, en aliviar al que sufría, en redimir al cautivo; y tales serían sus servicios cuando mereció ser nombrado Presidente del Instituto de África para la abolición de la esclavitud. Modesto cual ninguno, no le seducían las vanas exterioridades, ni ambicionaba honores ni riquezas. Verdadero sabio, se contentaba con poca cosa y prefería a las pompas mundanas, la tranquilidad de su conciencia y la paz del hogar”.

El doctor Justo Arosemena, sobresalió también a lo largo de su vida por haberse mantenido en una sola línea política, fue siempre un liberal de convicción, y no se le hubiera ocurrido por ningún instante haberse cambiado al lado conservador.

Predicó siempre con el ejemplo, fue un hombre de grandes teorías políticas, pero también de realizaciones prácticas, conjugó bien el pensar con el hacer, no fue espectador, todo lo contrario, se la jugó siempre como un activo protagonista.

Con justicia es llamado el “Padre de la Nacionalidad”, y a mi modo de entender, es uno de los verdaderos próceres de la Patria. La materialización del Estado Federal representa indiscutiblemente uno de sus mayores logros políticos, aunque no el único, como hemos visto. Sus ideas federalistas fueron sustentadas no con palabras vagas, ni con argumentos débiles, todo lo contrario, cada idea manifestada contenía un sustrato epistemológico, ontológico e histórico que dieron luces al parlamento y a la Nación.

Fue sin duda el más brillante pensador que tuvo el Istmo en el siglo XIX, y quien primero sustentó la evolución histórica del ser panameño, argumentando de manera fáctica y precisa: ¿de dónde veníamos?, ¿quiénes éramos? y ¿cuál debía ser nuestro destino como Nación?. El filósofo Isaías García Aponte, al reflexionar sobre el particular en su ensayo: “Naturaleza y forma de lo panameño”, decía que: “En el Estado Federal de Panamá, Justo Arosemena dejó definitivamente establecida la personalidad del Istmo” y Don Diógenes de la Rosa expresaría que el Estado Federal es el Manifiesto de la Nación panameña.

Una de sus más atinadas virtudes como político fue haber mantenido unida a la nación y darnos una conciencia de panameñidad que se encuentra presente en cada una de las gestas y acontecimientos patrióticos del siglo XX, como las ocurridas:

- El 3 de noviembre de 1903 con nuestra Independencia de Colombia.
- La Gesta de 1947, contra el rechazo del Convenio Filós- Hines que pretendía mantener sitios de defensa estadounidenses a lo largo de la República;
- Las siembras de banderas en la Zona del Canal a finales de la década del cincuenta;

- La Gesta heroica acaecida el 9 de enero de 1964 en donde cayeron panameños empuñando el emblema nacional y defendiendo la dignidad de la Patria, y los Tratados Torrijos-Carter de 1977 que fueron el resultado de una lucha generacional.

Decía el filósofo escocés Samuel Smiles, refiriéndose a los grandes próceres de la humanidad que: “Hay hombres que son la verdadera savia de la Nación a que pertenecen, porque la elevan y la sostienen, la fortifican y la ennoblecen, y esparcen sobre ella la gloria del ejemplo que le han legado. Un país no puede perderse cuando siente que tan gloriosos testigos le contemplan. Son ellos como la sal de la tierra, así en la muerte como en la vida. Lo que ellos han hecho, sus descendientes tienen el deber de hacerlo, y su ejemplo sirve a su patria de estímulo y de incentivo para los que tienen el valor de imitarlos”.

A 200 años del natalicio de este gran prócer de la Patria, debemos indicar que su pensamiento continúa siendo la luz que debe guiar en todo momento y lugar a la Nación por los senderos del desarrollo y el bienestar común.

A los jóvenes aquí presentes les exhorto a continuar el ejemplo de patriotismo que nos dejó el doctor Justo Arosemena, y a estudiar su obra y pensamiento, que representan las bases fundamentales del ser Nacional panameño.

Finalizo con un pensamiento de la constituyente del año 1945 Esther Neyra de Calvo, cuando sentenció que:

“Cada escuela panameña debiera tener la efigie de Justo Arosemena como la inspiración más eficaz para señalarle a los niños y jóvenes que educa, un ejemplo elocuente del perfecto ciudadano; la más pura encarnación de las virtudes del demócrata: el hombre que vivió una vida hecha en la fragua de la grandeza moral y que con su obra dejó el nombre de Panamá escrito con caracteres gloriosos en las páginas de la historia americana”.

## BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA PARA ESTA CONFERENCIA

ARROCHA GRAELL, Catalino. "Historia de la Independencia de Panamá, sus antecedentes y sus causas 1821-1903". Editora Chen, S. A. 1993.

AROSEMENA, Justo. "Estudios Constitucionales sobre los gobiernos de la América Latina", obra reeditada por la Asamblea Nacional de Panamá en el año 2009.

AROSEMENA, Justo. "Centenario de un Prócer", escrito publicado en Lotería, No. 092, 1963.

AROSEMENA, Mariano. "Apuntamientos Históricos 1801-1840". Publicaciones del Ministerio de Educación, Panamá, 1949.

AROSEMENA, Mariano. "Independencia del Istmo", escrito aparecido en la obra "Fuentes Escritas sobre la Independencia de Panamá de España 1821-1971". Instituto Nacional de Cultura y Deportes, Dirección de Patrimonio Histórico, Panamá, 1971.

ARTEAGA HERNÁNDEZ, Manuel y ARTEAGA CARVAJAL, Jaime. "Historia Política de Colombia, Editorial Planeta, Colombia, 1999.

BONILLA, Heraclio y MONTAÑEZ, Gustavo. "Colombia y Panamá, la metamorfosis de la nación en el siglo XX". Universidad Nacional de Colombia, 2004.

CÉSPEDES, Francisco. "La Educación en Panamá, panorama histórico y antología", Biblioteca de la Cultura Panameña, impreso en los talleres de la Nación- INAC, 1981.

CASTILLERO, REYES, Ernesto J. "Don Mariano Arosemena", escrito publicado en Lotería, No. 72, 1947.

CHIARI, Eduardo. "Dr Justo Arosemena", escrito publicado en Lotería, No. 41, 1944.

GARCÍA A. Isaías. "Naturaleza y forma de lo panameño". Ediciones del Centenario, INAC-EUPAN, Panamá, 2003.

GASTEAZORO, Carlos Manuel, ARAÚZ, Celestino Andrés, MUÑOZ PINZÓN, Armando. "La Historia de Panamá en sus Textos". Editorial Universitaria, Panamá, 1999.

"Justo Arosemena, Gil Colunge, Teoría de la Nacionalidad", editada por la Revista Tarea, Panamá, 1968.

“Justo Arosemena, fundación de la nacionalidad panameña”, selección, prólogo y cronología por Ricaurte Soler, Fundación Biblioteca de Ayacucho, Editorial Arte, Venezuela, 1982.

MÉNDEZ PEREIRA, Octavio. “Justo Arosemena”, EUPAN, 1970, Panamá.

MORALES BENÍTEZ, Otto. “Sancllemente, Marroquín, el Liberalismo y Panamá”. Stamato Editores, Colombia, 1998.

MOSCOTE, JOSÉ DOLORES. “La vida ejemplar de Justo Arosemena”. Ministerio de Educación, Panamá, 1956.

MOLINA, Gerardo. “Las ideas liberales en Colombia, 1849-1914”. Universidad Nacional de Colombia, 1970.

MIRÓ, Rodrigo. “Teoría de la Patria”. Talleres Gráficos de Sebastián de Amorrortu, Buenos Aires, 1947.

MIRÓ, Rodrigo. “El Estado del Istmo en la teoría de Justo Arosemena”, escrito publicado en Lotería, No. 141, 1967.

“Panamá y nuestra América, Justo Arosemena”, Introducción, selección y notas de Ricaurte Soler, UNAM, México D. F. 1981.

SOLER, Ricaurte. “Justo Arosemena y la Idea Nacional panameña del Liberalismo”, escrito publicado en Lotería, No. 400, 1994.

SOSA, Juan B., ARCE, Enrique. “Compendio de Historia de Panamá”. EUPAN, Panamá, 1971.

SUSTO, Juan Antonio. “Origen del apellido Arosemena en Panamá”, escrito publicado en Lotería, No. 36, 1944.

TELLO BURGOS, Argelia. “Escritos de Justo Arosemena”. Biblioteca de la Cultura Panameña, Panamá, 1985.



Esta es una de las imágenes más difundidas del Dr. Justo Arosemena. Se trata de una fotografía hecha por Carlos Endara a un grabado, de autor desconocido. Es la imagen que se utilizó para la cubierta de este libro. Cortesía de la colección Ricardo López Arias/Ana Sánchez Urrutia.

# Justo Arosemena y Belisario Porras en la construcción de la nacionalidad panameña

---

**Ana Elena Porras**

Conferencia en el Auditorio Mireya Correa de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado de la Universidad de Panamá en el campus central, recordando el 75 aniversario del deceso del Dr. Belisario Porras, el 28 de agosto de 2017.

---

## 1. Introducción:

Mis saludos muy especiales al Comité Organizador del Bicentenario del Dr. Justo Arosemena y mi agradecimiento personal a mi amigo y colega, el Dr. Carlos Guevara Mann, por haberme distinguido con su invitación para ofrecerles una conferencia que compare el pensamiento de Justo Arosemena con el de Belisario Porras, en un día como hoy en que coinciden el bicentenario del natalicio de don Justo y los 75 años del fallecimiento de Belisario.

Autoridades universitarias, profesores y queridos estudiantes:

Antes de iniciar mi conferencia, deseo iniciar esta reflexión con la lectura del discurso que pronunció Belisario Porras ante la tumba del Dr. Justo Arosemena el día de su

---

**Ana Elena Porras.** Nació en la ciudad de Panamá. Obtuvo su Licenciatura en Filosofía e Historia en la Universidad de Panamá y, también en el centro de estudios adquirió la Especialización en Docencia Superior. Ganó el título de Master of Philosophy en el Centro de Estudios de América Latina y en el Departamento de Arqueología y Antropología de la Universidad de Cambridge, Reino Unido. La Universidad de Princeton le concedió el título de Master of Arts, en el Departamento de Antropología. Adquirió su título de Doctora en Antropología, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en Lima. Actualmente es Profesora Titular de la cátedra de Historia de Panamá y América de la Universidad de Panamá.

entierro el 24 de febrero de 1896 para señalar el vínculo partidista e ideológico, así como de relevo o secuencia generacional existente entre ambos personajes de nuestra historia.

Señores:

*Me parece que no nos hemos congregado en este recinto de la muerte para darle al eminente conciudadano nuestro cuyos despojos ha de guardar esa fosa, las últimas palabras de cariño y las muy tristes de despedida. Venimos a rendirle espontáneo y decisivo homenaje, el que los hombres superiores como él merecen por su integridad, por la elevación y firmeza de sus principios y por la rectitud de su conciencia.*

...

*Júzgase erróneamente que esta no es otra cosa que las frívolas agitaciones, los pueriles o comunes goces, las flaquezas, sufrimientos y enfermedades; pero no lo son ni aún la ambición, ni el gusto por la riqueza, ni la fama, ni la satisfacción o el apetito del poder. Si lo fueran, del Dr. Arosemena no nos quedara hoy nada. Él vivió su preclaro pensamiento, por su cerebro poderoso del cual brotaron - como la mente de un Dios, divinidad sabia y fuerte - la reconstitución de un Estado e ideas y doctrinas tales que le dieron vigor a nuestra patria, reputación a muchos y fortuna a no pocos para que hollaran las alturas. Aparte de ello tuvo virtudes muchas de las sencillas virtudes del hombre en pugna con los deberes de la vida cotidiana: Pero no fue ni por estas sencillas virtudes con las cuales ciertamente habría podido erguirse en medio de sus conciudadanos, ni por aquel preclaro pensamiento por lo que hoy se le admira y por lo que debe imitársele, sino porque supo unir a ellos un gran fondo de nobleza, una modestia y un desinterés poco comunes. Cuando con sus ideas que esparcía, como diminutas semillas, en leyes y constituciones, en libros, en folletos y periódicos, hada surgir los veneros de riqueza, nunca pensó en aprovecharse de ellos en ninguna forma. Por eso sobrevivirá como una enseñanza hoy más que nunca cuando la fe se apaga y los caracteres se pierden, sobre todo para las generaciones venideras que han de inspirarse en sus acciones y en sus doctrinas, y que han de relatar su vida múltiple de gran diplomático, de sabio político, de publicista eminente, de jurisconsulto, y muy particularmente, de hombre sincero que rindió siempre, convencido y fervoroso, culto a la verdad y a la justicia. No lloréis, pues, su desaparición. Venid a inspiraros en sus hechos.*

## 2. Estudio comparativo entre el pensamiento del Dr. Justo Arosemena y del Dr. Belisario Porras

La tarea que me asignó el Dr. Carlos Guevara Mann me obligó a escoger algunos parámetros de comparación entre ambos personajes y aunque al inicio pensé en enfocarme en un ensayo de cada uno y compararlo entre sí, después descubrí que era necesario leerlos a cada uno y en comparación entre sí, de una manera más integral. De allí mi decisión de investigarlos y compararlos desde los siguientes parámetros: diferencia de edad comparativa, origen y clase social, educación, ética en la política, visión o proyecto de Panamá, posición frente al federalismo, panamericanismo, anseatismo y separatismo, contextos históricos respectivos, identidad latinoamericana, identidad panameña, la separación de Panamá de Colombia, el Estado de Derecho y conclusiones.

### a] Edades respectivas

Justo Arosemena Quesada nació en la ciudad de Panamá el 9 de agosto de 1817 y murió el 24 de febrero de 1896; fue jurista, estadista, escritor, político, profesor, codificador, historiador y diplomático colombiano. Fue el primer presidente del Estado Federal de Panamá. Dedicó su vida a defender la autonomía política de Panamá, gracias a su brillante argumento en favor del Estado Federal de Panamá, donde ilustra las razones históricas, geográficas y políticas que aportan unicidad y diferenciación a Panamá, es considerado el padre de la nacionalidad panameña del siglo XIX.

Belisario Porras Barahona nació en Las Tablas el 28 de noviembre de 1856 y murió en la ciudad de Panamá el 28 de agosto de 1942. Fue abogado, arquitecto, escritor, poeta, profesor, diplomático, militar, político y periodista panameño. Fue tres veces Presidente de Panamá (1912-1916, 1918-1920, 1920-1924) y debido a su legado en materia urbanística, jurídica y política se le conoce como el modernizador del Estado de Panamá.

Justo Arosemena le llevaba a Belisario cerca de 50 años. Cuando Belisario nació, ya Justo Arosemena era Presidente del Estado Federal de Panamá. Y cuando Arosemena murió 3 años antes de iniciarse la Guerra de los Mil Días, cuando Belisario se convertiría en uno de los más sobresalientes caudillos panameños junto a Victoriano

Lorenzo (porque para ser caudillo, por definición, hay que liderar una guerra y ganarse el cariño y la admiración de su batallón), sin que don Justo pudiera ver el nacimiento de la República, que le tocó a Belisario defender, modernizar y darle cuerpo jurídico.

#### b] Origen y clase social

Justo Arosemena nació de familias patricias de la élite comerciante urbana del Panamá transitista. Por su parte, Belisario Porras descendía de una familia de origen provinciano y clase media rural por línea materna, que lo crió en su niñez, y de un padre colombiano conservador, prominente en la política de Bogotá, quien fue algo distante en su vida a pesar de hacerse cargo de su educación secundaria y universitaria en su juventud.

#### c] Educación

A pesar de que Justo Arosemena provenía de la elite capitalina y Belisario de una familia humilde de provincia, ambos eran juristas, con una profunda formación humanista, con énfasis en la historia y la geografía. Ambos fueron niños precoces y se educaron en las mejores universidades de Bogotá. Justo Arosemena realizó sus primeros estudios en el istmo, posteriormente fue enviado a Bogotá, donde ingresó al Colegio de San Bartolomé; Para 1833, cuando Arosemena contaba con 16 años, recibió el grado de Bachiller en Humanidades y Filosofía. Este mismo año inició sus estudios de Derecho en la Universidad Central, para recibir en 1836 su grado de Bachiller en Jurisprudencia. Inmediatamente volvió al istmo de Panamá y comenzó a ejercer como abogado. Para 1837 la Universidad del Magdalena e Istmo le otorgó a Arosemena el título de Doctor en Jurisprudencia.

Belisario Porras vivía con su familia materna en Las Tablas humildemente. Aprendió a leer tardíamente, a sus 10 años. No obstante, era muy estudioso y se destacó siempre en la escuela pública que atendió en Las Tablas. Más tarde, gracias a la tutoría de Buenaventura Correoso y la de su padre Demetrio Porras Caveró, Belisario pudo, como Justo Arosemena, ingresar al Colegio de San Bartolomé en Bogotá. Obtuvo su doctorado en Derecho en la Universidad Nacional de Bogotá y más tarde estudió un postgrado en la Universidad de Lovaina en Bélgica. Al finalizarlos, se estableció en América Central donde ejerció como jurista y catedrático de Derecho.

Ambos compartieron una formación doctrinaria liberal del decimonono. La influencia de don Mariano Arosemena sobre su hijo Justo es evidente en los escritos respectivos bajo el pensamiento liberal capitalino propio de la oligarquía transitista panameña. En la formación de Belisario, la influencia de Buenaventura Correoso es determinante con un énfasis tal vez más social que el que podemos observar en don Justo. Ambos, como veremos, fueron defensores del federalismo, la democracia, el Estado de Derecho y laicismo entre los pilares del liberalismo de su tiempo.

d] Ética y transparencia como figuras públicas:

Tanto don Justo como Belisario mueren sin fortuna personal, a pesar de los múltiples altos cargos desempeñados durante sus respectivas vidas. En ambos casos, los gobiernos respectivos al fallecimiento de cada uno de ellos, los cuales debieron tomar medidas para el sustento de la viuda de Arosemena y, posteriormente, para salvar a la viuda de Porras de perder su casa familiar hipotecada y hasta pagarle el entierro del ex presidente Porras. Ambos fueron transparentes en el uso del dinero público a su cargo y escribieron libros sobre la ética del funcionario público.

e] Visión o proyecto de Panamá

Ambos defendían el ideario liberal por el Estado de Derecho contra el Estado de privilegios y en favor de la formación de naciones grandes, en defensa de los estados federales como la forma más democrática de gobernar, y contra la disgregación de las naciones en republiquetas, lo que parecería afiliarlos al ideal bolivariano a no ser por su aversión a las dictaduras.

El argumento de Arosemena en El Estado Federal es más geográfico, administrativo e histórico que propiamente ideológico, no haciendo referencia a los partidos liberal ni conservador ni a sus idearios respectivos y propuestas en su alegato.

En el caso de Porras, su discurso es más polémico, explícitamente sociopolítico e ideológico cuando discute la Guerra de los Mil Días o la separación de Panamá de Colombia. Su defensa de la democracia liberal contra la dictadura que asociaba a los conservadores (sin hacer referencia por ejemplo a la dictadura del propio Bolívar en su tiempo), así como es apasionada su defensa por la unión de Panamá a Colombia contra la tesis de su separación condicionada a la protección de los Estados Unidos.

Su argumento fue público y explícito en el que vincula la separación del Istmo con la inminente absorción de Panamá por los Estados Unidos y la permanencia de la oligarquía en el poder.

f) Contextos históricos y sus ideas sobre autonomía federal de Panamá.

Arosemena estaba plenamente consciente de la posición estratégica del istmo de Panamá, especialmente después del descubrimiento del oro en California, la consecuente construcción del ferrocarril interoceánico y el Incidente de la Tajada de Sandía que pusieron de relieve la fragilidad de Panamá frente a la incapacidad colombiana de atender sus intereses y la inminente expansión estadounidense.

El Federalismo. La propuesta de federalismo de Justo Arosemena buscaba una autonomía para los gobiernos municipales, con el fin de que estos pudieran tomar decisiones políticas, a la vez que renunciaban a una parte de su soberanía, cedida al gobierno central, para que este se encargara de las cuestiones de interés nacional. La propuesta de Arosemena fue aceptada por el Senado Colombiano y el mismo año en que se publicó el ensayo (1855) se estableció el Estado de Panamá, del cual Justo Arosemena sería el primer presidente.

El Panamericanismo. En 1856 se dio el levantamiento conocido como “el incidente de la Tajada de Sandía”. Como respuesta a estos hechos, Justo Arosemena escribió un artículo titulado La Cuestión Americana, en el que argumentaba que en esos momentos se estaba presentando una de las situaciones más problemáticas en territorio americano, y que no solo concernía a los latinoamericanos como habitantes del hemisferio occidental, sino a todo el mundo, ya que Centroamérica, y en especial Panamá, ocupaba una posición geopolítica importante como zona de tránsito entre los océanos Atlántico y Pacífico. Dicha situación era la expansión estadounidense, que estaba poniendo en peligro la soberanía de las jóvenes repúblicas americanas. Como solución a ese expansionismo, Arosemena llamaba a la unidad de las repúblicas latinas (incluyendo a Brasil) para formar así una alianza o federación bajo el nombre de Federación Colombiana, retomando una de las ideas planteadas por Francisco Miranda a principios del siglo XIX. Si dicha federación de repúblicas se asentaba sobre la base de gobiernos federales libres, civiles y pacíficos, esta permitiría que la unión

se convirtiera en una potencia continental. Se puede suponer aquí que Arosemena está pensando en Panamá como uno de esos gobiernos federales, en igualdad con derechos que otros de mayor tamaño.

El Hanseatismo. Como modelo de organización política alterno, frente al mismo problema de la expansión estadounidense y británica en Centroamérica, Justo Arosemena planteó que Panamá se convirtiera en un estado soberano y hanseático bajo la protección de Gran Bretaña, Francia, los Estados Unidos y Cerdeña, siendo dichos estados garantes, mediante un tratado del libre comercio de todas las naciones del mundo a través del istmo, de la autonomía de Panamá. Esta idea fue planteada en un proyecto de ley que presentó al Congreso Neogranadino en 1857, pero el mismo no prosperó y fue duramente criticado por proponerlo. Con ese proyecto, Arosemena se vincula a los tradicionales cánones hanseatistas que hasta entonces habían sido de uso en el Istmo de las élites comerciales urbanas que aspiraban a recuperar el paraíso transitista de las ferias de Portobelo, de tiempos coloniales. En este proyecto hanseático no me queda claro si Arosemena piensa en un Panamá que forma parte de Colombia o separado.

Por su parte, Belisario Porras, enfrenta la dictadura de Núñez que da al trasto con el federalismo y cierra espacios políticos a los liberales, la pérdida de soberanía en la franja del ferrocarril frente a la presencia norteamericana, participa activamente en la Guerra de los Mil Días en defensa de la causa liberal, donde son vencidos los liberales, enfrenta la separación de Panamá de Colombia a la que se opone rotundamente, hereda la nueva República en condiciones de protectorado colonial y la diplomacia del gran garrote del imperio norteamericano.

En sus escritos, Belisario hace equivalencias entre el centralismo colombiano y la dictadura conservadora al final de siglo XIX, con la causa y razón de ser de la Guerra de los Mil Días (Memorias de las Campañas del Istmo).

Cada uno frente en su tiempo, Don Justo y Belisario, comparten la defensa del federalismo como la fórmula más democrática y civilizada de gobierno de las naciones y rechazan tajantemente el centralismo, como legado de las monarquías y por tanto propensas a las tiranías y dictaduras.

En 1903 Belisario Porras se opuso a la separación de Panamá de Colombia porque consideró a separación un error que debilitaría a Panamá frente a los Estados Unidos, al convertirse Panamá en una republiquita bajo un protectorado norteamericano, con la diplomacia expansionista de ese país conocida como la diplomacia del garrote. Don Justo Arosemena, a pesar de defender en múltiples ocasiones que el federalismo no era una propuesta separatista y que él defendía la formación de grandes naciones...en otros escritos concernientes al panamericanismo y el anseatismo parece reconsiderar las tesis separatistas de la generación política de su padre don Mariano Arosemena.

#### g] La Identidad Latinoamericana VS la Identidad Yankee

La propuesta de integración continental panamericanista o Liga Americana de Arosemena busca crear una identidad latinoamericana, a partir de la diferencia étnica con Estados Unidos. Esta propuesta de integración regional de Arosemena es, por otro lado, un proyecto político racializado porque se piensa la diferenciación política en términos de raza, en el que se enfrenta a la raza yankee de los Estados Unidos, contra la raza latina de las repúblicas hispanoamericanas. En esta dirección, Arosemena califica a la raza yankee como una raza materialista y de salteadores de naciones.

Por su parte, Belisario Porras adopta el argumento desde la identidad étnica y la geopolítica para oponerse a la separación de Colombia, en su artículo titulado: "Los Sucesos de Panamá en 1903" publicado en San Salvador en 1904, donde señala que una alianza entre una nación poderosa y grande con una nación pequeña y débil ha sido históricamente inconveniente para la última porque es siempre absorbida por la primera, y también, porque la cultura latinoamericana de Panamá es idéntica a la de Colombia y muy diferenciada a la de los Estados Unidos por raza, idioma y religión.

Desde este escenario ambos comparten la misma visión.

#### h] La identidad panameña

No obstante, desde la perspectiva hacia adentro, Justo Arosemena, construye la narrativa de identidad panameña desde el eje transitista en su ensayo Estado Federal de Panamá. La historia de la ruta interoceánica del Istmo y su función como puente del comercio mundial figuran como argumento principal en favor de su autonomía administrativa en materia comercial principalmente, frente a Colombia. Aquí el

argumento se torna diferenciador de la historia, la geografía y la economía (y por tanto de identidad) entre Panamá y Colombia.

Por su parte, Belisario Porras torna su mirada y pone en valor la identidad del Panamá rural, o Panamá Profundo, denuncia su precariedad, sus necesidades y enaltece sus tradiciones y cultura, en su obra *Memorias de las Campañas del Istmo* y, muy especialmente, en su ensayo antropológico titulado *El Orejano*.

También asimila la visión más globalizada del Panamá de tránsito, legado de don Justo Arosemena desde la perspectiva histórica (aportando tal vez mayor diversidad cultural en su narrativa que don Justo), a juzgar por el discurso simbolizado en su trazado urbanístico de la ciudad de Panamá, en el Barrio de la Exposición, el Parque de Urracá, Ave. Balboa, Parque Anayansi, Hospital Sto. Tomás, Plaza de Francia, el Palacio de las Garzas, etc, como narrativa identitaria sobre el origen e historia del Estado y la República de Panamá, al mismo tiempo que como estrategia urbanizadora de contención frente a una emergente, agresiva y expansiva Zona del Canal.

Ambos consideraron las raíces latinas de Panamá como de mayor afinidad con Colombia, en contraste con la civilización anglosajona de los Estados Unidos (en términos semejantes a los arielistas de Rodó).

i] La separación de Colombia.

Recordemos que Justo Arosemena murió antes de la Guerra de los Mil Días y de la separación de Colombia (en 1896). En cambio, Belisario Porras la vivió intensamente como uno de sus protagonistas. Se opuso vehementemente a la independencia de Panamá de Colombia, aunque después tuvo que reconocerla como un hecho consumado y hasta hubo de defenderla como su presidente por 3 veces frente a varias ocupaciones de los Estados Unidos en territorio nacional (Taboga y Chiriquí, principalmente) y la Guerra de Coto.

Belisario Porras explicó en sus escritos que las razones que tuvo Panamá para independizarse de Colombia fueron más políticas y coyunturales (como la pérdida de la guerra de los Mil Días por parte de los liberales y su proyecto federal, la dictadura conservadora que incumplió el Acuerdo de Paz del Wisconsin y el rechazo al Tratado Herrán-Hay sobre el Canal) que propiamente estructurales. Incluso argumenta que

históricamente y étnicamente somos los panameños más cercanos a Colombia que a los Estados Unidos de América. Y que no puede haber tal cosa como una alianza entre un estado grande y poderoso con un pequeño y débil porque lo que ocurre en estos casos es la desaparición del más pequeño. Belisario se manifiesta en favor de la formación de Estados grandes en vez de la proliferación de los pequeños.

j] El Estado de Derecho:

Justo Arosemena trabajó personalmente en los códigos civil (en colaboración con Gil Colunje) y judicial del Estado Soberano.

Desde 1904 se nombraron comisiones codificadoras para la República de Panamá. En estas comisiones, Belisario Porras elaboró los Códigos Judicial y Penal. Posteriormente en 1916, gracias a la decisión política del presidente Belisario Porras se concretó la finalización de todos los códigos nacionales. Y se presentaron al público panameño bajo el discurso explícito de consolidar la soberanía jurídica de la nación.

Ambos demostraron con su trabajo jurídico y desempeño político la defensa del Estado de Derecho, como eje central de la democracia liberal.

k] Conclusiones: Justo Arosemena, Belisario Porras y la nacionalidad panameña

A criterio de Alfredo Castellero Calvo y Fernando Aparicio, resulta difícil no reconocer en las distintas tentativas autonomistas —federalistas o francamente separatistas— que hubo en el decimonono, una especie de línea genética o al menos un “aire de familia” inconfundible. Los separatismos del 31 y el 40, hallaron entre sus principales promotores, a dos de nuestros más conspicuos anseatistas, Mariano Arosemena y José de Obaldía. Obaldía redactó el acta escicionista chiricana del 61. Mariano Arosemena (padre de don Justo) cooperó activamente en la redacción del acta anseatica de 1826. Por lo que hace a las implicaciones “federalistas” del anseatismo, ilustrar el hecho, harto revelador, de que el proyecto de Constitución centro - federal y el anseatismo hayan sido formulados casi simultáneamente, por los miembros de la misma organización: el Gran Circulo Istmeño. Hijo de don Mariano, Justo Arosemena se convirtió décadas más tarde en el más ilustrado defensor del sistema federal, y casi simultáneamente, planteó asociarlo con el panamericanismo y hasta hacerlo coincidir con el anseatismo.

Es frecuente observar en la historiografía de Panamá la tesis de que en el pensamiento de Arosemena se expresa un alegato que sirve de legitimación para la "separación" panameña de Colombia, materializada en 1903, tesis no del todo clara, fundamentada en una suposición evolucionista unilineal entre los intentos separatistas precedentes al estado federal y éste último, insertado en la secuencia histórica, como proto estado nacional frente al surgimiento de la República de Panamá, suposición legítimamente cuestionada por Olmedo Beluche.

En mi opinión, no podemos leer aisladamente el ensayo El Estado Federal de Justo Arosemena del resto de sus planteamientos de insertar al Istmo en un panamericanismo y/o en el anseatismo con las grandes potencias de la época. Si bien es cierto que federalismo y separatismo no coinciden uno con otro ni pueden confundirse conceptualmente, parecen no obstante convivir en la mente de nuestros líderes del siglo XIX como opciones coexistentes y con espíritu de búsqueda de soluciones, de dudas existenciales, conflictos de interés (ideológicas y de clases), con un grado de incertidumbre y ambivalencia entre las posibilidades de Panamá frente a su vulnerabilidad por ser una nación pequeña y estratégica para los intereses imperialistas del mundo. Y si bien en el ensayo titulado Estado Federal es claro que Justo Arosemena no imagina a Panamá como estado nacional separado de Colombia, esto no me queda tan claro en las propuestas casi inmediatas y subsiguientes sobre el panamericanismo y el anseatismo.

Por su parte, Belisario Porras se pronunció siempre en favor de la unión de Panamá con Colombia, bajo la figura federal, bajo la convicción de la mayor afinidad histórica y cultural con Colombia que con Estados Unidos, con el argumento de obtener el Istmo mayor fortaleza política unido a Colombia que como nación pequeña aliada por un Tratado con una nación grande y poderosa. No obstante, una vez consumada la separación, la aceptó como un hecho cumplido, como un mal heredado y defendió la soberanía del Estado Panameño durante la construcción del Canal y la colonización estadounidense de la Zona del Canal, en el contexto de la diplomacia estadounidense del gran garrote, a través de la diplomacia y con argumentos jurídicos, con una agresiva política de efectiva urbanización interna, comunicación e integración del territorio nacional, con la elaboración de un cuerpo de códigos legales nacionales, entre otras iniciativas, que sirvieran de consolidación de la soberanía del Estado nacional de Panamá y, por otra parte, como escudo de contención de la expansión

de la Zona del Canal, sin provocaciones que pudieran despertar todavía más las hostilidades imperialistas del gigante del Norte.

En suma, las convergencias entre Justo Arosemena y Belisario Porras son profundas y sus diferencias, particularidades e individualidades respectivas enriquecen su legado a la historia de las ideas de Panamá y al proceso de construir la nacionalidad y la identidad panameña. Al final, ambos destacan como intelectuales, políticos y gobernantes panameños y como hombres que dedicaron la vida entera a la construcción de la nacionalidad cultural, histórica y política de Panamá, con vocación de servicio incuestionable, con dimensión de estadistas y como ciudadanos íntegros, cuya memoria debe inspirar compromiso y esperanza en los panameños de hoy, cuando vivimos tiempos de zozobra moral, debilitamiento institucional y carencia de un proyecto democrático nacional. Muchas gracias.

## Bibliografía

Arosemena, Justo. El Estado Federal de Panamá. Editorial de la Universidad de Panamá (EUPAN), 1982.

Aparicio, Fernando. El Proyecto de Creación del Estado Federal por Justo Arosemena: En el camino hacia la nación. Conferencia dictada en el Seminario "Justo Arosemena en el Bicentenario de su Natalicio", el martes 8 de agosto de 2017 en el Auditorio "Justo Arosemena" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá.

Beluche, Olmedo. Panamá: El federalismo de Justo Arosemena no era separatista de Colombia. <http://kaosenlared.net/panama-federalismo-justo-arosemena-no-separatista-colombia/>

Castillero Calvo, Alfredo. El Movimiento Anseatista de 1826. La primera tentativa autonomista de los istmeños después de la anexión a Colombia. <http://www.salacela.net/pdf/4/articulo1.pdf>

Porras, Belisario. Discurso ante la tumba del Dr. Justo Arosemena (24 de febrero de 1896). En: Conte Porras, Jorge. Belisario Porras: Vida, Pensamiento y Acción. 1ª edición, Fundación Belisario Porras, Costa Rica, 1996.

Porras, Belisario. Los sucesos de Panamá en 1903. En: Conte Porras, Jorge. Op. Cit.

# Justo Arosemena y la constitución del Estado Federal de Panamá

---

**Fernando Aparicio**

Ensayo producto de la conferencia dictada en el auditorio Carlos "Titi" Alvarado del Palacio Justo Arosemena, sede de la Asamblea Nacional, celebrando el 162 Aniversario de la adopción de la Constitución de 1855, el 18 de septiembre de 2017.

---

## Introducción:

La creación del Estado Federal de Panamá en 1855 marcó un momento significativo en la evolución política de la sociedad y la nacionalidad panameñas. Con este acto, Nueva Granada reconocía implícitamente las características específicas del Istmo de Panamá y la necesidad de otorgarle a su población amplios márgenes de autogobierno.

Para valorar adecuadamente esta obra hay que comprender el contexto histórico en que surge y la personalidad de su gestor y propulsor. Así mismo, se requiere definir exactamente en qué consistía este régimen federal que se le otorgaba a Panamá y las limitaciones que el mismo implicaba.

Esto es así pues la promulgación del Acto Constitucional que le concedió al Istmo este carácter y la Constitución que fue adoptada luego por la Asamblea Constituyente del Estado Federal de Panamá fueron productos del ambiente de cambio político y

---

**Fernando Aparicio.** Licenciado en Filosofía e Historia por la Universidad de Panamá (1983). Becado por la Laspá-Fullbright, de EUA. Maestría en Historia por la Universidad de Miami, Florida (1991). Catedrático de Historia en la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá. Múltiples artículos publicados. Entre sus obras principales: *Liberalismo, Federalismo y nación: Justo Arosemena en su contexto histórico* (1998). Miembro del Comité Organizador para la Conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de Don Justo Arosemena.

renovación que experimentaba la sociedad colombiana de mediados del siglo XIX, en la cual al Dr. Justo Arosemena le correspondió jugar un papel fundamental.

En esta ocasión, dado que esta actividad académica se está desarrollando en el Auditorio Carlos "Titi" Alvarado del Palacio "Justo Arosemena", sede de la Asamblea Nacional, me ha parecido pertinente comenzar examinando el proceso a través del cual transcurrió la propuesta del Dr. Justo Arosemena, desde su presentación oficial en 1852 hasta su adopción definitiva tres años más tarde. En este sentido, realizaré una breve comparación entre el documento aprobado inicialmente por la Cámara de Representantes, con el texto aprobado posteriormente por el Senado neogranadino.

Luego de la aprobación del proyecto, comenzó el difícil proceso de ejecutarlo, para lo cual la figura del Presidente de Colombia, el Istmeño José de Obaldía, y la del propio Justo Arosemena, como Presidente Provisorio del Estado de Panamá, jugaron un papel clave.

Finalmente, examinaré algunos aspectos del régimen político adoptado por la Constitución Política del Estado de Panamá, primer Estado Federal de la República de la Nueva Granada.

## **Presentación de la propuesta del Estado Federal de Panamá en 1852**

La propuesta de convertir al Departamento de Panamá no surgió en el vacío histórico. Todo lo contrario; la misma contó con una serie de precedentes, como leyes, constituciones, proclamas, discursos y artículos, en los cuales se reivindicaba la aplicación de un régimen federal en Colombia.

En su artículo "Federalismo y centralismo en los orígenes de la Colombia contemporánea" Carlos Sixirei Paredes nos recuerda que el modelo político norteamericano impactó extraordinariamente a las élites oligárquicas de Hispanoamérica en vísperas de la independencia y, tan pronto pudieron, lo aplicaron sin ningún análisis previo sobre su viabilidad.<sup>1</sup>

---

1. História (São Paulo) v.33, n.2, p. 330-345, jul./dez. 2014 ISSN 1980-4369 <http://www.scielo.br/pdf/his/v33n2/0101-9074-his-33-02-00330.pdf>

En el caso del fragmentado territorio neogranadino, debemos comenzar por aclarar que Bogotá no estuvo entre los primeros territorios en declarar la independencia de España, ya que en un primer momento se constituyeron Juntas que pretendían gobernar en nombre del legítimo Rey de España. Y cuando en Cundinamarca se opte por la independencia (bajo una monarquía constitucional), será bajo el modelo centralista.

Mientras tanto, Mompox declaró su independencia en agosto de 1811 y Cartagena en noviembre. Esta última aprobó el 27 de noviembre de 1811 el acta de creación de la Confederación de las Provincias Unidas de Nueva Granada, formada por Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja, Chocó y Cundinamarca. Al año siguiente Cartagena aprueba su Constitución, adoptando un modelo federal de gobierno, enlazado a la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada.

En 1812 Nueva Granada estaba claramente dividida en dos bandos enfrentados: Federalistas y Centralistas. Es decir que, desde el inicio de los movimientos independentistas, la idea de constituir a Colombia sobre la base de un régimen federal estuvo presente.

La derrota de las fuerzas rebeldes en Cartagena por el ejército de Pablo Morillo y Morillo, en 1815, dio al traste con esta confederación de las Provincias Unidas y la República de Colombia que surgió formalmente en Angostura, en 1819, estuvo enmarcada dentro del modelo centralista, debido a que la experiencia había demostrado la necesidad de mantener un comando central para poder ganar la guerra.

Sin embargo, la idea de adoptar un modelo federal en el futuro, una vez se hubiese consolidado la República, no fue nunca abandonada, y continuó reapareciendo durante la primera mitad del siglo XIX, especialmente durante la llamada "Revolución de los Supremos", a inicios de la década de 1840. Al separar al Istmo de Panamá del resto de la Nueva Granada, en ese año, el Acta de Independencia proclamó que Panamá sólo se reintegraría a la Nueva Granada si esta adoptaba un modelo federal.

Fue en este contexto que, como Representante de la Provincia de Panamá y Presidente de la Cámara de Representantes del Congreso de la Nueva Granada, Justo Arosemena

presentó, el primero de mayo de 1852, un Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución para crear el Estado Federal de Panamá.<sup>2</sup>

En la sesión del 6 de mayo este proyecto fue aprobado en primer debate y pasado a Comisión.<sup>3</sup> El 10 de mayo, luego de haber sufrido algunas modificaciones formales, fue aprobado en segundo debate.<sup>4</sup> Y el 12 de mayo, este proyecto modificado, fue aprobado en tercer debate y pasado al Senado.<sup>5</sup> Es decir, el consenso en la Cámara resultó tan favorable que el proyecto demoró tan sólo 12 días en ser discutido y aprobado.

Esto revela que en aquella época existía la opinión generalizada en la Nueva Granada que era necesario experimentar con el modelo federal, debido a que cuarenta años de régimen centralista no habían aportado ni la estabilidad política, ni la prosperidad económica que se esperaba. Tan difundida estaba esta idea que uno de los representantes por la provincia de Mompos, el diputado Julián Ponce, llegó a presentar durante el segundo debate la propuesta de crear también el Estado Federal del Magdalena.<sup>6</sup>

Sin embargo, este proyecto de ley no corrió la misma suerte en el Senado. En la sesión celebrada el 19 de mayo, el proyecto fue finalmente presentado al pleno del Senado. Durante la discusión los diputados Abello, Camacho y Vicente Lombana (Bogotá) propusieron que se suspendiera su discusión hasta que fuese presentado a la Cámara de las provincias de istmo, para conocer su opinión.<sup>7</sup> Esta moción fue aceptada y hasta allí llegó su discusión durante este año. Argelia Tello nos indica que luego la Cámara Provincial de Panamá se opuso al mismo, al igual que la de Veraguas, mientras que la de Chiriquí se mostró indiferente.<sup>8</sup>

---

2. Ver tabla cronológica confeccionada por Argelia Tello y publicada como anexo en *Escritos de Justo Arosemena. Estudio introductorio y Antología* (Panamá: Biblioteca de la Cultura Panameña/Universidad de Panamá, 1985, p.354.

3. *Gaceta Oficial de la República de la Nueva Granada*, miércoles 26 de mayo de 1852, No 1373, p.395.

4. *Gaceta Oficial de la República de la Nueva Granada*, jueves 27 de mayo de 1852, No 1374, p. 402.

5. *Gaceta Oficial de la República de la Nueva Granada*, viernes 28 de mayo de 1852, No 1375, p. 403.

6. "El ciudadano Ponce propuso el siguiente artículo: Las provincias de Cartajena, Mompos, Santamaría, Sabanilla, Riohacha i Valle-dupar forma un estado federal soberano, parte integrante de la Nueva Granada i se llamará estado del Magdalena". Esta propuesta fue rechazado por 20 votos contra 17, "siendo del número de los afirmativos los Diputados por la provincia de Cartagena". *Gaceta Oficial de la República de la Nueva Granada*, jueves 27 de mayo de 1852, No 1374, p. 402.

7. *Gaceta Oficial de la República de la Nueva Granada*, martes 25 de mayo de 1852, No 1372, p.292.

8. Tello, *ibídem*.

En la edición de la *Gaceta Oficial de la República de la Nueva Granada*, del martes 25 de mayo de 1852, No 1372, en las páginas 292 y 293, se transcribe este proyecto, tal y como fue remitido al Senado. En el mismo se plateaba lo siguiente:

## PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCIÓN

El Senado i Cámara de Representantes de, Nueva Granada, reunido en Congreso,

DECRETAN:

*Art. 1º. El territorio que comprenden las provincias del Istmo de Panamá, a saber, Panamá, Azuero, Veraguas i Chiriquí, forma un Estado federal soberano, parte integrante de la Nueva Granada, con el nombre de "Estado de Panamá".*

*Art. 2º El Estado de Panamá depende de la Nueva Granada en los asuntos que aquí se menciona:*

*1.º Todo lo relativo a Relaciones Exteriores.*

*2.º Organización del servicio del ejército i de la Marina de Guerra.*

*3.º Crédito nacional;*

*4.º Naturalización de extranjeros*

*5.º Rentas i gastos nacionales;*

*6.º El uso del Pabellón i escudo de armas de la República.*

*Art. 3º En todos los demás asuntos de Lejislación i Administración, el Estado de Panamá estatuye libremente lo que a bien tenga por los trámites de su propia Constitución.*

*Art. 4º No obstante lo dispuesto en el párrafo 5º del artículo 2º, el sistema de aduanas no podrá restablecerse en el Estado de Panamá sin la aquiescencia de su propia lejislatura.*

*Art. 5º Para el servicio público en los negociados que la nación se reserva por el artículo 2º, la lei o el Poder Ejecutivo, en su caso, establecerán en el territorio de las*

*provincias del Istmo los empleados necesarios. El Jefe superior del Estado podrá ser designado como agente del Gobierno nacional en dicho territorio para el despacho de los mismos negociados.*

*Art. 6º El Poder Ejecutivo convocará una asamblea constituyente del Estado de Panamá, sobre la base de representación i sistema de elección que juzgue más adecuados, para que reunida en el lugar del Estado que juzgue más conveniente, acuerde i sancione la Constitución i arregle la marcha de la Administración pública.*

*Art. 7º Instalada que fuere la Asamblea constituyente, designará un ciudadano para que ejersa provisoriamente el Poder Ejecutivo del Estado, mientras se promulga la Constitución i es elegido i posesionado el Jefe superior propietario.*

*Art. 8º El Estado de Panamá enviará al Congreso de la Nueva Granada los Senadores i Representantes que, según la base jeneral de población adoptada por la Constitución de la Re pública, hubieran de corresponder a aquel territorio considerado como una sola provincia Si con arreglo a dicha Constitución el número de Senadores hubiere de ser fijo, el Estado de Panamá tendrá uatro, mientras la lei no le señale un número mayor. Si llegare a adoptarse una sola Cámara lejislativa, como reforma de la Constitución Granadina, concurrirán a ella por dicho estado el número de diputados correspondientes a la base de población como queda prevenido. La legislatura del Estado dictará las regias de elección que estime convenientes.*

*Art. 9.º Los contratos de cualquier jénero que se hubieren celebrado por las autoridades nacionales, respecto de asuntos relacionados con el Istmo de Panamá, quedan subsistentes y sujetos a las mismas autoridades; pero si llega a caducar, los negociados sobre que versen, quedarán sujetos a los principios establecidos en los tres primeros artículos de este acto.*

*Art. 10. Una lei podrá erijir en Estado que sea rejido conforme al presente acto lejislativo, cualquiera porción del territorio de la Nueva Granada. La lei que contenga la erección de un Estado, tendrá la misma fuerza que el presente acto de reforma constitucional; no pudiendo ser reformado, sino por los mismos trámites que la Constitución.*

*§.º El presente artículo no hace extensivo al nuevo Estado lo dispuesto en el artículo 4.º, con relaciona aduanas, que es solamente aplicable al Estado de Panamá.*

*Art. 11. El Poder Ejecutivo puede negociar por tratados públicos, la unión a la Nueva Granada de cualquier territorio limítrofe que quiera incorporarse, para formar una misma nación bajo el sistema federal; i aprobados que sean dichos tratados en la forma ordinaria, se tendrán como reforma constitucional perfecta.*

*Dada en Bogotá a 12 de mayo de 1852.*

*El Presidente de la Cámara de Representantes Justo Arosemena.*

*El Representante Secretario, Antonio M. Pradilla.*

*Es copia—Rivas. Lei adicional a la de arbitrios.*

## **Aprobación del proyecto en 1855**

Durante 1853 el país quedó sumido en el proceso electoral y en la convocatoria de una nueva Asamblea Constituyente, de la cual emergió la constitución que permitía que, mientras en el conjunto del territorio de la Nueva Granada se mantenía el régimen centralista, en algunos Departamentos se pudieran crear Estados federales.

Al año siguiente, siendo electo Senador por Panamá, Justo Arosemena volvió a presentar su propuesta de declarar el Estado Federal de Panamá, como primer Estado Federal de la Nueva Granada.

En la sesión del 7 de abril de 1854 se recibieron los informes, ahora positivos, de las provincias de Panamá, Azuero, Veraguas y Chiriquí, y se decidió retomar en la sesión siguiente la discusión del proyecto que había sido recibido por el Senado en 1852.<sup>9</sup> Lamentablemente, la rebelión del General José María Melo, que contó con el respaldo de los artesanos de Bogotá, agobiados por las importaciones de manufacturas británicas, interrumpió las sesiones del Congreso.

9. Gaceta Oficial de la República de la Nueva Granada, sábado 15 de abril de 1854, No 1728, pp. 345-346.

En diciembre, una vez terminada la revolución, el proyecto fue acogido favorablemente. Seguramente esto ocurrió, en parte, en reconocimiento a la honorabilidad y firmeza del Designado José de Obaldía, que se negó a aceptar la Presidencia luego del golpe de Estado, y al papel heroico de Tomás Herrera, que se convirtió en uno de los tres ex presidentes de la República que encabezaron militarmente a las fuerzas legitimistas (los otros dos fueron José Hilario López y Tomás Cipriano de Mosquera), y que falleció durante la toma de Bogotá el 1º de diciembre de 1854.

Así, después de tantos años, y de forma casi unánime, el 24 de febrero de 1855 el Senado aprobó el Acto Adicional a la Constitución, creando el Estado de Panamá.

Si tomamos este decreto y lo comparamos con la versión aprobada por la Cámara de Representantes en 1852 observamos lo siguiente<sup>10</sup>:

Art. 1º. Se mantuvo el artículo primero, en el cual se declara a las provincias de Panamá, Azuero, Veraguas i Chiriquí, forman un Estado federal soberano, parte integrante de la Nueva Granada, con el nombre de "Estado de Panamá".

Art. 2º. Se añadió este artículo que deja sin delimitar las fronteras del nuevo estado federal, mencionándose tan sólo que su frontera con Costa Rica sería luego definida por el gobierno nacional.

Art. 3º, antes el 2º, entre los asuntos que, en El Estado de Panamá depende, de la Nueva Granada, se vuelven a mencionar:

- 1.º Todo lo relativo a Relaciones Exteriores.
- 2.º Organización del servicio del ejército i de la Marina de Guerra.
- 3.º Crédito nacional;
- 4.º Naturalización de extranjeros
- 5.º Rentas i gastos nacionales;
- 6.º El uso del Pabellón i escudo de armas de la República.

---

10. De ahora en adelante se firma un extenso documento relativa a la creación del Estado Federal de Panamá, la convocatoria a la Asamblea Constituyente y el funcionamiento del gobierno del nuevo Estado en sus inicios.

Pero además se añaden en el numeral 7º lo relativo a las tierras baldías que se reserva la nación y en el 8º lo relativo a pesos, pesas y medidas.

El Art. 3º, ahora 4º, quedó igual.

El Art. 4º, ahora 5º, también se mantuvo sin cambios.

El Art. 5º, ahora 6º, se mantuvo casi idéntico.

El Art. 8º, ahora 9, se mantuvo igual.

El Art. 9.º, ahora 10º, fue modificado en el sentido de dejar claro que los “contratos de cualquier jénero que se hubieren celebrado por las autoridades nacionales, respecto de asuntos relacionados con el Istmo de Panamá” se refieren a la Compañía del Ferrocarril de Panamá; además de declaró que los productos que genere este contrato se utilizarán para amortizar la deuda pública, dejando a Panamá sin posibilidad de solicitar parte de estos fondos para su beneficio propio.

El Artículo 11º es un artículo nuevo, por el cual se conceden 150 mil hectáreas de tierras nacionales al Estado de Panamá, además de las que se cedan a cada provincia en particular.

El Art. 10, en el cual se permitía a otros departamentos neogranadinos erigirse en Estado Federal, en virtud de las disposiciones de esta ley, se reitera en el artículo 12º, pero con reformas formales.

Se mantuvo la disposición de que, “El presente artículo no hace extensivo al nuevo Estado lo dispuesto en el artículo 4.º, con relaciona aduanas, que es solamente aplicable al Estado de Panamá”.

En el nuevo artículo 13º se extiende a Panamá los derechos y deberes los derechos y deberes que los neogranadinos tienen en cualquier parte del territorio de la Nueva Granada.

El Art. 11º fue eliminado, y en su lugar fue establecido en el artículo 14º que, en caso de que toda la República de la Nueva Granada se declarase Estado Federal,

Panamá quedará inserta en este nuevo régimen, sin que esto implique la pérdida de los derechos concedidos por esta reforma constitucional.

En cumplimiento de esta reforma constitucional, el Presidente José de Obaldía convocó la reunión de los treinta y un miembros de la Asamblea Constituyente para el 15 de julio de 1854. Justo Arosemena fue designado Presidente Provisorio para colaborar en el proceso de redacción de la nueva constitución, así como las leyes, decretos y códigos que necesitaría el nuevo Estado, tarea que emprendió febril y brillantemente.

La nueva Constitución fue proclamada el 12 de septiembre de 1854, declarándose que comenzaría a surtir sus efectos legales a partir el 15 de octubre.

Como en el artículo 58 se establecía que el actual Presidente Provisorio pasaría a ser, a partir de la vigencia de la Constitución, Gobernador interino del Istmo, Justo Arosemena presentó su renuncia irrevocable, señalando que había aceptado el cargo de Presidente Provisorio de forma interina, para ver lograda la nueva Constitución. Pero que consideraba que lo más honorable era que el nuevo Gobernador fuese electo para ejercer las funciones en propiedad.

## Implementación del Estado Federal de Panamá

Contrario a lo que se podría pensar hoy en día, la promulgación del Estado Federal fue recibida en el Istmo con indiferencia, antipatía y hasta oposición. Según Moscote y Arce, *“más que un interés de buena ley, por el porvenir del Istmo, había en el fondo recelos de familias, aspiraciones frustradas y hasta temores de que con el Estado Federal se estableciera en Panamá un régimen oligárquico de la familia del Doctor Arosemena de la cual no se excluía ni él mismo”*.<sup>11</sup> Por su parte, la influyente comunidad extranjera también expresó sus dudas sobre las repercusiones que este nuevo régimen político podría tener sobre sus inversiones e intereses en tierra istmeña.

---

11. Ibidem., pp. 245-246.

*“La oposición que se le hizo desde que se encargó de la jefatura superior, las críticas del Star & Herald tras las cuales se hallaban no sólo los comerciantes extranjeros sino un distinguido miembro del partido conservador, que lo era a la vez de la asamblea, le llenaron de decepción hasta el extremo de no querer saber más del gobierno ni de sus responsabilidades”.<sup>12</sup>*

Esta fuerte resistencia de las familias conservadoras y del capital foráneo fue un factor decisivo que llevó al Dr. Arosemena a presentarse su renuncia al cargo de Jefe Superior el 18 de septiembre de 1855, al día siguiente de aprobada la Constitución del Estado, luego de firmar el documento que la declaraba en vigencia.

El nuevo Estado se organizó en los tres órganos de gobierno establecidos por la filosofía liberal reinante. El órgano Legislativo estaría representado por una Asamblea Legislativa del Estado de Panamá, la cual sería la responsable de emitir las leyes; sus miembros serían elegidos cada dos años por medio de elecciones populares en cada departamento, “en razón de uno por cada cinco mil habitantes, i uno más por un residuo de cuatro mil. Pero aun cuando la población de un departamento no llegue a cinco mil habitantes, en él se elegirá siempre un Diputado”.<sup>13</sup>

El poder ejecutivo era ejercido por un Gobernador, quien ejercía su cargo por un período de dos años y designaba a los Prefectos, que eran la máxima autoridad en cada departamento, quienes a su vez elegiría a los Alcaldes, quienes eran los Administradores de los Distritos en el orden ejecutivo. Los prefectos duraban en su cargo dos años y los alcaldes uno.<sup>14</sup>

El poder Judicial estaba compuesto por una Corte Suprema, que sería ayudada en su labor por un Procurador del Estado, por un Juez Departamental y tribunales de distrito. La Corte Superior estaba integrada por tres Ministros Jueces, elegidos por los ciudadanos del Estados por un período de cuatro años. Habría un Juez Departamental en cada una de las cabeceras de departamento, con la excepción del Departamento de

---

12. Moscote y Arce, *Ibidem*, p. 253.

13. Estado de Panamá, *Constitución y Leyes...*, artículo 13, p. 11.

14. Panamá. *Constitución y leyes espedidas por la Asamblea del Estado de Panamá en 1855...*, op. cit., pp. 64-67.

Panamá, en el cual se designarían a tres jueces: Un Juez del Crimen, un Juez Civil y un Juez de Comercio. Los Jueces Departamentales ejercerán esta función por un período de dos años. Por su parte, en cada distrito cabecera de Departamento, los cabildos elegirían cada año a un primer y segundo suplente, que cubrirían en ese orden las faltas temporales o permanentes de los Jueces Departamentales. Además, en cada distrito habría uno o más Jueces de Cabildo o de Distrito, nombrados por el Cabildo. Si el número de habitantes lo ameritaba y si a un distrito estaban agregados caseríos o aldeas distantes y de difícil acceso, se podían designar jueces en cada barrio o grupo anexo, pero estos tendrían tan sólo jurisdicción local.<sup>15</sup>

Como nos encontramos en la sede de la Asamblea Nacional, permítaseme extenderme un poco en la explicación de cómo funcionaría el órgano legislativo en esta Constitución.

En el artículo se estableció que el Poder Legislativo del Estado residía en una corporación denominada Asamblea, a la cual, según el siguiente artículo, asistirían los Diputados elegidos en cada uno de sus Departamentos, en razón de uno por cada cinco mil habitantes, y uno más por un residuo de cuatro mil; pero aunque la población de un departamento no llegase a cinco mil habitantes, en él se elegirá siempre un Diputado.

Para garantizar su independencia con respecto al Ejecutivo, ninguno de los funcionarios de jerarquía podría postularse mientras estuviera ejerciendo su cargo; y una vez electo, ningún Diputado podía aceptar un cargo público.

Para garantizar que pudieran expresar libremente su opinión en la Cámara, se estableció, en su artículo 17, que:

*“Los Diputados son irresponsables por las opiniones que emitan y votos que den en la Asamblea, y gozan de inmunidad en sus personas desde un mes antes del día en que deben abrirse las sesiones, hasta aquel en que se cierran. También gozan de inmunidad los Diputados, por el tiempo necesario*

---

15. Ibidem., pp. 47-48.

*para regresar a sus domicilios; cuyo tiempo, que en ningún caso excederá de treinta días, será de un día por cada dos miriámetros de distancia. Esta inmunidad consiste en no poder ser demandados civilmente, ni detenidos o presos por motivo criminal, sin que previamente hayan sido suspendidos por la Asamblea”.*

Según el artículo 18, los Diputados durarían en sus cargos por dos años, y eran reelegibles indefinidamente. Por el artículo 19 se determinaba la elección de los suplentes con el siguiente mecanismo: *“... la elección de los Diputados se vota por un número doble de los que corresponden al departamento: los que obtienen la mayoría relativa, son principales; y los que siguen, en número igual a aquéllos, son suplentes. Todo caso de igualdad se decide por la suerte. Los suplentes entran, por el orden de mayoría de votos, a reemplazar a los principales”.*

Para su funcionamiento, sobre la base de lo dispuesto en el Acto Adicional a la Constitución, la Asamblea Constituyente del Estado de Panamá dictaminó en la Ley de 21 de agosto de 1855 que la Hacienda Pública constituía el *“conjunto de los valores que se reserva el Gobierno del Estado para su servicio”*, los cuales estaban constituidos por los Bienes del Estado y su Tesoro, a saber:

1. *Ciento cincuenta mil hectáreas de tierras baldías que existan dentro de sus límites, “sin comprender las que han de recibir conforme a la ley las cuatro provincias”, según lo dispuesto en el artículo 11 del Acto Constitucional de 27 de febrero de 1855, que erigió el Estado de Panamá”;*
2. *los edificios, terrenos apropiados, así como todos los otros bienes raíces o muebles, derechos y acciones, que por cualquier título le pertenecían a las provincias que pasaron a integrar el Estado;*
3. *los edificios adjudicados al Estado por el artículo 7º de la Ley de 24 de mayo de 1885, a saber: los edificios en donde funcionaron las aduanas de Panamá y Portobelo hasta 1849, cuando fueron declarados puertos libres, las casas que tenía la Nación en las Plaza de Armas y en la calle de Girardot y las fortalezas de Panamá, Chagres y Portobelo, sin comprender las explanadas de la ciudad de Panamá ni sus artillerías y pertrechos;*

4. *los bienes mostrencos (es decir, aquellos bienes que habiendo sido apropiados, carecen en la actualidad de dueño conocido), ya fuesen muebles o raíces;*
5. *Los bienes raíces o muebles, derechos y acciones, que en adelante adquiriera el Estado por cualquier título legítimo (compra, permuta, donación, herencia, pena, etc.).*<sup>16</sup>

Constituían los Tesoros las contribuciones, los proventos fiscales y los arbitrios.

Originalmente, las contribuciones que establecía el Estado para su funcionamiento eran cuatro, aunque se dejaba abierta la posibilidad de crear otras contribuciones por ley. Estas iban dirigidas a cargar, fundamentalmente, a la actividad mercantil y eran las siguientes: la contribución de toneladas, el impuesto sobre la renta, el papel sellado y el registro de documentos. Pero pronto se impusieron otras dos nuevas contribuciones que afectarían principalmente al patriciado urbano y a los comerciantes extranjeros residentes en las ciudades terminales, las cuales se mantendrían hasta fines del siglo XIX.<sup>17</sup>

La primera fue la Contribución Comercial, establecida mediante la Ley de 12 de octubre de 1855. Esta imponía una cuota mensual que no era menor de dos pesos ni superior a cien pesos colombianos, la cual era determinada por una Junta Calificadora; esta se aplicaba a almacenes y tiendas de productos extranjeros; las ventas permanentes o temporales; las boticas; las casas de consignación; los bancos o sus agencias; las compañías de navegación por líneas de buques o sus agencias; las fondas y hosterías; y las fábricas de aguardiente.<sup>18</sup>

La segunda fue la Contribución Urbana, contenida en la Ley de 13 de octubre de 1855. Este era un impuesto que gravaba las residencias particulares existentes en las ciudades de Panamá y Colón, con excepción de los templos religiosos y los bohíos miserables, a razón de cincuenta centavos colombianos al año por cada metro que midiese el frente de cada uno de los pisos de la casa. Para las demás poblaciones del

---

16. *Ibidem.*, pp. 26-27.

17. *Ibidem.*, p. 27

18. *Ibidem.*, pp. 108-110.

Estado se cobraban veinte centavos por metro, también por piso. Si una casa tenía más de un frente, se tomaría como base para el impuesto el de mayor extensión. De esta forma, los propietarios urbanos se vieron grabados en mayor medida por la suntuosidad y amplitud de sus edificios.<sup>19</sup>

Los señores del interior también se vieron afectados por el nuevo régimen impositivo al establecerse, por medio de la Ley de 17 de octubre de 1855 la Contribución Pecuaría. Esta imponía sobre la cría de ganado vacuno, mular y caballar una contribución fiscal de cinco centavos anuales por cada cabeza de ganado; sobre el consumo de carne se estableció un impuesto de un peso colombiano por cada res y de cincuenta centavos por cada cabeza de ganado de cerda o lanar que se matara para el consumo público.<sup>20</sup>

Los Proventos estaban compuestos por la renta de bienes del Estado (producto de la venta, administración o arrendamiento de los bienes raíces o muebles, derechos o acciones, pertenecientes al Estado); las remuneraciones (compensación por servicios públicos no gratuitos prestados por el Estado, tales como los correos); y los arbitrios eran el “producto de los empréstitos, voluntarios o forzosos, autorizados por la ley del Estado”, o cualquier recurso oneroso de este tipo, creado por medio de leyes especiales.<sup>21</sup>

## **La organización político-territorial del Estado de Panamá**

Por medio de la Ley de 12 de septiembre de 1855 se procedió a la reorganización del territorio del Istmo en siete departamentos, cada uno con sus respectivas cabeceras y distritos.

El Departamento de Panamá tenía por cabecera a la ciudad de Panamá, la cual era a su vez la capital del Estado, y estaba formado por los distritos de Arraiján, Capira, Cruces, Chame, Chepigana, Chepo, Chorrera, Gatún, Gorgona, Pacora, Panamá, Taboga, San Carlos, San Miguel, Saboga y Yaviza.

---

19. *Ibidem.*, p. 111.

20. *Ibidem.*, pp. 117-118.

21. *Ibidem.*, pp. 27-28.

El Departamento de Colón tenía por cabecera a la ciudad del mismo nombre y estaba integrado por los municipios de Colón, Portobelo, Chagres y Palenque.

El Departamento de Coclé tenía por cabecera a la ciudad de Natá y estaba compuesto por los cabildos Aguadulce, Antón, Belén, La Pintada, Natá, Olá y Penonomé.

El Departamento de Herrera tenía por cabecera a Pesé, y estaba integrado por los distritos Los Pozos, Macaracas Las Minas, Ocú, Parita, Pesé y Santa María.

El Departamento de Los Santos tenía por cabecera a la ciudad del mismo nombre y estaba compuesto por los municipios de Chitré, Las Tablas, Los Santos, Pocrí y Pedasí.

El Departamento de Fábrega (antigua provincia de Veraguas) tenía por cabecera a la ciudad de Santiago y estaba formado por los cabildos de Atalaya, Calobre, Cañazas, Herrera, Mesa, Montijo, Palmas, Ponuga, Río de Jesús, San Francisco, Santiago, Soná y Tolé.

Finalmente, el Departamento de Chiriquí tenía por cabecera a la Villa de David y estaba compuesto por los distritos de Alanje, Bocas del Toro, Boquerón, David, Dolega, Gualaca, Remedios, Las Lajas, San Lorenzo y San Pablo.<sup>22</sup>

## La cuestión religiosa

En materia religiosa se intentó reducir el poder de la Iglesia Católica, equiparándola no sólo a otras denominaciones religiosas, sino también a instancias seculares. Así, en los tres primeros artículos de la Ley de 28 de septiembre de 1885 sobre corporaciones religiosas se estableció que:

“Art. 1º Las sociedades, comuniones o sectas religiosas que existan en el Estado, podrán adquirir y poseer bienes de cualquier clase, i comparecer ante los tribunales i autoridades por medio de sus legítimos representantes o apoderados, siempre que estén legalmente incorporadas, o sean reconocidas como tales sociedades religiosas por el Gobierno del Estado.

---

22. Ibidem., pp. 38-39.

Art. 2º Las sociedades religiosas así incorporadas, se tienen como verdaderas compañías anónimas para todos los efectos legales; pero sólo reducidas a los miembros de ellas en el territorio del Estado, i con los directores o jefes que en el mismo se encuentren.

Art. 3º La Iglesia o sociedad católica en el Estado, queda incorporada por la presente lei. Los tribunales i demás autoridades admitirán, como representantes suyos en cada localidad, al ministro que, de hecho i sin contradicción, tenga la superior dirección de los negocios eclesiásticos”.<sup>23</sup>

Con estas disposiciones no sólo se le deja de dar un reconocimiento especial a la Iglesia Católica, sino que además se desconocía a la jerarquía eclesiástica que trascendiera las fronteras del Estado de Panamá. El carácter laico de esta disposición era evidente.

Sin embargo, el tono de la legislación cambió significativamente cuando Justo Arosemena abandona las riendas del Estado y éstas caen en manos de los conservadores. Así, siendo Vicegobernador encargado del Poder Ejecutivo Francisco de Fábrega y Secretario de Estado Bartolomé Calvo se promulgó la Ley de 27 de octubre de 1855 sobre devoluciones de bienes eclesiásticos por la cual se declaró que:

“Art 1º Los templos que fueron de los conventos suprimidos de esta ciudad, a saber: San Francisco, San José i Las Mercedes, son sus alhajas, vasos sagrados, parámetros i demás prendas de su servicio, se devolverán al Jefe o Representante de la sociedad católica en el Estado”.<sup>24</sup>

## Las Gendarmerías y milicias

En cuanto a la seguridad interna del Estado, esta estaba asegurada por dos instancias: las Gendarmerías y las Milicias. Según la Ley de 5 de octubre de 1855 sobre Gendarmería, esta institución era parte de la fuerza pública y era de dos tipos, Gendarmería del Estado y Gendarmería Municipal. La primera consistía en un cuerpo

---

23. *Ibidem.*, pp. 51.

24. *Ibidem.*, p. 135.

de hasta 150 hombres, dirigidos por un jefe y sus ayudantes, para lo cual se designaría a una persona por cada diez gendarmes o una partida.

Ser un gendarme representaba una carga económica, ya que el Jefe y sus Ayudantes debían correr con los gastos de sus propios uniformes y armas, en tanto que cada gendarme debía costear su propio uniforme, proveyéndoles el Estado de armas y municiones. Estos, a su vez, debían atenderse a sí mismos en caso de enfermedad, cubrir el costo de sus alimentos, vivir acuartelados y ejercitarse en el manejo de las armas. Sus tareas debían cumplirlas a pie, y sólo si era imprescindible, el Estado les proporcionaría caballos. Correspondía a los Gendarmes del Estado la responsabilidad policial de proteger a las autoridades y reprimir cualquier desorden que atentara contra la seguridad pública; ejecutar las sentencias de muerte; aprehender a los individuos contra quienes se emitía orden de arresto o fuesen prófugos; y trasladar a los reos de sitio, cuando se le requiera; en caso de “calamidades naturales” – incendio, inundaciones, etc. – prestarles apoyo a los vecinos; custodiar las cárceles del departamento. A los Gendarmes Municipales se les designaba como “deberes especiales” el custodiar las cárceles del distrito y conducir a los prisioneros a las cabeceras del Departamento para ser juzgados.<sup>25</sup>

La Ley de 6 de octubre de 1855 sobre Milicias señalaba que los antiguos cuerpos de Guardia Nacional Auxiliar se denominarían en adelante Cuerpos de Milicia del Estado, el cual tendría la misma composición y objetivos que aquella hasta entonces poseía.

## Conclusión

Esta conferencia ha tenido un objetivo modesto: explicar el proceso por el cual se adoptó en el órgano legislativo neogranadino la propuesta de Justo Arosemena de convertir al Istmo de Panamá en el primer Estado Federal de la República de la Nueva Granada.

Así mismo, nos pareció pertinente explicar el carácter, organización y algunas de los aspectos políticos y administrativos de este Estado Federal, para poder relacionarlos con nuestra realidad actual.

---

25. *Ibidem.*, pp. 71-74.

Sin lugar a dudas, el régimen federal consistió en una gran experiencia organizativa y política para los istmeños, ya que el federalismo subsistiría en Panamá por las siguientes tres décadas

Si bien confrontaría muchas dificultades para lograr la prosperidad económica y la estabilidad política que esperaba Justo Arosemena, este experimento político constituya el antecedente más firme para la organización del Estado nacional panameño a partir de 1903.



---

Retrato de Justo Arosemena hecho a plumilla por E. Vildardell, famoso grabadista del siglo XIX. Aparece publicado en el II Tomo de la obra titulada "Americanos Célebres, Glorias del Nuevo Mundo", por Emilia Serrano, la Baronesa de Wilson en 1886, junto a una breve biografía. Tomando en cuenta la fecha de publicación, Justo Arosemena en el retrato podría oscilar entre los 60 y 70 años de edad.

# El legado de Justo Arosemena y Francisco Céspedes

---

**Milciades Pinzón Rodríguez**

Conferencia en el salón Migdalia Martínez del Consejo Provincial de Los Santos,  
recordando el 20 aniversario del deceso del profesor Francisco Céspedes,  
el 19 de octubre de 2017.

---

1. La actual coyuntura histórica es propicia para hacer alusión a dos grandes hombres nacidos en la República de Panamá; ahora que vemos cómo se diluye, entre la intrascendente y banal política criolla, la suerte de la nación. Todo acontece en el mismo istmo que partió la masa oceánica en dos y ha sido joya codiciada por potencias económicas y políticas de antaño y hogaño. Es decir, en la importante zona canalera del comercio y las comunicaciones del mundo globalizado. Porque el nuestro siempre ha sido un país tempranamente mundializado, cuyo aparente destino transitista no pocas veces le impide mirar hacia adentro, auscultar las oquedades, apreciar el mundo interno que constituya la nación y valorar los prohombres que con su quehacer han dado vida a la panameñidad.

**Milciades Pinzón Rodríguez.** Sociólogo que ejerce labores docentes y de investigación en la Universidad de Panamá. Egresado de la Universidad de Costa Rica con el grado de Magíster en Sociología. Posee postgrado en Docencia Superior de la Universidad de Panamá, institución que también le confiere el título de Profesor de Segunda Enseñanza con Especialización en Sociología. El grado de Licenciado en Sociología lo obtuvo en la Universidad Santa María La Antigua. En la actualidad es director y editor de *Agora y Totuma*, hoja de comentarios que supera los 300 números. También dirige la *Revista Radial Agenda Cultural* y es panelista invitado del programa radial *Hoy con el Pueblo*, que dominicalmente se difunde a través de *Radio Mensabé*.

Debo afirmar que a lo largo de nuestra historia nunca han faltado panameños luminosos, seres que cargan en sus motetes existenciales algún proyecto de vida, el que no solo es individual, sino colectivo. Personajes que dejan huella y su legado trasciende la desaparición física, porque la desbordan en misión y visión. Tales los casos de don Justo Arosemena Quesada y Francisco Céspedes Alemán, de cuyas vidas me ocuparé en las reflexiones que recojo en estas cuartillas.

Hay que recordar que en el presente año se cumple el bicentenario del natalicio de don Justo, teórico de la nacionalidad istmeña, así como veinte años de la desaparición física de don Francisco; pedagogo tableño cuyo legado ha de ser justipreciado por los defensores del Panamá que huele a marismas canaleras, pero también por el país que mora en las cordilleras y las calcinadas sabanas antropógenas.

## 2. Don Justo Arosemena Quesada (1817-1896)

El hijo de Mariano Arosemena y Dolores de Quesada nació en la ciudad de Panamá el 9 de agosto de 1817. Doctor en Derecho por la Universidad de Magdalena y del Istmo, ocupó relevantes cargos del Panamá decimonónico, desde diputado ante la Cámara Provincial de Panamá (1850-1851) hasta Gobernador del Estado de Panamá (1855), presidente de la Convención Nacional de Rionegro (1863), Senador al Congreso de Colombia (1865), diplomático en Gran Bretaña, Estados Unidos de Norteamérica y Francia, así como abogado consultor de la Compañía del Ferrocarril de Panamá (1880). Fallece el ilustre patricio en la ciudad de Colón el 23 de febrero de 1896.

El doctor Arosemena Quesada es un atípico istmeño del siglo XIX, porque, en verdad, durante tales calendas no abundan connacionales que escalen tan altas cumbres del pensamiento. Incluso en el seno de su propia clase social, se mora hasta cierto punto aislado de los grandes debates teóricos que se cuecen en Europa y en la capital que se asienta en las riberas del Potomac. En cambio, la ciudad de Panamá es aún rural, hasta cierto punto pedestre, y subsiste todavía bajo el pesado fardo de la herencia colonial.

La producción bibliográfica de don Justo rebasa con creces las expectativas intelectuales de su entorno. A la edad de 23 años publica *Apuntamientos para la introducción a las ciencias morales y políticas* (1840). A partir de allí vemos aparecer

otros títulos, tales como: *Examen sobre la franca comunicación entre los océanos* (1846), *Principios de moral política* (1849), *El Estado Federal de Panamá* (1855), *Código de moral fundada en la naturaleza del hombre* (1860), *Estudio sobre una idea de una liga americana* (1864), *Constituciones políticas de América Meridional* (1870) y *La institución del matrimonio en Reino Unido* (1879). Conocemos, también, de la existencia de extraviado tomo dedicado a la sociología, disciplina de la que es zapador y exponente del positivismo americano.

El pensamiento de don Justo forma parte de lo más representativo de la inteligencia americana, baste decir que José Martí, el apóstol de la independencia cubana y autor de *Ismaelillo* (texto rebosante de ternura, que no sé por qué me recuerda a Juan Ramón Jiménez en *Platero y yo*). De forma categórica afirmó el escritor cubano: “*Hay que leer a Hostos y Arosemena*”. Martí hacía alusión al panameño, pero también a Eugenio María de Hostos (1839-1903), filósofo, sociólogo y educador puertorriqueño.

A propósito del caribeño, Arosemena también es teórico de Nuestra América. De ideas liberales, aunque de un liberalismo lúcido y punzante que atalaya desde nuestras tierras las intenciones de imperios europeos y de la naciente hegemonía estadounidense. Ya sabía el panameño que el águila norteña aspiraba a someter a los inexpertos cóndores al sur del río Bravo. En este sentido el pensamiento de Arosemena se torna tempranamente antiimperialista, así como heredero del bolivarismo, del que mucho se habla y poco se emula. Y ya sabemos que los temores de Arosemena Quesada se convirtieron en cruda realidad.

El hombre que es arquetipo del abogado nacional va forjando, a través de sus escritos, una teoría de la nacionalidad que plantea autonomía ístmica y federalismo. Leer *El Estado federal de Panamá* es la concreción de esa visión, porque en el fondo constituye apología istmeña, conciencia de un mundo distinto al colombiano. La perspectiva histórica, geográfica, política y sociológica de don Justo se anticipa en casi media centuria a los sucesos de 1903.

Arosemena es un típico hombre del siglo XIX, época de influjo político de la Revolución Francesa, desarrollo científico, industrialización y fe ciega en el progreso como destino del hombre. Muy a tono con las corrientes del utilitarismo de Jeremías Bentham (1748-1832) y el positivismo de Augusto Comte (1798-1857), encontramos

a un panameño cogitando desde las faldas del cerro Ancón y sito en la zona del intramuros ciudadano. Sí, habla bien alto de don Justo que éste postulara desde el Istmo la misma tesis filosófica de Augusto Comte, es decir, del positivismo, sin haber leído, quizás, al genio francés.

Multifacético es el trajinar intelectual del panameño que además de experto en derecho, ciencia política y diplomacia, también se desempeña como periodista y aún saca tiempo para realizar labores docentes y opinar sobre la educación de su tiempo. Fue periodista en Perú, en la tierra que vio nacer al Amauta (José Carlos Mariátegui), nación en la que quedaron plasmadas sus reflexiones en periódicos como *El Tiempo* y *El Peruano*.

Tal vez una de las facetas menos comentadas de don Justo sea su labor educativa. Fue catedrático en el Colegio del Istmo, considerada de las primeras instituciones educativas del istmeño siglo XIX. La labor docente la ejerce hasta el año 1842 cuando se ve precisado a abandonar Panamá y refugiarse en Perú, como ya hemos indicado.

A propósito de la educación, en su época reivindicaba y daba prioridad a las escuelas primarias, antes que a las llamadas escuelas dominicales para adultos; porque, decía, que en aquéllas están las generaciones constituidas *“por el tierno vástago que puede cultivarse a nuestro placer y en que puede y debe fundarse la esperanza de la patria”*. Y en ese mismo texto de la década del cuarenta del siglo XIX, denominado *“Escuelas primarias: verdadero germen de la instrucción de las masas”*, lanza una frase lapidaria sobre la influencia del carácter del panameño en la educación andragógica. Le cito: *“Entre nosotros la causa de la ignorancia es la desidia, y ésta no se cura con escuelas. Así el hombre que a nadie tiene que dar cuenta de su conducta, prefiere pasear o embriagarse el día festivo, a sujetarse a unas lecciones que deben serle muy penosas”*.

Si bien el doctor Arosemena no es un pedagogo, en el sentido actual del vocablo, no cabe duda de que su vida estuvo signada por su vocación de enseñanza, porque no otra cosa son sus textos, las herramientas a través de las cuales plasma su visión de mundo. En efecto, él imparte clases y de la mejor manera, permitiendo que el lector revise el texto las veces que estime conveniente, dejando para la posteridad el retrato

escrito del mundo que lo tocó vivir. Ese mundo istmeño en el que impulsa el rol de las bibliotecas públicas, una de las cuales contribuye a fundar.

El doctor Justo Arosemena Quesada ha legado no solo el ejemplo de vida, la muestra palpable del amor a la tierra que le vio nacer, sino una copiosa producción que refleja la existencia de un cerebro cultivado y comprometido con su época y su gente.

### 3. Francisco Céspedes Alemán (1906-1997)

El santeño nace en la ciudad de Las Tablas el 2 de enero de 1906, una década después del fallecimiento de don Justo Arosemena Quesada. Crece en el ambiente propio de la época, en un poblado con muchas carencias, pero grandes valores. En este sentido Céspedes es un típico campesino santeño que desde su infancia se asoma a un mundo lleno de ruralidad, con algunos ecos de la apartada ciudad a la que llaman Panamá; pequeña urbe istmeña que para la mayoría de los paisanos parecía distante, urbana e inalcanzable.

El hijo de doña Estefana Alemán Espino y Daniel Céspedes García realiza los estudios primarios en su pueblo natal. En el año 1924 se titula de maestro en el Instituto Nacional. Tuvo sus primeras experiencias docentes en los poblados de Guararé y Las Tablas, para emprender luego una labor docente que perfecciona en la Universidad de Columbia, Estados Unidos de Norteamérica.

En el ramo de la instrucción el tableño inicia desde la base del sistema educativo, para pasar a ocupar posiciones en colegios secundarios e impartir cátedra en la Universidad de Panamá. Baste indicar que fue fundador de la Escuela de Educación de la Casa de Méndez Pereira, así como director de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, asesor del Ministerio de Educación y presidente de la Comisión Coordinadora de la Educación Nacional.

Con una experiencia como la indicada, don Francisco Céspedes Alemán García Espino está preparado para ocupar otros cargos administrativos. Desde esta perspectiva se comprende que el tableño pase a formar parte de organismos internacionales. Propósito que concretiza al inicio de la década del cuarenta del siglo XX. En efecto, comienza a formar parte de la Organización de Estados Americanos (O.E.A) en temas propios de su

especialidad, pero ahora en un marco más amplio y universal. Allí se forma y escribe sobre la educación en América y participa en múltiples eventos académicos.

Céspedes Alemán posee múltiples escritos, pero me referiré a uno en particular, el tomo 4 de la Biblioteca de la Cultura Panameña que ve la luz bajo el título de *La Educación en Panamá (Panorama Histórico y Antología)*. En 470 páginas el lector puede recorrer la historia educativa del Istmo, desde las propias reflexiones del doctor Céspedes, hasta la maravillosa antología que aparece como anexo. Es más, pareciera que el pedagogo tableño sentía que el volumen era una deuda para con el país que le vio nacer y el texto viene a concretizar el anhelo de un hombre de quehaceres más universales.

El doctor Francisco Céspedes fallece en la ciudad de Washington el 19 de octubre de 1997 dejándonos no solo el ejemplo de vida proba, sino el legado de un maestro que supo ser santeño, panameño y americanista.

#### 4. Aporte de dos panameños sobresalientes

Para valorar el legado de los prohombres en mención, debemos comprender que estamos ante dos momentos históricos y un mismo propósito, el de empujar desde el Istmo la redención de la patria. Ninguno de ellos es un político en el sentido tradicional del vocablo, ambos son hombres de letras y con mentes que han degustado lo mejor del pensamiento que les tocó vivir. Ellos no son fogosos oradores que en la tribuna intentan convencer a nadie, al estilo de la contemporaneidad istmeña; al contrario, su púlpito es el libro, la disciplina del pensamiento, la sacralidad de las ideas que pueden ser desmitificadas y vueltas a su transitoria sacralidad.

Los dos pertenecen a lo mejor de sus respectivas generaciones, el primero como teórico de la nacionalidad y, el segundo, como pedagogo que está convencido que las transformaciones sociales vendrán por la redención del alfabeto. En este sentido ambos son típicos liberales de la centuria que transcurre entre 1850 y 1950, herencia de España y Colombia a la que se enfrentó la nueva república canalera.

Desde un punto de vista sociológico, Arosemena es un istmeño del intramuros capitalino y pertenece a la clase social heredera del poder que se asienta en San

Felipe. Podemos decir que es un patricio. Por su parte, Céspedes es nativo del Panamá profundo, un hombre de la minúscula ciudad santeña que en la infancia del biografiado apenas si posee caracteres urbanos. Uno es la hechura del transitismo, mientras que el otro encarna al interiorano raizal que con luces propias intuye la existencia de otro mundo por conocer. Mientras Céspedes tiene la fuerza interior del Canajagua, Arosemena otea el mundo desde el cerro Ancón. Desde miradores diferentes tales istmeños empujan la panameñidad y se congratulan de vivir en la tierra que los vio nacer.

Sin coexistir físicamente, porque cuando nace Céspedes ya Arosemena había fallecido, ambos son la síntesis de dos mundos diferentes, aunque vinculados, y sin querer nos brindan una lección de convivencia. El único vínculo real de Arosemena con la tierra del tableño aparece cuando suprime la antigua provincia de Azuero, hacia el año 1855, y surge El Estado Federal de Panamá. Es más, son los liberales los que crean la provincia en 1850, en honor al doctor Vicente Azuero y Plata.

Importante resulta comprender, en la evolución del pensamiento de los istmeños en mención, lo que podríamos llamar la quiebra epistemológica del enclaustramiento de sus respectivas clases sociales. En efecto, ellos promueven la ruptura con el tradicionalismo del intramuros y la ruralidad santeña haciendo que el pensamiento adquiera un vuelo hacia temas más ecuménicos; hacia un americanismo liberador que don Justo concibe desde su ética política y ciudadana y que el tableño defiende desde teorías pedagógicas que superan la visión comarcal.

Pensar la nación al estilo de Céspedes y Arosemena, nunca ha sido fácil. Y esa dificultad no estriba en la capacidad intelectual de quien medita, sino en la existencia de una socialización istmeña que fomenta la cultura del zángano, además de cierto fatalismo nacional que nos impulsa a la derrota, sin haber intentado pellizcar lo imposible.

Comencemos por hacerles justicia, recordándoles, pero también emulándolos. En este sentido el doctor Arosemena ha sido más reconocido, porque no pocas instituciones nacionales llevan su nombre. Creo, al respecto, que es un acto de justicia ponderar también al doctor Céspedes, porque si la provincia santeña ha tenido a Porras, Zárate y González Ruiz, también necesita valorar a Céspedes. Y ha de hacerlo, porque

tal reivindicación es un imperativo ético, un deber para con la inteligencia y las generaciones presentes y futuras. Sé que hace un tiempo se sugirió que el campus provincial de la Universidad de Panamá llevase el nombre del egregio personaje, idea luminosa que daría lustre a la Casa de Méndez Pereira y que en algún momento habrá que retomar. Sin embargo, ya sea que sea ese lugar u otro, el sitio debe tener la prestancia suficiente como para llevar el nombre del meritorio hijo de Las Tablas.

En muchos aspectos Panamá es aún un país por conquistar. Arosemena y Céspedes lo piensan en grande, superan enclaustramientos parroquiales y por eso brillan con luz propia. Ellos saben ser ágora, pero también totuma. A lo mejor se les pueden endilgar algunas críticas, malas o bien fundadas, pero nadie mira un cocuyo en una noche estrellada. Por eso y otros motivos, desde este auditorio tableño, saludamos la trayectoria de vida de don Justo Arosemena Quesada y Francisco Céspedes Alemán.

# La nacionalidad panameña en el pensamiento de Justo Arosemena y Carlos Iván Zúñiga

---

**Eduardo Antonio Quirós**

Conferencia en el salón Harmodio Arias del Consejo Provincial de Coclé, Penonomé,  
celebrando el día del patriota y la memoria del Dr. Carlos Iván Zúñiga,  
el 14 de noviembre de 2017.

---

Me invita el Comité Organizador de la Conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de Don Justo Arosemena y en fecha tan simbólica como la de hoy, Día del Patriota, a conjugar el pensamiento del “Padre de la Nacionalidad” con el del Dr. Carlos Iván Zúñiga Guardia en búsqueda de materia prima de la Nacionalidad panameña.

Y el encargo me lo dan para entregar en esta tierra de mis raíces, de mis antepasados, el Penonomé –de Calle Chiquita, El Bajito y San Antonio– que tanto le ha dado a esta República.

¡Así que es imposible negar este compromiso, que asumo con agrado y emoción!

**Eduardo Antonio Quirós.** Presidente del Grupo Editorial El Siglo & La Estrella de Panamá. Desde 2008 es miembro de su Consejo Editorial. Es licenciado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Panamá. Ha sido diputado suplente de la República, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, Miembro del Consejo Económico Nacional, Gobernador alterno del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Ministro de Obras Públicas. Ha publicado artículos de opinión en los diarios La Prensa, El Siglo y La Estrella de Panamá desde 1988. Es invitado frecuente como analista del Canal Internacional NTN24 y CB24. Miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá durante nueve años y presidente del Comité de Ampliación del Canal (2010-2013). Fue por ocho años, Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Latina de Panamá. Fue Presidente del Consejo Nacional de Periodismo (CNP) entre 2014 y 2015 y actualmente es Presidente del Fórum de Periodistas por las libertades de Expresión e Información.

La Nación panameña está sostenida en largos antecedentes que recorren este Istmo con el transcurso del tiempo, desde la aparición del hombre en el Nuevo Continente hasta el descubrimiento de América por Cristóbal Colón (Época Antigua); luego con la llegada de Rodrigo de Bastidas al Istmo hasta la fundación de la Real Audiencia de Panamá (Época del descubrimiento y la conquista), la Época colonial, que abarca hasta la Independencia de España en 1821, los 82 años de voluntaria y sobresaltada unión a Colombia hasta el nacimiento de la República el 3 de noviembre de 1903 (Época de unión a Colombia) y lo que debemos llamar la Época de la Nacionalidad panameña, que abarca hasta nuestros días y, de forma destacada dentro de ésta, lo que ya se identifica como nuestra segunda independencia con la consolidación de la soberanía plena en todo el territorio nacional el 31 de diciembre de 1999.

Estos hechos y circunstancias nos permiten entrar a comprender y valorar la identidad histórica y cultural que conforma la Nacionalidad panameña que hoy flamea en nuestro país, sumando aquellas ideas motoras que en distintos momentos han aportado el octanaje necesario para hacer explotar el combustible de la Patria y producir las grandes transformacionales nacionales.

La Nación panameña se fundamenta –también–, en ideales. Ideales estos que en el devenir de nuestra historia han encontrado en el pensamiento, la vida, el actuar y las luchas de destacados hombres y mujeres, su expresión más sublime.

Es bajo la brillantez del legado de dos personajes estelares del firmamento panameño que emprendemos el recorrido que nos haga identificar esos ideales emblemáticos de la panameñidad.

Justo Arosemena y Carlos Iván Zúñiga fueron hombres de su tiempo, enfrentaron las circunstancias que su época les impuso y se convirtieron en *voceros de la nacionalidad* y, hoy a la distancia, podemos decir que trascendieron con creces a su tiempo, para ser reconocidos por la historia como padre –el uno– y apóstol –el otro– de la Nacionalidad panameña.

Su formación, entereza y altura de miras en la defensa y enaltecimiento de lo panameño transforma a estos personajes, cada uno en su siglo, en savia de la cual

nutrir al árbol de la Patria y sabiduría de la cual aprender aquellos que aspiren al elevado encargo de ser patriotas contemporáneos.

## Valores de hogar

Ambos panameños recibieron sus primeras inspiraciones al amor patrio de la fuente primaria: el hogar. La devoción por la Patria se aprende allí, primero, en la familia.

Son los propios recuerdos de Justo Arosemena los que nos llevan a su infancia y la impresión que sobre él causaba aquel cuadro que bajo la inscripción de *"Memoria al 28 de noviembre de 1821"* ocupaba un lugar central en su casa.

El patricio Mariano Arosemena, firmante de la proclamación de Independencia, y Dolores Quesada fueron influencia notable en la formación política, la decencia y los valores morales que acompañaron a Justo Arosemena desde niño.

¿Qué decir de Carlos Iván Zúñiga? El hogar penonomeño formado por los maestros Federico Zúñiga Feliú y María Olivia Guardia se constituyó desde su niñez en manantial de honradez, trabajo digno y valores, con la educación como piedra angular de toda aspiración.

El amor por el terruño, la valoración por el servicio público y la integridad, están en Carlos Iván Zúñiga desde que observaba a su padre recorrer la provincia de Coclé, como inspector de educación hasta aquella anécdota –que gustaba tanto contar– de la visita de su padrino Octavio Méndez Pereira -insigne primer rector de la Universidad de Panamá-, que al arrodillarse el niño Carlos Iván -a la usanza de la época- frente a su padrino, este lo levantó de un jalón de cabello diciéndole: "Soy un librepensador, nunca se arrodille frente a un hombre".

Ambos, Arosemena y Zúñiga, tuvieron en su casa y en su familia fuentes bienhechoras de las que brotaron siempre valores políticos y morales y el amor a su patria.

## Vocaciones

De la vocación por una profesión y de la inclinación a una dedicación, se forma la madera del que busca servir a su Patria.

El tránsito terrenal de Justo Arosemena se dio en el siglo XIX; el de Carlos Iván Zúñiga, en los siglos XX y XXI. Las coincidencias en sus oficios permiten observar semejanza de inspiraciones a la hora de encontrar trincheras para sus emprendimientos, especialmente para su aporte a la construcción de la Nacionalidad.

## Hombres de leyes

Los dos fijaron en el estudio del Derecho sus primeros empeños, convirtiéndose en juristas destacados y haciendo del ejercicio de la abogacía una tribuna para la defensa de los discriminados por la sociedad.

A Justo Arosemena, desde joven abogado, se le encuentra poniendo sus servicios en defensa de los sometidos a la esclavitud, condición a la que en reiterados escritos se opone, incluso varios lustros antes de que fuera abolida.

Años después, al asumir como Jefe Superior del Estado Federal de Panamá, dijo en su discurso de toma de posesión:

“...nuestro territorio se ha librado ya de todos los enemigos de la República. Echemos complacidos una mirada en nuestro derredor, y no alcanzaremos a ver sino hombres en el pleno goce de su libertad. La odiosa esclavitud no es ya sino un recuerdo, penoso y humillante, pero en fin un recuerdo”.

Carlos Iván Zúñiga se especializa como penalista y más allá de sus éxitos en los tribunales, muy temprano en su carrera, se lanza en defensa de los trabajadores de las empresas fruteras transnacionales en Chiriquí, que eran sometidos a abusos laborales e injusticias salariales sin representación adecuada.

Publica en 1962 un “Manual del Trabajador”, resultado de su experiencia en favor de las luchas obreras y para que como obra de consulta sirviera a los trabajadores para determinar, como dijo en su prólogo:

“... cuáles deberían ser las otras luchas para arrancar al mundo de hoy una sociedad sin patronos explotadores y con una legislación que no sea fruto de la demagogia y de la hipocresía, sino la expresión limpia de la auténtica justicia social”.

En el centro del pensamiento de estos dos ilustres panameños están las libertades individuales y la justicia social.

## **Periodistas y escritores**

Justo Arosemena y Carlos Iván Zúñiga encuentran en la expresión libre a través de los medios de comunicación social una herramienta en la que no solo se aprecia su talento, sino una forma vehemente de dar a conocer su pensamiento.

Por razón de la época, es en los periódicos en los que busca Justo Arosemena la ventana propicia para expresarse. Desde muy joven escribe para medios impresos en Panamá, Colombia y Perú. Leer sus análisis de los más variados temas permite una mejor comprensión del siglo XIX panameño. Su pluma es aguerrida e incisiva; no escatima en nada para evidenciar a los que intentan afectar la causa panameña. Fue fundador, junto a otros, de varios periódicos durante su estancia en Perú y hasta sus últimos años de vida fue asiduo articulista.

La obra escrita de Justo Arosemena abarca una gran cantidad de libros, presididos, sin duda, por “El Estado Federal de Panamá” de 1855, en el que describe de forma magistral y como no lo había hecho nadie hasta ese momento, la identidad nacional, sustentada en argumentos históricos, geográficos y culturales.

Desde muy temprano, Carlos Iván Zúñiga halló en las revistas estudiantiles una forma de expresar sus ideas que no abandonaría nunca; luego, sus estudios de Derecho los combinaba con trabajos periodísticos, convirtiendo en un hábito el dar a conocer sus análisis y reflexiones del acontecer nacional e internacional, por más de 60 años, en los principales periódicos de la República.

Sus ensayos y publicaciones, al igual que sus intervenciones parlamentarias, son un recorrido inestimable por la lucha nacionalista panameña desde el rechazo del Convenio de Bases Filós-Hines hasta finales del siglo XX.

Orador fogoso y coherente, utilizó la radio en las décadas de 1970 y 1980 en la lucha por la recuperación de la democracia.

La bibliografía de estos dos personajes refleja no solo su acervo intelectual, sino su compromiso con el servicio público más allá del periodo en que lo ejercieron, comprendiendo que también es parte de ese servicio dejar plasmadas sus experiencias y conocimientos como aporte a las futuras generaciones.

## Educadores

En otra coincidencia, las aulas universitarias también fueron tribuna común. Tanto Justo Arosemena como Carlos Iván Zúñiga dictaron cátedras de Derecho. Desde allí fomentaron en sus estudiantes no solo el estudio de las leyes, sino el espíritu crítico, el nacionalismo sano y el ánimo de participación en la vida nacional.

En la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia se colocó una placa en la que se leía "Al Doctor Justo Arosemena quien honró estas aulas con la esbeltez del verbo y la profundidad del concepto".

La Universidad de Panamá dio el nombre de Carlos Iván Zúñiga al edificio principal que alberga la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en su campus central.

Catedráticos y educadores –repito, en siglos distintos- ambos entendieron que la educación es la fuente de solución de los grandes problemas nacionales y, además, que es por medio de la educación que se forman buenos y cabales ciudadanos.

"A la democracia por la cultura" es la frase contundente con que Justo Arosemena sienta la base para explicar que solo puede germinar y consolidarse la democracia si es a través del fomento de la educación y la cultura. *A contrario sensu*, si dejamos olvidada y desatendida la educación nacional, en sus maestros, en sus escuelas, en su pénsun, estaremos socavando el sistema democrático de forma irreversible.

Aquí es interesante traer a cuenta una observación que hace Carlos Iván Zúñiga sobre la importancia de la cultura y la educación a propósito de la crisis en los Órganos Legislativos de América:

"... sólo se puede superar resolviendo la crisis de la democracia. La crisis de la democracia, igualmente, sólo la resuelve la Universidad; en otras palabras, la crisis de la democracia la puede resolver, de manera más fecunda y mucho más positiva la cultura... La necesidad de que las universidades se conviertan en vehículos tolerantes

de las ideas, de que los pueblos nuestros reciban ese influjo benefactor de una Universidad divulgadora de ideas. Sobre esa base se podría entonces lograr un equipo humano, lo suficientemente idóneo para que pueda entrar en los distintos niveles de la vida social a cumplir funciones superadoras". (1966)

Valga decir, ¿cómo no encontrar vigentes estos pensamientos?

La educación fomenta la nacionalidad panameña, al tiempo que la construye y proyecta en el tiempo.

### **Legisladores**

La participación parlamentaria encontró en los doctores Arosemena y Zúñiga a destacados tribunos. Ambos representaron a sus conciudadanos ante las altas cámaras legislativas de Colombia uno y de Panamá, el otro. Sus desvelos como legisladores estuvieron siempre en los mejores intereses de lo panameño.

Entendieron que en la formación de las leyes está la columna vertebral del Estado de Derecho, que en el deber de los ciudadanos de cumplir las leyes está, también, congénito, el que sus representantes dicten leyes provechosas y útiles.

Nadie mejor que ellos para entender que el legislador no solo formula leyes, también fiscaliza la gestión del Órgano Ejecutivo y el buen devenir de la administración pública.

Justo Arosemena fue diputado del Istmo y congresista de la República. Carlos Iván Zúñiga, diputado de la República y diputado-magistrado, en dos ocasiones, en juicios al presidente de la República.

Aquí cabe decir que la identidad panameña entiende como un valor el respeto a las leyes y la aplicación de estas a todos por igual.

### **La Constitución**

De la mano con la observación anterior, salta con naturalidad la importancia que ambos dan en sus quehaceres ciudadanos a la Constitución y a ésta, como soporte central del andamiaje del Estado.

Justo Arosemena gustaba de redactar constituciones, en sus años en el Perú dejó varios ejemplares, de los que todavía hoy podemos aprender institucionalidad. Publicó las obras "Constituciones Políticas de la América Meridional" y "Estudios constitucionales sobre los gobiernos de América Latina". Un momento emblemático de su vida fue cuando le correspondió presidir la Convención de Rionegro que promulgó la "Constitución Política de Colombia de 1863", Carta Magna que marcó el nacimiento de los Estados Unidos de Colombia y abrió las puertas al liberalismo y a una mayor autonomía de los Estados Federales que la conformaban.

Aquí permítanme recordar que esta Constitución rigió hasta 1886, cuando fue reemplazada por la Constitución promovida por Rafael Núñez.

Como es sabido, Justo Arosemena murió en 1896, varios años antes del nacimiento definitivo de la República de Panamá en 1903; sin embargo, soy de los que piensan que Arosemena anticipó en sus cavilaciones nuestra independencia. Y es que, nos contaba el profesor César Quintero en sus clases, cuando a Justo Arosemena le llegó, a su retiro en Colón, el texto aprobado y lo leyó, manifestó taxativo y premonitorio: "Bajo la Constitución de 1886, Panamá no puede seguir siendo parte de Colombia".

En el caso de Carlos Iván Zúñiga, no hay duda de que la Constitución ocupaba un lugar central en sus estudios, reflexiones y defensa.

Dos momentos son expresión clara de lo que afirmo. En 1968, siendo diputado-magistrado en medio del juicio político al presidente de la República, Marco Robles, al intentar entrar a la Asamblea, agentes de la Guardia Nacional se lo impiden... en ese momento Zúñiga "en un gesto histórico levantó en su mano la Constitución Nacional y expresó: '¡Señores, la Constitución ha muerto!'".

Años después, durante la lucha por la reconquista de la democracia, Carlos Iván Zúñiga se convence de que "la liberación debía surgir de una ciudadanía convencida de sus valores y derechos, concedora de su historia y de su nacionalismo" y es a partir de allí que asume la bandera de la convocatoria a una Asamblea Constituyente como salida a la crisis institucional y moral que aquejaba a Panamá.

La soberanía popular radica en la voluntad del pueblo y es en la Constitución que se organiza la estructura del Estado para hacer valer esa soberanía. Arosemena, en una

época convulsa y violenta; Zúñiga, bajo un régimen dictatorial, dirigen su mirada a la soberanía popular, a la convocatoria de los representantes del Pueblo para que, dictando una nueva Constitución, se recomponga el tejido social y político del país.

### **Preceptos cívicos y morales**

Si bien fueron hombres de leyes y está claro que eran fieles al imperio de la legalidad, su compromiso con el ser buenos ciudadanos y el bien común iba más allá.

Se obligaron ellos mismos y consideraban que el ciudadano o funcionario debía imponerse reglas morales más allá de la ley.

Justo Arosemena publicó un libro titulado "Principios de moral política, redactados en un catecismo" (1849) y otro llamado "Código de Moral fundado en la naturaleza del hombre" (1860), lecturas que dejan clarísima la importancia que daba a la honradez y a la probidad en la vida pública.

Una frase del primer libro mencionado, que fue publicado hace cerca de 170 años, retumba especialmente por su actualidad: "... lo que hoy nos despedaza, lo que cancera el seno de la sociedad, es la falta de moral política".

Por su parte, Carlos Iván Zúñiga fue un cultor de las virtudes cívicas, entendía que en el servicio público la honradez acrisolada debe estar a toda prueba. Lo comprendía muy bien, así lo practicó y, en más de una ocasión lo aconsejó a quienes asumían responsabilidades públicas, invitándolos a ejercerlas de forma intachable e íntegra... solía recordarles que de sus ejecutorias esa posición podría "convertirse en tumba o pedestal".

En uno de sus últimos servicios públicos –ad honorem, valga decir-, Carlos Iván Zúñiga presidió la Comisión presidencial Anticorrupción en 2002. Dicha comisión entregó al país un informe con 50 recomendaciones para combatir la corrupción.

En este apartado no debo dejar de destacar otro hecho común, en estos personajes: a pesar de las diversas posiciones públicas que ocuparon, ambos terminaron sus días viviendo sin ostentaciones y, más bien, con limitaciones y sencillez. ¡El ejemplo es la mejor enseñanza!

## Principios republicanos

La identidad nacional se ha ido forjando desde 1821 con los principios republicanos, sea bajo su imperio o en la lucha por su conquista.

Los protagonistas de estas palabras que les comparto tejieron sus pensamientos y sus acciones inspirados en los principios republicanos; es a esos principios a los que debemos dirigir nuestra mirada en la búsqueda de inspiración nacional.

Deseo compartirles unas palabras de Justo Arosemena, tan claras con respecto a esto, que corresponde citarlas:

“Nadie es aquí superior a su vecino, por títulos que no consistan en su mérito personal. Somos hermanos, ligados por los vínculos de la filosofía nacida en Nazaret; y ni oro ni cuna, ni religión ni hazañas, son elementos de poder, que contrarresten o coarten el único elemento legítimo de poder: la voluntad del pueblo”.

“Una organización semejante da cabal idea del régimen que en las sociedades políticas se llama república. Muchas otras formas han usurpado esa denominación; pero no hay ni puede haber república sin igualdad; no hay ni puede haber república, en donde imperan influencias extrañas a la voluntad y al interés del pueblo, que es la comunidad misma”.

Desde otra perspectiva, Carlos Iván Zúñiga también encontró importancia en explicar qué es una República y echa mano del gran maestro de juventudes, José Ingenieros, diciendo:

“Él sostenía que la República es un barco que navega y que reclama el apoyo, el interés y la participación consciente de todos los que navegan en él. El éxito de ese navegar no solo corresponde a la destreza del capitán. Ni nadie puede ser indiferente a las rutas adoptadas ni se puede permitir que la bitácora que maneja el capitán carezca de transparencia. El interés por conocer y participar en el destino de la embarcación, de la República, debe ser colectivo, sobre todo en los graves momentos en que la mar se torna turbulenta y se encrespa. En ese instante todo el pasaje y toda la tripulación debe prestarse a salvar la nave, a revisar las rutas, a sortear los

arrecifes y los escollos, a dar golpes de timón atinado y prudente. Pero para intervenir en esa misión salvadora o rectificadora se exige prioritariamente tener conciencia de los deberes que son inherentes a su condición de pasajero, de ciudadanos de la República”.

Allí están las palabras de estos dos panameños para quienes la opción nunca fue callarse, como ciudadanos conscientes e informados, alzar la voz siempre fue su decisión.

Esos principios son los que celebramos en el mes de noviembre, celebramos la Nación panameña convertida en República independiente.

No dejemos que las festividades nos distraigan, lo que festejamos son los principios republicanos: la democracia, el Estado de Derecho, la supremacía de la Ley, las libertades y, sobre todo, lo que consagra nuestra Constitución en su artículo 2, que “el poder público solo emana del Pueblo”.

Redescubramos nuestra Nacionalidad panameña definida por una identidad basada en el valor de la familia, en tener la casa como escuela primera de patriotismo, en el respeto a la Ley –que sea igual para todos–, en el goce pleno de la Libertad, en la justicia social, en el servicio público honesto, en la educación en valores, en el orgullo de nuestra cultura y tradiciones, en los preceptos cívicos y morales; en suma, en los principios republicanos.

Y así, dejemos que nuestra imaginación perdure vislumbrando una República eficaz, segura, justa, igualitaria, libre e independiente.

Muchas gracias por su atención. –



Retrato al óleo del Dr. Justo Arosemena como Jefe del Estado Federal en 1855, a la edad de 38 años. Este medallón aparece en el Salón Amarillo del Palacio de las Garzas, en la Galería de Gobernantes, Presidencia de la República de Panamá. Autor: D. Epifanio Garay. Muy probablemente está inspirado en el trabajo fotográfico realizado por Courret Hermanos, a propósito de la cubierta del libro titulado: Congreso Americano. Lima 1864. El retrato de Justo Arosemena aparece arriba a la izquierda junto al resto de los ministros plenipotenciarios que participaron. Este óleo fue utilizado como base para el diseño de una de las dos estampillas de la emisión postal conmemorativa del bicentenario del nacimiento del Dr. Justo Arosemena de 2018, por la Dirección de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno.

# Conmemoración de la independencia del Estado del Istmo, en honor a Tomás Herrera y Justo Arosemena

---

**Mario López Chávarri**

Conferencia Magistral por Su Excelencia, Embajador de la República del Perú  
en la Plaza Herrera, San Felipe, celebrando el 177 aniversario de la Independencia  
del Estado del Istmo, el 17 de noviembre de 2017.

---

Buenos días

Agradezco la invitación que me formulara el ministerio de gobierno y el comité organizador de la conmemoración del bicentenario del nacimiento de Don Justo Arosemena para dirigirme a todos ustedes en la conmemoración de la independencia del estado del istmo, gesta impulsada por el general tomas herrera y sustentada por el doctor Justo Arosemena.

Ambos personajes panameños mantuvieron vínculos especiales con el Perú, sobre lo cual se tratará mi intervención.

**Mario López Chavarri.** Licenciado en Relaciones Internacionales, nacido en Lima, Perú. Es Diplomático de Carrera, por la Academia Diplomática del Perú desde 1985. Tiene a su haber un Postgrado en "Gestión y Control de Políticas Públicas", en la etapa posdefault - Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - FLACSO Argentina. Se ha desempeñado en diferentes cargos en la Cancillería del Perú y en el Exterior como Tercer Secretario, Vice-Cónsul, en el Consulado General en Barcelona España (1988), Tercer y Segundo Secretario en la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra (1990 y 1991), Primer Secretario de la Embajada del Perú ante la Santa Sede (1996), Consejero de la Embajada del Perú en la República del Ecuador (1999), Ministro de la Embajada del Perú en la República de Argentina (2006), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Bolivariana de Venezuela (2014-2015), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Surinam, con residencia en la República Bolivariana de Venezuela (2015-2016), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Cooperativa de Guyana, con Residencia en la República Bolivariana de Venezuela, a partir del 20 de abril de 2016. Actualmente es Embajador de la República del Perú en Panamá.

Sin duda la historia de Perú y Panamá se encuentra estrechamente vinculada, desde las remotas épocas pre hispánicas en que los contactos y las travesías marítimas se realizaban bajo el flujo norte-sur o sur-norte y las poblaciones originarias panameñas (amerindios) conocían vagamente de la existencia del Imperio Incaico al sur del continente.

Los lazos peruanos se fueron aproximando con el descubrimiento del Mar del Sur u Océano Pacífico, por Vasco Núñez de Balboa, en 1513, la fundación –inmediatamente posterior– de las primeras ciudades españolas en Panamá (las desaparecidas Santa Cruz, Fonseca y Aclá, y las siempre presentes Panamá Viejo y Natá), cambiando el fundamento longitudinal de la relación a un eje perpendicular, convirtiéndose el Istmo en “puente” de la conquista, dominación y colonialismo de las tierras de Birú, Pirú o Perú por parte de la metrópoli.

#### ABRO PARENTESIS

Panamá tenía más relaciones y más medios de comunicación rápidos con el Perú, con Centroamérica y aún con E.U. que con Colombia. En materia religiosa, y durante muchos años, la diócesis de Panamá estuvo subordinada al arquidiócesis de Lima. La Inquisición funcionó a distancia, primero desde Lima y luego desde Cartagena. Incluso, luego de la independencia, Panamá tuvo la oportunidad de optar por incorporarse al Perú, teniendo en cuenta la fácil comunicación.

#### CIERRO PARENTESIS

A lo largo del dictado de los cursos de historia del Perú se destaca la importancia del Puerto y Feria de Portobelo, el Camino de Cruces, el Camino Real y Panamá Viejo (i) como puntos de partida para la exploración y conquista del Perú; (ii) como puntos intermedios entre Cádiz y Callao, (iii) como parte del comercio marítimo entre el Perú virreinal y la lejana metrópoli, e incluso con lugares más remotos como Ghana, Filipinas y China, y (iv) como tránsito del oro y plata peruanos, del vino y pisco del Perú, sin llegar a profundizar en el espacio, tanto físico como temporal, que ha ocupado Panamá en las redes de intercambio globales, desde 1500 hasta nuestros días, como bien lo señalaba el historiador peruano Francisco Yábar en una conferencia dictada recientemente sobre las relaciones marítimas entre Perú y Panamá.

Ahora conocemos que Panamá no sólo fue un “lugar de paso” en la época de la Colonia, especialmente a través de los estudios e investigaciones de historiadores panameños recientes, como el caso del doctor Alfredo Castillero Calvo, que reivindican la importancia de las actividades de minería, agricultura y ganadería en el Istmo.

Pero también sabemos que esa confluencia en Panamá, ese centro de la economía global, no sólo significó grandes creaciones (camino, sistemas multimodales, sistemas urbanísticos) a favor del intercambio y desarrollo del propio Panamá y de otros lugares de América, sino, además –precisamente por esa concurrencia– el desarrollo de nuevas ideas, nuevos pensamientos y el surgimiento de grandes hombres.

En otras palabras, la posición geográfica de Panamá sirvió de nexo privilegiado con las diferentes regiones de América, pero también de plataforma ideal para recepcionar, desarrollar, influenciar y contribuir con el resto de América Latina a través de posiciones, ideologías y luchas alrededor de los paradigmas de libertad, igualdad, armonía y fraternidad, embanderadas por ilustres panameños como fiel reflejo de la sociedad de ese tiempo que reclamaba la Independencia.

## SEÑORAS Y SEÑORES

La historia del Perú independiente, del Perú del 28 de julio de 1821, al igual que de la Independencia panameña de España, del 28 de noviembre de 1821, aun cuando luego decide voluntariamente unirse a la Gran Colombia, no se puede concebir sin la historia de los vecinos, sin la historia de Argentina, Colombia, Venezuela y de la propia Panamá.

No por las relaciones que desarrollaba el Perú con esos nuevos espacios independientes, sino por lo que sucedía al interior de dichos países recién constituidos, donde las ideas liberales que se propalaban (especialmente sectores mercantiles), consideradas hasta revolucionarias para la época, no eran bien recibidas por los sectores conservadores que se oponen a los proyectos de modernidad que parten de la liquidación de la monarquía.

Eran los tiempos en que las ideas libertarias encabezadas por José de San Martín, Simón Bolívar, José Artigas, Pedro de Braganza, Francisco de Miranda, Bernardo

O'Higgins, José Faustino Sánchez Carrión, Francisco de Paula Santander, Antonio José de Sucre concurrían con las gestas militares a fin de apuntalar las declaratorias de independencia de nuestros pueblos (no se puede convencer con proclamas ni con discursos que no quieren escuchar, sino con la amenaza del fuego a discreción) como refleja las letras que Antonio José de Sucre, Jefe de los Ejércitos del Sur ante las afecciones de Simón Bolívar, remite a Francisco José de Paula Santander, el 7 de marzo de 1820: "Se acerca el día de la independencia de Sur América. El Perú va a recibir su libertad por las armas de Chile y Buenos Aires. Las armas de Colombia cumplirán sus deberes libertando a Quito y satisfarán luego sus votos empleándose a favor de los hijos del Sol", en el entendido de la necesidad de consolidar la Independencia como un edificio que comienza en el norte para encontrar los sillares en el sur.

El Perú libertado de 1821 se encontraba bajo el Protectorado de José de San Martín, con resistencias internas frente a sus proyectos monárquicos y en la sierra, zona rica de recursos y difícil de penetrar, con el intacto ejército del Virrey José de la Serna. La precariedad de esa situación obliga a convocar a Simón Bolívar al Perú, a quien se le designa "Suprema autoridad".

La llegada al Perú del Ejército Libertador de Simón Bolívar, para vencer a los españoles en las Batallas de Junín y Ayacucho (son las primeras batallas en el Perú, desde el comienzo de las guerras de la Independencia donde los españoles sufren una derrota capaz de fortalecer los lineamientos republicanos y sembrar el decaimiento de los seguidores del Rey) supone el arribo de soldados con ideales de libertad e integración provenientes de Nueva Granada con experiencia en el combate, entre los que se encontraba el panameño Tomás Herrera, quien contaba con el grado de Teniente de Infantería y se había enrolado a las filas patriotas en 1820 a fin de obtener la independencia de Panamá de España.

El General Tomás Herrera fue un político y militar que creía en el proyecto bolivariano, empuñando las armas en las decisivas batallas de Junín y Ayacucho, bajo las órdenes del Coronel Francisco Burdett O'Connor, a favor de la independencia del Perú y de la América del Sur. Asimismo, era un firme promotor del proyecto de la Patria Grande latinoamericanista.

El 1 de noviembre de 1823 se envió al Perú al Batallón del Istmo, al cual pertenecía Tomás Herrera, reconocidos como los legionarios de la libertad y a quienes se les describe como “aguerridos guerreros donde figuraba una fuerte disciplina y sentido del honor”.

El 6 de agosto de 1824, en la Pampa de Junín, a 4,100 metros sobre el nivel del mar, en la Región Junín, en el centro del Perú, el General Tomás Herrera enfundó su sable para enfrentarse a los soldados realistas, junto a un ejército libertador compuesto por 9 mil hombres, provenientes de Perú, Panamá, Colombia, Argentina y Chile. Las tropas realistas que contaban con un número similar de efectivos, se habían visto disminuidos, a 6,500 soldados, al tener que atender la rebelión en contra del Virrey La Serna en el Alto Perú.

Los mandos independentista y realista, a cargo de Antonio José de Sucre y el teniente general José de Canterac, respectivamente, lucharon sin disparar un solo tiro, por lo que la batalla se libró con lanza y sable.

El Ejército Libertador obtuvo una importante victoria. Los españoles perdieron 2 jefes, 12 oficiales y 245 soldados muertos y heridos, 80 prisioneros, más de 400 caballos ensillados y la mayor parte de sus armas. Los independentistas sufrieron la baja de 45 soldados muertos y 99 heridos. De ese total, 64 soldados pertenecían al regimiento Húsares del Perú, al mando de Andrés Rázuri. En reconocimiento a la brillante acción de la caballería peruana, Simón Bolívar le cambió el nombre de Húsares del Perú por el de Regimiento Húsares de Junín. En la actualidad, este regimiento del Ejército del Perú es denominado Glorioso Regimiento Húsares de Junín, y sirve de escolta del Presidente de la República.

Tras la batalla de Junín, el Libertador Simón Bolívar publicó la siguiente proclama:

*“Peruanos:*

*La campaña que debe completar vuestra libertad ha empezado bajo los auspicios más favorables. El ejército del general Canterac ha recibido en Junín un golpe mortal, habiendo perdido, por consecuencia de este suceso, un tercio de sus fuerzas y toda su moral. Los españoles huyen despavoridos abandonando las más fértiles provincias, mientras el general Olañeta ocupa el Alto Perú.*

*Peruanos:*

*Bien pronto visitaremos la cuna del Imperio peruano y el templo del Sol. El Cuzco tendrá en el primer día de su libertad más placer y más gloria que bajo el dorado reino de sus Incas”.*

*Cuartel General Libertador de Huancayo, 13 de agosto de 1824.*

A sólo cuatro meses, el 9 de diciembre de 1824, se libra en Ayacucho en la Pampa de la Quinua, en el sur del Perú, la batalla decisiva a favor de la independencia del Perú y el fin del dominio español en el continente. De esta manera se puso fin al Virreinato del Perú y se destituyó al último virrey, el General José de la Serna.

Antes del inicio de la batalla, el general Antonio José de Sucre arengaba a sus tropas:

“¡Soldados!, de los esfuerzos de hoy depende la suerte de América del Sur; otro día de gloria va a coronar vuestra admirable constancia. ¡Soldados!: ¡Viva el Libertador! ¡Viva Bolívar, Salvador del Perú!”

El Virrey La Sena había conseguido reagrupar a todo el ejército realista, alrededor de 9 mil hombres, que son enfrentados por los 6 mil hombres al mando de Antonio José de Sucre, entre los que se encontraban el General Tomás Herrera y a quien también hay que sumarle a otro panameño, José Antonio Miró Rubini, como beneméritos fundadores de la independencia peruana.

Simón Bolívar concede a Antonio José de Sucre el título de Gran Mariscal de Ayacucho, presentándolo como el comandante más brillante de las tropas libertadoras.

Bolívar señalaba: “La batalla de Ayacucho es la cumbre de la gloria americana, y la obra del general Sucre. La disposición de ella ha sido perfecta, y su ejecución divina”. Las generaciones venideras esperan la victoria de Ayacucho para bendecirla y contemplarla sentada en el trono de la libertad, dictando a los americanos el ejercicio de sus derechos, y el imperio sagrado de la naturaleza”.

## ABRO PARENTESIS

El General Tomás Herrera fue reconocido en el mismo campo de batalla y ascendido al grado superior como reconocimiento a sus destrezas militares.

## CIERRO PARENTESIS

El ilustre jurista, político y diplomático Justo Arosemena, «el panameño más relevante del siglo XIX», escritor de la obra *El Estado Federal de Panamá (1855)*, señalaba que todos los Libertadores “combatieron por nosotros al combatir por la América, y el interés de esa lucha era tan solidario que ningún combatiente lo fue sólo por su país”.

## ABRO PARENTESIS

En Ayacucho combatieron efectivos provenientes de Perú, Panamá, Venezuela, Colombia, Ecuador, Argentina, Bolivia, Paraguay, Brasil, Chile, Uruguay, Curazao, Puerto Rico, Guatemala y México; además de otros procedentes de distintas naciones de Europa.

## CIERRO PARENTESIS

Sin embargo, Don Justo Arosemena luego afirmaba: “Pero la diplomacia y espíritu mercantil nos fueron de tanta utilidad como las lanzas y fusiles a nuestros hermanos de coloniaje. Intrigas y oro fueron nuestras armas; con ellas derrotamos a los españoles, y esa derrota cuyos efectos fueron tan positivos como los del cañón, tuvo la inapreciable ventaja de ser incruenta”.

## Señoras y señores

La independencia del Perú y de la América del Sur lleva al Libertador Simón Bolívar a retomar la idea primigenia de la unión latinoamericana y convoca al Congreso Anfictiónico de Panamá en 1826, con la participación de Perú, la Gran Colombia, México y Centroamérica; sin embargo, los resultados pocos favorables para dicho objetivo motivó que concluyera sus sesiones. Por el contrario, cuatro años después del Congreso de Panamá, en 1830, la Gran Colombia se disolvió en tres países, y en 1834 las Provincias Unidas del Centro de América se desmembraron en cinco Estados. En 1840, se declara la Independencia del Estado del Istmo, cuya conmemoración esta mañana nos convoca.

La independencia peruana, los deseos de cooptación de poderes, la conclusión del ideal de integración latinoamericano, la disolución de la Gran Colombia y las voces

de desvío de los principios y valores de la retórica republicana, tuvieron influencia sin duda en el establecimiento del Estado del Istmo, entre 1840 y 1841, bajo el mando del General Tomás Herrera, luego de dos intentos previos, justamente en 1830, de independencia de Colombia.

El Estado del Istmo, como República Independiente y soberana, se efectuó sin sacrificio de vidas ni de parte alguna de la riqueza pública, por haber sido unánime el movimiento que le dio impulso.

El General Tomás Herrera habría inspirado a Don Justo Arosemena Quesada, en su obra "Estado Federal de Panamá", donde sostenía que Panamá se independizó de España por su propia fuerza y pacíficamente, adhiriéndose voluntariamente a un proyecto que era la Gran Colombia, no Nueva Granada, no la Colombia de hoy, sino la Gran Colombia, integrada por Nueva Granada, Venezuela, Ecuador y Panamá.

Las coincidencias entre Tomás Herrera y Justo Arosemena sobre las bases en que se debería sostener el Estado Panameño independiente, se extiende a los ideales bolivarianos, propiamente a favor de la independencia y la integración de la América Latina, de la América Morena.

El Perú no sólo fue el país donde Don Justo Arosemena Quesada se desempeñó como Embajador (al igual que lo fue en Estados Unidos, Venezuela y Francia), luego de haber ocupado los cargos de Ministro de Relaciones Exteriores, Presidente del Estado de Panamá, Senador y Diputado, sino que además fue el lugar donde presentó su obra "Estudio sobre la idea de una liga americana", impresa en Lima, por Editorial de Huerta y Cia., en 1864, a propósito de su participación en el Congreso Hispanoamericano de Lima de 1864-1865, que tuvo un gran significado sobre el impulso de las ideas sobre integración regional; y, donde lamentablemente, entierra a su padre, Mariano Arosemena de la Barrera, prócer de la independencia panameña de España (1821), Embajador en Perú, representante al Primer Congreso Americano de Lima de 1847 y corresponsal del diario El Mercurio de Lima, Perú.

En el Segundo Congreso de Lima, de 1864-1865, que representa además la etapa final del ciclo de asambleas confederativas originadas en el Congreso Anfictiónico de

Panamá de 1826, (posterior abandono de toda iniciativa integracionista durante más de un siglo) en momentos en que Estados Unidos se encuentra al final de la guerra de Secesión (1861-1865), luego de la cual retomará su Doctrina Monroe en América Latina, México combate la ocupación francesa de 1862 a 1867, Santo Domingo es recolonizado por España, y Perú y Chile se encuentra repeliendo la presencia española en el Pacífico Sur, se plantearon los siguientes puntos principales:

- la creación de una “alianza defensiva para rechazar la reconquista en el caso de que se pretenda, cualquiera que sea el nombre con que se la disface y la potencia que acometa realizarla”;
- la formación de una unión hispanoamericana;
- el establecimiento de un sistema americano de respeto a las soberanías, de no intervención en asuntos internos y que Estados Unidos aceptara la sustitución de la Doctrina Monroe por un tratado multilateral; y
- la suscripción de un Tratado de Comercio y Navegación.

El Tratado sobre Conservación de la Paz, cuyo borrador había sido preparado por Justo Arosemena, pretendía ser un amplio y pormenorizado mecanismo de arbitraje.

En ese sentido, las intervenciones de don Justo Arosemena estaban dirigidas a impulsar una posición común –de aliados– de los países hispanoamericanos frente a la frustrada invasión territorial española con propósito de reconquista de los territorios peruanos, a propósito del desarrollo de la actividad extractiva del guano en el Perú.

Para lo cual Justo Arosemena se preguntaba, “semejante situación en el gobierno del Perú, ¿es indiferente a los demás estados americanos?, ¿debemos aguardar a que el Perú concluya la paz que se le imponga o se resuelva a la guerra para determinar la parte que el interés americano les aconseje tornar?, ¿o antes bien, deben procurar que el gobierno del Perú tome una actitud decidida?, ¿en tal caso debe aconsejarle la guerra inmediata y sin pérdida de tiempo? agregando.

“La neutralidad es la indiferencia como la alianza es el interés, ya venga de la naturaleza de las cosas, ya de simples convenios”.

Este tipo de intervenciones de don Justo Arosemena merecieron el reconocimiento del Perú en las circunstancias de amenaza en que se encontraba mi país.

Justo Arosemena fue un precursor temprano de la integración latinoamericana pues planteó con claridad que, frente a tantos riesgos ciertos a la independencia e integridad territorial que enfrentaban los países hispanoamericanos, 30 años después de su independencia, estos deberían unirse, para hacer un frente común a esos peligros, como fue el deseo de Bolívar”.

Señores y señoras

Los actuales lazos entre Perú y Panamá, sustentados en el legado de Tomás Herrera y Justo Arosemena, así como de los panameños José Antonio Miró Rubini, José Domingo Espinar y Gregorio Miro Quesada, este último héroe naval peruano de la guerra del pacífico, se reafirman alrededor de los estrechos vínculos de amistad, integración, cooperación y relacionamiento entre los dos países....

(Perú ocupa la cuarta posición en el flujo de carga a través del canal de Panamá).

Honor y gloria al general tomas herrera, el soldado ciudadano, cuya figura ecuestre domina esta hermosa plaza que, además, en señal de homenaje, contiene un puñado de tierra del Perú, de los campos de batalla de Ayacucho.

Honor y gloria a Don Justo Arosemena Quesada, padre de la nacionalidad panameña e impulsor de la integración de América latina.

Muchas gracias

# Justo Arosemena y el Congreso Americano de Lima de 1864-1865

---

**Germán A. de la Reza**

Ensayo producto de la conferencia dictada en el auditorio Ricardo J. Alfaro del Ministerio de Relaciones Exteriores, celebrando el 153 Aniversario de la firma de los tratados del Congreso Americano de 1864-1865, el 23 de enero de 2018

---

## Introducción

Quizá el mayor aporte de la Conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de Justo Arosemena haya sido la valoración sobre todo del carácter múltiple e inspirador de su legado, uno de los más fecundos de nuestra América. A lo largo de un año, diversas intervenciones enmarcadas en esta conmemoración han abordado una determinada dimensión de su vasta herencia, fortaleciendo su memoria y su incorporación a la reflexión contemporánea.

Siguiendo ese enfoque, en el presente capítulo estudiamos uno de los aspectos menos conocidos de la obra latinoamericanista de Arosemena y no por ello menos significativa: su participación en el Congreso americano de Lima de 1864-1865. Con ese fin, hemos estructurado el trabajo tomando en consideración tres aspectos mayores: la publicación, el contenido y los efectos del *Estudio sobre la idea de*

---

**Germán A. de la Reza.** Profesor investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, de los Estados Unidos Mexicanos. Es miembro de la Academia Mexicana de Ciencias e Investigador Nacional del Sistema Nacional de Investigadores (nivel III). Ha sido investigador de la Universidad de Estocolmo y de la Universidad Nacional Autónoma de México. Entre sus libros, destacan: *La invención de la paz* (Premio Pensamiento de América), *Ciclo confederativo. Historia de la integración latinoamericana en el siglo XIX*, y *Documentos sobre el Congreso anfictiónico de Panamá*.

*una liga americana*; la decisiva contribución de Arosemena a la letra y el espíritu de los tratados del Congreso, y el lugar de esta experiencia en su pensamiento constitucionalista. En conjunto, el trabajo sostiene la idea de que los esfuerzos depuestos por Arosemena con ocasión del Congreso confederal americano completan su obra de estadista iniciada con la creación del Estado federal de Panamá y continuada con la Constitución de Rionegro.

## Efemérides

Imaginemos a Justo Arosemena un viernes 28 de octubre de 1864 en Lima, donde se encuentra desde principios de año en calidad de ministro plenipotenciario de la federación colombiana. Ha llegado a la antigua Ciudad de los Reyes con la misión de incitar a la instalación del Congreso de unión hispanoamericana, y una vez constatado un interés semejante en los gobiernos de Perú y Chile, coopera en la organización de la asamblea ecuménica.<sup>2</sup> Acaba de cumplir 47 años y está en el cenit de su vida intelectual: en el siglo de los constitucionalistas, Arosemena es uno de los más grandes. Nueve años atrás había liderado la transformación de Panamá en un Estado soberano, culminación del sueño mayor de su pueblo, y ha vertido la suma de sus reflexiones sobre el federalismo en una obra que servirá de guía para las futuras generaciones, *Estado Federal de Panamá*.<sup>3</sup>

Ese día tiene dos citas. La primera es para recoger su nuevo libro, *Estudio sobre la idea de una liga americana*, editado en la imprenta de Juan Huerta en la calle Huallaga n° 139.<sup>4</sup> Es probable que conociera al librero desde los años cuarenta, cuando fue redactor de varios periódicos peruanos y trabó relaciones con la industria editorial limeña, por entonces una de las más activas del continente.<sup>5</sup> La

- 
2. Arosemena viaja a Santiago a principios de 1864 y se entrevista con el gobierno chileno. Aunque no existen evidencias documentales, es probable que visitara a miembros de la Sociedad de Unión Americana de Santiago, destacados promotores de la integración hispanoamericana.
  3. J. Arosemena, *Estado Federal de Panamá*, Panamá: Universidad de Panamá, 1974.
  4. Juan D. Huerta cambia el nombre y la dirección de su imprenta en dos ocasiones: entre 1857 y 1862, se denomina Imprenta de José Daniel Huerta y está localizada en la calle de la Pileta de los Milagros (luego calle Ancash) n° 71; de 1863 en adelante figura en el jirón Huallaga con el nombre de Huerta y Cía. En la primera época publica principalmente folletería; en la segunda, folletos y libros. No registra actividades editoriales en la década de 1840.
  5. Arosemena radica en Lima entre 1842 y 1844; durante su estancia es redactor de los periódicos *El Tiempo*, *El Peruano* y *La Guardia Nacional*.

calle lleva el nombre del río Huallaga desde hace dos años; antes de 1862, cada cuadra de Lima tenía su propia denominación: la tercera, viniendo de la plaza de armas, se llamaba Melchormalo, como su libro lo recuerda entre paréntesis en el pie de imprenta.<sup>6</sup>

Las 170 páginas en encuadernado rústico se abren con una cita tirada de la prensa peruana donde se recomienda a los plenipotenciarios del Congreso: "Que la razón y la calma dirijan [sus] debates, y la sabiduría y la justicia presidan [sus] resoluciones".<sup>7</sup> El lema no es retórico: anuncia el tono y la letra del libro, así como la actitud que recomienda Arosemena frente a los agitados debates del Congreso, cuya agenda pronto incluye las tareas de una mediación internacional. El final del libro incluye un índice que, a nuestro conocimiento, no conserva ninguna de sus reimpressiones, aunque con ello han dejado al lector sin una preciosa guía para comprender la estructura temática.

Los capítulos primero a octavo, se dedican a estudiar –el término es exacto– los modelos confederales de las ligas griegas, las ligas italianas, el imperio y la confederación germánica, las uniones más recientes de Italia, Suiza, Holanda y Estados Unidos. Del capítulo nueve al decimocuarto, explica el proceso independentista hispanoamericano y los ensayos unionistas que nacen con el Congreso de Panamá de 1826 y continúa con el primer Congreso americano de Lima de 1847 a 1848 y el Tratado Continental de Santiago de Chile de 1856. Arosemena refiere estas iniciativas como una serie única de empresas diplomáticas que responde al ideal anfictiónico y opera a través del tiempo como una sucesión de experiencias acumulativas.<sup>8</sup>

6. J. Bomley, *Las viejas calles de Lima*, Lima: Municipalidad Metropolitana de Lima, 2005.

7. J. Arosemena, *Estudio sobre la Idea de una Liga Americana*, Lima: Imprenta de Huerta, 1864. La cita proviene de *El Tiempo*, diario del que había sido redactor en los años de 1840.

8. La serie toma cuerpo con la invitación de Simón Bolívar al Congreso de Panamá, enviada a los "confederados", en referencia a previos tratados bilaterales de la Gran Colombia con México, Centroamérica, Perú y Chile. S. Bolívar, *Cartas del Libertador*, tomo IV (1824-1825), Caracas: Banco de Venezuela y Fundación Vicente Lecuna, 1966. Uno de los pasajes del libro afirma que el pensamiento de la liga americana "dormió" entre el Congreso de Panamá de 1826 y el Congreso americano de Lima de 1847-1848. En realidad, el periodo fue improductivo, pero lleno de iniciativas promovidas por la cancillería mexicana, la cual envió a sus diplomáticos a Centro y Sudamérica entre 1831 y 1842 con el fin de instalar el Congreso americano en el poblado de Tacubaya. Cfr. A. de la Peña y Reyes (comp.), *El Congreso de Panamá y algunos otros proyectos de Unión Hispano-Americana*, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 1926.

Del capítulo decimoquinto al decimoctavo, perfila las ideas que servirán a las discusiones del Congreso del cual no será su presidente, honor que él y los ministros plenipotenciarios confieren al delegado del país anfitrión, por entonces en abierto conflicto con España, sino el alma de sus sesiones y, en buena medida, la letra de sus resultados. En conclusión de su libro, Arosemena incluye un proyecto de tratado confederal de veinte artículos, entre los cuales destacan: la creación de una asamblea permanente; la protección de la acción libre de los países dentro de la Confederación; el rechazo a un cambio de régimen impuesto desde afuera; el compromiso de recurrir al arbitraje para dirimir las controversias, en particular limítrofes, y el establecimiento de la ciudadanía común incluso para ejercer funciones diplomáticas.

Para la redacción de su libro Arosemena apela a sus amplios conocimientos constitucionalistas y quizás, a las monografías latinoamericanistas disponibles en la Biblioteca Nacional del Perú y en la Sociedad Unión Americana de Santiago. Entre las más pertinentes para su propósito, pueden citarse: la *Memoria sobre la conveniencia i objetos de un Congreso Jeneral Americano*, de Juan Alberdi; la *Memoria sobre la necesidad i objetos de un Congreso sud-americano*, de Carrasco Albano; la monografía Francisco González Vigil, *Paz perpetua o federación americana*; el *Informe sobre el Proyecto de Tratado de Unión Americana de 1856* preparado por el equipo de Bruno Larraín; la *Colección de ensayos i documentos relativos a la Unión i Confederación de los pueblos hispano-americanos* compilada por varios miembros de la Sociedad santiaguina; la *Memoria reservada* de Juan Nepomuceno de Pereda; el plan de José María Samper incluido en *La Confederación Colombiana*; el poema *Las dos Américas* de José María Torres Caicedo; y varios artículos americanistas de Casimiro Ulloa, entre ellos su *Proyecto de una Confederación*.<sup>9</sup>

---

9. Cfr. J. A. Alberdi, *Memoria sobre la conveniencia i objetos de un Congreso Jeneral Americano*, Santiago: Imprenta del Siglo, 1848; J. M. Carrasco Albano, *Memoria ... sobre la necesidad i objetos de un Congreso sud-americano*, Santiago: Anales de la Universidad de Chile, 1855; F. de P. González Vigil, "Paz perpetua o federación americana", *Opúsculos sociales y políticos*, Lima: Imprenta del Pueblo, 1860; B. Larraín et al., *Informe sobre el Proyecto de Tratado de Unión Americana celebrado en 1856*, Santiago, 1862; J. V. Lastarria et al., *Colección de ensayos i documentos relativos a la Unión i Confederación de los pueblos hispano-americanos*, Santiago: Imprenta chilena, 1862; J. Nepomuceno de Pereda, *Memoria reservada ... sobre la necesidad de reunir un Congreso de Representantes de los Estados Hispano-Americanos*, Guatemala, 27 de marzo, 1857; J. M. Samper, "La Confederación Colombiana", *Diario Ferrocarril*, enero, Santiago, 1859; J. M. Torres Caicedo, "Las dos Américas", *El Correo de Ultramar*, París, 15 de febrero de 1857; J. C. Ulloa, "Proyecto de una Confederación", *La Revista de Lima*, Lima: Establecimiento Tipográfico de Aurelio Altar, 1860.

A partir del basamento intelectual de su época, Arosemena elabora una concepción original y de considerable riqueza. Aterriza el proyecto unionista en su factibilidad, midiendo el realismo de sus metas; identifica el espacio constitucional de la confederación y su coherencia con la estructura republicana de entonces; revisa los objetivos confederales a partir del Congreso de Panamá, así como sus fundamentos y la necesidad de desechar algunos de ellos, y adopta un enfoque consistente con la multiplicidad de intereses en pugna.

### **El Congreso y sus objetivos**

La segunda cita de ese día Arosemena la tiene en el palacio de Torre Tagle en la calle de San Pedro, hoy Jirón Ucayali, también a tres cuadras de la plaza de armas. El recorrido de Huallaga hasta la sede de la cancillería peruana toma solo dos cuadras, trayecto entorpecido en aquel entonces por puestos de venta, calesas y calesines, carruajes, coches de colleras y ocasionales diligencias. En horas de la tarde asiste a la primera conferencia formal del Segundo Congreso americano de Lima junto a los representantes de otras siete repúblicas. No es la primera vez que los encuentra. Antes de ese día se habían reunido informalmente en casa del ministro chileno para ajustar la agenda confederal y el 14 de noviembre tendrá lugar la instalación pública y oficial del Congreso con honores militares, discursos de ocasión y un “inmenso gentío”, según informa la prensa local. Pero ese viernes 28 de octubre es el verdadero comienzo.

Los siete homólogos de Arosemena son: Domingo Faustino Sarmiento, escritor, diplomático y futuro presidente de la Argentina; Juan de la Cruz Benavente, destacado diplomático y ex ministro de instrucción pública de Bolivia; Manuel Montt, ex presidente de Chile; Vicente Piedrahita, poeta y estadista ecuatoriano; Pedro Alcántara Herrán, ex presidente de Nueva Granada, general del Ejército colombiano y representante de El Salvador; Antonio Leocadio Guzmán, ministro y vicepresidente de Venezuela, y José Gregorio Paz Soldán, canciller peruano en tres ocasiones y antiguo rector de la Universidad de San Marcos.

Como previsto, los asistentes intercambian sus credenciales salvo dos de ellos, Alcántara y Sarmiento, que todavía no las han recibido. Semanas después, Alcántara presenta los poderes como delegado de Guatemala en lugar de El Salvador, y

Arosemena dilucida el caso con el anuncio de que es Mariano Arosemena, prócer de la independencia panameña y padre suyo, quien ha obtenido la representación salvadoreña.<sup>10</sup> Con esto se eleva a ocho el número de países acreditados, cuórum definitivo porque el presidente argentino Bartolomé Mitre, enfrascado en la preparación de la Guerra de la Triple Alianza, no autoriza la plenipotencia de Sarmiento.<sup>11</sup>

A mediados de noviembre, el representante de Venezuela invita a Arosemena para que presente “su excelente proyecto de tratado para fundar la liga sudamericana [...] como base de discusión [del] Congreso”.<sup>12</sup> La solicitud de Guzmán es puramente formal. Para entonces los delegados ya conocen el libro que califican de “verdadera expresión del pensamiento de los Congresos de Panamá y Lima, y del Tratado tripartito de 1856”. En la reunión del 23 de noviembre los ministros acuerdan convertirlo en base de las convenciones particulares que empiezan a redactar por esos días.<sup>13</sup>

Cabe precisar que la asamblea trabaja con una agenda en partes no prevista al momento del viaje de los delegados a Lima. Durante sus 56 sesiones, entre formales e informales, junto con la creación de la confederación hispanoamericana, los plenipotenciarios deben ocuparse de un asunto de creciente importancia: el conflicto de España con Perú, luego con Chile y que terminará sustrayendo un tiempo

- 
10. La misiva de M. Arosemena, leída por su hijo a los participantes en el Congreso, lleva por fecha el 8 de diciembre. Protocolo de la Conferencia del 21 de diciembre de 1864. A. Ulloa (comp.), *Congresos americanos de Lima*, Archivo Diplomático del Perú, tomo I, Lima: Imprenta Torres Aguirre, 1938, pág. 490. M. Arosemena fue signatario del Acta de Independencia de Panamá del 28 de noviembre de 1821 y del Acta de la primera separación de Colombia del 26 de septiembre de 1830. El primer documento, redactado por la Junta General de las corporaciones civiles, militares y eclesiásticas del Istmo, declara en su primer artículo: “Panamá, espontáneamente y conforme al voto general de los pueblos de su comprensión, se declara libre e independientes del gobierno español”. E. J. Castillero, *Documentos Históricos sobre la Independencia del Istmo de Panamá*, Panamá: Imprenta Nacional, 1930, págs. 7-9 y 10-12.
  11. Los integrantes de la Triple Alianza se declaran neutrales en el conflicto hispano-sudamericano, aunque algunos historiadores destacan las medidas de estos países que favorecen a España. A. Cerda Catalán, *La Guerra entre España y las repúblicas del Pacífico, 1864-1866: el bombardeo de Valparaíso y el combate naval del Callao*, Providencia: Editorial Puerto Palos, 2000. Mitre incluso busca desincentivar la participación de Sarmiento en el Congreso y para ello apela a una argumentación categórica: “Que era tiempo ya de que abandonásemos esa mentira pueril de que éramos hermanitos, y que como tales debíamos auxiliarnos enajenando recíprocamente hasta en nuestra soberanía. Que debíamos acostumbrarnos a vivir la vida de los pueblos libres e independientes, tratándonos a nosotros mismos, y auxiliándonos según las circunstancias y los intereses de cada país, en vez de jugar a las muñecas de las hermanas, juego pueril que no responde a ninguna verdad, que está en abierta contradicción con las instituciones y la soberanía de cada pueblo independiente ni responde a ningún propósito serio para el porvenir”. B. Mitre a D. F. Sarmiento, Buenos Aires, 15 de marzo de 1865. Museo Mitre, Sarmiento-Mitre. *Correspondencia 1846-1868*, Buenos Aires: Imprenta de Coni Hermanos, 1911, págs. 204-205.
  12. Protocolo de la Conferencia del 12 de noviembre de 1864. Ulloa, *Congresos americanos de Lima*, pág. 437.
  13. Anexo al Protocolo de la conferencia del 23 de noviembre de 1864. *Idem*, pág. 461.

considerable a sus deliberaciones. La confrontación está al origen de varias gestiones diplomáticas, en particular una misiva a los ocupantes de las islas Chincha, donde defienden la soberanía peruana, y el tratado de alianza entre Perú, Chile, Bolivia y Ecuador, países que declararán la guerra a España entre mediados de 1865 y principios de 1866.<sup>14</sup> Colombia no se encuentra entre los signatarios del tratado por decisión del senado y del poder ejecutivo, anterior a Tomás Cipriano Mosquera, que desean mantener la neutralidad del país, actitud que no es la de Arosemena, quien apoya la causa sudamericana aun antes de la instalación del Congreso. De paso por Valparaíso, el 3 de mayo de 1864 Arosemena escribe a la cancillería peruana:

[Creo] firmemente que [mi] gobierno, i el noble pueblo que éste preside, tendrán como suya la causa del Perú en la actual emergencia i en cualquier otra semejante. [Pienso], i no [temo] contrariar la mente de aquel gobierno i de aquel pueblo, declarando que el toque de alarma dado por España en Chincha no sonará en vano para Colombia, i que, difundido por sus montañas i sus valles, hará levantar, armado para el combate, el brazo del joven i del anciano, del rico y del proletario, sin distinción de clases ni partidos.<sup>15</sup>

Con todo, el asunto principal del Congreso americano es la creación de una confederación hispanoamericana con tres objetivos, en partes sustantivas encausados por las reflexiones del *Estudio sobre la idea de una liga americana*. El primero consiste en organizar un frente defensivo ante la múltiple amenaza externa, materializada en México con la pérdida de la mitad de su territorio en la guerra de 1846-48 y la venta forzada de La Mesilla a Estados Unidos un lustro después;<sup>16</sup> en Centroamérica con

14. R. Garibaldi, La política exterior del Perú en la era de Ramón Castilla, defensa hemisférica y defensa de la Jurisdicción Nacional, Lima: Academia Diplomática del Perú, 2003.

15. J. Arosemena al ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Valparaíso, 3 de mayo de 1864. Varios, Unión i confederación de los pueblos sud-americanos, Sociedad de Unión Americana de Chile, Santiago de Chile: Imprenta chilena, aprox. 1867, págs. 177-177. La neutralidad colombiana es defendida por el Senado y consigue revertir el tratado secreto concluido por Tomás Cipriano Mosquera con Perú para ayudar a sacar los navíos peruanos de puertos estadounidenses. I. L. Aguirre, El proceso de Mosquera ante el Senado, Bogotá: Editorial Revista Colombiana, 1966; Y. Castaño Pareja, "La Diplomacia Secreta: la participación de Colombia en el conflicto entre Perú y España por las islas Guaneras", Historia y Sociedad, n° 24, 2013, págs. 189-214.

16. Como resultado de la Guerra norteamericana, México pierde Texas (antes parte de Coahuila), Nuevo México, Alta California, partes de Tamaulipas, Sonora y Baja California. En 1854, Estados Unidos impone la venta de La Mesilla, de aproximadamente 76.845 kilómetros cuadrados. E. O'Gorman, Historia de las divisiones territoriales de México, 5ª edición, México: Editorial Porrúa, 1973, págs. 108-109.

las expediciones de los filibusteros estadounidenses, sobre todo en Nicaragua,<sup>17</sup> país al que uno de sus líderes, William Walker, pretende cambiarte el idioma, implantar la esclavitud, anexionarlo a Estados Unidos y abrirle un paso interoceánico;<sup>18</sup> en México, nuevamente, con la invasión de Francia, Gran Bretaña y España, y que al momento de las labores del Congreso todavía tiene en su capital a un monarca Habsburgo protegido por las tropas de Napoleón III; en Santo Domingo, anexada a España de 1861 a 1865, cuando triunfa la guerra de Restauración; y en el Perú, cuyas islas guaneras, origen de la tercera parte de sus ingresos fiscales, han sido ocupadas por una cuadrilla española.

El segundo objetivo del Congreso es la creación de un mecanismo de arbitraje internacional que será instrumentado recién a finales del siglo XIX en el marco de la Corte internacional de la Haya. En los tiempos del Congreso de Lima, la paz internacional se basaba exclusivamente en los tratados que los vencedores imponían a los vencidos y duraban el tiempo que a estos últimos les tomaba recuperarse. El tercer y último objetivo busca disminuir o erradicar los obstáculos aduaneros al comercio hispanoamericano; es decir, los aranceles creados para paliar el déficit fiscal de las nuevas repúblicas y que habían redundado en su aislamiento económico y su mayor dependencia de las potencias externas, protegidas por tratados comerciales inequitativos. El propósito, en este caso, consistía en establecer un giro preferencial para los productos confederados e instituir la libre navegación en el inmenso sistema fluvial latinoamericano.

---

17. En junio de 1855, W. Walker desembarca en Nicaragua al mando de un grupo de aventureros y se une a las fuerzas de Francisco Castellón, nombrado presidente interino por sus acólitos. A finales de ese año y principios del siguiente, Walker se hace con el control del país y asume la presidencia luego de elecciones fraudulentas. Fue echado del país por el ejército combinado centroamericano y fusilado en 1860 al intentar una nueva aventura en la zona. I. Molina Jiménez, "En defensa del análisis histórico. A propósito de algunas obras recientes sobre la guerra de 1856-1857 contra los filibusteros", *Revista de Historia de América*, n° 137, 2006, págs. 211-227.

18. W. Walker, *War in Nicaragua* written by Gen'l W. W. with a colored map of Nicaragua, Nueva York: S.H. Goetzel & Co., 1860. Arosemena observa que Estados Unidos encuentra en el filibusterismo el medio para la conquista, primero de Centroamérica, luego de Cuba, Panamá, Darién y México sin comprometer en nada su política de neutralidad. J. Arosemena, "Cuestiones internacionales relacionadas ahora con el Istmo de Panamá", *El Tiempo*, Bogotá, 1856. O. Méndez Pereira, *Justo Arosemena*, 2ª edición, Panamá: Editorial Universitaria, 1970, pág. 205.

## Los tratados de Lima

Luego de cinco meses de su instalación, el 12 marzo de 1865 los plenipotenciarios suscriben el último de los cuatro tratados confederales. El más importante, el de unión y alianza defensiva, tiene a Arosemena y a Montt como responsables intelectuales de sus provisiones; el Tratado sobre conservación de la paz se origina en la pormenorizada propuesta de Arosemena de crear un sistema de arbitraje para la solución de conflictos; el de correos también se inspira en un borrador del panameño y está dirigido a reforzar “las prácticas y reglamentos” de la administración postal en cada país. El Tratado de comercio y navegación, finalmente, un esfuerzo de síntesis de diversas propuestas realizado por Arosemena, busca estrechar las relaciones entre los confederados “por medio de relaciones comerciales, que son las más a propósito para conseguir dicho fin”.<sup>19</sup> El convenio introduce elementos avanzados para la integración internacional de esa época, como la libre circulación de personas o la creación de una moneda común, descrita como una pieza de plata igual en peso, diámetro y ley a la de cinco francos franceses.<sup>20</sup>

Hoy sabemos que ninguno de los tratados fue ratificado por los países representados y que el ideal anfictiónico sucumbió a los efectos de las primeras guerras de conquista entre latinoamericanos, en particular la Guerra de la Triple Alianza, que diezmo la población del Paraguay y redujo a una mínima porción su territorio,<sup>21</sup> y la Guerra del Pacífico, que dejó sin salida al mar a Bolivia y ha eternizado el conflicto en su vertiente diplomática.

¿Las aspiraciones del Congreso de Lima eran utópicas, como afirman sus críticos? Oponerse a un proyecto de tal envergadura hasta lograr desbancarlo no puede conferir facultades proféticas a sus ejecutores. Más bien observemos que algunas de las provisiones de los tratados de 1865 fueron regla natural antes de 1810, como

19. J. G. Paz Soldán, Oficio de remisión del Tratado de Comercio y Navegación, Lima, 13 de marzo de 1865, Ulloa, *Congresos americanos de Lima*, p. 557.

20. Tratado de Comercio y Navegación, Lima, 12 de marzo de 1865, Ídem, pp. 559-561.

21. B. Ganson, “Following their children into battle: women at war in Paraguay, 1864-1870”, *The Americas*, Vol. XLVI, n° 3, 1999, págs. 335-371.

la nacionalidad común; que otra parte de ellas pronto se incluirá en el derecho internacional, como las normas sobre la igualdad jurídica de las naciones, o se adoptará en esquemas de integración latinoamericanos y de otras partes del mundo, como las zonas preferenciales, la unión monetaria y la movilidad de la gente.

No menos importante, el Congreso contribuyó a contener las agresiones externas objeto de su preocupación. La actitud unitaria de sus participantes jugó un papel destacado en los aspectos diplomáticos de la victoria peruano-chilena sobre España.<sup>22</sup> También, aunque en menor medida, influyó en el aislamiento de Francia en partes de América por su ocupación de México, encareciendo políticamente la presencia de sus tropas en ese país.

## Legado de Arosemena

Ya en la última parte de este capítulo, es necesario ponderar el acto de justicia que representa poner el Congreso de 1864-65 al frente de las obras de Arosemena; ese evento constituye en cierta forma su más alta contribución. Substanciamos esta idea en el espacio que nos resta. En *Estado Federal de Panamá*, hay un párrafo que en cierta forma resume el pensamiento y la praxis constitucionalista de Arosemena:

Busquemos [...] por medio de asociaciones de pueblos, los medios de acercarnos en lo posible al grado de fuerza que admiramos y tememos en las grandes naciones, pero dejando a los asociados su gobierno propio, en toda la extensión compatible con el poder general indispensable para la seguridad común.<sup>23</sup>

Ser partícipe de la compleja realidad panameña le permite precisar el punto de equilibrio entre distintos niveles de gobierno en una región con varios estados. Ese punto representa, en los hechos, el balance entre fuerzas cohesivas y desintegradoras que es necesario comprender en su lógica interior. Desde esta perspectiva, no puede

---

22. G. Pons, *Historia del conflicto entre el Perú y España (1864-1866)*, Lima: Editorial Iberia, 1966.

23. J. Arosemena, *Estado Federal de Panamá*.

haber incongruencia en llevar a Panamá a la soberanía y al mismo tiempo, abogar en Lima a favor de la Confederación, sino más bien una coherencia programática y una superior comprensión del régimen anfictionico bolivariano.

En el primer nivel, Arosemena impulsa el gobierno propio de una población con identidad e intereses específicos, Panamá, cuya vocación hanseática la sabe no solo recurrente, sino indispensable para la paz y el progreso. En otro nivel, hace de Colombia una federación capaz de volver a articular los estados que componían a la Gran República fundada por Simón Bolívar. En el nivel más amplio, alimentado por lazos de historia, sangre, lengua, religión, instituciones y aspiraciones comunes, propone un organismo general destinado a la unificación defensiva, la instalación de un mecanismo de solución de controversias, y la creación de un mercado común para los productos hispanoamericanos, todo esto sin restarle soberanía a sus integrantes.

Así, el Congreso americano de Lima le significa a Arosemena la oportunidad de concluir la obra de estadista que había iniciado con la declaración del Estado de Panamá y proseguido con la creación de los Estados Unidos de Colombia y la Constitución de Rionegro, tarea conclusiva que su libro alumbra desde la primera conferencia formal del Congreso de Lima, poniendo al alcance de los plenipotenciarios las herramientas fundamentales de su labor unionista. Y más trascendental, que proporciona a su amplia posteridad una visión que es también una metodología y un llamado a la evidencia de que todavía falta la última parte de nuestra formación independiente: la integración latinoamericana.

## **Bibliografía**

Aguirre, Indalecio Liévano. El proceso de Mosquera ante el Senado, Bogotá: Editorial Revista Colombiana, 1966.

Alberdi, Juan Bautista. Memoria sobre la conveniencia i objetos de un Congreso Jeneral Americano, leída ante la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile para obtener el grado de licenciado, Santiago: Imprenta del Siglo, 1848.

Arosemena, Justo. Estado Federal de Panamá, Panamá: Universidad de Panamá, 1974. Fundación de la nacionalidad panameña, Selección, prólogo y cronología de Ricaurte Soler, Caracas: Biblioteca Ayacucho, 1982.

Arosemena, Justo. Estudio sobre la Idea de una Liga Americana, Lima: Imprenta de Huerta, 1864. Fundación de la nacionalidad panameña, Selección, prólogo y cronología de Ricaurte Soler, Caracas: Biblioteca Ayacucho, 1982.

Bolívar, Simón. Cartas del Libertador, tomo IV (1824-1825), Caracas: Banco de Venezuela y Fundación Vicente Lecuna, 1966.

Bomley, Juan. Las viejas calles de Lima, Lima: Municipalidad Metropolitana de Lima, 2005.

Carr, William. A History of Germany: 1815-1985, Londres, Nueva York, Melbourne y Auckland: Edward Arnold, 1991.

Carrasco Albano, Juan Manuel. Memoria presentada ante la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile sobre la necesidad i objetos de un Congreso sud-americano, Santiago: Anales de la Universidad de Chile, 1855.

Castaño Pareja, Yoer. "La Diplomacia Secreta": la participación de Colombia en el conflicto entre Perú y España por las islas Guaneras", Historia y Sociedad, n° 24, 2013, págs. 189-214.

Castillero, Ernesto J. Documentos Históricos sobre la Independencia del Istmo de Panamá, Panamá: Imprenta Nacional, 1930.

Cerda Catalán, Alfonso. La Guerra entre España y las repúblicas del Pacífico, 1864-1866: el bombardeo de Valparaíso y el combate naval del Callao, Providencia: Editorial Puerto Palos, 2000.

Ganson, Barbara. "Following their children into battle: women at war in Paraguay, 1864-1870", The Americas, Vol. XLVI, n° 3, 1999, págs. 335-371.

Garibaldi, Rosa. La política exterior del Perú en la era de Ramón Castilla, defensa hemisférica y defensa de la Jurisdicción Nacional, Lima: Academia Diplomática del Perú, 2003.

González Vigil, Francisco de Paula. "Paz perpetua o federación americana", Opúsculos sociales y políticos dedicados a la juventud americana, Lima: Imprenta del Pueblo, 1860.

Larraín, Bruno, Aniceto Vergara Albano e Isidoro Errázuriz. Informe sobre el Proyecto de Tratado de Unión Americana celebrado en 1856, Santiago, 1862.

Lastarria, José Victorino, Álvaro Covarrubias, Domingo Santa María y Benjamín Vicuña Mackenna. Colección de ensayos i documentos relativos a la Unión i Confederación de los

pueblos hispano-americanos, publicada a expensas de la "Sociedad de la Unión Americana de Santiago de Chile", Santiago, Santiago: Imprenta chilena, 1862.

Méndez Pereira, Octavio. Justo Arosemena, 2ª edición, Panamá: Editorial Universitaria, 1970.

Molina Jiménez, Iván. "En defensa del análisis histórico. A propósito de algunas obras recientes sobre la guerra de 1856-1857 contra los filibusteros", Revista de Historia de América, n° 137, 2006, págs. 211-227.

Museo Mitre. Sarmiento-Mitre. Correspondencia 1846-1868, Buenos Aires: Imprenta de Coni Hermanos, 1911.

Nepomuceno de Pereda, Juan. Memoria reservada o consideraciones generales sobre la necesidad de reunir un Congreso de Representantes de los Estados Hispano-Americanos, Guatemala, 27 de marzo, 1857. Recogida por Antonio de la Peña y Reyes, El Congreso de Panamá y algunos otros proyectos de Unión Hispano-Americana, 1926, México: Archivo Histórico de México, págs. 162-189.

O'Gorman, Edmundo. Historia de las divisiones territoriales de México, 5ª edición, México: Editorial Porrúa, 1973.

Peña y Reyes, Antonio de la (comp.). El Congreso de Panamá y algunos otros proyectos de Unión Hispano-Americana, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 1926.

Pons, Gustavo. Historia del conflicto entre el Perú y España (1864-1866), Lima: Editorial Iberia, 1966.

Samper, José María. "La Confederación Colombiana", El Ferrocarril, enero, Santiago, 1859.

Torres Caicedo, José María. "Las dos Américas", El Correo de Ultramar, París, 15 de febrero de 1857.

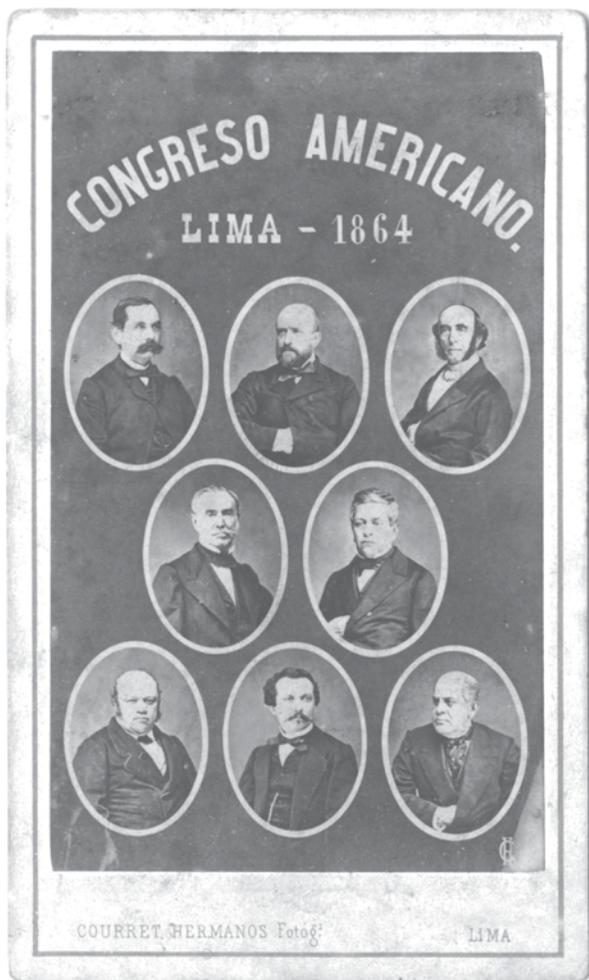
Ulloa, Alberto (comp.). Congresos americanos de Lima, Archivo Diplomático del Perú, tomo I, Lima: Imprenta Torres Aguirre, 1938.

Ulloa, José Casimiro. "Proyecto de una Confederación", La Revista de Lima, Lima: Establecimiento Tipográfico de Aurelio Altar, 1860.

Varios. Unión i Confederación de los pueblos Sud-americanos, Santiago: Sociedad de la Unión Americana de Santiago, 1867.

Walker, William. War in Nicaragua written by Gen'l W. W. with a colored map of Nicaragua, Nueva York: S.H. Goetzel & Co., 1860.

## Apéndice: Composición fotográfica



1. D. Justo Arosemena. 2. D. Juan de la Cruz Benavente. 3. D. Antonio L. Guzmán. 4. Gral. D. Pedro Alcántara Herrán. 5. D. Manuel Montt. 6. D. José Gregorio Paz Soldán. 7. D. Vicente Piedrahita. 8. D. Domingo Faustino Sarmiento.

Fuente: Fondo Fotográfico Dr. Miguel Díaz Cueva, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Composición de Courret Hermanos, calle Mercaderes (Unión) n° 197, Lima, 1864.

# El rol de Justo Arosemena en el conflicto de España contra Perú y la alianza Americana 1864-1866

---

**Francisco Yábar Acuña**

Ensayo producto de la conferencia inaugural de la Jornada de Derecho Constitucional en el bicentenario de Justo Arosemena, realizada en el anfiteatro del Tribunal Electoral de Panamá, el 26 de marzo de 2018.

---

Señor Vice Ministro de la Presidencia Don Salvador Sánchez González  
Excelentísimo Señor Embajador de la República del Perú en Panamá, Don Mario López Chavarrí

Distinguidas damas y caballeros

Tengo el honor de hacer uso de la palabra en el acto inaugural de la Jornada sobre Derecho Constitucional en el marco de las actividades académicas por el Bicentenario del Natalicio de Don Justo Arosemena Quesada y quiero, en primer lugar, agradecer al Viceministro Don Salvador Sánchez por brindarme la oportunidad de venir desde tan lejos para rendir homenaje con mi conferencia a tan distinguido padre de la patria panameña, insigne latinoamericano y gran amigo del Perú.

---

**Francisco Yábar Acuña.** Contralmirante de la Armada Peruana, ha sido Jefe de Estudios del Colegio Interamericano de Defensa (2012-2015). Miembro de número de la Academia Nacional de la Historia, del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú y del Centro de Estudios Histórico-Militares del Perú, así como miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia de España. Director del Museo Naval del Perú.

## I. El vínculo de Justo Arosemena con el Perú

Considero importante comenzar mi exposición recordando los vínculos que Justo Arosemena tenía con el Perú cuando llegó a mi patria para representar a Colombia como Ministro Plenipotenciario en 1863 y como miembro de la Asamblea Americana entre 1864 y 1865. El objetivo de esta primera parte es demostrar que Arosemena tenía un alto grado de afinidad con el Perú y un pleno conocimiento no sólo de la idiosincrasia de los peruanos, sino también de su historia, política y los problemas que tenía como joven nación.

Para ello es necesario recorrer primero la genealogía de Arosemena. De la fecunda descendencia de sus abuelos –Pablo Arosemena y Rafaela de la Barrera y Negreiros– tres de sus hijos contrajeron matrimonio con tres hermanas: Mariano Arosemena con Dolores Quesada, Gaspar Arosemena con Vicenta Quesada y Blas Arosemena con Manuela Quesada.

Tal vez en el Perú la descendencia de Gaspar Arosemena y de Vicenta Quesada sean los Arosemena más conocidos. Uno de sus hijos, José Arosemena Quesada (1817-1881), fue un destacadísimo abogado, político y comerciante panameño con vínculos económicos en el Perú; su hijo, Leopoldo Arosemena Jiménez, insigne literato y matemático, emigró joven de Panamá al puerto de Paita donde se estableció en 1867 y contrajo matrimonio con una dama peruana, radicando posteriormente en Lima. Uno de sus nietos, Geraldo Arosemena Garland, fue un renombrado historiador, autor de la más completa biografía del máximo héroe naval peruano, el Gran Almirante Miguel Grau. Fue también Ministro de Justicia del Perú entre 1961 y 1962.

Uno de los hijos de Pablo Arosemena y Rafaela de la Barrera fue Mariano Arosemena (1794–1871), padre de Justo Arosemena Quesada, cuya participación política en Panamá no es objeto de reseñar en esta conferencia pero sí el destacar que fue uno de los más importantes prohombres de la independencia de Panamá. Don Mariano, como señero miembro de la aristocracia colonial del istmo, tuvo relaciones comerciales con el Perú pues su madre estaba emparentada con la alta aristocracia colonial de Lima.

Mariano Arosemena vivió en el Perú. Fue Encargado de Negocios primero y luego Ministro Plenipotenciario de la Nueva Granada en el Perú entre 1851 y 1853. Pero, además, fue el corresponsal en Panamá del diario limeño *El Comercio*, decano de

la prensa en el Perú y donde otro ilustre panameño era entonces periodista y más tarde propietario de dicho diario, Don José Antonio Miró Quesada, sobrino de Mariano. Cabe resaltar que antes de fallecer Mariano Arosemena, pidió que se le sepulte con un ejemplar del diario *El Comercio*, última voluntad que su hija cumplió a cabalidad.

El matrimonio de Mariano Arosemena con Dolores Quesada fue prolijo en hijos. Un año menor que nuestro biografiado fue Mariano Arosemena Quesada, quien se graduó como médico cirujano en Colombia y luego realizó estudios en Francia. Fue diputado por El Darién en 1841 durante la efímera existencia del Estado del Istmo y en 1854, tras haber participado en política en Panamá, dejó su país natal y se estableció en el Perú. Al llegar a Lima fue aceptado como Cirujano del Ejército y llegaría a ser Cirujano Mayor en dicho cuerpo. Dada su sobresaliente educación y su capacidad profesional, Mariano Arosemena fue nombrado catedrático en la prestigiosa Facultad de San Fernando en la Universidad de San Marcos y fue uno de los fundadores de la Sociedad de Medicina de Lima, articulista de la *Gaceta Médica* y un infatigable investigador. Uno de sus estudios más famosos se relaciona con el descubrimiento del origen de la temible Fiebre Amarilla, pues fue el primero en intuir su origen ligado a *seres vivos microscópicos*.<sup>1</sup> Además, fue uno de los pioneros en el uso de la anestesia en el Perú y Jefe del Hospital de Sangre de la hacienda Villegas durante la Guerra del Pacífico (1879–1883). Fue, pues, el hermano de don Justo Arosemena, un panameño que entregó su vida al Perú.

Finalmente hablaré en esta primera parte sobre don Justo Arosemena y sus vínculos personales con el Perú antes de 1863.

Cuando el 31 de diciembre de 1841 el Estado del Istmo se disolvió, las autoridades colombianas persiguieron a los líderes independentistas panameños. Uno de ellos fue Justo Arosemena, quien tomó la decisión de alejarse de Panamá. Emigró en 1842, cuando tenía 24 años y ya casado con su primera esposa Doña Francisca de la Barrera Velarde. ¿Por qué escogió Justo Arosemena el Perú como destino de su autoexilio? Podemos tejer como hipótesis de respuesta que se vio acogido por su familia. El hermano de su abuela paterna, llamado Lino de la Barrera Negreiros vivía en el Perú

---

1. Diario El Nacional del 27 de mayo de 1868, artículo Apuntamientos del D. D, Mariano Arosemena Quesada para el estudio de la fiebre amarilla.

desde fines de la colonia, participó en la Independencia del Perú y a la llegada de Justo Arosemena era un veterano miembro del Ministerio de Hacienda. Pero lo más importante es que su esposa, doña Francisca de la Barrera Velarde, (que era hija del medio hermano de su abuela paterna<sup>2</sup> y por ende prima hermana del padre de Justo Arosemena por lo que también era su tía) tenía un hermano, Lino de la Barrera y Velarde (1811-1870), panameño de nacimiento que llegó a temprana edad al Perú en donde hizo una notable carrera en el Ejército Peruano.<sup>3</sup> Es decir, un tío de Justo Arosemena y su cuñado vivían en el Perú y ambos estaban bien posicionados en la capital peruana.

En el Perú, Justo Arosemena encontró un panorama de incertidumbre. Pocos años antes –tras cruenta guerra civil– el Perú se había separado en dos, El Estado Nor Peruano y el Estado Sud Peruano, los que junto a Bolivia se habían integrado en la Confederación Perú – Boliviana, la misma que se sostuvo entre 1836 y 1839 al mando del Mariscal Andrés de Santa Cruz. Pero no hubo paz; la Confederación encontró en Chile un feroz enemigo que temía por su integridad ante el tamaño formidable y las posibilidades económicas del nuevo estado por lo que le declaró la guerra. La victoria de los chilenos apoyados por los emigrados peruanos opositores a la Confederación terminó con su disolución en enero de 1839.

En el corto tiempo que duró la Confederación, el Perú experimentó su ruptura territorial y el convivir con una constitución federal; además, comenzó desde entonces un problema monetario grave que duraría hasta la década de 1860 por la introducción masiva de moneda feble boliviana<sup>4</sup> que arruinaba la economía peruana.

- 
2. El bisabuelo de Justo Arosemena, el capitán de milicias don Luis de la Barrera, casó dos veces. La primera vez con Isabel Negreiros y la segunda con María Antonia Hernández. Del primer matrimonio nació Rafaela de la Barrera Negreiros que casó con Pablo Arosemena, abuelo de Justo Arosemena. Del segundo matrimonio nació Lino de la Barrera Hernández que casó con María Velarde, padres de Francisca de la Barrera Velarde esposa de Justo Arosemena.
  3. Cabe destacar que Lino de la Barrera y Velarde tuvo un hijo llamado Lino de la Barrera Toledo que alcanzó el grado de Capitán de Navío en la Armada Peruana. En su brillante carrera como oficial naval peruano llegó a ostentar el grado de Capitán de Navío y participó en todos los conflictos bélicos que sostuvo el Perú entre 1853 y 1883. Su hermano menor Manuel de la Barrea Toledo también fue marino peruano y llegó a ser Teniente Primero.
  4. La moneda feble era la acuñada con baja ley de plata, hecha oficialmente por el gobierno boliviano desde 1830 con la apariencia de tener un contenido mayor de ese metal. La introducción de la moneda de baja ley desplazó a la moneda peruana de alto contenido de plata y creó problemas de circulación. El tema del feble llevó al Consejo de Estado a autorizar la declaratoria de guerra en abril de 1853 pero –por suerte– la situación política interna de ambos países hizo que la guerra no se desate.

Tras la derrota de Santa Cruz, el Perú se unió nuevamente bajo la presidencia del Gran Mariscal Agustín Gamarra,<sup>5</sup> quien poco después invadió Bolivia y encontró la muerte en el campo de batalla de Ingavi (Bolivia) el 18 de noviembre de 1841. Al desastre militar que llevó a la muerte del Presidente del Perú y la captura de muchos oficiales y soldados peruanos en Bolivia, siguió la invasión boliviana de los departamentos sud peruanos, los mismos que fueron recuperados tras duros combates en 1842.

Lamentablemente después de la expulsión de los bolivianos, el Perú entró en una larga guerra civil que se inició en 1842 y culminaría recién en 1844. Uno de los actores de este conflicto armado fue el general Manuel Ignacio de Vivanco, del ala política más conservadora, quien se proclamó Supremo Director de la República en enero de 1843 hasta que fue derrotado en julio de 1844. Vivanco, un conservador a ultranza, trató de ordenar la administración pública, pero se le criticó por su marcado personalismo.

En esta coyuntura especial de caos político, Arosemena tuvo oportunidad de conocer la realidad peruana y ver como el riquísimo país se consumía por el desorden y la guerra. En Lima se dedicó al trabajo periodístico y –cosa extraña si se considera su trayectoria democrática y liberal– apoyó al gobierno dictatorial del general Vivanco. Uno de sus mejores biógrafos, Octavio Méndez Pereira, también anotó que Arosemena fue ardiente partidario de Vivanco y que había equivocado su juicio al sostener el régimen con su pluma,<sup>6</sup> pero no consigna que su pensamiento debió estar íntimamente ligado a la realidad de un país en crisis endémica desde antes de su independencia y a la de su cuñado Lino de la Barrera quien, por la confianza que le tenía el general Vivanco, ocupaba un importante cargo militar en el Ejército.<sup>7</sup>

5. El 24 de agosto de 1838 un grupo de ciudadanos limeños encabezados por el Prefecto y el Alcalde de la ciudad, firmaron una declaración proclamando al Gran Mariscal Agustín Gamarra como Presidente del Perú y rechazando la presencia de los bolivianos y del Mariscal Santa Cruz (Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú desde el año de 1821 hasta 31 de diciembre de 1859, Lima, 1861. P. 122). Entre los firmantes se encontraba Lino de la Barrera y Velarde, lo que demuestra su cercanía política con Gamarra que era conservador. Posteriormente Lino de la Barrera, con su grado militar de Sargento Mayor, se enroló en el Ejército de Gamarra y luchó el 20 de enero de 1839 en la batalla de Yungay (Diario El Peruano del 25 de febrero de 1843, Relación nominal de los señores jenerales, jefes y oficiales, que concurrieron a la batalla de Ancash en 20 de Enero de 839).

6. Octavio Méndez Pereira, Justo Arosemena, Panamá 1919, p. 49.

7. El entonces teniente coronel Lino de la Barrera fue nombrado el 5 de mayo de 1843 como Vocal de una Junta para examinar las aptitudes y capacidades de los oficiales que conformarían el Ejército dictatorial.

Don Justo Arosemena publicó artículos vindicatorios al Supremo Director en diversos periódicos como *El Peruano*, *El Tiempo*, *El Correo del Perú* y en la *Guardia Nacional*. Fundaba su apoyo al Supremo Director sosteniendo que su gobierno aseguraba *la destrucción de la anarquía y en el establecimiento de un sistema sólido y favorable al progreso social*.<sup>8</sup> Consecuente con estas ideas, creemos que uno de sus artículos –en este caso anónimo– apareció en el diario *El Peruano* del 16 de diciembre de 1843 bajo el título *Revolución Moral*, y nos parece de inspiración suya pues se dedica a explicar las ventajas morales que daba la creación de una administración pública basada en el ejemplo y la elección de funcionarios virtuosos, explicando que *...De este modo el tren administrativo, desde su centro hasta sus últimas ramificaciones, ofrece a los gobernados la perspectiva de una aristocracia del mérito...*<sup>9</sup>

El general Vivanco fue derrotado por el Gran Mariscal Ramón Castilla en 1844 y, tras la caída del Directorio, Justo Arosemena decidió dejar el Perú. Debemos indicar que en el ámbito familiar, una de sus hijas, Elisa, nació en Lima en febrero de ese año.

## **II. La situación mundial y las relaciones entre España y Perú a principios de la década de 1860**

La guerra que sostuvieron los países sudamericanos contra España se vio influenciada directamente por ciertos aspectos internacionales que son menester estudiar para así comprender mejor el complejo panorama que encontró Justo Arosemena al llegar al Perú en 1863, cuando fue designado Ministro Plenipotenciario de Colombia.

Para ese entonces aún estaban vivos algunos de los antiguos marinos y militares que habían luchado en las guerras de independencia y ellos ocupaban altos cargos políticos y militares en los países americanos. Estos militares lucharon en tiempos de la Independencia con armas heredadas de la tecnología del siglo XVIII y los conceptos estratégicos y tácticos eran hijos de las guerras napoleónicas. En la Independencia y hasta la década de 1830, la guerra en el mar por ejemplo se hizo con buques de madera propulsados a vela pues las embarcaciones con propulsión a vapor eran

---

8. Octavio Méndez Pereira, Op. Cit., p. 48. Artículo de Justo Arosemena titulado *El Hecho y El Derecho*.

9. Diario *El Peruano* del 16 de diciembre de 1843. Artículo anónimo titulado *Revolución Moral*.

experimentales y no tenían aún uso práctico así como tampoco habían buques blindados pues no existía la tecnología para construirlos; la artillería y las armas de fuego personales tenían limitado alcance, sus cañones eran de ánima lisa y usaban proyectiles esféricos cuya precisión era muy deficiente.

Pero todo eso cambió en tan solo treinta años. A mediados del siglo XIX los avances tecnológicos de la vertiginosa industrialización de los países desarrollados transformaron la manera de hacer la guerra. La Guerra de Crimea (1853-1856) es considerada como el inicio de las guerras contemporáneas pues en ella se utilizaron buques de propulsión a vapor, demostrando que la maniobra con buques de vela estaba totalmente superada; los franceses probaron la efectividad de los buques blindados en el asalto a la fortaleza de Kinburn, con lo cual los buques de madera quedaron inservibles; los fusiles Minié y cañones de ánima rayada que usaban proyectiles cilíndrico – ojivales superaron en alcance de los que hasta ese entonces usaban proyectiles esféricos. El telégrafo, el ferrocarril y la logística moderna aparecieron en escena, aumentando la velocidad de las comunicaciones y la movilidad de los ejércitos. En suma, la tecnología había transformando el arte de la guerra.

Poco después de la Guerra de Crimea estalló la Guerra Civil Estadounidense (1861-1865) y los avances tecnológicos en el armamento fueron nuevamente foco de atención mundial. En 1862 los confederados construyeron el blindado *Virginia* que dio cuenta de tres fragatas de madera de la Unión en su primera excursión; como respuesta al *Virginia* los federales construyeron el blindado de torre giratoria *Monitor*, enfrentándose ambos en un histórico combate el 9 de marzo de ese año sin que ninguno pueda hundir a su adversario gracias a las gruesas corazas que poseían. Muchas otras lecciones en el campo de la guerra moderna se pueden citar del enfrentamiento fratricida de los norteamericanos, como el desarrollo de grandes cañones de artillería, fusiles de largo alcance, el uso efectivo del primer sumergible, la invención de torpedos y torpederas, etc.

Pero la guerra civil estadounidense trajo un efecto político colateral. Las potencias europeas trataron de sacar ventaja de la debilidad de los Estados Unidos e intervinieron en algunos países hispanoamericanos. El primer caso fue en la República Dominicana, donde el presidente, general Santana, solicitó a España la anexión de su país. Las tropas españolas ocuparon la isla caribeña en abril de 1861, noticia

que fue recibida con indignación en el Perú y motivó una nota circular de protesta del gobierno del Gran Mariscal Ramón Castilla a todos los gobiernos de América y con ella invitándolos a crear una alianza defensiva para rechazar la reconquista. El tono de la circular era fuerte, en una de sus partes decía *“...El Perú no reconoce, en consecuencia, la legitimidad de este acto; protesta solemnemente contra él y condena las intenciones dañadas que autoriza a suponer en el gabinete de Madrid hacia la América republicana...”*<sup>10</sup>

Poco después, en octubre de 1861, Francia, Inglaterra y España se reunieron en Londres para organizar una expedición militar cuya finalidad era exigir el pago de la deuda externa de México. La formidable expedición<sup>11</sup> llegó a Veracruz en enero de 1862 pero solo los franceses la continuaron al interior del país por haber llegado España e Inglaterra a una solución aceptable con México. La intención de Francia era crear un Imperio fronterizo a los Estados Unidos y ayudar a los confederados en su lucha contra los federales, disminuyendo así el poder e influencia de la pujante ex colonia británica.

El Gran Mariscal Ramón Castilla, indignado ante la invasión francesa, envió al poeta Nicolás Corpancho –su secretario personal– como Ministro Plenipotenciario en México con claras instrucciones para dar el apoyo incondicional del Perú. Corpancho pasó primero por los Estados Unidos e informó que su país estaba dispuesto a enviar un Ejército de 6,000 hombres a través de Panamá previo permiso de Colombia. Una vez en México, Corpancho convenció a los mexicanos a adherirse al tratado continental de 1856<sup>12</sup> y poco después se ofreció enviar un cuerpo de oficiales.<sup>13</sup> En Lima se realizaron colectas públicas para apoyar a los soldados mexicanos e incluso la Junta Patriótica de la Ciudad de México declaró al Gran Mariscal Ramón Castilla como su

---

10. Jorge Basadre, Historia de la República del Perú, T. IV, p. 121.

11. España envió 19 buques de guerra y 10 transportes además de un ejército expedicionario de 6320 hombres.

12. Con el nombre de Tratado Continental se conoce al tratado que firmaron Chile, Ecuador y Perú en Santiago de Chile el 15 de setiembre de 1856. El tratado surgió como respuesta a la incursión en Centroamérica del aventurero norteamericano Walker. Cabe destacar que el Perú prestó a Costa Rica 100,000 pesos en oro en 1858 para cubrir sus gastos de guerra contra el filibustero, suma que debió pagarse en 1868 pero que el Perú no solicitó. Cuando estalló la Guerra con Chile, Costa Rica pagó su deuda y facilitó la adquisición de armas para el Perú, devolviendo así el gesto amistoso de 1858.

13. Jorge Basadre, Op. Cit., T. IV, p. 123.

Presidente Honorario. Lógicamente, al instalarse los franceses en Ciudad de México, Corpancho fue expulsado en un plazo de tres días.<sup>14</sup>

La intervención española en América mostraba el progreso que había alcanzado tras la debacle de Trafalgar (1805), la terrible ocupación napoleónica (1808-1814), las pérdidas de sus colonias americanas (1812-1824) y una terrible crisis interna que desencadenó en dos guerras civiles (décadas de 1830 y 1840). Pero en la década de 1850 España empezó un ambicioso programa de modernización en su industria y transporte, y su casi desaparecida Armada se vio favorecida por un empeñoso programa de construcción de nuevos buques. Una victoriosa guerra contra Marruecos (1859-1860) elevó el espíritu patriótico del pueblo e hizo soñar a sus políticos con la recuperación del prestigio de la antigua España imperial.

En ese marco de crisis internacional y de intervencionismo en los países americanos, se planeó en 1860 una expedición militar a las costas sudamericanas con el objeto de mostrar el poderío naval español, medida de corte disuasivo en apoyo a los intereses comerciales a la que se le llama hoy “...*pacífica expedición de prestigio, para mostrar el pabellón y comunicar a todos la nueva pujanza española...*”.<sup>15</sup> La expedición no zarpó ese año y poco antes de salir, el 27 de mayo de 1862, el Director de Instrucción Pública se enteró del próximo zarpe de los buques por lo que pidió al Ministro de Fomento de España que vaya en ella una misión científica; entonces se dispuso que acompañe a los buques de guerra una comisión de 8 personas a cumplir labores de estudio. Por ello, cuando zarparon las modernas fragatas de guerra *Resolución* y *Nuestra Señora del Triunfo*,<sup>16</sup> la corbeta *Vencedora*<sup>17</sup> y la goleta *Covadonga*<sup>18</sup> rumbo a Sudamérica, se tuvo la excusa perfecta para llamarla *Expedición Científica*.

14. Diario El Comercio del 4 de abril de 2010, artículo Conozca cómo Perú apoyó a la independencia de México tras el asedio de Napoleón III. El buque donde regresaba Corpancho se hundió en el caribe pereciendo a bordo este ilustre americanista.

15. Agustín Ramón Rodríguez González, *La Armada Española, la Campaña del Pacífico, 1862-1871: España frente a Chile y Perú*, Madrid 1999, p. 35.

16. Las fragatas eran nuevas pues se terminaron de construir en 1862, desplazaban 3200 toneladas y tenían cada una 20 cañones de 68 libras, 14 de 32 libras y un cañón de 70 libras en proa.

17. La corbeta *Vencedora* se terminó de construir en 1861, tenía 778 toneladas de desplazamiento y llevaba 2 cañones de 200 mm y 2 cañones de 160 mm.

18. La goleta *Virgen de Covadonga* se terminó de construir en 1859 y desplazaba 630 toneladas, tenía dos cañones bomberos de 20 cm.

El Jefe de la *Expedición Científica* era D. Luis Hernández Pinzón y Álvarez, marino experto y de antigua raigambre pues era descendiente de uno de los acompañantes de Cristóbal Colón. En sus instrucciones se señalaba que con el Perú no se mantenían relaciones diplomáticas desde la Independencia<sup>19</sup> y que era “...*el país que más hostil se había mostrado a España...*”<sup>20</sup> por su liderazgo de opinión contra la ocupación de Santo Domingo y México, señalándole en especial sus órdenes que “...*convenía que en sus puertos se ostentaran más las fuerzas de la escuadra y les impresionasen con la firmeza y energía de su política...*”<sup>21</sup>

### III. Inicio del conflicto en 1864

La noticia del zarpe de la *Expedición Científica* con rumbo a las costas sudamericanas causó alarma en el Perú pues se dudaba de los fines pacíficos que decía tener. Para ese entonces se había producido un cambio político en el Perú, en octubre de 1862 salió electo Presidente el Gran Mariscal Miguel de San Román, veterano de la batalla de Ayacucho. Al enterarse de la noticia, el Presidente pidió facultades extraordinarias al Congreso y la autorización para reforzar la Armada, pero no consiguió el permiso.

La escuadra española llegó a Valparaíso en mayo de 1863 y el gobierno chileno le dio cordial acogida. Poco después, el 10 de julio, los españoles llegaron al Perú e igualmente recibieron cordiales muestras de afecto, aunque sabemos que ni el Presidente, general Juan Antonio Pezet<sup>22</sup> ni sus ministros, se mostraron interesados en atender a Pinzón quien se sintió ofendido pues esperaba ser recibido como en Argentina, donde el Presidente Mitre había sostenido una conferencia con él.

El historiador peruano Jorge Basadre deja entrever que de manera sospechosa la escuadra española zarpó rumbo al norte el 26 de julio de 1863, en vísperas de celebrarse la independencia del Perú,<sup>23</sup> fecha en la cual debía rendir honores al

---

19. Cuesta comprender cómo no se habían establecido relaciones entre ambos países pues los vínculos familiares entre España y Perú eran profundos, especialmente entre la élite. Mientras que Chile, Ecuador y Bolivia habían establecido relaciones en la década de 1840.

20. Jorge Basadre, Op. Cit., T. IV, p. 141.

21. *Ibidem*.

22. No fue el Mariscal San Román quien lo recibió pues había fallecido en abril, siendo su vicepresidente, el general Juan Antonio Pezet, quien ejercía la presidencia del Perú.

23. Jorge Basadre, Op. Cit., T. IV, p. 142.

pabellón de su anfitrión y para eludir el protocolo, dejó las aguas peruanas en esa fecha.

Lamentablemente unos días más tarde sucedieron unos hechos de funestas consecuencias. El 4 de agosto de 1863 un grupo de colonos españoles de la hacienda Talambo<sup>24</sup> protestó ante el propietario por incumplimiento de sus contratos y se produjo una riña que concluyó con un español muerto y varios heridos. El homicidio pasó a los tribunales que, aunque inicialmente manejaron mal el asunto, motivó la intervención del gobierno para regularizar el juicio y luego comunicar a Madrid la falta de responsabilidad de las autoridades y el propósito de solucionar el asunto por la vía judicial.

Los sucesos de Talambo dieron pie a tendenciosas informaciones que hablaban de *asesinato de españoles* y de otras exageraciones como el comportamiento incalificable del propietario y la colusión del Poder Judicial con el Ejecutivo en contra de los colonos vascongados y los españoles en general.

Para empeorar el asunto, en aquel tiempo se encontraba visitando el Perú de incógnito un antiguo diputado español llamado Eusebio Salazar y Mazarredo, personaje de oscuros intereses y extraviada personalidad. Salazar logró entrevistarse con los españoles descontentos en Lima y viajó prontamente al puerto mexicano de Acapulco, donde se encontraba el almirante Pinzón. En Acapulco, Pinzón celebró una Junta de Guerra en la fragata *Resolución* y en ella, sorprendidos los marinos españoles por Salazar, se convino el ocupar las islas Chincha y la partida de ese personaje a España para llevar las comunicaciones del caso al gobierno de Madrid.

En cumplimiento a lo acordado en la Junta de Guerra, mientras Salazar se dirigía a España, Pinzón se dirigió al Callao, a donde llegó el 13 de diciembre de 1863 e ingenuamente fue recibido nuevamente con fiestas en su honor, para luego viajar a Valparaíso e indagar con el representante español en Chile, D. Salvador de Tavera, si podía recibir auxilio logístico en Valparaíso en caso de desatarse la guerra contra el Perú.

---

24. En 1859 el gobierno peruano autorizó la entrada al país de 1000 colonos españoles para trabajar en la hacienda Talambo en el cultivo de algodón. La mayoría de los inmigrantes fueron vascos y muchos no entendían castellano.

En el Perú se temió que España proceda hostilmente por lo que el 11 de enero de 1864 se invitó a las repúblicas americanas del Pacífico a celebrar un Congreso Americano.

Salazar, por su parte, expuso en Madrid una situación ajena a la verdad y logró ser investido con el cargo de Ministro frente al gobierno de Bolivia y de *Comisario Especial* en el Perú. Viajó de inmediato a Panamá, desde donde escribió a Pinzón que se dirija a las islas Chincha para darle allí el encuentro.

¿Por qué el destino era las islas Chincha? La respuesta es sencilla, eran fuente de inmensa riqueza para el Perú al contener miles de toneladas de fertilizante de las aves marinas, llamado guano. En una carta de Salazar fechada el 12 de abril de 1864, anota la increíble trama que tenía urdida desde tiempo atrás con respecto a estas islas: “... Gibraltar ha sido siempre mi pesadilla desde niño. Por eso me dediqué a estudios sobre Marina; por eso fui autor de la expedición al Pacífico; por eso contribuí el año pasado a que no retornase a España y por eso vine a ver a Pinzón. Si dentro de algún tiempo ofreciéramos a los ingleses quince o veinte millones de duros por lo que les sirve de poco, quien sabe si lo obtendríamos. Es de hombres de Estado ver las cosas de lejos y he soñado con ser el Guiso pacífico del Calais español...”<sup>25</sup> Las islas Chincha serían la fuente de financiamiento para el plan de Salazar por recuperar el Peñón de Gibraltar.

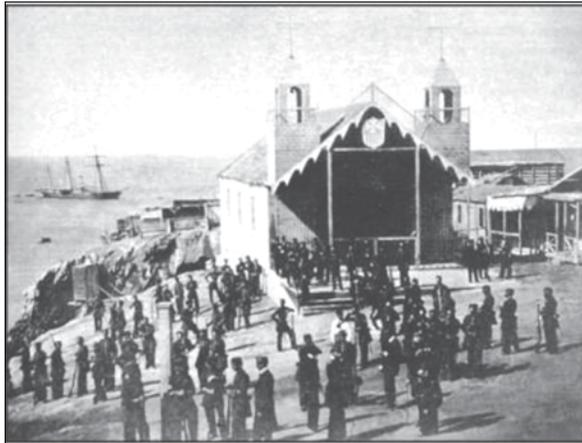
El 18 de marzo de 1864 Salazar y Mazarredo se presentó en el Callao y poco después pidió audiencia a la Cancillería Peruana con los títulos que tenía investidos. Lógicamente, no se aceptó su credencial de *Comisionado Especial* pues este era solo apropiado ante las colonias de España. Salazar, sintiéndose ofendido, elevó un memorándum amenazante al gobierno peruano y se embarcó a bordo de la *Covadonga* para dar encuentro a Pinzón en las islas Chincha.

El 14 de abril Salazar encontró al resto de la escuadra española en las islas Chincha. Allí el diplomático le informó al jefe de la escuadra que no había sido recibido por los peruanos, lo que constituía una grave ofensa, y le mostró solo parte de sus instrucciones, las mismas que le daban facultades para operar bélicamente si el Perú se negaba a dar curso a los reclamos españoles, ocultándole deliberadamente

---

25. Jorge Basadre, Op. Cit., T. IV, p. 145.

al jefe naval las instrucciones que decían que su misión principal era “...*que el gobierno quiere paz y buena inteligencia y, por este modo, antes que por ningún otro, la justa reparación a la que aspira...*”.<sup>26</sup> Sorprendido el almirante Pinzón por las duras instrucciones que exhibió Salazar, se allanó a ellas y ese mismo día ocupó las islas Chincha haciendo prisioneros a los pocos marinos peruanos que las guarnecían. Salazar redactó ese día una declaración indicando que España no había reconocido la independencia del Perú y que se encontraban desde 1824 en condición de tregua por lo que reivindicaban las islas a favor de España. Poco después, el 16 de abril de 1864, la escuadra española se presentó frente al Callao para rescatar las embarcaciones de su país surtas en el puerto. El conflicto se había desatado.



Ocupación de las Islas Chincha por las fuerzas españolas el 14 de abril de 1866

Fuente: Archivo Histórico de la Marina de Guerra del Perú



Armada Peruana en son de mar el 16 de abril de 1866, dispuesta para proteger el puerto del Callao. De izquierda a derecha la fragata *Amazonas*, y los pequeños vapores *Loa*, *Tumbes Tumbes* y *Sachaca*.

Fuente: Archivo Histórico de la Marina de Guerra del Perú

26. Jorge Basadre. *Ibidem*.

Ante el conflicto desatado por España y en vista de la precaria condición de nuestra escuadra frente a la enemiga, el gobierno decidió tomar el ejemplo de los norteamericanos en su guerra civil y se decidió a copiar los dos blindados que tanto los confederados como los federales habían construido en 1862. El 26 de abril se dispuso que el vapor *Loa* fuese transformado en un blindado de casamata y, teniendo como base un motor de ferrocarril, se construya un monitor al que se bautizó con el nombre de *Victoria*.

El Congreso autorizó al gobierno a contratar un empréstito para la compra de armamento y se ordenó adquirir en el extranjero nuevos buques para la Armada Peruana. Los buques serían las rápidas corbetas *Unión* y *América* y los blindados *Independencia* y *Huáscar*. También se ordenó la adquisición de modernos cañones de grueso calibre y armamento menor para el Ejército.

Paralelamente se dieron algunas tentativas de solucionar el conflicto, pero las gestiones del cuerpo diplomático fracasaron. Entonces, el 7 de mayo de 1864, Salazar dejó el Perú para viajar a España a dar cuenta de su proceder e informar del inicio del conflicto, desobedeciendo así sus instrucciones que le ordenaban estar junto a Pinzón hasta resolver la controversia. Pero al salir precipitadamente, Salazar olvidó sus instrucciones en el camarote donde estaba alojado y ellas fueron encontradas por Pinzón, quien descubrió que había sido utilizado burdamente. De ello dio cuenta el almirante a su gobierno el 9 de junio de 1864 y “...habló de engaño y arteria sin nombre...”<sup>27</sup> por parte del belicoso diplomático.

En su viaje de regreso a España, Salazar pasó por Ciudad de Panamá donde su figura no pasó desapercibida y conociendo el pueblo panameño de la actitud hostil de España con el Perú, manifestó de inmediato su descontento protestando vivamente dónde estaba alojado. Temeroso Salazar por las protestas, buscó refugio en casa del Cónsul de Francia, pero siguieron frente a este local las protestas del pueblo. La Guía de Forasteros de Bogotá de 1866 resume estos hechos diciendo: “...El aturdido comisario rejio que en nombre de España declaró la guerra al Perú, señor Eusebio de Salazar i Mazarredo, pasó por Panamá, i durante la noche del 20 de mayo de 1864 que

---

27. Jorge Basadre, Historia de la República del Perú, T. IV, p. 151.

*permaneció en aquella ciudad, el pueblo, que no veía militares españoles en nuestro suelo, desde que los despedimos en Ayacucho, le dio una cencerrada, a ciencia i paciencia del presidente del estado, señor Santacoloma. Mazarredo se refugió en la casa del cónsul francés, i el pueblo, por perseguir a aquel, irrespetó un poco la casa de éste. Este suceso produjo desagradables reclamaciones de parte del señor Goury du Roslan, ministro de Francia, en Bogotá. Mas la administración Murillo improbo tan claramente la conducta del señor Santacoloma, presentando sus excusas al señor Roslan, que este se dio por satisfecho, terminando así un incidente internacional que pudo ser muy grave”... .<sup>28</sup>*

Salazar inventó una serie de historias sobre persecuciones fantásticas en su contra, cuentos que exaltaron los ánimos en Madrid. Pero el Ministro de Estado español, actuando con sensatez, desautorizó la tesis de la reivindicación de las islas Chíncha y aseguró que reconocía la independencia de todas las naciones americanas. Aunque el gobierno español desautorizó el proceder de Salazar, prosiguió con la ocupación de las islas hasta resolver las demandas que tenían interpuestas y elevó una circular el 24 de junio unas condiciones –inaceptables desde el punto de vista peruano– para normalizar las relaciones: que el Perú se declare ajeno a los intentos de asesinato contra Salazar, que se destituya y aprese a las autoridades que trataron de secuestrar a Salazar en el Callao y, finalmente, que se acepte un Comisionado Regio para gestionar justicia en los sucesos de la hacienda Talambo.

#### **IV. El Congreso Americano y la actividad diplomática de Justo Arosemena**

El Dr. Justo Arosemena fue designado por Colombia como Ministro Plenipotenciario ante el Perú y Enviado Extraordinario ante Chile, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Costa Rica el 6 de junio de 1863. Llegó al Perú en agosto de ese año. Su primera esposa, Francisca de la Barrera había fallecido en 1850 y, como cuando vino al Perú por primera vez en 1842, regresaba recientemente casado con la norteamericana Louise Livingston<sup>29</sup> con quien también tendría un hijo en el Perú.

---

28. Vergara, J. M. y Gaitán, J. B. Guía de Forasteros de Bogotá para 1867, Bogotá 1866, p. 244.

29. Justo Arosemena contrajo matrimonio con Francisca de la Barrera en 1838 y, tras enviudar, con Louise Livingston en 1858.

Arosemena volvía al país donde vivían su hermano Mariano, quien como se ha visto era profesor de la Universidad de San Marcos y Cirujano del Ejército Peruano; su cuñado Francisco de la Barrera, quien era coronel del Ejército Peruano y donde estaban múltiples amigos de su juventud y su sobrino Lino de la Barrera que era oficial en la Armada Peruana. Además, ahora también estaban afincados en el Perú otra rama de sus parientes, representado por sus tíos panameños Tomás Miró casado con Josefa Quesada y Velarde (hermana de la madre de Justo Arosemena), cuyos hijos nacidos en Panamá (primos hermanos de Arosemena) eran Joaquín Miró Quesada, que había estudiado en los Estados Unidos y también fue oficial de la Armada Peruana, José Antonio Miró Quesada, periodista del diario peruano *El Comercio*, y Gregorio Miró Quesada, oficial de la Armada Peruana con larga y prestigiosa carrera al servicio del Perú.

El Perú había cambiado muchísimo desde que Arosemena dejó sus costas en 1844. El país se había enriquecido con la explotación del guano; la industria, la minería y la agricultura habían crecido con la bonanza económica, dando visos de modernidad por doquier. Pero, como cuando vino por primera vez, la sombra de la guerra se cernía sobre los peruanos. Arosemena llegó cuando los luctuosos hechos de la hacienda Talambo estaban en todas las primeras planas de los periódicos y vio llegar a la escuadra de Pinzón en diciembre de 1863.

Tras instalarse en Lima, Arosemena viajó en marzo de 1864 a presentar sus credenciales en Chile, encontrándose allí con que la cancillería del Mapocho era renuente a participar en el Congreso Americano que había convocado el Perú y dedicó su prodigiosa pluma a redactar artículos en los diarios chilenos para sostener la importancia de la presencia de Chile en el congreso anfictionico. Una carta de Arosemena a su amigo Manuel Ancizar, fechada en Santiago el 15 de marzo de 1864 da cuenta de las preocupaciones de Chile por la cuestión de límites que tenía con Bolivia y el temor de que el Congreso Americano convocado por el Perú fuese a tocar ese tema, por lo que decía a su amigo: “...*Mi tarea pues consiste en desvanecer la mencionada preocupación, y mostrar que el Perú no ha procedido sino por motivos de otra orden...*”.<sup>30</sup> Estando en

---

30. Carta de Justo Arosemena a Manuel Ancizar fechada en Santiago de Chile el 15 de marzo de 1864. En: [www.justoarosemena.gob.pa/tmp/file/50/1864\\_03\\_15\\_CARTA.pdf](http://www.justoarosemena.gob.pa/tmp/file/50/1864_03_15_CARTA.pdf)

Chile tomó conocimiento de la ocupación de la islas Chincha por lo que el 3 de mayo escribió un notable oficio a la Cancillería Peruana, en uno de cuyos párrafos sostenía lo siguiente:

*“...A juzgar por la declaración de los señores Pinzón y Mazarredo, en que exponen los fundamentos de aquel acto depredatorio, proceden en virtud del derecho de revindicación de una propiedad perteneciente á la corona de España, por cuanto la guerra entre ésta y el Perú no estaba sino interrumpida por una tregua de hecho de cuarenta años, contados desde el memorable 9 de diciembre de 1824. Apenas puede creerse que la insensata ocupación del territorio peruano, y el aun mas insensato fundamento con que se sostiene, hayan sido dictados por el Gobierno de una nación que se dice civilizada, y que no ha mucho pretendió figurar entre las de primer orden. Pero, por otro lado, es no menos duro suponer, que los agentes escogidos por el Gobierno español para una misión especial é importante, cualquiera que fuese, osaran traspasar de una manera tan decidida las instrucciones de su representado...”*<sup>31</sup>

A fines de mayo Arosemena estaba ya de regreso en Lima y el 31 de ese mes daba acuse de recibo a múltiples circulares que la cancillería peruana le había oficiado en su ausencia, dándole cuenta de las graves circunstancias por la que atravesaba el Perú. Arosemena, que esperaba aún las instrucciones de Colombia para fijar su proceder ante la delicada situación, respondió en esa oportunidad reafirmando su condena a la ocupación del territorio peruano y dijo al final de su misiva:

*“...No duda por lo mismo el infrascrito que su Gobierno, á quien ha dado cuenta de los hechos referidos en las notas de V. E. á que responde, verá confirmada la necesidad de aquella alianza que el Presidente de los Estados Unidos de Colombia buscaba cuando envió al infrascrito cerca del ilustrado gobierno del Perú, “con el objeto de promover la unión cordial entre las naciones de un mismo orín para mantener ilesas su soberanía é independencia”.*

---

31. Memoria que el Ministro de Relaciones Exteriores presenta a la Legislatura Ordinaria de 1864 sobre los asuntos de España, Lima 1864, s/p. Oficio de Justo Arosemena de la Legación de los Estados Unidos de Colombia de fecha 3 de mayo de 1864 al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

*Tampoco duda que dicho gobierno responderá pronta y satisfactoriamente á la famosa circular de V. E. de 11 de enero del año en curso; cuya alta previsión sobre la cercanía y el lugar del peligro, así como sobre la urgencia de entenderse las repúblicas mas inmediatas y mas homogéneas, resulta dolorosamente comprobada.*

*Y puesto en la necesidad de proceder como aliados ha venido a ser urgente para el Perú y Colombia, aun menos duda el infrascrito que el pueblo colombiano tenga por revivida ó subsistente la alianza que antes les ha dado tantas glorias contra el enemigo común, que hoy vuelve inconsultamente á hostilizarlos...”.<sup>32</sup>*

La solidaridad de Colombia con el Perú se tradujo en el nombramiento de Arosemena como miembro del Congreso Americano, siendo firmadas sus instrucciones el 20 de mayo las mismas que presentó el 6 de julio. Pero sus instrucciones diferían de las convicciones de Arosemena. Su gobierno le pedía “...que no se tratará de acordar alianza que embarace la acción independiente de estas naciones, ni que envuelva la política de las unas en las complicaciones o conflictos que la política interior o exterior de las otras les acarree...”.<sup>33</sup> Anota su biógrafo Octavio Méndez Pereira que Arosemena se enfrentó a su gobierno justificando la postura de formar una alianza diciendo que era necesaria para conservar con dignidad su condición de países independientes y superar así su debilidad frente a las grandes potencias.

Pasaron dos meses más para que se reúna el Congreso Americano que se instaló solemnemente el 28 de octubre de 1864 en la antiguo Palacio del Marqués de Torre Tagle, sede de la Cancillería del Perú. Los siguientes fueron sus miembros: Justo Arosemena por los Estados Unidos de Colombia, Juan de la Cruz Benavente por Bolivia, Antonio L. Guzmán por los Estados Unidos de Venezuela, Pedro Alcántara Herrán por Guatemala (se presentó en noviembre), Manuel Montt por Chile, José Gregorio Paz Soldán por el Perú, Vicente Piedrahita por el Ecuador (se presentó en noviembre) y Domingo Faustino Sarmiento por la Argentina.

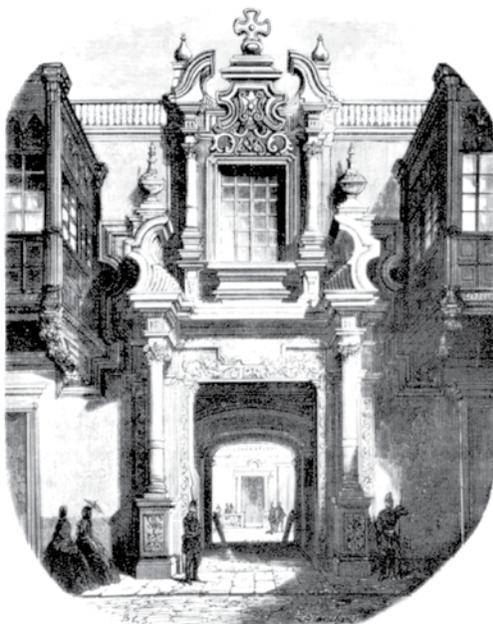
---

32. Ídem. Oficio de Justo Arosemena de la Legación de los Estados Unidos de Colombia de fecha 31 de mayo de 1864 al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

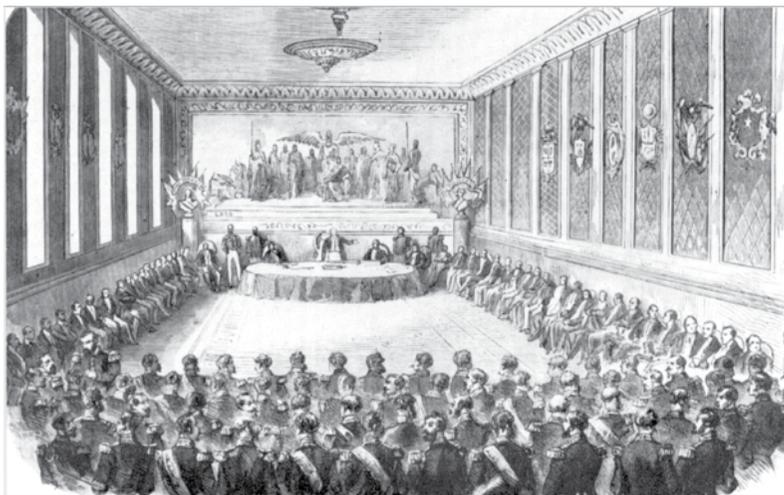
33. Octavio Méndez Pereira, Op. Cit., p. 359.



Miembros del Congreso Americano  
Justo Arosemena, Juan de la Cruz, Antonio L Guzmán  
Pedro Alcántara Herrán, Manuel Montt por Chile  
José Gregorio Paz Soldán, Vicente Piedrahita y Domingo Faustino Sarmiento



LIMA: ENTREE DU PALAIS DES ANCIENS MARQUIS DE TORRE TAGLE, OCCUPÉ PAR LE CONGRES INTERNATIONAL AMERICAIN



Grabado de la portada del Palacio de Torre Tagle donde se instaló el Congreso Americano y de la sesión inaugural.

Fuente: Archivo del Instituto de Estudios Histórico Marítimos del Perú.



Medalla de la Inauguración del Congreso Americano tallada en Lima por Robert Britten.

Es pertinente mencionar que D. Mariano Arosemena, padre de D. Justo Arosemena Quesada, fue nombrado por El Salvador como su representante ante el Congreso Americano, pero siendo ciudadano de Colombia debió pedir permiso para representar a otro país. Para cuando la autorización le llegó, el Congreso había concluido sus funciones.

En realidad la primera acción importante del Congreso Americano sucedió poco antes de su instalación pues en una Junta Preparatoria se pidió una conferencia con el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú para conocer cómo estaba manejándose la situación. Era notorio que había un conflicto entre el Congreso y el Presidente por lo que no había una Política de Estado clara para enfrentar la crisis. En dicha reunión que tuvo lugar el 15 de octubre de 1864, Justo Arosemena intervino diciendo:

*"...Examinando el significado de los tres Ministerios que se habían sucedido en la gestión de la cuestión de Chincha, creyó traslucir en S. E., el señor Presidente de la República, por su significación política, un pensamiento propio que no es el más adecuado quizás para llegar a resultados de que los Representantes de las otras secciones americanas hubiesen de ser solidarios..."*<sup>34</sup>

34. Wagner de la Reyna, Alberto. Historia Marítima del Perú, T. VII, p. 202. Acta de la Junta Preparatoria del Congreso Americano del 15 de octubre de 1864.

El mismo día de la Instalación del Congreso Americano los plenipotenciarios preguntaron al Ministro de Relaciones Exteriores peruano si el Perú estaba negociando con España a lo que se les respondió que no y que se esperaba contar con los blindados *Loa* y *Victoria* además de la refaccionada fragata *Callao* para emprender campaña contra los españoles y reivindicar las islas y las ofensas al honor nacional, salvo que los españoles desalojen las islas y repusiesen las cosas al estado en que estaban antes del 14 de abril. Por su parte el Ministro peruano consultó a los plenipotenciarios si auxiliarían al Perú en caso de guerra, respondiéndole los diplomáticos afirmativamente pero su auxilio estaba condicionado a que las negociaciones tuviesen un tratamiento continental. Así el Congreso Americano se concentró principalmente en buscar solución al conflicto que enfrentaba a España y el Perú y el gobierno peruano a actuar en consonancia con los plenipotenciarios.

El Congreso Americano intentó cuatro veces dar solución al conflicto:

El primer intento fue el 2 de noviembre, cuando el Congreso Americano hizo llegar al Almirante Pinzón una nota donde se solicitaba la entrega de las islas Chincha para iniciar las negociaciones de paz con el Perú. El mismo día Pinzón respondió que no estaba autorizado para devolverlas.

El 19 de noviembre Arosemena propuso la inmediata formación de una Alianza y prepararse para defender al Perú, anunciando a España que se declarararía la guerra si no desocupaba las islas. Presentó para ello impreso el proyecto del Tratado con un interesantísimo texto de fundamentos teóricos que venía preparando desde 1863.<sup>35</sup>

Una segunda intervención de Arosemena, el 21 de noviembre, fue aún más agresiva y urgió a la creación de la Alianza para enfrentar a los españoles. Señala el historiador y diplomático peruano Alberto Wagner de la Reyna que fue curiosa la actitud de Arosemena pues tenía “...*instrucciones diametralmente opuestas y el gobierno*

---

35. Arosemena debió trabajar en el proyecto del Tratado de Alianza desde su llegada al Perú pues en una carta al Ministro de lo Interior de Colombia fechada en Lima el 12 de noviembre de 1863 le explicaba que había preparado “...un proyecto de Tratado Continental, que he sometido al examen del Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, pidiéndole al mismo Ministro una conferencia para discutirlo...”  
[www.justoarosemena.gob.pa/tmp/file/50/1863\\_11\\_12\\_CARTA\\_JUSTO\\_AROSEMENA.pdf](http://www.justoarosemena.gob.pa/tmp/file/50/1863_11_12_CARTA_JUSTO_AROSEMENA.pdf)



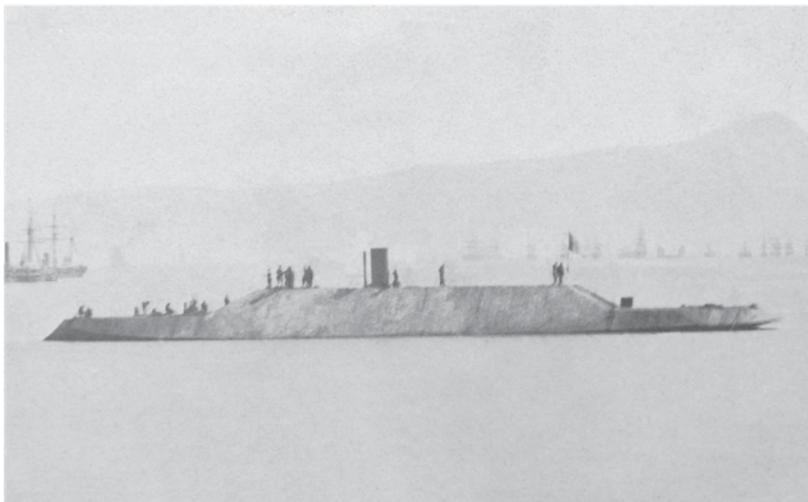
Portada del Estudio sobre la idea de una Liga Americana presentada por Justo Arosemena al Congreso Americano el 19 de noviembre de 1864.

*peruano lo sabía...*<sup>36</sup> Cabría preguntarse, ¿por qué Arosemena procedió en contra de sus instrucciones? Tal vez la respuesta se encuentre en la simpatía que tenía por el Perú dados los vínculos que hemos mencionado en este artículo y su profunda convicción americanista.

La segunda intervención del Congreso Americano se dio en el marco de una solución bélica al conflicto propuesta por el Perú. A fines de noviembre de 1864 el Perú concluyó la construcción del blindado *Loa* que tenía por armamento un cañón de 110 libras y otro de menor tamaño. Entonces el Gobierno, presionado por la opinión

36. Wagner de la Reyna, Alberto. Op. Cit., p. 218.

pública y el Congreso se vio en la disyuntiva de atacar a los españoles con lo que se consideraba fuerzas inferiores, salvando así la honra nacional, o se esperaba aún por una mejor situación en los aprestos bélicos.



Blindado Loa

Fuente: Archivo del Museo Naval del Perú

El 24 de noviembre el Presidente Pezet convocó una junta de guerra en el Callao y como resultado se concluyó que las fuerzas navales peruanas se consideraban insuficientes para atacar a las españolas, pero los militares anotaron que “...si el Supremo Gobierno tuviese a bien ordenar se libre el citado combate sacrificarían gustosos sus vidas con la abnegación del patriota y del soldado...”.<sup>37</sup> Pezet decidió atacar y comunicó su decisión al Congreso Americano el 26 de noviembre dando cumplimiento a lo pactado al inaugurarse sus sesiones, pidiéndoseles su parecer sobre esta decisión. Ese mismo día el Congreso del Perú dictó una ley disponiendo que el Ejecutivo dicte las órdenes para desocupar las islas Chincha y que se proceda a celebrar un tratado con España solo si previamente se desocupaban las islas.

---

37. Wagner de la Reyna, Alberto. Op. Cit, p. 219. Acta de la Junta de Guerra del 24 de octubre de 1864.

El 27 de noviembre el Congreso Americano deliberó sobre la decisión del gobierno peruano y en principio los plenipotenciarios estuvieron en desacuerdo pero, en el transcurso de las deliberaciones, llegó a Lima una noticia que a todas luces modificaba el panorama bélico. La fragata española *Triunfo* que estaba apostada frente a las islas Chincha se había incendiado el 25 de noviembre y se había perdido irremediablemente. Entonces el Congreso Americano pospuso su decisión para el día siguiente. El 28 los delegados de Argentina, Bolivia, Chile y Perú indicaron al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú que no era conveniente entablar combate con pocas posibilidades de éxito y que era preferible esperar para prepararse mejor y mientras tanto establecer nuevas tentativas de comunicación con los españoles; Venezuela y Ecuador manifestaron que no tenían instrucciones para opinar al respecto y Justo Arosemena se abstuvo de emitir opinión arguyendo que supondría fuese beligerante. Entiéndase que no podía ir en contra de sus instrucciones pues estaba dispuesto a votar por el sí y ello implicaba desobedecer a su gobierno, y no quería votar en contra pues –creo sin equivocarme– que quería apostar por el ataque.

Como consecuencia del parecer del Congreso Americano, el presidente Pezet suspendió el ataque contra la flota española y ello causó una mala impresión tanto en Chile como en el pueblo peruano.

El Congreso Americano buscó ofrecer una nueva salida a la crisis y el 29 de noviembre se propuso que el Perú que envíe un Ministro a Madrid a cambio de la devolución de las islas Chincha, decisión que fue comunicada el 1 de diciembre por medio de una circular a los gobiernos americanos.

En esta situación, el 3 de diciembre llegó al Perú el Almirante D. José Manuel Pareja, marino español nacido en Lima y con parientes en el Perú. Era hombre de distinguidísima carrera naval pues había sido vencedor en múltiples combates, Senador de España y ex Ministro de Marina. Venía como Jefe de la Escuadra a relevar al Almirante Pinzón y como Enviado Extraordinario Ministro Plenipotenciario frente al Perú.

Poco después los delegados recibieron una nota del Almirante Pinzón fechada 12 de diciembre donde manifestaba que había sido relevado por el Almirante Pareja. Los plenipotenciarios entonces intervinieron por tercera vez, enviando una comunicación al Almirante Pareja con fecha 14 de diciembre donde se le pedía que desocupe las

islas Chincha para que así el Perú pueda entrar en negociaciones con España. Pareja respondió cortésmente el 18 de diciembre diciendo que no aceptaba la intervención del Congreso Americano en asuntos que incumbían solo a España y el Perú.

Una cuarta y última intervención de los representantes fue una nota colectiva elevada por el Congreso Americano al jefe español el 24 de diciembre. Allí, tras una clara exposición de los antecedentes que habían llevado al conflicto, nuevamente se pedía la desocupación de las islas como condición para que el Perú inicie las negociaciones, pero esta vez los plenipotenciarios afirmaron que de no hacerlo se romperían los vínculos existentes entre las naciones americanas y España. La nota fue entregada el 27 de diciembre y al día siguiente Pareja respondió insistiendo en la falta de competencia del Congreso y advertía que tenía una fuerza suficiente para enfrentar todo el litoral de las repúblicas hispanoamericanas.

Paralelamente a los esfuerzos del Congreso Americano, en diciembre llegaron a nuestras costas tres nuevas fragatas españolas, la *Blanca* de 3800 toneladas, la *Villa de Madrid* recientemente construida y de 4731 toneladas y la *Berenguela* de 3800 toneladas. Con este refuerzo, la Armada española era, por cierto, muy superior a todos los buques de los países del Pacífico sudamericanos juntos. El Almirante Pareja tenía instrucciones de actuar de manera enérgica para conseguir las reparaciones exigidas, dando plazo perentorio para cumplirlas y si no se llegaba a un acuerdo debía aplicar la fuerza.

El gobierno peruano envió entonces el 29 de diciembre de 1864 al fondeadero de las naves españolas al general Manuel Ignacio de Vivanco para establecer negociaciones directas con Pareja. Durante varios días Vivanco trató de llegar a un acuerdo pero las condiciones que proponía el marino español eran inaceptables para el Perú pues se insistía en que se debía recibir al Comisario Regio por el asunto de Talambo, el saludo al pabellón español antes que al peruano y el pago de tres millones de pesos. Entonces Vivanco regresó a Lima el 25 de enero de 1865 y anunció que pronto llegarían los españoles en son de guerra.

La escuadra española se presentó también el día 25 y Pareja envió un ultimátum dando dos días de plazo para la firma de un tratado de acuerdo a sus condiciones. En vista de esto, el Parlamento pidió al Ejecutivo que cumpla los deberes que le imponía la

Constitución. El gobierno de Pezet negoció entonces nuevamente enviando al general Vivanco a parlamentar con Pareja. Pezet decidió firmar el tratado impuesto por los españoles, incluso reconociendo el pago de tres millones de pesos por indemnización de los gastos de guerra, llamándose al tratado firmado el 27 de enero de 1865 *Tratado Vivanco – Pareja*.

Lógicamente hubo protestas generalizadas que fueron reprimidas duramente, el Gran Mariscal Ramón Castilla, entonces Presidente del Senado, se presentó al despacho del Presidente Pezet y acusó de traidores a los miembros de su gobierno. Pezet ordenó la inmediata prisión de Castilla, que fue confinado por varios días en un oscuro calabozo y luego trasladado bajo duras condiciones al Callao, en donde se le embarcó en el bergantín *Guise* y se le traslado a Acapulco, luego se le reembarcó en un buque mercante comprado por el gobierno para dar la vuelta al mundo y navegó hacia el Cabo de Hornos, llegando a Gibraltar en noviembre de 1865 tras sufrir mil vejaciones por parte de sus carceleros. El anciano militar recibió un trato injusto e imperdonable por el gobierno del país por el que había luchado en innumerables batallas, del cual había sido cuatro veces presidente y al que había dado su vida entera.

Arosemena fue testigo de los hechos y reportó a su gobierno el destierro de Castilla en los siguientes términos:

*“...Después de mi última comunicación no ha ocurrido aquí otra cosa notable que la expulsión del General Castilla, que ocurrió según supe (pues estas cosas se hacen con el mayor sigilo) el lunes 20 a media noche, sacándolo a caballo hasta el Callao, en donde fue puesto a bordo del bergantín “Guise”, buque de guerra peruano, que remolcado por el “Chalaco”, siguió viaje no se sabe para donde. Si se ha de creer lo que de público se susurra, el Guise llevará su prisionero a muy remotas tierras, y es de suponerse que así sea, pues el desembarcarlo en cualquiera de las Repúblicas del Pacífico sería lo mismo que tenerlo de regreso dentro de unos pocos días, con todo el rencor que debe presumirse, y con la posibilidad de iniciar en algún punto del Perú la revolución que tanto se teme...”*<sup>38</sup>

---

38. Carta de Justo Arosemena del 24 de febrero de 1865 al Ministro de lo Interior de Colombia.  
[www.justoarosemena.gob.pa/tmp/file/50/1865\\_02\\_24\\_CARTA\\_JUSTO\\_AROSEMENA.pdf](http://www.justoarosemena.gob.pa/tmp/file/50/1865_02_24_CARTA_JUSTO_AROSEMENA.pdf)

Pezet cometió múltiples atropellos y la revolución no se hizo esperar. El Prefecto de Arequipa y ex lugarteniente de Castilla, coronel Mariano Ignacio Prado, se levantó en armas contra el gobierno a fines de febrero de 1865. Los soldados de las guarniciones se plegaron al escuchar el nombre de Castilla y pronto el sur del Perú estaba en pleno separado del gobierno. Había estallado la guerra civil.

Mientras tanto, el Congreso Americano –testigo de los tristes sucesos que vivía el Perú– tomó nota del advenimiento entre el gobierno de Pezet y los españoles y se dedicó a culminar asuntos relacionados al establecimiento de convenios entre los países americanos. Los plenipotenciarios del Congreso Americano suscribieron cuatro tratados. Los dos primeros se firmaron el 23 de enero de 1865, el más importante sin duda fue el de Unión y Alianza Defensiva y el otro fue un Tratado de Conservación de la Paz entre los Estados de América. El tratado de Alianza se fundamentó en el ya citado texto preparado por Justo Arosemena y en los importantes aportes del representante chileno D. Manuel Montt, mientras que el segundo se fundamentó básicamente en otra propuesta de Arosemena para resolver conflictos por la vía del arbitraje.

El tercero fue un Tratado de Correos firmado el 4 de marzo, que también se basaba en un proyecto de Arosemena y el cuarto fue un Tratado de Comercio y Navegación que se firmó el 10 de marzo, que incluía el proyecto de Arosemena de uniformizar los sistemas de pesos y medidas al decimal así como el adoptar una moneda común, similar a la utilizada en Francia.

Sin duda, la participación de Justo Arosemena en el Congreso Ninguno fue fundamental. Los dos temas principales, el conflicto entre España contra el Perú y la redacción de los tratados que formalizaban la unión de los países hispanoamericanos en los principales aspectos que normaban sus relaciones de convivencia jurídica, de defensa y económica, recibió los ilustrados aportes del pensador panameño, aportes que no hacen más que demostrar su firme convicción americanista y su amplitud de conocimiento. Ciertamente es también que el Congreso Americano tuvo a brillantes intelectuales, como Montt, Sarmiento y Paz Soldán, por lo que se puede afirmar que reunió a destacadísimos intelectuales de su tiempo.

El 15 de marzo de 1865 se clausuró el Congreso Americano y Justo Arosemena continuó sus labores diplomáticas en el Perú al menos hasta julio de 1865 pues luego

**PROYECTO DE TRATADO QUE ESTABLECE VARIOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.**

*En el nombre de Dios.*

Los Estados de América, cuyos Plenipotenciarios se hallan reunidos en Congreso internacional desde 23 de Octubre último, y han canjeado sus poderes; considerando que uno de los mas importantes objetos de la union fraternal establecida por los Tratados de 23 de Enero, es fijar los principios en que hayan de fundarse las relaciones de naturaleza judicial ó administrativa, entre dichos Estados, han convenido en las cláusulas que constan del siguiente pacto:

**ARTÍCULO I.**

Todo contrato celebrado en el territorio de cualquiera de las Naciones signatarias ó adherentes, y que sea exequible en él segun sus leyes, lo será tambien en el territorio de cualquiera otra de dichas Naciones, donde se encuentre la persona obligada, con tal que segun las leyes de este último país dicho contrato sea lícito y obligatorio, tanto por la esencia de su contenido, como por la clase de personas que lo han celebrado.

fito-  
tem-  
  
cion  
ién-  
plo-  
rias  
n de  
im-  
vo-  
efe-  
ina-  
ndos  
ce-

**PROYECTO DE TRATADO QUE UNIFORMA EL SISTEMA**

**MÉTICO Y MONETARIO ENTRE LAS NACIONES CONJUGUERENTES.**

Los Estados de América contratantes, representados por los Plenipotenciarios, que suscribieron los tratados de 23 de Enero, y tienen por tanto canjeados sus poderes; hallándose convencidos de que nada facilita tanto el comercio, que dichos Estados quieren promover entre sí, como la uniformidad en las monedas y en la metrología, de uso común en los territorios de todas las partes concurrentes, han convenido en las cláusulas que siguen.

**ARTÍCULO I.**

Los Estados contratantes se obligan á adoptar como único sistema oficial y forzoso de monedas, pesos, pesas y medidas, para los usos públicos y privados, el sistema decimal francés, tanto en sus fundamentos como en sus divisiones y nomenclaturas, traducidas estas al idioma castellano, y salvas las excepciones y esplicaciones que adelante se expresan:

**ARTÍCULO II.**

La unidad monetaria entre los Estados contratantes será una pieza de oro ó de plata, igual á la de cinco francos en el sistema francés, tanto en la ley como en la forma y en el peso. Dicha moneda se denominará *ceden*, y llevará en cada Estado el sello que sus propias leyes determinen, expresando su nombre, su liga y su peso, como quedan determinados.

**PROYECTO**

**DE TRATADO DE CORREOS.**

Los Estados de América contratantes, cuyos Plenipotenciarios suscribieron los pactos de 23 de Enero, y tienen canjeados sus poderes; considerando que uno de los objetos mas propios para cimentar la union allí fundada, es la mejora del sistema de correos entre todos ellos, han convenido en las cláusulas siguientes:

Títulos de los proyectos redactados por Justo Arosemena y publicados en el diario oficial El Peruano  
Fuente: Biblioteca Nacional del Perú

partió para Chile para establecer su legación ya que también estaba acreditado ante ese país.

Pero, lamentablemente, ninguno de los congresos de los países participantes ratificaron los tratados redactados en Lima. No debió sorprender a Justo Arosemena que su trabajo y el de sus compañeros del congreso anfictiónico fuese –finalmente– uno más de los intentos por lograr la soñada unión americana. Ya al comienzo de su gestión, en una carta dirigida a su amigo Manuel Anzísar el 15 de marzo de 1864 desde Santiago de Chile, avizoraba que el resultado sería adverso:

“...En resumen, creo que el Congreso, si se reúne, hará lo que sus predecesores de Panamá, Lima y Santiago: Alguna tentativa de tratado deficiente, raquítico, que morirá antes de nacer. Ojalá me engañe; pero la anarquía de ideas y la circunstancial palabrería que he notado siempre sobre ese asunto me hacen pensar así. Entre tanto, yo procedo como si creyese formalmente en el Mesías, y busco en el cumplimiento de mi deber compensación a la falta de fe y a la sobra de incredulidad...”<sup>39</sup>

A la luz de este pensamiento y considerando el esfuerzo que realizó redactando proyectos y sosteniendo firmemente la causa justa del Perú frente a España, la figura del ilustre panameño se realza aún más, pues denota su grandeza de espíritu y sinceridad en el trabajo que realizaba.

Estando en Chile, mientras la guerra civil en el Perú estaba en pleno apogeo, vino a suceder otro hecho que desencadenó en la guerra contra España. En dicho país se habían producido una serie de protestas contra España y en no pocos casos la efervescencia de las protestas incluía insultos. La prensa chilena también había sido crítica para con España y el gobierno había dado muestras de simpatía por los peruanos. Ante ello, el diplomático español acreditado en Chile, D. Salvador de Távira trató de superar la crisis, recibiendo del gobierno chileno las explicaciones del caso que fueron aceptadas por Távira, firmándose un arreglo el 20 de mayo que fue enviado a España para su aprobación.

Pero el Almirante Pareja, animado por un sentimiento anti chileno, desaprobó a Távira y en comunicaciones con Madrid llegó a llamarlo desleal y traidor.<sup>40</sup> El gabinete español conducido por el Mariscal O'Donnell –propulsor del expansionismo hispano– desaprobó lo hecho por Távira y lo destituyó el 24 de julio de 1865, ordenando a Pareja que si el gobierno chileno no daba las satisfacciones del caso, proceda a bloquear las costas de Chile y exigir las por la fuerza.

España, en los primeros meses de 1865, había enviado dos buques más para reforzar nuevamente su escuadra en el Pacífico: la fragata *Almansa* de 3900 toneladas construida

---

39. Carta de Justo Arosemena del 15 de marzo de 1864 a Manuel Anzísar.  
[http://www.justoarosemena.gob.pa/tmp/file/50/1864\\_03\\_15\\_CARTA.pdf](http://www.justoarosemena.gob.pa/tmp/file/50/1864_03_15_CARTA.pdf)

40. Wagner de la Reyna, Alberto. Op. Cit. p. 275.

en 1864 y al mando del comandante Casto Méndez Núñez la formidable fragata blindada *Numancia* de 7500 toneladas que pocos meses atrás se había terminado de construir en Francia y que era uno de los buques más poderosos del mundo.

Con esta poderosa flota Pareja llegó a Valparaíso el 17 de setiembre y dio un ultimátum de cuatro días para que se cumplan una serie de exigencias e indicó que el plazo se vencería el día 24. Chile respondió ese día declarando la guerra a España. Arosemena mostró simpatías por la causa del país hermano, pero su posición era contraria a la de sus instrucciones y ese mes renunció a su cargo y regresó a Panamá.

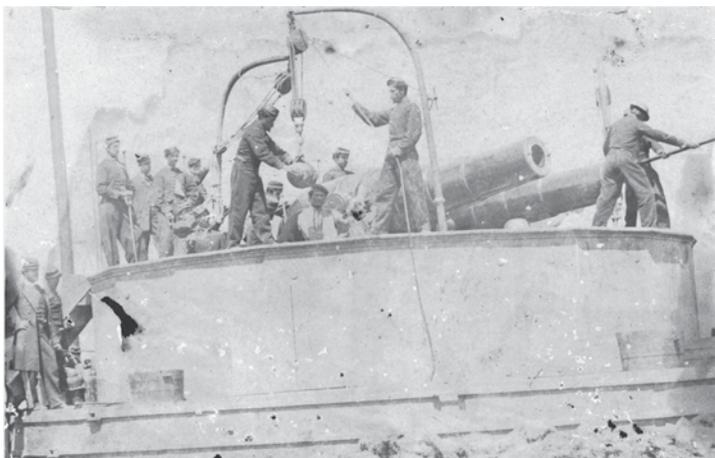
Mientras Arosemena estaba arreglando asuntos privados en Panamá, el 8 de noviembre triunfó en el Perú la revolución encabezada por el coronel Mariano I. Prado y el depuesto general Pezet debió salir del país. Ahora Pareja comenzaba a ver el fruto de sus exigencias. Chile había declarado la guerra y el nuevo gobierno del Perú estaba en ese camino. Para empeorar las cosas, el 26 de noviembre los chilenos, tras audaz maniobra, capturaron la corbeta española *Covadonga*, sumando así un buque a su pequeña escuadra. Conmovido por las noticias, el orgullo del general Pareja debió quedar seriamente afectado y –sin duda– deprimido, tomó su pistola y se suicidó el 29 de noviembre. El comandante Casto Méndez Núñez quedó al mando de la escuadra española con la responsabilidad de ejecutar las órdenes de su gobierno.

Poco después el nuevo gobierno peruano desconoció el tratado Vivanco – Pareja y firmó un tratado de Alianza con Chile el 5 de diciembre. El Perú declaró la guerra a España el 14 de enero de 1866. Sintiéndose amenazados y solidarizándose con sus vecinos, el 30 de enero Ecuador se sumó a la Alianza y el 22 de marzo Bolivia hizo lo propio. La llamada Alianza Americana se había formado.

Justo Arosemena no se quedó en Panamá. Podríamos pensar que pudo haberse quedado a buen recaudo en cualquier punto de Colombia, que no había entrado en guerra con España, pero decidió regresar al Perú a fines de diciembre de 1865 y en enero pasó a Chile, pues tenía planes para dedicarse a la abogacía en dicho país. En Chile fue testigo del resultado del combate de Abtao librado el 17 de febrero de 1866, donde la flota aliada peruano–chilena al mando del Capitán de Navío Manuel Villar, reclamó victoria sobre las fragatas españolas que trataron de batirlos. También fue testigo del ignominioso bombardeo español sobre el puerto de Valparaíso, al cual cañonearon en

contra de los usos de la guerra al no estar artillado, produciéndose un voraz incendio que consumió los principales edificios de la ciudad el 31 de marzo de 1866.

Los españoles, sin conseguir las satisfacciones de Chile con su bombardeo sobre Valparaíso, enrumbaron al Perú para tratar de imitar lo que allí habían hecho y se presentaron en el Callao el 25 de abril. Ni bien llegaron, el jefe español Méndez Núñez anunció que en cuatro días atacaría el puerto. A diferencia de Valparaíso, el Callao era un puerto fuertemente artillado. Los cañones de grueso calibre adquiridos en Inglaterra durante el gobierno de Pezet habían llegado al Perú y se colocaron dos cañones Armstrong de 300 libras en torres blindadas giratorias, la *Torre de la Merced* y la *Torre de Junín*; se establecieron dos baterías con dos cañones de grueso calibre Blackely de 450 libras en cada una, la batería *Santa Rosa* y la batería *Ayacucho*, más un cañón del mismo modelo montado apresuradamente y bautizado *Cañón del Pueblo*. Además, se tenían colocadas varias baterías de cañones de menor calibre: la batería *Maipú*, *Pichincha*, *Zepita*, *Chacabuco*<sup>41</sup> y *Provisional*. También defendían el



Batería Santa Rosa

Fuente: \_Archivo del Museo Naval del Perú

---

41. Nótese los nombres de las baterías y su profunda significación: La torre de La Merced por ser la Virgen de la Merced patrona de las Armas del Perú, la batería Santa Rosa por ser la primera santa americana y patrona de América, la torre Junín y las baterías Ayacucho, Maipú, Zepita, Chacabuco y Pichincha, por ser victorias patriotas en tiempos de la Independencia. Los buques adquiridos en 1864 y los construidos en el Perú ese año también tenían nombres significativos: Huáscar, como el penúltimo Inca, Independencia, Unión, América y Victoria.

puerto los pequeños blindados construidos en el Perú, el *Loa* y el *Victoria* que junto a los vapores *Túmbes* y *Sachaca* constituían los elementos a flote de la Armada en el Callao.

El 2 de mayo de 1866 es una fecha memorable para el Perú y América. Ese día la escuadra española se presentó a corta distancia del puerto e inició el bombardeo. Al generalizarse el fuego ambos bandos dieron muestras de arrojo y valentía, un proyectil del *Loa* abatió al jefe de la escuadra española D. Casto Méndez Núñez que estaba en el puente del blindado *Numancia*, quedando herido; un disparo enemigo hizo volar por los aires a la Torre de *La Merced* pereciendo el Ministro de Guerra D. José Gálvez. Varios tiros certeros de las defensas de costa dieron en las fragatas españolas, siendo remolcada fuera del teatro del combate la *Villa de Madrid* y seriamente dañadas la *Almansa* y la *Berenguela*. Al término del combate los españoles se retiraron a la isla San Lorenzo para reparar sus naves y ningún edificio público fue incendiado por los agresores. Curiosamente ambos beligerantes reclaman victoria sobre el otro, pero la casi inmediata retirada de los españoles y el hecho de que no regresasen jamás con iguales pretensiones dan con justicia el triunfo a los peruanos. Además, estaban próximos a llegar los dos blindados peruanos adquiridos en Inglaterra y los maltrechos buques españoles, casi sin municiones con que combatir, poco hubiesen podido hacer contra esos blindados y el resto de buques peruanos que venían de Chile.

Cabe resaltar que el 2 de mayo estuvieron presentes en el combate varios de los parientes de Justo Arosemena. Su hermano como Cirujano del Ejército del Perú, sus primos hermanos Joaquín y Gregorio Miró Quesada como marinos en las baterías de defensa de costa y sus sobrino el teniente primero Lino de la Barrera en la batería *Santa Rosa*.

De acuerdo a la información que nos proporciona Octavio Méndez Pereira en la pormenorizada biografía de Arosemena, el ilustre panameño permaneció tres meses en Chile contándose el tiempo desde enero de 1866, pero lamentablemente no sabemos exactamente en qué fecha volvió al Perú. También allí señala que en junio de 1866, Arosemena presentó al Presidente Mariano Prado un Proyecto de Constitución para el Perú, y cabe en esta oportunidad transcribir la carta pues es otra muestra del cariño que tenía Arosemena por mi patria y su manifiesta capacidad intelectual:

Lima, Junio de 1866

*Excmo Sr. Gl. Mariano I Prado*

*Interesado en el proyecto de este país, por el cual he tenido desde tiempo atrás las mayores simpatías, deseo propender a su adelantamiento de todo género.*

*Gran parte de mi vida he consagrado al estudio de las instituciones políticas y me sería en extremo grato contribuir, aunque fuese con una sola idea a la formación de las que habrán de darse próximamente al Perú.*

*Tal es el objeto del proyecto que me tomo la confianza de adjuntaros, para vuestro uso privado, y en que he procurado adaptar la situación del país los principios de la escuela liberal moderna.*

*Dignaos acogerlo como un obsequio puramente personal y como una pequeña prueba de la respetuosa estimación que os profesa vuestro obediente y S. S.*

*Justo Arosemena*<sup>42</sup>

No podía ser mejor el momento para elevar el proyecto al Presidente Prado pues poco después, el 28 de julio de 1866, convocó a elecciones para elegir en octubre un nuevo Presidente y un Congreso Constituyente. Realizado el proceso electoral, el Congreso Constituyente se instaló el 15 de febrero de 1867. Las deliberaciones de la nueva Constitución del Perú estuvieron marcadas por la resistencia del pueblo a las reformas anticlericales propugnadas por los liberales pero finalmente se promulgó el 29 de agosto.<sup>43</sup>

---

42. Octavio Méndez Pereira, Op. Cit., p. 374.

43. Juan Vicente del Pino, en su obra Historia de las Constituciones del Perú (Lima, 1978, pp. 445-453), reseña con claridad la azarosa suerte de esta Constitución. El día de su promulgación hubo un gran tumulto en la Plaza de Armas de Lima y al grito de "Viva la Religión y muera el gobierno". Pronto estalló una revolución contra Prado y los liberales que lo acompañaban en su gabinete y debió dimitir en enero de 1868 ante el descontento generalizado en todo el Perú y la Constitución de 1867 fue abolida. Cabe destacar que el Gran Mariscal Ramón Castilla regresó al Perú del destierro al que había sido condenado por Pezet poco después del Combate del 2 de mayo de 1866, pero Prado lo deportó a Chile temeroso de que encabezara una revolución en su contra. Como era de esperarse, Castilla volvió al Perú desembarcando en el desierto de Tarapacá y con una pequeña comitiva se dirigió al norte a caballo. Perseguido por las fuerzas del gobierno, Castilla forzó la marcha pero su cuerpo no soportó el esfuerzo, desfalleciente y conociendo que estaba cercana su muerte dijo "...Señor, un mes más de vida y habré hecho la felicidad de mi patria. No, algunos días más"... Lamentablemente el valiente anciano, debilitado por la larga marcha, desmontó de su caballo y murió sobre el pecho de su ayudante el 30 de mayo de 1867. Prado ordenó traer su cadáver a Lima y sepultarlo con todos los honores que se merecía.

¿Cuánto influyó el pensamiento de Arosemena en la confección de la Constitución de 1867? Aunque no hemos podido revisar la propuesta de Arosemena, como sí lo hizo su biógrafo Méndez, me es preciso citarlo para verificar que entre los principales puntos que Arosemena recomendaba en su proyecto figuraban sus ideas sobre ciudadanía y naturalización, el suprimir la pena de muerte, el establecimiento de la libertad de prensa y la libertad de cultos, el mayor protagonismo de las municipalidades entre otras ideas innovadoras de corte liberal. Pues justamente se reconoce como novedades de la Constitución Peruana de 1867 la libertad de imprenta, el empoderamiento de las municipalidades, la abolición definitiva de la pena de muerte y derechos de peruanos de nacimiento a los extranjeros residentes en el Perú que habían luchado en la Independencia y la Guerra contra España.

Arosemena dejó el Perú el 14 de junio de 1866, no sin antes dejar para mi patria un proyecto de ley de bancos y otro sobre moneda. Arosemena era infatigable y, definitivamente, amigo del Perú.

Poderes en una región de frontera: comercio y familia en el norte : Piura 1700–1830  
Susana Aldana, Panaca, 1999 – Piura (Peru : Department) – 303 pages

Habla sobre la familia De la Barrera



Retrato al óleo del Dr. Justo Arosemena. Colección privada de la Flia. Arosemena Lacayo. Se encuentra ubicado en Medellín, Colombia. Fue hecho por el pintor panameño Roberto Lewis, aproximadamente en 1920, como un encargo de Fabio Arosemena, prócer de la independencia de 1903. Se utilizó como portada en el 2017 para un suplemento publicado a nivel nacional en agosto de 2017 por el Comité y la Corporación La Prensa. También fue utilizado como valla publicitaria en las paradas de buses de la ciudad capital, con cinco de sus principales pensamientos.

# El pensamiento constitucional de Justo Arosemena

---

**Marco Austin**

Conferencia en la mesa redonda titulada: “Las ideas de Justo Arosemena”, como parte de la Jornada de Derecho Constitucional en el bicentenario de Justo Arosemena, realizada en el anfiteatro del Tribunal Electoral de Panamá, el 27 de marzo de 2018.

---

Don Justo Arosemena Quesada, el más grande pensador, político panameño del siglo 19, creador de la constitución istmeña de 1841, del estado federal de Panamá de 1855 y presidente de la Convención constituyente de Rionegro de 1863, fue sin duda el que más influyó en la panameñidad actual y en el constitucionalismo panameño. Fue abogado, escritor, periodista y politólogo.

Sus ideas nacieron utilizando como principios las polis griegas, dando rienda suelta a las características de la unión de la misma, entre distintos pueblos, distintas naciones, un solo gobierno.

Hijo de Mariano Arosemena y de Dolores Quesada y Velarde, un genio a la corta edad de 5 años, ya dominaba el idioma inglés y español, estudió en Bogotá, en donde obtuvo

---

**Marco Austin.** Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá. Estudios de Maestría en Derechos Humanos, Programa de Naciones Unidas, Ginebra, Suiza. Diplomado en Docencia Superior, Universidad Latina de Panamá. Profesor de Derecho Civil, Contratos, Derecho Constitucional y Principios de Ciencias Políticas, Presidente de la Asociación Panameña de Derecho Constitucional (APADEC).

sus títulos de bachiller y después como doctor en jurisprudencia, en la universidad de magdalena y así ejerce como abogado.

Estas ideas que él tenía sobre la realidad fáctica de Panamá (posición geográfica y la influencia de los estados unidos, a través de la doctrina Monroe) hace que el comience a discernir sobre la realidad que el istmo de Panamá debía tener, como parte de su unión a la gran Colombia. Sus ideas nacen de los escritos de Francisco de miranda, llamándolo federación colombiana, que era la unión en un sistema federal de gobierno de toda América latina (incluyendo Brasil)

En 1840, cuando en un movimiento independentista se decide separar al istmo de Panamá el 18 de noviembre de ese mismo año, creando el estado del istmo, las ideas de Justo Arosemena influyeron en la constitución de 1841, que entro a regir en Panamá en marzo de ese año. Una constitución que reflejaba la separación de los poderes, órgano ejecutivo liderado por el presidente del estado del istmo, órgano judicial, el cual al frente estaba el tribunal supremo y el órgano legislativo, compuesto por diputados de los cantones del estado, denominado congreso. Esto fue concebido por el Dr. Justo Arosemena buscando no imitar el modelo norteamericano. Él estaba convencido que, si nos copiábamos de la llamada democracia del norte, se convertiría en el fin de nuestras democracias incipientes, en donde el control del ejecutivo no podía ser extremo, sino basado en la estricta separación de los poderes.

Esto llevo a que cuando volvimos nuevamente a ser parte de la Nueva Granada y a él ser electo diputado ante el Congreso Nacional de Colombia (1852-1853) comienza a buscar la manera de mejorar la situación de Panamá dentro del estado colombiano y de allí comienza sus ideas del federalismo como sistema de gobierno. Esto fue truncado en 1853 por la guerra civil colombiana, pero en 1855, se modifica la constitución y el 27 de febrero de 1855 nace el estado federal de Panamá, compuesto por las provincias de Azuero, Chiriquí, Panamá y Veraguas. El estado federal del istmo fue el primer estado en formarse dentro de la unión colombiana, a través de la autonomía. Su capital fue Panamá y más adelante nacen como departamentos Coclé, colon, Fábrega, Herrera, Los Santos y Panamá. Tenía 4 comarcas, denominadas Balboa, Bocas del Toro, Darién y Tulenega. ¿Esto que les recuerda? La actual composición de nuestra división territorial. Todo esto ideado por las ideas expuestas por el doctor Justo Arosemena.

La administración de este estado se basó en los principios recogidos en la constitución de 1841, (estricta separación de poderes) el ejecutivo siendo electo cada 2 años (en algunas constituciones locales), el legislativo unicameral y el judicial siendo representado por ministros. Este estado federal de Panamá fue elevado a estado soberano en 1858, en la constitución de la confederación neogranadina de ese año.

Las ideas de la confederación y del sistema federal son elevadas aún más, siendo Justo Arosemena presidente de la Convención Constituyente de Rionegro de 1863 (estados unidos de Colombia) y Panamá mantiene su autonomía durante el tiempo de vigencia de esta constitución. La constitución de Rionegro permitía que cada estado tuviese sus propias constituciones, por lo que Panamá en ese aspecto fue activo en la producción de textos constitucionales, manteniéndose el principio de la estricta separación de poderes y de la autodeterminación de Panamá.

Justo Arosemena afirmaba que el pueblo istmeño constituía una nacionalidad distinta a la neogranadina (actual nacionalidad colombiana). Nuestra geografía, nuestro sistema administrativo y judicial, nuestra posición geográfica hacia que Panamá tuviese características distintas a la que pudiesen dictarse desde Bogotá y por eso debía mantener su propia identidad como nación panameña. Ojo nación panameña, es el primero en describir que es el panameño. La naturaleza de nuestro país y su sistema de gobierno que es totalmente distinto a Colombia (nueva granada en su tiempo). El veía que la mala influencia de los estados unidos e Inglaterra en Centroamérica en este tiempo, podía causar que nuestros países cayeran ante los apetitos de estas potencias. En ese momento se da la fiebre del oro, nace el ferrocarril transistmico, tratado Mallarino Bidlack, incidente de la sandía. Todos estos eventos resueltos no por panameños sino por colombianos que estaban al frente de nuestro destino como tal. Por eso, para él, nuestro sistema político debía ser a la panameña y no copia al carbón de otros. Arosemena fue el padre del sistema municipal puro que tenía el istmo de Panamá, el cual ha sido totalmente trastocado con lo que tenemos ahora de supuesta autonomía municipal.

Justo Arosemena era partidario de gobiernos federales libres, civiles y pacíficos, creando una unión que evitaría la influencia de extraños en nuestro devenir nacional. Por desgracia esto no se ha podido corregir, por los intereses mezquinos de políticos e intelectuales que solamente buscan sus intereses y no el de las mayorías.

El pensamiento constitucional de Justo Arosemena era de índole republicano, federal, democrático, utilizando como tal la unión de la nación panameña como una sola, buscando como finalidad, el desarrollo de nuestro pueblo.

Esto debe ser retomado en cualquier intento de cambio de las estructuras de nuestro país, a lo panameño.

Gracias.

# El legado filosófico de Justo Arosemena<sup>1</sup>

**Carlos Mario Dávila**

Ensayo producto de la Conferencia en la mesa redonda titulada: “Las ideas de Justo Arosemena”, como parte de la Jornada de Derecho Constitucional en el bicentenario de Justo Arosemena, realizada en el anfiteatro del Tribunal Electoral de Panamá, el 27 de marzo de 2018.

## Introducción

Formado en Bogotá, por los padres jesuitas –Colegio San Bartolomé–<sup>2</sup> [aún vigente], Arosemena es un hombre de su tiempo, de su siglo. El siglo XIX, del cual dijera algún pensador, constituye el de la muerte de Dios, no deja por ello de ser un siglo ampliamente metafísico. Para entender a Don Justo, es necesario adentrarse en sus influencias filosóficas y políticas. Las cuales, principalmente, tomó del viejo continente, fundamentalmente Francia e Inglaterra. La vida de este pensador es una de las más exquisitas del siglo XIX en América. Es, quizás, el pensador más influyente en materia política que haya tenido el radicalismo, y, en general, la Nueva Granada,

**Carlos Mario Dávila.** Doctorando en la Universidad de París II (Panthéon-Assas). Magíster en Filosofía del derecho por la misma Universidad. Magíster en Derecho comparado por la Universidad de La Sorbona (París I). Especialista en Derecho administrativo. Profesor universitario en áreas de derecho público y de filosofía del derecho. Abogado asesor del Senado de la República de Colombia. Abogado litigante en contencioso administrativo.

1. Para nuestros hermanos de la República de Panamá. En especial, agradecimiento a Su Excelencia Don Salvador Sánchez y al Comité Organizador del Bicentenario del Nacimiento de Justo Arosemena, por sus atenciones y deferencia.
2. Octavio Méndez, Justo Arosemena, Panamá, Impr. Nacional, 1919, pp. 14-15.

posteriormente los Estados Unidos de Colombia. Arosemena no es un espíritu fácil de definir, no se deja encajar fácilmente en categorías simples. Es, ante todo y sobre todo, un hombre prudente [al estilo de los griegos clásicos que buscaban la *phrónesis*], un observador, un filósofo.

Pensar Arosemena es entrar en un hombre universal, un ser letrado y moderado. Un doctor, como realmente lo fue, en jurisprudencia por la Universidad de Cartagena hoy en día [antes Magdalena e Istmo]. Pero es también un amante de su patria, de su patria chica –Panamá– y de su patria grande –América–. Quizás, por ello, al final de sus días dirá, en las conclusiones de *Estudios constitucionales*, que le duele la situación actual de su República, así como la de América. El alma entristecida, al no poder ver realizados muchos de sus ideales. Pero penetremos en su obra, para conocer su legado filosófico.

#### a. SUS LECTURAS INGLESAS

Si nos adentráramos en la biblioteca personal de nuestro autor, encontraríamos sin duda a dos autores, uno del siglo XVII y otro del XVIII. Thomas Hobbes Y Jeremy Bentham.<sup>3</sup> Sin lugar a duda, hay muchos otros pensadores ingleses que pasaron por la lectura de Arosemena, pero, a nuestro parecer, son estos dos los que más marcan su pensamiento y su discurrir.

De Thomas Hobbes encontramos sobre todo el método. Ese método *more geométrico* que se descubre al viajar por las obras de Don Justo. Es decir, partiendo de un axioma, ir hilvanando, uno por uno, los demás postulados de su pensar, hasta crear todo un sistema, prácticamente hermético y estructurado. Es el caso de *Código de moral fundada en la naturaleza del hombre*<sup>4</sup> [en adelante *Código de moral*].

Son frecuentes las citas a Bentham, no solo en sus obras morales –Apuntamientos, Principios y Código– sino también en sus Estudios constitucionales.<sup>5</sup> Veamos ahora

---

3. José Dolores Moscote, "Vocación filosófica del Dr. Justo Arosemena", Revista Lotería, nos 278-279, abril-mayo, 1979, p. 60; José Dolores Moscote y Enrique Arce, Vida ejemplar de Justo Arosemena, Panamá, República de Panamá, 1956, p. 15.

4. Justo Arosemena, Código de moral fundada en la naturaleza del hombre, Bogotá, Imprenta Echeverría, 1860.

5. Justo Arosemena, Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de América Latina, Tomo II, Panamá, Asamblea de Panamá, 2009 [1888], p. 325.

los autores franceses que consideramos fueron leídos y marcaron el pensamiento de Don Justo Arosemena.

#### b. SU INFLUENCIA FRANCESA

Dentro de los autores franceses que creemos leyó Arosemena, se encuentra: Destutt de Tracy<sup>6</sup> (1754–1836), Charles Dumont<sup>7</sup> (1758–1830) y Charles Comte<sup>8</sup> (1782–1837), con su *Tratado de legislación* y Benjamín Constant (1767–1830)<sup>9</sup>.

Buscando una fundamentación positivista de las ciencias morales y del espíritu, para sacarlas del dogmatismo, en el que, según él –y otros– se encontraban metidas, pero sin caer, como muchos, en el “ingenuismo” de creer que la razón lo podría fundar y fundamentar todo, Arosemena acude a estos autores, quienes fueron su influencia moral y filosófica durante los años de formación –en Bogotá– y aún después, como político. Se habla de un positivismo *sui generis*, para referirse a aquél de los americanos del siglo XIX. Es posible que Arosemena haya practicado este tipo de corriente filosófica. Empero, nuestro pensador está contra el comtismo en filosofía, el de Augusto, y en sí, no es tanto un positivista autóctono hispano. Si bien busca ser positivista en las ciencias del espíritu, y está, por otra parte, contra el contractualismo de Rousseau, Don Justo busca un equilibrio entre estas posturas, sin caer en el positivismo cientificista que pugnaban algunos, como el mismo Bentham. Existe, igualmente, una oposición al idealismo trascendental y al providencialismo por parte de Arosemena.

En gnoseología, busca un empirismo radical, aplicando el famoso método inductivo, buscando no una revolución, sino una evolución en el ámbito del conocimiento. Se podría preguntar: ¿Es, entonces, un positivista en filosofía? Si bien busca evitar el *a priori*, no se lanza por completo en las garras del sensualismo, como algunos creerían. Arosemena

6. Su obra principal, la cual consta de varios volúmenes, es *Elementos de ideología*.

7. Ornitólogo por pasión, de Dumont quizás le interesara su *Diccionario forestal*, publicado a principios del siglo XIX.

8. El *Tratado de legislación*, aparecido en 1827, puede ser la obra de este autor que influyó a Arosemena.

9. Dentro de sus obras más importantes, y cuya lectura realizó Arosemena, tenemos: *Curso de política constitucional* (1818–1820).

En el aspecto político, no olvidemos que Arosemena tiene un fuerte aprecio por la *poleis* griega, de donde va a tomar su inclinación por el modelo federal de organización política de una sociedad.

Encontramos también, por otro lado, en Florentino González,<sup>10</sup> otra influencia notable en el pensador panameño. Es importante señalar que aquél fue profesor de éste en el Colegio San Bartolomé, donde regentaba algunas cátedras de Ciencia administrativa, y de derecho público. Florentino, un liberal radical, pudo haber sido quien lo enviara por la senda del librepensamiento a don Justo.

Igualmente, se sabe que Arosemena era amante de la frenología, por ejemplo, en un pasaje de los *Estudios constitucionales*, se la aplica a Ospina Rodríguez.<sup>11</sup> Era una ciencia, racionalista, si se permite la redundancia, muy practicada en la época, después de su creación por parte del austriaco, Franz Joseph Gall.

Así, ¿era Arosemena un pensador escéptico, al estilo de Pirrón? Creemos que no. O, ¿un *whig*, liberal inglés del siglo XVII y XVIII? Podría tener ciertas características. En todo caso, Don Justo no es un pensador fácil de enmarcar o encasillar en categorías simples. Es hora de entrar a analizar en una primera parte la concepción de la moral en nuestro autor, para luego adentrarnos en el tema metafísico, como segundo aspecto.

## I. LA MORAL EN AROSEMENA: UNA MORAL EXPERIMENTAL

Es sabido que a la edad de 22 años Arosemena publica su primer texto sobre moral [y política]: *Apuntamientos para la introducción a las ciencias morales y políticas*<sup>12</sup>, cuya idea fundamental es dar una nueva concepción de estas dos

---

10. Este político y pensador colombiano de afinidades liberales radicales, profesor en el Colegio San Bartolomé para la época, es autor, entre otros, de un texto sobre Ciencia administrativa.

11. "Dividido el partido liberal por la revolución de 54, vino el poder nacional á manos del partido conservador. Para la administración que debía inaugurarse en 1857 fue elegido presidente el señor Ospina, el mismo á quien los liberales habían aherrojado en una cárcel pública seis años ántes. Era Ospina hombre de talento sofisticado, i de ilustración escolástica. Su parte moral más sobresaliente estaba indicada por un gran desarrollo cerebral en la parte superior posterior del cráneo, que anunciaba la firmeza, la estimación de sí mismo i la perseverancia exajeradas i pervertidas". Justo Arosemena, *Estudios Constitucionales*, op. cit., p. 33.

12. Justo Arosemena, *Apuntamientos para la introducción a las ciencias morales y políticas*, Nueva York, Impr. Juan de la Granja, 1840, 153 pp.

ciencias del espíritu y fundamentarlas desde el punto de vista de su método –que veremos más adelante– esto es: la factología. Arosemena propende por una moral que busque el bien, pues el hombre está destinado a ello, el bien será lo que le dará la felicidad, y esta ciencia no es otra cosa que el bonopreponderismo. El bien es aquello que es agradable, que genera placer en el ser humano, el mal es aquello que genera dolor.<sup>13</sup> Entremos en concreto a ver el pensamiento del panameño sobre este asunto.

#### A. Arosemena y la idea de felicidad. El Bonopreponderismo

Formado en una corriente benthamista –con influencias marcadas del epicureísmo– Arosemena nos dice: “[L]a idea de felicidad es pues la del bonopreponderismo: preponderancia del bien sobre el mal”.<sup>14</sup> Esta frase, en principio, no parece decir nada, pero si la complementamos con lo que Don Justo entiende por bien, comprendemos mejor su intención. El bien, como dijimos, es la ausencia de dolor, en otras palabras, lo que genera placer o es agradable al ser humano. Será feliz el hombre que evite el dolor o el sufrimiento y logre mayor cantidad –cálculo racional– de placer o de sensaciones agradables en su ser.

En este orden de ideas, para aterrizar dicha idea de felicidad al plano político, Arosemena posteriormente sostiene: “[a]l darle [el Creador] inspiración constante, irresistible y absoluta a la dicha, también ha querido *que sea dichoso*, en tanto igualmente que conozca observe las leyes naturales que pueden comprometer su dicha”.<sup>15</sup> Para ello, dice el panameño, son necesarios unos medios, pues sería ridículo que el Creador le diera al ser humano el conocimiento de la dicha, pero no los medios para llegar a ella. Estos medios no son otros, para Arosemena, que los derechos del hombre. Don Justo, como lo vemos, proclama –antes que muchos– la idea de la consagración de un catálogo de derechos y que éstos puedan ser exigibles pues es la condición *sine qua non* para su realización.

13. En este aspecto vemos como se acerca de lo dicho por Bentham, aunque, en otros apartes, Arosemena guarda sus diferencias con el autor inglés.

14. Arosemena, Apuntamientos, op. cit., p. 99. [Actualizada la grafía].

15. Arosemena, Código de moral, op. cit., p. 4 [Cursivas dentro del texto original].

Ahora, esta idea de felicidad va de la mano con otro concepto, el de progreso. Analicemos la postura de nuestro autor al respecto.

## B. Arosemena y la idea de progreso

Escribe nuestro autor lo siguiente: “pero esas partes, inteligente y moral, junto con una organización física proporcionada, hacen del hombre un ser eminentemente progresivo”.<sup>16</sup> Ahora bien, es necesario determinar de qué tipo de progreso habla Arosemena, si el personal o el social. En primera medida, el progreso perseguido por Arosemena es un progreso personal, solamente, a través de la educación, se podrá lograr el mismo. No se piense –de ninguna medida– que el progreso buscado por nuestro pensador panameño es el social o económico. Quizás éste se dé por contingencia, o como consecuencia del primero, pero no es el fin principal querido por Don Justo. Ahora bien, nos dice Arosemena: “ya veremos la necesidad que de algo más serio se experimenta, si ha de ensayarse cuanto eliminar pueda los elementos de inestabilidad que se opondrán constantemente á todo sólido progreso”.<sup>17</sup> Todo progreso personal conlleva, en las sociedades políticamente organizadas, a un progreso social.

Finalmente, en dicho ámbito político, su sentir es que “la mejor combinacion en cada país es aquélla que da los mejores resultados: paz, orden, seguridad, libertad i progreso en todo sentido”.<sup>18</sup> La idea de progreso está entonces muy presente en Don Justo –como en muchos pensadores de su siglo– buscando tomar el tren –muy decimonónico– de la modernidad a todo vapor.

## C. Arosemena y la religión

Para quien les habla, ese “desprecio” de la metafísica y de la especulación trascendental que está presente en ciertos escritos de Arosemena, no es más que el espíritu que recorre el siglo en el cual le tocó aparecer a don Justo. En el fondo, don Justo sabía que era necesario acudir a la metafísica como bastión último de la moral, y en general de cualquier ciencia. Por ello acude, en diversas ocasiones, a la

---

16. Arosemena, Código de moral, op. cit., p. 3

17. Arosemena, Estudios constitucionales, t. II, op. cit., p. 33.

18. Id., p. 42.

referencia de Dios –más concretamente a la Divinidad–.<sup>19</sup> No era tan ingenuo como pareciera a primera vista para negar dicha existencia. Hoy en día sabemos, con el estado de la filosofía actual, que no es posible hablar de física sin metafísica, que en el fondo –en algún momento– aparece la necesidad [última] de fundamentar la teoría creada o propuesta.

El siglo XIX, en esencia, es un siglo antirreligioso –o como algunos sugieren el viernes santo de la religión–, empero, consideramos que no se debe caer en la generalización de decir que todos los pensadores liberales de dicha centuria carecen de todo fundamento teológico. Arosemena, creemos, como buen radical luchador y defensor de sus ideas, mantiene firmes sus convicciones en este aspecto. No dejando entrar a la Iglesia [católica] en la esfera política y social, busca opacar y combatir el *statu quo* reinante y promover lo que después se verá reflejado en el siglo XX, una secularización entre la Iglesia y el Estado. Es un radical de su tiempo, mal se haría en juzgar su actitud en miras de –lo que el mismo denuncia– un supuesto puritanismo. Por ser profundamente religioso, quizás, es que Don Justo termina siendo anti-religioso estatal, es decir, pugnando por sacar a la iglesia oficial del Estado y dándole el lugar, que, “naturalmente”, se merece, que no es otro que el del fuero interno del individuo.

En su proyecto de racionalizar el pensamiento y la ciencia, nuestro autor panameño crea una ciencia, o método, al fin y al cabo, es casi lo mismo, para conocer la verdad, para acercarse a las cosas. Esta no es otra que la factología, que, a juicio de quien estas líneas escribe, es el legado filosófico de Don Justo.

## II. AROSEMENA Y LA FACTOLOGÍA: EL LEGADO FILOSÓFICO

Abordada principalmente en *Apuntamientos*, la factología estará presente en toda la obra de Arosemena. Es, quizás, su legado más importante en materia filosófica. Por ende, es su aporte a la metafísica americana del siglo XIX. Como el mismo pensador la define: “es la doctrina acerca de los hechos”.<sup>20</sup>

---

19. Arosemena, Código de moral, op. cit., p. 40.

20. Arosemena, Apuntamientos, op. cit., p. 7, pie de página.

Este método no solo lo aplicó en sus escritos sobre moral y política, también lo hizo en sus famosos *Estudios constitucionales*.<sup>21</sup> Partiendo de:

Análisis – síntesis – causa – efecto.

Así, “la ciencia social que Arosemena pretende fundamentar, no se basa en lo físico, como en Comte, ni en lo biológico como en Spencer: la ciencia social de Arosemena es radicalmente la ciencia de los hechos sociales, como en Durkheim”.<sup>22</sup> En este sentido, es un adelantado en su tiempo, pues pensadores como Weber o quizás Ehrlich, posteriormente, tomarán, en parte, el mismo rumbo en esta famosa ciencia social.

Don Justo propone una observación general, de los hechos, una observación particular; posteriormente, la construcción del juicio, o creación del concepto, todo con precisión terminológica para evitar sobreentendidos, y, si es necesario –como lo hizo en muchas ocasiones– crear la denominación de lo observado.

## I. Observación de los hechos

Es importante recalcar que el more geométrico está muy presente en la construcción arosemeniana. En efecto, partiendo de un axioma general, por ejemplo, aquel según el cual la moral debe aportar a la dicha del ser humano, se desprende toda una estructura, unida una a una, hasta finalizar en la conclusión total. Ahí encontramos una fuerte influencia hobbesiana. Este es el método utilizado por este pensador inglés, por ejemplo, en su famosa obra el *Leviatán*.

El hecho es algo que existe. Por ende, “la existencia [y el suceso] es una cosa relativa a la sensibilidad que la percibe”.<sup>23</sup> Acá encontramos una especie de solipsismo antes

---

21. Es importante anotar, que, para muchos autores serios en la materia, el primer tratado realmente científico, es decir, serio en materia de derecho constitucional comparado son los *Estudios constitucionales* de Arosemena. El profesor de la Universidad Nacional, Bernd Marquardt, los califica de “tesoros poco conocidos” a los dos tomos de Don Justo. Ver: *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina*, vol. 1, Bogotá, Universidad Nacional, 2011, p. 9. Y esto es así precisamente gracias al método utilizado por el pensador panameño, observaciones generales, observaciones particulares y conclusiones, reflejo de su filosofía.

22. Ricaurte Soler, “Justo Arosemena y el positivismo autóctono hispanoamericano” en *Lotería*, Vol. III, No. 34, 1958, p. 97.

23. Arosemena, *Apuntamientos*, op. cit., p. 9. [Actualizada la grafía].

de tiempo, pues para Arosemena, la idea de existencia depende de lo que el sujeto percibe como tal, por ende, será su yo el que determine si un objeto existe o no. Así, “[l]as nociones que nos enseñan a distinguir y precisar bien los hechos se llaman *factológicas* y constituyen la introducción necesaria a toda ciencia y especialmente a la que describe los hechos morales y políticos”.<sup>24</sup> Esta es la definición de la factología. Una ciencia necesaria para describir la realidad, o, en las mismas palabras de Don Justo, los hechos sociales.

La ciencia social de Arosemena se podría calificar como una psicología con sociología. Antes de Durkheim, Weber y el mismo Ehrlich en el derecho, como se dijo anteriormente, Don Justo ya proponía una forma de analizar los hechos, la vida social, la realidad. Ricaurte Soler sostiene que las ideas de los autores europeos de la época no bastaban para explicar la realidad americana, por lo que los autores locales intentan dar una explicación de lo acontecido en estas tierras, y ahí, por supuesto, entra Justo Arosemena.<sup>25</sup> Igualmente, el mismo autor citado, descarta la idea de utilidad como base de la ciencia social arosemeniana. Quizás si tenga una presencia en la concepción de la psicología en Arosemena, pero no en las otras ciencias, especialmente naturales. Según, igualmente, este autor, Arosemena adhirió posteriormente al positivismo de Spencer, autor que conociera tardíamente. Para otros autores,<sup>26</sup> nada más errado que afirmar que don Justo es el precursor del positivismo filosófico en América. Y esto, consideramos sensato, lo es por dos razones. Primera porque el hecho de adoptar una postura mental, que difiere aun de la propuesta de A. Comte, no es suficiente para considerarlo como partidario de dicha corriente filosófica. Y segundo, porque nuestro autor tampoco estructuró, pues no era su deseo, primero por sus múltiples ocupaciones y segundo, porque no compartía tampoco en su totalidad dicho sistema positivista comtiano, un sistema como sí lo hizo el autor francés.

En últimas, “[e]l positivismo de Arosemena es solo la filtración en su mente del genio inglés”.<sup>27</sup> Compartimos la idea del Profesor Moscote, pues la influencia de

---

24. Ibid.

25. Soler, “Justo Arosemena y el positivismo autóctono hispanoamericano”, op. cit., pp. 91 a 98.

26. José Dolores Moscote, “Vocación filosófica del Dr. Justo Arosemena”, op. cit., pp. 57 a 68.

27. Id. p. 60.

diversos autores ingleses, como se vio en la parte introductoria de este escrito, es palmaria en nuestro autor. Para Arosemena, “la idea de existencia está íntimamente ligada a la de sensibilidad”. Empero, nuestros sentidos nos engañan con mucha frecuencia, por ello es necesario, en un segundo estadio, proceder a la valoración de lo percibido. Ahora bien, es importante tener en cuenta que “nuestros sentidos nos engañan frecuentemente”,<sup>28</sup> por lo que debemos desconfiar frecuentemente de ellos. La maximización de la dicha, que antes que Bentham, ya Hobbes lo habría anunciado, en, por ejemplo, el *Leviatán*.

## II. Construcción del juicio con precisión terminológica

Formado en una escuela de precisión en el lenguaje, como requisito para obtener la cientificidad de la idea, Arosemena, rechaza la retórica moderna: es decir, aquella que busca a través de un estilo pomposo y ornamental, construir conceptos sin mayor profundidad racional. Así, pugna por la precisión del lenguaje.<sup>29</sup>

En *Apuntamientos*, escribe: “el escritor que quiere ser [iv] exacto se ve obligado a emplear siempre para la misma idea la misma palabra”.<sup>30</sup> Esta es, y será, una obsesión durante la vida de Don Justo. Tener precisión con el lenguaje, evitar la retórica ornamental, la charlatanería, la palabrería, los términos vacíos o imprecisos. Pues toda construcción científica, “prudente”, seria y juiciosa, tiene que respetar al objeto y también al lector. No se puede inventar palabras por inventar, ni tampoco describir el objeto de conocimiento de cualquier forma. Su afán será entonces la exactitud y la concisión para evitar la superficialidad.<sup>31</sup>

Es por ello por lo que será normal hallarse –en los textos iniciales de Arosemena– con palabras desconocidas o, incluso, neologismos. Pero no es otra que la manera en la que el autor crea nuevos conceptos para describir lo observado, los cuales se deben adecuar a la materia descrita. Animado por un espíritu de renovación del lenguaje

---

28. Arosemena, *Apuntamientos*, op. cit., p. 9. [Actualizada la grafía].

29. “Las lenguas son hijas de la necesidad de emitir los hombres sus conceptos, y es muy claro que cada nuevo concepto requiere una nueva palabra que lo exprese”. Arosemena, *Apuntamientos*, op. cit., p. iv. [Actualizada la grafía].

30. Arosemena, *Apuntamientos*, op. cit., p. iii y iv.

31. *Ibid.*, p. iv.

[en contra de los puristas] –sin que se llegue a pensar que es un revolucionario total– intenta dar muestras de su conocimiento del latín, y quizás, también del griego, creando [*inventio*] nuevas palabras para el idioma castellano que manejaba con exquisitez.

## CONCLUSIÓN

Si se preguntara en que corriente filosófica podemos enmarcar a Justo Arosemena, más que en el utilitarismo de corte epicureista o incluso benthamiano, se podría decir que es un escéptico, al estilo inglés. Es decir, aquel que duda de lo postulado, pero va más allá de esta duda, investigando. Para ello deja de lado los *a priori*, sin descartarlos por completo, pero dirigiendo la observación hacia la realidad social, o mejor, hacia los hechos, para así, posteriormente, valorarlos y sacar una conclusión:

“Fruto de esas tendencias, robustecidas por el combate i la victoria, fue la constitucion dada en Rionegro á 8 de mayo de 1863, en que el partido liberal, llevando su honradez hasta un extremo que nadie le exijja, consigné principios enteramente nuevos, contradictorios é impracticables”.<sup>32</sup>

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

Justo Arosemena, Apuntamientos para la introducción a las ciencias morales y políticas, Nueva York, Impr. Juan de la Granja, 1840, 153 pp.

Justo Arosemena, Código de moral fundada en la naturaleza del hombre, Bogotá, Imprenta Echeverría, 1860.

Justo Arosemena, Constitución de los Estados Unidos de Colombia, Havre, A. Lemale, 1870.

Justo Arosemena, Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de América Latina, Tomo II, Panamá, Asamblea de Panamá, 2009 [1888].

---

32. Justo Arosemena, Constitución de los Estados Unidos de Colombia, Havre, A. Lemale, 1870, p. 75.

Bernd Marquardt, *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina*, vol. 1, Bogotá, Universidad Nacional, 2011.

Octavio Méndez, *Justo Arosemena*, Panamá, Impr. Nacional, 1919, pp. 14–15.

José Dolores Moscote, “Vocación filosófica del Dr. Justo Arosemena”, *Revista Lotería*, nos 278–279, abril–mayo, 1979.

José Dolores Moscote y Enrique Arce, *Vida ejemplar de Justo Arosemena*, Panamá, República de Panamá, 1956.

Ricaurte Soler, “Justo Arosemena y el positivismo autóctono hispanoamericano” en *Lotería*, Vol. III, No. 34, 1958.

# El proyecto de Constitución de Chiriquí y la Constitución tipo de Arosemena

---

**Salvador Sánchez G.**

Conferencia por Su Excelencia en la mesa redonda titulada: “Justo Arosemena y el Derecho Constitucional”, como parte de la Jornada de derecho constitucional en el bicentenario de Justo Arosemena realizado en el anfiteatro del Tribunal Electoral de Panamá, el 27 de marzo de 2018.

---

## I. Introducción.

El presente artículo inicia con una introducción sobre el período de la historia constitucional colombiana en el que se producen los proyectos de constituciones provinciales preparados por Justo Arosemena y Rafael Nuñez.

A lo largo del trabajo se aborda brevemente la personalidad de los autores de ambos proyectos, y los principales rasgos de los textos propuestos.

Se desea dejar constancia de que este artículo ha sido posible gracias a varias casualidades. Una de ellas, la que dio inicio a todo, es la oportunidad que brindó la

---

**Salvador Sánchez.** Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Santa María La Antigua. Especialista en Derecho Constitucional y Ciencia Política, por el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid, España. Entre sus publicaciones, el artículo *Perspectivas sobre el parlamento: Bentham y Arosemena* (2006), *Historia Constitucional de Panamá*, en la obra colectiva *Historia Constitucional de Iberoamérica*, y el libro *Los primeros Diputados Panameños: Ortiz y Cabarcas en las Cortes Españolas* (2012). Fue Presidente de la sección panameña del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (2011-2015). Actualmente es Viceministro de la Presidencia de Panamá.

conmemoración del bicentenario del nacimiento de Don Justo Arosemena, evento que ha dado impulso al estudio renovado del siglo XIX en Panamá y a la colaboración entre investigadores de Panamá, Colombia, y otros países. Otras casualidades involucran a personas sin cuya colaboración directa no hubieran podido alcanzarse los objetivos de esta investigación, y a las que todo agradecimiento resultaría insuficiente. Este es sin duda uno de esos casos.

Buscando otros documentos, encontramos en la biblioteca del Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita de la Universidad Externado de Colombia un libro de derecho civil alemán, en alemán, publicado en 1964,<sup>1</sup> en cuya descripción del tomo 2 el catalogador anónimo había indicado que aparecían dos “artículos de periódico”, con el proyecto de Constitución provincial de Marqueta uno y el proyecto de Constitución provincial de Chiriquí, el otro.

Eso aparecía en el catálogo en línea, que yo consultaba desde la República de Panamá. Así las cosas, necesité la colaboración de dos profesores, una conocida (La Doctora Marixa Lasso, de la Universidad Nacional de Colombia), y un entonces desconocido para mí, y amigo de la profesora Lasso (el Doctor Daniel Gutiérrez Ardila, de la Universidad Externado), para buscar el libro físico y verificar la extraña anotación. El profesor Gutiérrez Ardila hizo exactamente eso, y pudo interceptar a la bibliotecaria cuando casi descarta los recortes que se encontraban dentro del libro.<sup>2</sup> Poco después el profesor Gutiérrez Ardila le envió las imágenes digitales a la profesora Lasso, y por su intermedio llegaron a mí, sólo para saber que ahí estaba el proyecto de Constitución de la provincia de Chiriquí, de Rafael Nuñez, publicado en un número sin identificar de El Neo-granadino.<sup>3</sup>

Una revisión sistemática de los ejemplares del Neo-Granadino en la hemeroteca de la Biblioteca Nacional de Colombia (gracias al repositorio de imágenes digitales accesibles en línea, de su hemeroteca) pude encontrar el ejemplar correcto. La alegría fue incluso más completa: en el proceso de encontrar el ejemplar donde se había

---

1. Wiesels, J. Bürgerliches recht. Düsseldorf: Verlag L. Schumann, 1964.

2. Esto ocurrió el 15 de marzo de 2018.

3. Semanario fundado en 1848 en Bogotá, por Manuel Ancizar. La identificación del ejemplar de El Neo-Granadino aparecía en los recortes, pero no en las imágenes digitales enviadas a Panamá.

publicado el proyecto de la Constitución Provincial de Chiriquí, apareció también el ejemplar donde se publicó el proyecto de Constitución “tipo” de Justo Arosemena, y la crítica que a ese proyecto se hizo, documentos sobre los que no había siquiera tenido noticias previas.

En definitiva, queda claro que muchas casualidades han hecho posible este trabajo, pero subrayo la colaboración entre profesores de Panamá y Colombia, que debe ser agradecida y celebrada, como muestra de las pequeñas y grandes cosas que pueden lograrse colaborando.<sup>4</sup>

## II. El momento constitucional.

En la periodización de Quintero el primer período unitario termina con la adopción de la Constitución de 1853<sup>5</sup> “...monumento de nobleza i honradez política, en que el partido radical consignó su credo para enseñanza de su rival i para redención de sus adversarios”<sup>6</sup> según Arosemena.

La Constitución de 1853 o Centro-federal, fue una Constitución de marcado talante liberal, bajo la cual se extinguió la esclavitud y se aprobó el sufragio universal masculino, al tiempo que se garantizaba la separación entre la Iglesia y el Estado.

Más adelante criticará el sistema de 1853, señalando:

*“Ha podido ya comprenderse que la Constitución de 1853 no ha sido el resultado de un plan armonioso, bien desenvuelto, practicable, que trajese consigo una mejora notable en el régimen municipal. Pero aún puedo presentar nuevos ejemplos, que persuadan de aquella verdad, sirviendo de demostración a ésta tres proposiciones:*

- 
4. Mi agradecimiento al Dr. Daniel Gutiérrez Ardila y a la Dra. Marixa Lasso.
  5. Sobre la periodización de Quintero y su crítica puede consultarse Sánchez, Salvador. Periodización tradicional de la historia constitucional panameña. Crítica y alternativa. La primera versión de este trabajo se incluye en el libro Historia Constitucional de Iberoamérica, dirigido por Francisco Manuel García Costa (en prensa). Una segunda versión se presentó en el VI Congreso Centroamericano de Ciencias Políticas (San José, Costa Rica, 4-6 de agosto de 2015), organizado por Red Centroamericana de Ciencia Política y la Universidad de Costa Rica.
  6. Arosemena, Justo. Estudios Constitucionales. Asamblea Nacional, 2009, Tomo II, p. 28-29.

*1º En la combinación municipal se ha pretendido un imposible; 2º El Congreso, mal penetrado de la nueva base dada al gobierno municipal, quiere desarrollarlo por los medios antiguos; 3º Ha sido también inconsecuente en las leyes secundarias que exija la nueva Constitución”..?*

El capítulo 8 de la Constitución de 1853 concede a cada una de las provincias el poder para organizar todo lo que se refiere a su régimen y administración interior.

Sobre el uso del término “municipal” en estos contextos, es importante conocer el uso dado en la constitución de 1853. Sirva de ejemplo suficiente, el artículo 10, que dice:

*Artículo 10.- La República de la Nueva Granada establece para su régimen y administración general, un Gobierno popular, representativo, alternativo y responsable. Reserva a las provincias, o secciones territoriales, el poder municipal en toda su amplitud, quedando al Gobierno general las facultades y funciones siguientes:.....*

Así se expidieron las constituciones de las provincias del Istmo (constituciones provinciales de Panamá<sup>8</sup>, Azuero<sup>9</sup>, Veraguas<sup>10</sup> y Chiriquí<sup>11</sup>).

Como reportó entre nosotros Ernesto J. Castillero, la Constitución de la Provincia de Panamá se adoptó sobre un anteproyecto de Don Bernardo Arce Mata, la de Veraguas sobre un anteproyecto de Don Francisco de Fábrega con la cooperación del Dr. Justo Arosemena, la de Chiriquí sobre un anteproyecto del Dr. Rafael Núñez, y la de Azuero sobre un anteproyecto de Don Pedro Goitía.<sup>12</sup>

---

7. AROSEMENA, JUSTO. El Estado Federal. p.297.

8. La Constitución Provincial de Panamá, sancionada el 22 de diciembre de 1853.

9. La primera, sancionada el 6 de noviembre de 1853 y la segunda, el 20 de octubre de 1854.

10. La primera, sancionada el 23 de octubre de 1853 y la segunda, el 23 de septiembre de 1854.

11. Sancionada a fines de 1853, según Ernesto J. Castillero. Ver: E.J. CASTILLERO, “En el ciento catorce aniversario de la Constitución de Azuero”, Revista Lotería, Panamá, Núm. 135, febrero de 1967, pág. 62. Sin embargo, no he podido consultar este texto, para confirmar la fecha de su sanción.

12. E. J. CASTILLERO, En el ciento..., op. cit., pág. 61-73.

La experiencia panameña de las constituciones provinciales es recuperada para la historia de nuestro derecho constitucional por Goytía<sup>13</sup> y Fábrega<sup>14</sup>, inicialmente, seguidos por Quintero, quien trabaja sobre la recopilación de Piedrahita.<sup>15</sup> El análisis de estas constituciones es detallado en la Evolución del Derecho Constitucional Panameño<sup>16</sup> de Quintero, salvo por lo que corresponde a la constitución chiricana, que no pudo consultar, pues Piedrahita no logró adicionarla a su recopilación.

Las más recientes investigaciones han podido determinar la publicación del proyecto de constitución para la provincia de Panamá,<sup>17</sup> e igualmente de la Constitución Provincial de Panamá<sup>18</sup> en la Crónica Oficial.

De gran importancia para Panamá fue, por otro lado, la reforma de 1855 a la Constitución de 1853, que dio nacimiento del Estado de Panamá, como entidad federada, por inspiración de Don Justo Arosemena. El Estado de Panamá sancionó su constitución el 18 de septiembre de 1855, siendo Jefe Superior el propio Justo Arosemena.

### III. Los personajes: Arosemena y Nuñez.

En el siglo XIX de Panamá es clave la figura del doctor Justo Arosemena. No sólo es el principal constitucionalista panameño, sino uno de los principales constitucionalistas y comparatistas latinoamericanos.<sup>19</sup>

- 
13. Goytía reproduce la Constitución Municipal de Panamá de 22 de diciembre de 1853. GOYTÍA, *Las Constituciones...*, op.cit., pág. 89 y ss. GOYTÍA, *Las Constituciones...*, op.cit., pág. 89 y ss. Hay diferencias entre el texto publicado por Goytía, del que aparece publicado en la Crónica Oficial. En la publicación de Goytía aparece como Constitución Interprovincial, mientras que en la Crónica Oficial aparece como Constitución Municipal de Panamá. Vale decir que en la recopilación de Piedrahita también aparece como constitución municipal.
  14. Fábrega reprodujo la constitución de la provincia de Panamá de 1853, la de Veraguas de 1854 y las dos de Azuero, en 1987. Vid. J. FÁBREGA P., *Ensayos sobre Historia Constitucional de Panamá*, Editora Jurídica Panameña. Segunda edición, 1991, pág. 53-104.
  15. C. RESTREPO PIEDRAHITA, *Constituciones de la primera República Liberal*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1979, T. I y t. II. El maestro colombiano publicó todas, salvo la de Chiriquí. Ernesto J. Castillero reprodujo la de Azuero de 1853 en 1967 y Muñoz hizo lo propio con la de 1854 en 1980. Vid: E.J. CASTILLERO, *En el ciento...*, op. cit. y A. MUÑOZ PINZÓN, *Un estudio sobre historia social panameña las sublevaciones campesinas de Azuero en 1856*, Editorial Universitaria, 1980.
  16. QUINTERO,
  17. En la Crónica Oficial, no. 130 de 4 de noviembre de 1853.
  18. En la Crónica Oficial, no. 134, de 4 de enero de 1854.
  19. Sobre Arosemena, ver: BENEDETTI, 1962; TELLO BURGOS, A. 1985; PEDRESCHI, 1997; APARICIO, 2004A y GONZÁLEZ MARCOS, 2009.

Nació en Panamá, en 1817, hijo de Mariano Arosemena (un prócer de la independencia de 1821) y de Dolores Quesada. Se graduó como Bachiller en Humanidades y Filosofía en 1833 del Colegio de San Bartolomé en Bogotá, y en Derecho en la Universidad Central de esa misma ciudad. Entre 1837 y 1839 continuó estudios y recibió su doctorado en Jurisprudencia en la Universidad de Magdalena y del Istmo (actual Universidad de Cartagena). Ocupó números cargos en su prolongada vida pública.

Murió en Colón, en 1896). Fue un gran estadista, que destacó como político y parlamentario, como jurista y como diplomático. Fue Diputado, Senador, Presidente del Estado de Panamá, Ministro de Relaciones Exteriores, y Embajador en Perú, Venezuela, Estados Unidos y Francia.<sup>20</sup>

Por su parte, Rafael Nuñez nació en Cartagena de Indias, Colombia, en 1825. Juez en Alanje, presidente de la cámara provincial de Chiriquí, Representante por Chiriquí ante el Congreso de la Nueva Granada, fue secretario de Gobierno, Guerra y Hacienda. Presidente de los Estados Unidos de Colombia entre 1880-1882 y entre 1884-1886, y Presidente de la República de Colombia, entre 1886-1888. Murió el 18 de septiembre de 1894.

Nuñez inició su larga carrera política bajo la mentoría de José De Obaldía Orejuela, Gobernador de Chiriquí, luego Vicepresidente y brevemente Presidente de Colombia. Figura destacada del partido liberal, quedó emparentado con Nuñez al casarse este con Doña Dolores Gallego.

Entre Justo Arosemena y Rafael Nuñez hubo compañerismo y amistad. No sólo coincidieron en Panamá, en la pertenencia al liberalismo radical, como parlamentarios, sino que también ejercieron posiciones diplomáticas juntos.<sup>21</sup>

Aunque Arosemena se mantuvo fiel al credo Gólgota, la amistad no se perdió cuando Rafael Nuñez da el giro con el que traiciona al radicalismo. A ese respecto es conocido

---

20. Sánchez, Salvador. "Juristas de la Independencia". (capítulo sobre Panamá). En Pérez Collados, José María y Rodríguez Barbosa (eds.). *Juristas de la Independencia*. Marcial Pons-Cátedra de la Cultura Jurídica. Madrid, 2012. P. 477-520.

21. En Londres, donde Arosemena fue Ministro Residente y Nuñez Cónsul General.

el ofrecimiento de la candidatura presidencial de Nuñez a Arosemena y la negativa de Don Justo.

#### IV. El Proyecto de Constitución “tipo”, de Arosemena.

El Proyecto de Constitución “tipo” se publicó en el semanario El Neo-Granadino.<sup>22</sup>

El texto inicia con una explicación de la presentación de esa constitución modelo: Es posible que las secciones *“no comprendan, a primera vista, la extensión de poderes que se le ha dejado”* en la reforma constitucional de 1853.

Plantea, como problema a evitar, que ni las secciones dejen de ejercer las nuevas facultades por desconocimiento, ni se excedan por el error de creerse soberanas. Además, la timidez en el ejercicio de las nuevas competencias haría mal a las provincias, y la usurpación de los poderes nacionales sería contrario al principio de la unidad de Nueva Granada.

También señala que si la operación de dar competencias a las provincias no es exitosa, redundaría *“en poco honor de los que dieran libertades a quienes no las querían o comprendieran”*. Es decir, que aquellos que como él participaron en la decisión de reformar la carta de 1852 habrían fracasado, diríamos hoy, por voluntarismo.

Como solución, descarta la de hacer detallada explicación de los principios y del texto de la Constitución de 1853, por parecerle insuficiente ese ejercicio de docencia para alcanzar el objetivo buscado. Sin embargo, considera más expedito ofrecer un proyecto de constitución provincial, *“adaptable con leves alteraciones”*, y que cualquier provincia podría hacer suyo.

Arosemena expresamente renuncia a la idea de una *“constitución modelo”*,<sup>23</sup> pero propone el proyecto para dar inicio a la discusión sobre un tema importante, sobre el que debería haber acuerdo general: el alcance de los nuevos poderes de las provincias.

---

22. El Neo-Granadino, Número 253, de 3 de junio de 1853.

23. Con una frase elegante, dice “para cuya formación otros hay más competentes y autorizados”.

El proyecto denomina a la Constitución de Nueva Granada “Constitución general”, y a la Constitución Provincial, “Constitución Especial”.

Lo integran 58 artículos, divididos en 5 capítulos, así:

Capítulo 1º Preliminar.

Capítulo 2º Poder Legislativo.

Sección 1ª. Legislatura Provincial

Sección 2ª. Cabildos

Capítulo 3º Poder Ejecutivo.

Sección 1ª. Gobernador

Sección 2ª. Alcaldes y Regidores

Sección 3ª. Personeros y otros empleados

Capítulo 4º Poder Judicial.

Capítulo 5º Disposiciones Varias.

El capítulo preliminar contiene artículos referidos a los siguientes temas: fijación de los límites territoriales de la provincia. Aplicación de los derechos constitucionales y establecidos en ordenanzas provinciales. División política de la provincia, en distritos parroquiales. Fundamento democrático de las autoridades y jurídico de las competencias. División del gobierno municipal de la provincia en tres poderes, que se ejerce también en los distritos parroquiales.

El principio que rige, de forma sistemática, es que la facultad que no está reservada a la autoridad parroquial lo ejerce la provincial. Es el principio inverso del que rige, respecto a las facultades de las provincias, en su relación con el gobierno general de Nueva Granada, por mandato en la Constitución de 1853.

Puede entenderse, en el marco de las discusiones de la época, su propuesta de tres artículos en el artículo preliminar, relacionados con la libertad religiosa:

*“Art. 6º. No son de la competencia del Gobierno municipal los asuntos religiosos, que quedan absolutamente libres de toda injerencia de las corporaciones y autoridades, y a cargo solo de la conciencia individual.*

*Art. 7º Toda contribución para el sostenimiento del culto de cualquier religión, es enteramente voluntaria, y las autoridades municipales vigilarán en que no se cometan abusos, engañando o estafado a los particulares que espontáneamente y con pleno conocimiento de causa, no hagan donaciones para gastos religiosos.*

*Art. 8º En las contribuciones de que habla el artículo anterior, no se comprenden los réditos de censos o alquileres de fincas pertenecientes a instituciones religiosas de cualquiera clase que sean; pues el pago de dichos réditos o alquileres es obligatorio, de conformidad con la Constitución general de la República y las leyes civiles que aseguran todo linaje de propiedad legítimamente adquirida”.*

En lo que se refiere a los tres capítulos siguientes, sobre los poderes públicos, establece una asamblea provincial de 21 miembros (el mínimo constitucional, es de 7). La elección se realizaría en 7 círculos electorales, en los que se elegirían tres diputados principales y tres suplentes. El sistema electoral propuesto es de simples mayorías: los tres más votados son principales, los tres siguientes son suplentes. Es decir, los suplentes no eran personales.

Los diputados provinciales tenían de mandato un año, con reelección indefinida. Las sesiones ordinarias inician cada 1ero de octubre, por quince días prorrogables por quince más. Son posibles las sesiones extraordinarias, convocadas por el Gobernador.

Para instalarse necesita 2/3 de los miembros, pero puede sesionar con mayoría absoluta.

Se admite que el Gobernador haga objeciones sobre los proyectos de ordenanzas aprobados por la cámara provincial. Dichas objeciones deben presentarse dentro de los tres días siguientes a la recepción del proyecto aprobado por la asamblea. La insistencia se logra con la mayoría absoluta de los miembros. Si la asamblea insiste, el Gobernador tendría que ordenar su publicación, por imprenta preferiblemente.

El artículo 23º consagra la facultad de la cámara de expedir su propio reglamento, y de sancionar a quienes lo violen.

Como se ha observado, el poder legislativo municipal Arosemena lo ha seccionado en dos, incluyendo bajo ese paraguas el que ejerce la cámara provincial y el que se ejerce en los distritos parroquiales. Los distritos parroquiales están constituidos sobre la base de población igual o superior a 500 individuos. El cabildo estará integrado en cada distrito parroquial por 3 miembros (de 500 a 1000 individuos), de 5 miembros (de 1001 a 2000 habitantes), y de 7 miembros (hasta 4000 habitantes) y de 9 miembros (si pasa de 4000 personas).

El capítulo referente al Poder Ejecutivo se divide en varias secciones: relativas al Gobernador (sección 1ª), al Alcalde (sección 2ª) y al Regidor (sección 3ª).

La Constitución "tipo" no es muy distante, en cuanto a formato, de la Constitución de Nueva Granada de 1853, de la que sería un desarrollo. Tiene la constitución general de ese año 64 artículos, y solo cuatro capítulos que no se corresponden con los del proyecto provincial: "sobre los neo-granadinos", "sobre el gobierno de la república", "sobre elecciones" y "sobre formación de la ley".

Resulta interesante encontrar un desarrollo de la objeción por inexequibilidad de las ordenanzas provinciales y de los acuerdos de los cabildos, que parecen resonancia de las encontradas respecto a las objeciones sobre la ley en Constitución de 1853 (artículo 38).

La reforma constitucional aparece en las disposiciones varias, y señala una mayoría agravada para la reforma o adición de la Constitución Provincial, así:

*"Art. 58. La presente Constitución no podrá reformarse ni adicionarse, sino por el voto de las cuatro quintas partes de los miembros de la Lejislatura provincial que asistan a cada votación".*

Como era frecuente en la época, un artículo (el artículo 57, también incluido en las disposiciones varias), señala que las aclaraciones sobre el sentido de las disposiciones constitucionales se harán por ordenanza especial del propio Legislativo.

## Crítica al Proyecto de Constitución “tipo”.

Un autor anónimo, en las propias páginas del Neo-Granadino, hizo observaciones al proyecto.<sup>24</sup> La crítica se refirió a múltiples aspectos:

Al respecto del poder legislativo, critica que la Legislatura Provincial disponga de un número excesivo de diputados (21), cuando la norma es de siete.

También se critica la ausencia de una disposición que se refiera a qué hacer con las ordenanzas anuladas por la Corte Suprema de Justicia. Esa reflexión aparece dado que el artículo 34 si dispone un mecanismo para enfrentar la anulación de los acuerdos de los cabildos distritales por los tribunales superiores.

En lo que se refiere al régimen distrital, se reclama que Arosemena propone que se necesitan tres debates para aprobar los acuerdos de los cabildos, y que dicho trámite embarazaría el trámite de forma innecesaria.

Sobre la promulgación de los acuerdos, también se observa que Arosemena propone que no tengan validez de aquellos cuya copia no se envíe al Gobernador de la provincia. Según “R”, esto deja al arbitrio del Alcalde que un acuerdo del Cabildo entre o no a regir. Sin embargo, el propio artículo 35 del Proyecto de Arosemena establece que si el acuerdo se publica en algún periódico oficial, si entraría a regir. La solución de Arosemena parece un estímulo a la publicidad de las normas municipales.

En el orden ejecutivo local, el autor critica que se establezca un catálogo demasiado amplio de obras públicas obligatorias para los distritos, villas o ciudades: una cárcel (separados hombres y mujeres), escuelas (una para niños y otra para niñas), un cementerio, un edificio para el despacho). Se observa por lo tanto que pueden en efecto ser obras deseables, pero que en las condiciones del momento no eran realizables, y por lo tanto, establecer su obligatoriedad jurídica no era conveniente.

---

24. Constituciones Provinciales. El Neogranadino, Número 254 de 10 de junio de 1853. El autor firma como “R”. Es fácil especular que se trata de Rafael Nuñez, pues “R” podría referirse a la inicial de su nombre. Ciertamente, el proyecto de Constitución de Nuñez para Chiriquí (publicado después de la crítica de “R”. a Arosemena) parece acoger algunas de las críticas señaladas pero, aunque se publica el 24 de junio, está fechado el 1ero de junio de 1853. Salvador Camacho Roldán también publicaba en El Neo-granadino, y es otro “sospechoso” de ser “R”.

Respecto al capítulo propuesto como “Poder Judicial” el crítico es categórico: Todo lo señalado “carece de objeto, y hablando con propiedad, no sería constitucional”. Esto porque bajo la Constitución de 1853 no se ha reconocido función judicial alguna a las provincias.

Como veremos más adelante, estas observaciones fueron tomadas en cuenta en el Proyecto de Constitución de Nuñez, para la provincia de Chiriquí.

## **V. El Proyecto de Constitución de Nuñez, para la provincia de Chiriquí.**

El proyecto de constitución para la provincia de Chiriquí, lo presentó igualmente Nuñez, en el semanario El Neo-Granadino, Número 257, de 24 de junio de 1853.

Nuñez, en su exposición de motivos, recuenta que fue elegido como Representante a la Cámara de Representantes de Nueva Granada, en 1851, y que, tomando posesión del cargo en 1852, participó como “obrero” en la reforma que generó la Constitución de 1853. Lo hace con reiteradas muestras de gratitud a los habitantes de Chiriquí.

La estructura del proyecto de Constitución de Nuñez consiste en 48 artículos numerados y un transitorio sin número, agrupados en torno a siete capítulos, así:

Capítulo 1º Disposiciones previas

Capítulo 2º Del gobierno de la provincia

Capítulo 3º Del poder legislativo

Sección 1ª. De la legislatura.

Sección 2ª. De los cabildos.

Sección 3ª. Disposiciones comunes a la legislatura y a los cabildos

Sección 4ª. De la formación de las ordenanzas.

Capítulo 4º Del poder ejecutivo

Sección 1ª. Del Gobernador.

Sección 2ª. Del Alcalde.

Sección 3ª. Del Tesorero y del Procurador de la provincia.

Capítulo 5º. Del poder judicial

Capítulo 6º. De la aclaración i reforma de la Constitución

Capitulo 7º. Disposiciones varias.

El primer capítulo, sobre disposiciones previas, contiene tres artículos. El siguiente, del gobierno de la provincia, otros dos. Los tres capítulos siguientes, sobre los poderes públicos, el correspondiente al legislativo contiene 27 artículos (de los cuales 3 corresponden a la sección "De la legislatura", cuatro a la sección "de los cabildos", diez a las disposiciones comunes y diez a la "formación de las ordenanzas").

El capítulo correspondiente al poder ejecutivo incluye 12 artículos (cinco al Gobernador, cuatro a los Alcaldes y tres al Tesorero y al Procurador de la provincia). El poder judicial está regulado en un capítulo con un único artículo.

De la aclaración y reforma de la Constitución se trata en un capítulo con únicamente dos artículos, mientras que el capítulo relativo a las disposiciones varias lo integran tres artículos numerados y un artículo transitorio no numerado.

En el artículo transitorio se reconoce una propuesta de fórmula de sanción, promulgación y entrada en vigencia.

Resulta interesante la distinción, primero, entre normas de aplicación interior y de aplicación exterior, y luego entre estas últimas, la de ordenanzas provinciales y ordenanzas parroquiales.

Consagra iniciativa tanto a cada legislador, como a cada ejecutivo, en los dos órdenes.

Respecto al Poder Judicial, acoge la recomendación del crítico al proyecto de Arosemena, reemplazando el detallado capítulo por un capítulo de artículo único, que remite a la Constitución General.

También se ve reflejada la posición de “R” en las atribuciones del Cabildo. Como funciones obligatorias de los Cabildos Nuñez establece, en el proyecto de Constitución para Chiriquí (artículo 10), las de establecer una escuela de enseñanza primaria, una cárcel, un cementerio y un mercado. Como se observa, obligaciones moderadas respecto a las propuestas en el proyecto de Constitución “tipo” de Arosemena.

Otras de las propuestas de Arosemena y criticadas por “R”, la de aprobar los acuerdos del cabildo en tres debates (artículo 33, remitiendo al 18), aparece también recogida en el proyecto de Nuñez, en relación a sus equivalentes ordenanzas parroquiales (artículo 25).

El capítulo que contempla la reforma constitucional establece tres mecanismos.

*“Art. 45. La misma Constitución puede ser reformada por alguno de los tres medios siguientes:*

*1º Por un acto aprobado con el voto de las cuatro quintas partes de los miembros presentes de la Lejislatura;*

*2º Por una Lejislatura extraordinaria, que haya sido convocada i organizada ad hoc por una Ordenanza especial;*

*3º Por un acto aprobado con la mayoría absoluta de los Diputados, siempre que la reforma haya sido solicitada por la mayoría de los Cabildos de la provincia, i que el acto reformatorio esté de acuerdo con las indicaciones de los solicitantes”.*

De estas fórmulas de ejecutar el cambio constitucional destacan la segunda, que evoca la constituyente paralela introducida en 2004 en la Constitución panameña de 1972, y la tercera, que involucra la iniciativa constituyente de los cabildos (hoy diríamos de los consejos municipales).

## **VI. Reflexión final.**

El bicentenario del nacimiento de Justo Arosemena ha servido para múltiples cosas. Una de ellas ha sido demostrar que Arosemena, como figura histórica, dista mucho de ser un objeto de estudio agotado. Se han abierto nuevas vetas de datos y nuevas

formas para examinar su vida y obra. Un conocimiento más completo y preciso sobre Arosemena nos permite también explorar nuevas interpretaciones sobre el siglo XIX y el relevante rol que jugó, tanto en América como en Europa.

Una parte de ese rol es precisamente la de constitucionalista. Si, redacta constituciones. Pero no es todo. Sus textos reflejan una forma de pensar la Constitución. En la constitución “tipo” se observan esas preocupaciones recurrentes (una de ellas, pero no la única, la relación entre la Iglesia Católica y el Estado).

Que la investigación sobre Arosemena haya topado con Nuñez tampoco es extraño. Es un vínculo muy conocido. Aunque en el período concreto al que se ciñe éste artículo ambos personajes estaban en el mismo lado de las divisiones políticas neogranadinas, el contexto permite explorar las diferencias que se iban gestando entre estos dos hombres, en la esfera de lo jurídico y de lo político.

Espero que estos breves apuntes sirvan para estimular nuevos estudios, sobre nuestro siglo XIX en general, y especialmente sobre los antecedentes decimonónicos de nuestra democracia.

## VII. Bibliografía.

APARICIO, FERNANDO. 2004: “Justo Arosemena y el Estado Federal de Panamá: 1855-1863”. En CASTILLERO CALVO, A. (Director), Historia General de Panamá, Volumen II, Comité Nacional del Centenario, Panamá: 193-216.

AROSEMENA, JUSTO. 2009: “Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de la América Latina”. Asamblea Nacional. Panamá.

1999: “El Estado Federal de Panamá”. En Biblioteca de la Nacionalidad. Autoridad del Canal de Panamá: 239-356.

BENEDETTI, ADOLFO. 1962: “El Pensamiento Constitucional de Justo Arosemena”, Imprenta Nacional.

CASTILLERO, ERNESTO J. 1967: “En el ciento catorce aniversario de la Constitución de Azuero”, Revista Lotería, Panamá, Núm. 135.

FÁBREGA PONCE, JORGE. 1991: Ensayos sobre Historia Constitucional de Panamá, Editora Jurídica Panameña. Segunda edición, 1991, pág. 53-104.

GONZÁLEZ MARCOS, MIGUEL. 2009: "Estudio Introductorio". En AROSEMENA, J., 2009: "Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de la América Latina". Asamblea Nacional. Panamá: 9-58.

GOYTÍA, VÍCTOR FLORENCIO. 1954: Las Constituciones de Panamá. Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid.

MARTÍNEZ GARNICA, ARMANDO. 2002: "La Acción de los Liberales Panameños en la Determinación de las Políticas del Estado de la Nueva Granada, 1848-1855". En Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales. Jul. Vol. 1, número 2, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela.

MUÑOZ PINZÓN, ARMANDO. 1980: Un estudio sobre historia social panameña las sublevaciones campesinas de Azuero en 1856, Editorial Universitaria.

PEDRESCHI, CARLOS BOLÍVAR. 1997: "Justo Arosemena, el constitucionalista". Ediciones Pedreschi y Pedreschi, Panamá.

QUINTERO CORREA, CÉSAR AUGUSTO. 1988: Evolución Constitucional Panameña, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

RESTREPO PIEDRAHITA, CARLOS. 1979: Constituciones de la primera República Liberal, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, T. I y t. II.

SÁNCHEZ, SALVADOR. 2012: "Juristas de la Independencia". (capítulo sobre Panamá). En Pérez Collados, José María y Rodrigues Barbosa (eds.). Juristas de la Independencia. Marcial Pons-Cátedra de la Cultura Jurídica. Madrid. P. 477-520.

TELLO BURGOS, ARGELIA. 1985: "Estudio Introductorio". En "Escritos de Justo Arosemena. Estudio Introductorio y Antología". Biblioteca de la Cultura Panameña. Tomo 8. Universidad de Panamá: XI-LIII.

WIESELS, J. 1964: Bürgerliches recht. Düsseldorf: Verlag L. Schumann.

### **Periódicos:**

- Crónica Oficial, no. 130 de 4 de noviembre de 1853.
- Crónica Oficial, no. 134, de 4 de enero de 1854.
- El Neogranadino, Número 253, de 3 de junio de 1853.
- El Neogranadino, Número 254 de 10 de junio de 1853.

# El Estado Federal

---

**Fernando Aparicio**

Conferencia en la mesa redonda titulada: "Textos de Justo Arosemena", como parte de la Jornada de derecho constitucional en el bicentenario de Justo Arosemena realizado en el anfiteatro del Tribunal Electoral de Panamá, el 27 de marzo de 2018.

---

## Introducción:

Permítanme iniciar mi intervención con el siguiente comentario. Ciertamente, en su ensayo *El Estado Federal de Panamá* Justo Arosemena no pidió la independencia del Istmo, sino su federalización. Sin embargo, lo hace desde la perspectiva de que el Istmo tiene derecho a que se le otorgue esta condición debido a que su unión original a la República de Colombia fue luego de lograda su independencia por sí mismo y, desde un inicio, reservó para sí los derechos necesarios para procurar su bienestar. Además, la agresiva política expansionista estadounidense, la amenaza del filibusterismo y el peligro de la anexión del Istmo por parte de los Estados Unidos de América (EUA) eran factores reales a considerar a inicios de la década de 1850.

---

**Fernando Aparicio.** Licenciado en Filosofía e Historia por la Universidad de Panamá (1983). Becado por la Laspas-Fullbright, de EUA. Maestría en Historia por la Universidad de Miami, Florida (1991). Catedrático de Historia en la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá. Múltiples artículos publicados. Entre sus obras principales: *Liberalismo, Federalismo y nación: Justo Arosemena en su contexto histórico* (1998). Miembro del Comité Organizador para la Conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de Don Justo Arosemena.

En esta breve presentación intentaré demostrar la validez de esta afirmación, sobre la base del análisis del contexto de la actuación política del Dr. Justo Arosemena y el texto de esta obra.

## **Justo Arosemena y la defensa de los intereses istmeños**

En 1832 Justo Arosemena ingresó al *Colegio de San Bartolomé* en donde, producto de las reformas del Presidente Francisco de Paula Santander, se estudiaban el utilitarismo ético-jurídico de Jeremy Bentham y a otros representantes del liberalismo.

Para Bentham el hombre procura alcanzar el placer y la felicidad y, por lo tanto, huye del dolor y la pena. Pero esta búsqueda de la felicidad no es un asunto individual, sino colectivo, de la comunidad, del pueblo. Esta noción, de que los pueblos tienen derecho a buscar su felicidad, explica los continuos giros de Justo Arosemena en procura del bienestar istmeño.

Por ello apoyó el movimiento independentista de Tomás Herrera en 1840 y el separatista de Santiago De La Guardia en 1860, pues: *“No hay rebelión cuando una parte considerable de la República, con elementos bastantes para existir por si sola”* declara *“su voluntad de hacerse independiente”*.

Pero también intentó la opción hanseatista, defendida por su padre, el prócer de la independencia de 1821 Mariano Arosemena, y por algunos otros istmeños, como el chiricano Domingo de Obaldía. Por ello presentó en 1857 su proyecto hanseático, en donde propuso que la Nueva Granada aceptase que el Istmo fuese en lo sucesivo, *“... un Estado del todo independiente i soberano, i libre para el comercio de todas las naciones, bajo la garantía i protección de las naciones signatarios”*.

En El Estado Federal de Panamá, obra escrita para persuadir al Congreso neogranadino de aprobar su proyecto, presentado inicialmente en 1852, se evidencia este compromiso de procurar el bienestar de su *“Patria Chica”*, Panamá, al declarar que: *“El uso de la soberanía y de la voluntad popular es un derecho perfecto, y cuando al usarlo se procura el bien del país en donde se nació, lejos de cometer un delito, se ejerce un acto de virtud del patriotismo, porque la patria es esencialmente la tierra natal”*.

En esta obra, propuso al publicarla en 1855 que se declarará al Istmo el primer Estado Federal de la Nueva Granada. Por ello, El Estado Federal de Panamá constituyó en ese momento un compendio de argumentos históricos, geográficos, jurídicos y políticos que explican la aspiración del Istmo a reivindicar sus derechos soberanos y a gozar del régimen federal, por ser una entidad diferente al resto de Nueva Granada. Y por ello, en 1903 estos argumentos justificarían la independencia definitiva de Colombia.

En todos estos argumentos se sostiene que con el régimen Federal se estaría alcanzando un nuevo contrato social. Específicamente, al final se señala que Panamá renunciaría su soberanía en favor del gobierno central en cuatro aspectos: las relaciones internacionales, la hacienda pública nacional, la fuerza pública y en *“lo relativo al ferrocarril de Panamá”*.

Con ello se esperaba retener su soberanía y jurisdicción sobre todos los otros aspectos y así disfrutar de la autonomía necesaria para prosperar, sin necesidad de romper lazos con la Nueva Granada. Si bien no lo declara específicamente, su argumentación revela que, de no alcanzarse este acuerdo, Panamá sería libre de ensayar otras rutas.

Como sabemos, las limitaciones fiscales que se le impusieron al modelo federal y las continuas intervenciones del gobierno central en los asuntos internos llevaron luego al fracaso del federalismo y avivaron las llamas del independentismo istmeño.

### **Federalismo en Nueva Granada y Panamá**

Las propuestas orientadas a proveer a los jóvenes Estados hispanoamericanos de una organización política federal tuvieron diferentes signos políticos. En aquellos casos en los cuales las corporaciones reaccionarias (Iglesia y Ejército) fueron capaces de retener el dominio del aparato estatal y ejercer su influencia centralizadora como instrumento para mantener intactas las instituciones de la sociedad señorial, los sectores liberales abanderaron proyectos federalistas (caso típico de Colombia y México); en aquellos otros, en donde aquellos fuerzas antinacionales resistieron la influencia de un poderoso centro urbano modernizante y se enraizaron en las regiones y provincias del interior, estas fueron las que levantaron la bandera del federalismo, que así se constituía en obstáculo para la consolidación del aparato estatal y la desarticulación de las relaciones pre-capitalistas (caso especial de Argentina).

En la Nueva Granada, la supervivencia del ejército y la iglesia como corporaciones conservadoras, que asfixiaban las potencialidades renovadoras de las industrias y las energías vitales de las regiones con mejores condiciones para vincularse al mercado mundial, como el Istmo de Panamá, llevó a que las fuerzas democráticas liberales adoptaran el federalismo.<sup>1</sup>

Esto se evidencia en el empeño federalista del bloque liberal durante la década de 1850 por abandonar el modelo centralista que había predominado desde la creación de la nación colombiana, el cual se concretizó con la Constitución de Rionegro (1863).

En su análisis de la Constitución de Rionegro sostiene el Dr. Arosemena, que en el modelo federal los gobiernos seccionales actúan como contrapeso del gobierno nacional, evitando las tiranías y la opresión. Pero, el patricio istmeño es consciente del carácter antinacional que pueden asumir los caudillismos locales y regionalismos parroquiales. Por ello, propone que el gobierno central tenga el suficiente poder para evitar las arbitrariedades y abusos de las oligarquías seccionales.

Para él, frente a los riesgos que se corren en el modelo Centralista (tiranía y opresión) y en el Federal (arbitrariedades y anarquía), los del segundo le parecen menores, pues en él se *“pone el gobierno en mayor número de manos, y satisface por lo mismo más fácilmente la doble tendencia a resistir y a ejercer dominación”*.<sup>2</sup>

Además, consideraba que el régimen federal se constituiría en el mejor vehículo para democratizar la sociedad civil. Al evaluar los logros de la reforma liberal y la Constitución de 1853, nos explicaba que éstas contribuyeron a debilitar las corporaciones antinacionales, desestancar las estructuras económicas, emancipar la fuerza de trabajo y liberalizar las instituciones políticas:

*Una vez constituida esta república, el poder civil fue ganando y el militar perdiendo terreno. Los grandes ejércitos, sostén de la concentración del*

---

1. Ricaurte Soler, *Idea y cuestión nacional latinoamericanas*, pp. 146-156.

2. Extracto tomado de Argelia Tello (Estudio introductorio y antología), *Escritos de Justo Arosemena*, pp. 222-223.

*poder, se convirtieron en escasas y débiles guarniciones... Las discusiones en la tribuna y en la prensa despertaron más y más el espíritu de libertad...<sup>3</sup>*

En uno de sus Cuatro Ensayos de historia, sobre Panamá y nuestra América, Ricaurte Soler sostiene (en una frase que perfectamente puede aplicarse al caso de Colombia en general y a Panamá en particular) que el Federalismo significaba:

*...un intento de abatir los poderes corporativos promoviendo la significación de las ciudades en el aparato estatal. Significaba, también, la mediatización de los ejércitos aforados a través de la creación de milicias federales, obviamente controladas por los centros urbanos. El federalismo implicaba, por último, la afirmación de las ciudades, y en especial de su pequeña burguesía y capas medias, como poder alternativo frente a los caudillismos rurales.<sup>4</sup>*

Por lo tanto, podemos sostener que en Justo Arosemena la propuesta federal no nace simplemente de su vivencia istmeña, sino que correspondía al debate político-ideológico de la Nueva Granada y la Hispanoamérica de su época.

En este sentido, su campaña para la adopción del modelo federal para el Istmo en la década de 1850 y su activa participación en la promulgación de la Constitución federalista de Rionegro en 1863 respondieron a su convicción de que estaba contribuyendo a la consolidación del Estado, la descorporativización de la sociedad civil y la promoción del desarrollo nacional.

## **Debilidad de la nación colombiana y persistencia del autonomismo istmeño**

Hijo de una de las familias representativas de la clase mercantil istmeña, Justo Arosemena no podía de modo alguno desligarse de los intereses pecuniarios de su clase o despreocuparse del bienestar de su “*patria chica*”. Por ello me parece oportuno

---

3. Ibidem., p. 223.

4. Ricaurte Soler, “La Cuestión Nacional Panameña: Justo Arosemena”, en Cuatro Ensayos de historia, sobre Panamá y nuestra América, p. 80.

precisar algunos aspectos que nos permitan comprender mejor el nacionalismo istmeño arosemenista.

Comencemos por indicar que durante la mayor parte del siglo XIX Nueva Granada careció de *“mercado nacional”*. Luis Eduardo Nieto Arteta utiliza la categoría de *“archipiélago económico”* para describir el carácter aislado y fragmentado de la economía colombiana decimonónica. Debido a los altos costos de transporte, no existía un mercado nacional sino una miríada de pequeños mercados locales; difícilmente existía el comercio interno necesario para activar intereses mercantiles claramente definidos. Por lo tanto, carecía de integración económica.

En este sentido, coincido plenamente con Hans-Joachim König, quien aduce que el proceso de formación de la nación colombiana a lo largo del siglo XIX fue largo, tormentoso e infructuoso. La incapacidad para unificar económicamente al país o imponer la presencia estatal en todo su territorio impidió que se superaran las barreras regionales que existían desde la colonia. Los diversos proyectos para construir una nación moderna —siguiendo los o reaccionando a los modelos europeos— habían fracasado. Este fue el destino tanto de la Gran Colombia de Bolívar —esa nación artificial hecha para ganar la guerra contra España pero incapaz de subsistir más allá— como de la República de la Nueva Granada, creada en 1831.

Por ello, al analizar el proceso de formación de la Nación colombiana, concluye que con la independencia política Nueva Granada se encontraba *“sólo al principio de un proceso largo de construcción de la nación”*. Proceso todavía inconcluso en la década de 1850, cuando la adopción del modelo centro-federal:

*...en vez de conducir a la integración social llevó a una delimitación social; en vez de desmontar las diferencias sociales y regionales las intensificó. La Nueva Granada todavía se encontraba en el difícil camino hacia una nación.<sup>5</sup>*

---

5. Hans-Joachim König en su obra *En el camino hacia la nación*, introduce una lúcida interpretación del proceso de construcción de la nación, del nacionalismo y la nacionalidad. Su análisis revela las enormes dificultades del Estado neogranadino para imponer su presencia en todo el territorio nacional durante la primera mitad del siglo XIX. Esto permitió la preeminencia de los regionalismos y llevó al fracaso del nacionalismo de corte exclusivista, burgués y centralista.

La debilidad del Estado neogranadino y de sus instituciones, la falta de un mercado interno y de vías de comunicación que integraran su territorio, habían permitido que, para 1850, todavía los regionalismos y localismos compitieran con la lealtad que hacia el Estado nacional debían los ciudadanos colombianos.

Sometidos a un cerrado sistema centralista, las diversas provincias y departamentos colombianos habían recurrido a diversos mecanismos –el artículo de prensa y la tribuna legislativa, la conspiración velada y la rebelión abierta– para tratar de obtener de Bogotá concesiones especiales que atendieran sus particularidades.

Panamá no fue la excepción. Muy por el contrario, entre 1821 y 1841 el inquieto Istmo panameño se anexó condicionalmente a Colombia, resistió el centralismo bolivariano, demandó la solución hanseática e intentó infructuosamente la separación de Colombia (1830, 1831 y 1840).

Celestino Andrés Araúz nos recuerda que Justo Arosemena no fue el primero en llamar la atención sobre estos hechos. En un informe que Tomás Herrera dirigió al Presidente de la República de la Nueva Granada, Pedro Alcántara Herrán, en julio de 1841, le explicaba algunos de los motivos que habían llevado al Istmo a proclamar su tercera separación, entre los cuales mencionaba los siguientes:

*... la deficiente comunicación, "difícil, incierta y tardía", las necesidades peculiares de los habitantes de Panamá que estaban "muy lejos de confundirse con el resto de los granadinos, y aun de semejarse a ellos, y que los mismos no quedan satisfechas con la leyes generales sancionadas para todos", sin descontar los "inconvenientes de la distancia" y la "falta de conocimientos locales y específicos". De allí que Tomás Herrera sentenció: "En política, como en medicina no se puede aplicar con seguridad y tino el remedio, si no se conoce el mal. El Istmo no prosperará en los siglos de los siglos, sin tener dentro de sus límites la fuente de su peculiar y exclusiva legislación."*<sup>6</sup>

6. Celestino Andrés Araúz "Justo Arosemena: un panameño ilustre y continental", estudio introductorio a la publicación del Estado Federal de Panamá de Justo Arosemena en la segunda parte del Tomo I de la Biblioteca de la Nacionalidad Panameña.

El llamado de atención a estas particularidades del Istmo y la reiterada defensa de su autonomía a través de varias fórmulas políticas (anseatismo, federalismo, independentismo) revela la profunda persistencia del patriotismo local.

Los argumentos esbozados por Justo Arosemena y otros istmeños antes de él (Mariano Arosemena, José de Obaldía, Tomás Herrera, etc.) sirvieron de bases no sólo para sustentar sus demandas del momento, sino que fueron heredados por la primera generación republicana para justificar el movimiento secesionista de 1903 y fundamentar la validez histórica de la nacionalidad, entendida como “*proto-nación*” (proyecto sísifo, inconcluso, a lo largo del siglo XIX), como sostenía Ricaurte Soler).

Con respecto a la persistencia de los patriotismo locales por encima de los sentidos de Patria referidos a la América Hispana en su conjunto, e incluso a los recortados fragmentos constituidos por los emergentes Estados nacionales hispanoamericanos Francois-Xavier Guerra afirma que América (en el sentido de Nuestra América) fue abandonada o relegada como proyecto político y nacional ya para fines de la década de 1820, mientras que los Estados de tipo pequeño, cuyos límites se determinaban en las antiguas franjas fijadas durante la colonia, se ensalzaban como posibles proyectos nacionales. Por ello, en América Latina,

*...las comunidades políticas antiguas -reinos y ciudades- precedieron tanto al Estado como a la nación... [mientras que] la gran tarea del siglo XIX para los triunfadores de las guerras de Independencia será construir primero el estado y luego a partir de él, la nación moderna.<sup>7</sup>*

Pero sostengo que, como no se había logrado conformar y consolidar la nación neogranadina aún a mediados del siglo XIX, esto permitió que las expresiones del patriotismo local subsistieran, especialmente en los Estados de la costa, debido a la terrible fragmentación territorial neogranadina. Esta situación subsistiría a lo largo del siglo XIX, y las continuas revoluciones y guerras civiles serían una expresión de la persistencia y fortaleza de estos regionalismos y nacionalidades embrionarias.

---

7. Francois-Xavier Guerra. Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas, p. 350.

En el caso particular de Panamá sabemos que el Istmo era uno de las regiones menos integradas a la Unión, debido a que, por su posición geográfica y la vocación mercantil de su elite urbana, Panamá miraba más a los centros industriales (EUA y Europa.) y a los mercados suramericanos (Perú, Ecuador, Chile, etc.) que Bogotá.<sup>8</sup>

## El Estado Federal de Panamá

En su ensayo *El Estado Federal de Panamá* Justo Arosemena esboza los principales argumentos que en aquel momento sirvieron para fundamentar este proyecto de ley y que luego han sido utilizados para sustentar la validez del Estado nacional panameño.

En primer lugar, inicia esta obra sustentando la viabilidad y conveniencia de los Estados pequeños por encima de los Estado multi-nacionales, justificando la: “propensión de los Estados pequeños a mantener su independencia que envuelve también su libertad”. Según Justo Arosemena:

*“Uno de los hechos más constantes en la historia antigua, es la tendencia de los pueblos a mantenerse constituidos en pequeñas nacionalidades, i este hecho nos llama tanto más la atención, cuanto que al leer esa historia vamos prevenidos en favor de las grandes naciones que conocemos en la actualidad”.*<sup>9</sup>

Entonces, ¿cuáles serían las razones para construir y mantener los Estados grandes?. En nuestro caso, esto equivale a preguntarse, ¿por qué seguir unidos a la República de la Nueva Granada como Estado Federal y no proclamar la independencia del Istmo? Y la respuesta está en el contexto internacional, caracterizado por las políticas expansionistas y abiertamente colonialistas de las grandes potencias:

8. Ricaurte Soler, “La independencia de Panamá de Colombia”, en R. Soler, Panamá, dependencia y liberación, p. 24.

9. Justo Arosemena, *El Estado Federal de Panamá*. Desde su publicación original en 1855, esta obra ha sido reproducida total y parcialmente en múltiples ocasiones. En esta ocasión cito la versión impresa por la Asamblea Legislativa de la República de Panamá, con motivo de la conmemoración del centenario de nuestra independencia de Colombia, la cual a su vez reproduce textualmente la versión publicada por la Universidad de Panamá en 1959, bajo el cuidado editorial de Rodrigo Miró, quien a su vez había microfilmado en Bogotá la versión príncipe de este opúsculo. La cita corresponde a las páginas 16-17 de esta edición.

*Quando he manifestado la superioridad del gobierno en las pequeñas nacionalidades, i llamado la atención al hecho de que nunca se han desprendido voluntariamente de su independencia los pequeños Estados, no pretendo probar que convenga decididamente formar esos pequeños Estados independientes, más bien que conservarlos grandes, en que están refundidos sus pueblos. La moral internacional no .ha hecho suficientes progresos en el mundo civilizado, i las naciones débiles no logran siempre hacer respetar sus derechos. Parece que hubiera dos justicias, una para los iguales i otra para los inferiores.· Mientras no haya una sola para todos los individuos i para todas las entidades políticas, sin reparar en su fuerza física; mientras la idea del deber i su correlativa del derecho, .no alcancen cierta elevación i supremacia divina, que los ponga a cubierto de las circunstancias terrestres i accidentales, nada más prudente i aun necesario que buscar en la fuerza física el complemento del derecho, para cuando tengamos precisión de hacerlo valer".<sup>10</sup>*

En el caso específico del Istmo, la petición del estatus autónomo de Estado Federal no implica una renuncia a los derechos soberanos del Istmo o a la posibilidad de construir una entidad independiente en el futuro, sino el reconocimiento de que, en estos momentos, esta opción no es históricamente viable.

A continuación ofrece el Dr. Arosemena una serie de argumentos que fundamental la validez de la propuesta federal para el Istmo; pero que también expresan una defensa de su derecho, como soberano de este territorio, para reclamar la independencia, si así fuese conveniente en otro momento.

Así, sustenta que, históricamente, Panamá fue, durante el período colonial, un territorio autónomo, distinto al neogranadino. Su anexión al Virreinato de Nueva Granada a mediados del siglo XVIII habría sido un acto tardío, pues el Istmo tenía ya lazos más fuertes con Perú o la misma España, situación que existía todavía al momento de nuestra independencia, pues entre 1810 y 1820 Panamá no fue regida desde Bogotá. Nuestra anexión a la Colombia habría sido un acto voluntario, del cual pronto muchos

---

10. Ibid., p. 22.

se arrepintieron. Esto explicaría los intentos separatistas y sus anhelos autonomistas expresados reiteradamente. Por ello, para mantener la lealtad istmeña y fundar su adhesión sobre bases justas, había que concederle el régimen federal.

Igualmente, geográficamente, Panamá está más ligada al Istmo centroamericano que al macizo suramericano. La Cordillera Andina entra en Colombia con tres prolongados ramales, que dividen al altiplano en varias regiones claramente diferenciadas; pero además, las aguas del Pacífico y del Caribe bañan sus costas, propiciando aquí el surgimiento de sociedades y comunidades con intereses y características muy diferentes a las imperantes en Santa Fé de Bogotá. Panamá es un territorio costero, que se conecta con mayor facilidad con las principales ciudades de Europa y los E.U.A. que con la capital neogranadina:

*“...¿Parecería más racional que Istmo hiciese parte de la Nueva Granada que de Centro-América, o que fuese tan independiente como cualquiera otra de las actuales naciones de la América española?...Hoy mismo, cuando los volcanes de Centro-América sacuden fuertemente la tierra, la conmoción se hace sentir en todas las provincias istmeñas, pero rara vez atraviesa los ríos y las montañas que nos separan de las demás que siguen ácia el oriente. La naturaleza dice que allí comienza otro país, otro pueblo, otra entidad, i la política no debe contrariar sus poderosas e inescrutables manifestaciones.”<sup>11</sup>*

A Justo Arosemena le parece necesario explicar por qué el sistema centralista de Nueva Granada no permite atender las demandas istmeñas. Así señala que el Congreso atiende los problemas “nacionales” e ignora la discusión de los asuntos regionales. Y si por alguna circunstancia se llegara a discutir algún tema istmeño en la Cámara, observaríamos que la mayoría de sus miembros no han estado nunca en el Istmo, así que ni conocen, ni comprenden, ni aprecian sus necesidades. Finalmente, los reglamentos del Congreso sólo dedican una hora a la discusión de los llamados “asuntos comarcanos”, así que hay poca esperanza que allí se atiendan sus asuntos.<sup>12</sup>

11. Nils Castro (Compilación y prólogo), *Justo Arosemena, Patria y Federación*, p. 233.

12. Para un breve pero lúcido análisis de esta obra ver *Dominio y sociedad en el Panamá Colombiano*, pp. 320-329.

Cuando presentó definitivamente su proyecto, Justo Arosemena aprovechó los hechos recientes para lograr el apoyo necesario a su proyecto. Por un lado, acababa de pasar la Rebelión de Melo y de los Artesanos, la cual, para ser sofocada, requirió la unión de Liberales Gólgotas y Conservadores. En este conflicto, istmeños como José de Obaldía y Tomás Herrera habían jugado un rol destacado en defensa de las instituciones establecidas, convirtiéndose el segundo en mártir de la causa republicana.

Pero además, los sucesos que acontecían en el Istmo habían convertido a Panamá en un tema nacional. El oro de la California y la construcción del ferrocarril habían llevado a cientos y miles de extranjeros a atravesar y permanecer en el Istmo, mientras que las inversiones foráneas, especialmente estadounidenses, se incrementaban alarmantemente. De no hacerse algo al respecto, y pronto, la influencia extranjera se constituiría en una amenaza para la soberanía neogranadina.

Quizás por ello, al esbozar su proyecto de *Estado Federal*, el Dr. Justo Arosemena advirtió que la modernización de la ruta no habría de brindar al Istmo la prosperidad que se esperaba sino que, por el contrario, traería consigo nuevos problemas y amenazas. Por ello, el principal teórico de la nacionalidad panameña añadió dos nuevos elementos a la formulación del nacionalismo istmeño: la necesidad de promover la producción, trascendiendo la mera vocación mercantil, y la urgencia de denunciar el anexionismo norteamericano, preservando la autonomía y la personalidad del Istmo. Estos dos objetivos se lograrían al otorgarle a Panamá un régimen federal.

*Creo demostrado que el Istmo tiene derecho a organizarse como le convenga; ¡cuánto mas no lo tendrá para ser miembro de la familia granadina, en términos liberales para el Estado istmeño i útiles también para la República!. ¡No se pretenda pues regatearle poder ni recursos: todo es suyo, i es él quien debe dar i no recibir. Lo que existe en el Istmo no es de la Nueva Granada sino porque el Istmo hace parte de ella. Toda concesión que no sea, por lo mismo, de objetos o beneficios correspondientes a otras secciones, es simplemente una devolución.*<sup>13</sup>

---

13. Justo Arosemena, *El Estado Federal de Panamá*, tomo I, pág. 310.

## Conclusión

La sustentación teórica de la nacionalidad panameña no tiene un sentido meramente regionalista, ni mucho menos un carácter reaccionario en Justo Arosemena. Su famoso opúsculo es una defensa de la nacionalidad como un proyecto necesario y viable, que se basaba en el desarrollo de las potencialidades económicas y la defensa de la autonomía política del Istmo, enfrentado no sólo las barreras coloniales, sino también al anexionismo norteamericano.

En definitiva, en esta más que en ninguna otra obra de su prolífica producción intelectual, Justo Arosemena hace presente las líneas de fuerza del pasado del Istmo que lo identificaban como un pueblo con sus propias características, a la vez que palpa y diagnostica sobre el alma nacional, en aras de un sistema de gobierno que, en verdad, representara nuestro ser colectivo y autónomo.

## Bibliografía

Araúz M., Celestino Andrés, 1999, "Justo Arosemena: un panameño ilustre y continental", estudio introductorio a la publicación del Estado Federal de Panamá de Justo Arosemena en la segunda parte del Tomo I de la Biblioteca de la Nacionalidad Panameña, publicada por la Autoridad del Canal de Panamá, Panamá.

Arosemena, Justo, 2003 [1855], El Estado Federal de Panamá, Asamblea Legislativa, Panamá.

Aparicio, Fernando, 2018, "Debate: Justo Arosemena y la nación panameña, Fernando Aparicio y Olmedo Beluche", Tareas (Panamá), No 158 (ene-ab., 2018), 83-106.

\_\_\_\_\_, 2017, "El Proyecto de Creación del Estado Federal por Justo Arosemena: En el camino hacia la nación", Revista Cultural Lotería (Panamá), Edición Especial dedicada al Bicentenario del Natalicio del Dr. Justo Arosemena, pp. 102-117.

\_\_\_\_\_, 2017, "Justo Arosemena: Federalismo y nacionalidad", Tareas (Panamá), No 157 (sept.-dic.), pp. 115-128.

Castro, Nils (Compilación y prólogo), 1982, Justo Arosemena. Patria y Federación, Presidencia de la República, Panamá.

Díaz Arias, David, 2003, La construcción de la nación: teoría e historia, Editorial de la Universidad de Costa Rica. Ver en: [http://www.culturahistorica.es/diaz\\_arias/construcci%C3%B3n\\_de\\_la\\_naci%C3%B3n.pdf](http://www.culturahistorica.es/diaz_arias/construcci%C3%B3n_de_la_naci%C3%B3n.pdf)

Figuroa Navarro, Alfredo, 1982, Dominio y sociedad en el Panamá Colombiano (1821-1903), Editorial Universitaria, Panamá.

Guerra, Francois-Xavier, 1992, Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas, Fundación MAPFRE, Madrid.

König, Hans-Joachim, 1994, En el camino hacia la nación. Nacionalismo en el proceso de formación del Estado y de la Nación de la Nueva Granada, 1750 a 1856, Banco de la República, Santa Fe de Bogotá.

Soler, Ricaurte, 1980, Idea y cuestión nacional latinoamericana. De la independencia a la emergencia del imperialismo, Editorial Siglo XXI, México, D.F.

\_\_\_\_\_, 1983, "La Cuestión Nacional Panameña: Justo Arosemena", en Cuatro Ensayos de historia, sobre Panamá y nuestra América, Editorial Mariano Arosemena, Panamá.

\_\_\_\_\_, 1975, "La independencia de Panamá de Colombia", en R. Soler, Panamá, dependencia y liberación, Revista Tareas, Panamá.

Tello, Argelia (Estudio introductorio y antología), 1985, Escritos de Justo Arosemena, EUPAN / Biblioteca de la Cultura Nacional, No 8, Panamá.

# La historia constitucional comparada y Justo Arosemena

**Felipe Calderón Valencia**

Ensayo producto de la conferencia en la mesa redonda titulada: “Derecho Constitucional y Justo Arosemena”, como parte de la Jornada de derecho constitucional en el bicentenario de Justo Arosemena realizado en el anfiteatro del Tribunal Electoral de Panamá, el 27 de marzo de 2018.

## Introducción

Arosemena fue el gran comparatista del constitucionalismo del siglo XIX.<sup>1</sup> Sus contemporáneos no pudieron igualar su fineza y su fuerza, una rara avis en medio de la espesura de las selvas de América y de las nubes de pólvora levantadas por sus innumerables guerras fratricidas. Es por esto que el objetivo general de este artículo es establecer las bases de un *método comparatista arosemeniano* a través del análisis de tres de las obras más emblemáticas de Justo Arosemena en el área del derecho constitucional, a saber, *El Estado federal de Panamá* de 1855, *La Constitución de Rionegro* de 1870 y, finalmente, su obra más madura, sistemática y monumental, *Las Constituciones de la América Meridional* de 1888.

**Felipe Calderón Valencia.** Ph.D. en Derecho, Universidad Panthéon-Assas (Paris II) en Francia tras sustentar una tesis titulada: *Le contrôle a posteriori de la constitutionnalité des lois en droit français et colombien, éléments de compréhension d'une culture constitutionnelle*. Actualmente es Docente-investigador de tiempo completo y director de la Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad de Medellín (departamento de Antioquia, República de Colombia). Investiga temas de Derecho Constitucional Comparado, Historia del Derecho, Derecho Internacional Ambiental y Responsabilidad Social Empresarial.

1. La celebración del bicentenario del natalicio de Justo Arosemena Quesada, padre de la nacionalidad panameña, es el momento para reflexionar sobre sus ideas. Sin embargo, las fechas no son la única razón para hablar de él. Lo hacemos porque sus palabras no se marchitan y están en plena vigencia, como ocurre con el estudio de la Historia Constitucional Comparada (felipecalderonvalencia@gmail.com).

Para poder analizar y explicar las bases de un método comparatista arosemeniano es necesario hacer (I.) una reflexión preliminar sobre dos tipos de comparación que promovió don Justo Arosemena en su obra. Luego se pasará a (II.) reflexionar sobre las obras mencionadas y, así, (III.) extraer una conclusión relacionada con el método y el comparatismo.

## **I. Reflexión preliminar sobre el derecho comparado**

Definiciones del derecho comparado hay muchas (Legrand, 1997; Cairns, 2013), pero el derecho constitucional comparado tiene una connotación muy particular (Ponthoreau, 2010). Esto se debe a que este tiene una evolución en el tiempo, a pesar de que la Constitución y la sistematización de los principios que lo enmarcan –y que llamamos derecho constitucional– son invenciones modernas (Zoller, 1999; Calderon Valencia, 2016). Sin embargo, encontramos genios de la ciencia constitucional que ya tenían un método –i.e. una manera sistemática de acercarse a objeto de estudio– sin establecer con él una relación estricta y consciente.

Entre estos genios encontramos a Justo Arosemena. Su talento en el constitucionalismo lo hace uno de los grandes cultores de esta rama del derecho público en el siglo XIX (Marquardt, 2011, p. 9). Aunado a esta situación de ventaja frente a contemporáneos y coetáneos como Florentino González (González, 1879), Cerbeleón Pinzón (Pinzón, 1852), José María Samper (Samper, 1886) y con ellos otros más tardíos como Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra (Pombo and Guerra, 1892), podemos decir que Arosemena no solamente dominaba el método comparativo sino también sus diferentes dimensiones.

En efecto, el padre de la nacionalidad panameña dominaba las dos dimensiones. Esta habilidad fue adquirida, posiblemente, por una educación que inició en Bogotá y se perfecciona en la Costa Atlántica desde el momento que adquiere el grado de doctor en derecho (Méndez Pereira, 1970). Esta experiencia hizo de él no un hombre de mundo, sino un verdadero hombre de mundo, capaz de entender la cultura occidental –y sus reliquias jusconstitucionalistas– para luego adaptarla a sus propias circunstancias de tiempo, modo y lugar. Este comentario cabe hacerlo porque sus contemporáneos se ufanaban de traer la cultura occidental –la economía de mercado y el liberalismo económico–, aunque sin pensar mucho en su impacto en un territorio como el sur del

continente americano devastado por la guerra de independencia y las guerras civiles (Appelbaum, 2017). En un contexto en donde la élite gobernante aplicaba las teorías económicas y políticas de manera literal y sin matizarlas, una persona como don Justo era alguien que marcaba la diferencia por su actitud crítica frente a la aplicación de dichas teorías (Méndez Pereira, 1970). Entonces, ser un *verdadero hombre de mundo* implicaba conocer el su realidad (i.e. mundo occidental, Europa y Estados Unidos de América), pero también reconocerse como americano. El *verdadero hombre de mundo* lo conoce todo y no ignora su propio contexto histórico y cultural.

Esta capacidad para entender su tiempo y los artefactos culturales que orbitaban en él, le permitía hacer y comprender de forma artesanal e implícitamente la metodología de la historia constitucional comparada. Su concepto del derecho constitucional era un ejercicio de conciencia, de existencialismo jurídico local –si se quiere–; esto, hasta el punto de permitir que quienes lo leemos hoy digamos que no le aplicaba el *ars longa, vita brevis*; la impresión aterradora y feliz de leer hoy a Justo Arosemena invita a afirmar que él podía decir *tanto el arte como la vida eran igualmente duraderos*. Y dicho vitalismo le permitió analizar el derecho constitucional en dos dimensiones diferentes. Así, para entender el arte del comparatismo arosemeniano, es decir, su técnica –porque la comparación es una técnica–, hay que explicar estas dos dimensiones.

<b>El arte de comparar</b> Dimensiones de la comparación	1./ Horizontal	El derecho del propio Estado o país con las manifestaciones jurídicas de su propia historia. No es solipsismo
	2./ Vertical	El derecho de un Estado o país con sus vecinos u homólogos. Más realista. Lo difícil y lo importante es percibir los contrastes.

Tabla 1. (De elaboración propia).

1./ En primer lugar, tenemos la historia. El profesor francés François Saint-Bonnet (2000) habla del historiador del derecho como un comparatista porque debe atender

a la historia general y debe tener en cuenta la recreación instrumental del contexto en sus investigaciones, pero también debe prestar atención a los textos jurídicos históricos. En este sentido, un historiador del derecho es, fundamentalmente, un comparatista.

Es posible referirse a esta dimensión de la comparación como “vertical” porque el eje vertical –si se pone en un plano cartesiano, por así decirlo– marca la interacción, complementación y contradicción entre elementos que se superponen. Es el eje donde el comparatista toma, analiza y aprecia, subiendo y bajando desde el principio de los tiempos hasta nuestros días. Ahora bien, frente a esto está la posibilidad de que funcione si se asume una filosofía de la historia que admite el tiempo, únicamente, como una progresión de sucesos lineales. Puede que tal idea sea acertada, pero ¿cómo hacen quienes asumen que la historia está compuesta de ciclos que se repiten para deducir los principios de un tiempo cíclico? Adelantémonos a responder que debe comparar momentos, hitos o acontecimientos en su sucesión en un eje vertical, tomando los elementos de arriba que se asemejan o son idénticos a aquellos que pasan un tanto más abajo. No pareciera haber otra manera que comparando el tiempo pasado (arriba en el eje) y el tiempo futuro (debajo en el eje).

2./ En segundo lugar, tenemos el tiempo presente. Este debe entenderse entiende como las Constituciones Políticas de Estados, reinos y repúblicas que comparten la misma línea de tiempo, como pasa con los Estados de América Latina, cada uno con su Constitución Política vigente; e.g. la Constitución de Panamá de 1972, la de Brasil de 1988 o la colombiana de 1991, etc. La comparación entre estos textos constitucionales es posible y razonable en la medida en que están vigentes y sus disposiciones surten efectos simultáneamente, en un lapso actual o común a quienes viven y respiran. Esta dimensión es la que usa regularmente un comparatista, pues le permite entender una Constitución o un concepto a la luz de otro texto constitucional diferente.

El derecho constitucional comparado se nutre de la identificación de las semejanzas y las diferencias entre las instituciones de Estados diferentes. Así, por ejemplo, en caso de comparar el poder ejecutivo, deben identificarse las mismas instituciones y autoridades en dos o más Constituciones Políticas diferentes. Toma primero las semejanzas y a partir de estos puntos en común, identifica con mayor facilidad las

diferencias, las cuales le sirven para edificar el verdadero conocimiento; en estas radica la verdadera comparación (Calderon Valencia, 2016).

Por su parte y en consonancia con las dos dimensiones estudiadas, Justo Arosemena dominaba el método de la historia constitucional comparada que permitía construir un legado más técnico y menos dependiente de lo meramente historiográfico (Melo, 1996). Sin embargo, esta es solamente un parte de la conclusión y corresponde demostrarlo en los siguientes apartados con el estudio de sus obras.<sup>2</sup>

## II. Tres obras de un comparatista panameño

Se sabe que la producción literaria de Justo Arosemena fue *res extensa*. Muchos fueron los temas que tocó y, como dice Marixa Lasso: “hay muchos Justos Arosemena”. Y razón tiene, pues al ver las biografías que de él hicieron Octavio Méndez Pereira (1970) y José Dolores Moscote (1956) se entiende que sus convicciones políticas, sus negocios y la vida misma lo llevaron a parajes intelectuales donde la diversidad étnica y cultura –y luego su interpretación de estos parajes– lo impelieron a tener su propia diversidad de pluma y de espíritu. Escribió mucho y sobre muchísimos temas, pero ahora solamente trataremos aquellos textos suyos sobre derecho constitucional, a saber, (A.) *El Estado federal de Panamá* de 1855, (B.) *La Constitución de Rionegro* de 1870 y (C.) *Las Constituciones de la América Meridional* de 1888, obra madura y monumental. En estas tres obras el protagonista es el derecho constitucional de los países del Caribe y de América Latina y su historia. Por tal motivo se analizará la forma y el contenido de cada obra, y cumplidos estos requisitos se atenderá a la cuestión de la historia constitucional comparada, respondiendo a la pregunta sobre el método y las reflexiones que salen de esta.

### A. El Estado federal de Panamá (1855)

Puede afirmarse que esta es una obra de esperanza. Fue escrita en una etapa en la que sus opiniones y su visión del derecho constitucional y de la forma compuesta de Estado, conocida como federación iba a ser tenida en cuenta en un país, en un territorio,

---

2. En cada una parece mostrar una época de esperanza y otra de desencanto.

dominado por el centralismo santafereño que estaba devorando a sus nacionalismos. Pero esto es una interpretación retórica, pasemos al análisis minucioso que sustenta esta valoración.

1./ Objetivamente, *El Estado federal de Panamá* (Arosemena, 1855)<sup>3</sup> es un texto publicado en 1855 –datado en la última página con fecha del 1º de febrero–, en la ciudad de Bogotá que era la capital de la República de la Nueva Granada. Fue, además, impreso en la Imprenta de Echavarría hermanos (Imprenta Nacional de Colombia, 2018)<sup>4</sup> y contaba con 111 páginas. La obra está dividida en seis partes o capítulos; cada uno marcado con números romanos. Finalmente, vale la pena afirmar que fue escrita en la lengua de los liberales del siglo XIX –al igual que el resto de sus obras–.

2./ Con relación a su contenido puede afirmarse que su autor conoce claramente la tradición constitucional neogranadina, donde el papel de Panamá fue diferente al rol más guerrero y belicoso de los habitantes del norte del Sur. De ahí que afirme que “*oro e intrigas fueron nuestras armas*” para hablar de las virtudes istmeñas en las guerras de independencia. Se mencionan los textos constitucionales, pero partiendo siempre de los datos del pasado más remoto, relacionándolos con los hechos modernos o con lo que le ocurre actualmente al autor. Sin embargo, el texto puede calificarse como un panfleto. No por falta de cientificidad, sino porque tiene un fin publicitario muy marcado: conseguir la autonomía de la provincia de Panamá bajo la forma de Estado Federal, ligado a la Nueva Granada, pero sin hacer parte de esta república.

Un régimen territorial que le ofrezca autonomía a Panamá es la única salida que le permitiría a la Nueva Granada no perder este territorio en su organización política (J. Arosemena, 1999, pp. 308-310), como fruto del brutal centralismo (J. Arosemena, 1999, pp. 253-265). El ejemplo más claro lo toma de derecho ordinario, donde el

---

3. Una copia de este documento se encuentra en la Biblioteca Nacional de Colombia bajo la referencia: MISCELANEA J.A.S. 419.

4. La Imprenta de Echavarría hermanos era la más moderna de la capital de la república y en 1894 pasó a ser la imprenta nacional bajo la presidencia de Miguel Antonio Caro.

derecho fiscal, las normas de procedimiento, la legislación civil, el derecho comercial y el derecho penal (J. Arosemena, 1999, pp. 297-308), así como también en materia de familia (Arosemena, 1874), no son compatibles con la dinámica socio-económica y la idiosincrasia istmeña.

Este asunto fue saldado a favor de Panamá. El 27 de febrero de 1855 logra su transformación en Estado Soberano, ente territorial adscrito a la república. El artículo 1 de su Constitución Política del 18 de septiembre del mismo año estipulaba lo siguiente: "El Estado de Panamá, con los límites a que se refiere el Artículo 2 del Acto constitucional de 27 de febrero de 1855, es parte integrante de la República de la Nueva Granada". Así Panamá adopta su propio régimen territorial interno con la Ley del 15 de julio de 1855, ganando su autonomía bajo la República de la Nueva Granada y antes de que la patria grande se transformara en la Confederación Granadina en 1858.

La obra titula *El Estado federal de Panamá* parece ser el preámbulo de toda esta transformación constitucional. Pero aquello que más entusiasma a quienes la ven como la primera pieza que cae *causando el efecto dominó*, es el uso magistral de la historia de las constituciones y de los diferentes regímenes por los que ha pasado la Nueva Granada ligada a Panamá. Desde lo ocurrido con el episodio, efímero aunque significativo, del Estado del Istmo del 8 de junio 1841 (J. Arosemena, 1999, pp. 282-85; M. Arosemena, 1999), hasta toda la época de la Colonia, cuando desde la Audiencia de Panamá "administraba" los dominios españoles en nuestra América (J. Arosemena, 1999, pp. 273-282).

Justo Arosemena no solamente habla de su profundo desacuerdo con líderes políticos como Mariano Ospina Rodríguez, sino que también de textos constitucionales, pasados y presentes. Esto permite afirmar que manejaba la dimensión vertical o histórica de la comparación. Aunado a esto, se destaca el hecho de que también compara instituciones como el poder judicial estadounidense –emanado de la Constitución Política de la Unión Americana de 1787– con aquella de la República de la Nueva Granada de 1853 (J. Arosemena, 1999, p. 295), o bien, cuando compara la inclinación y la necesidad de Panamá por el gobierno local, tan cercano a los ingleses y tan lejano de los neogranadinos (J. Arosemena, 1999, pp. 292-296).

## B. Estados Unidos de Colombia. Con antecedentes i comentarios (1870)

Esta es la segunda obra que trata sistemáticamente e *in extenso* un tema de derecho constitucional en los antiguos territorios de la Nueva Granada. A diferencia de la anterior, esta no es un texto panfletario, salvo en la medida en que promueve o apoya una lectura –crítica, eso sí– de la nueva Constitución Política otorgada por el consejo de delegatarios formado luego de la guerra civil de 1860; esta no es un panfleto en la medida en que es un comentario a un texto constitucional concreto como la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863.<sup>5</sup> Luego de esta corta introducción corresponde observar los aspectos objetivos y aquellos concernientes al fondo de la obra.

1./ De manera objetiva, este texto de 1870 posee 116 páginas que contienen una composición sistemática que cuenta con cuatro partes: la primera es la transcripción de la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863 (pp. 3-37); la segunda parte es recuento de los antecedentes de la historia constitucional colombiana hasta 1863 (pp. 37-64); y la tercera (pp. 64-76) y la cuarta (pp.76-114) parte son complementarias, pues aquélla son las “observaciones jenerales” y esta última son las “observaciones particulares”. Dicho texto fue impreso en una ciudad de Normandía en el Imperio de Francia bajo el reinado de Napoleón III, en la ciudad de Le Havre, en la Imprenta A. Lamale Ainé. Es de resaltar que en la segunda página trae una nota que indica que este extenso comentario pertenece a una obra mayor de Justo Arosemena, titulada *Constituciones de Sur-América*,<sup>6</sup> la nota tiene fecha del 1º de diciembre de 1870.

2./ En cuanto al fondo o contenido, este texto es bastante técnico. De la mano de una estructuración coherente, Justo Arosemena pone el razonamiento deductivo a su servicio, como ya había hecho con su obra *Apuntamientos para la introducción a las ciencias morales y políticas* de 1840, usando una argumentación *more geométrico*. Esto garantiza un razonamiento que siempre parte de algo concreto, como un texto

---

5. También conocida como Constitución de Rionegro, por la localidad donde fue promulgada por la facción radical del partido liberal que derrotó a los conservadores que apoyaron a Mariano Ospina Rodríguez.

6. La nota continúa en los siguientes términos: “Se ha hecho esta edición aparte, en atención al mérito que encierra, para ponerla al alcance del mayor número de lectores colombianos, con el consentimiento del autor”. (Cf.).

jurídico. En efecto, cuando se transcribe la Constitución de 1863 se está en el registro clásico de los textos jurídicos neogranadinos. Ahora bien, cuando se avanza sobre un comentario de tipo escalonado, en varias capas, Arosemena es superior a sus contemporáneos en términos de profundidad del análisis jurídico; otros liberales (Camacho Roldán, 1892; Restrepo Piedrahita, 2009), Rafael Núñez o Carlos Martínez Silva (Martínez Silva, 1934) que era prolíficos escritores; no salían del marco usual de los estudios aislados y periodísticos, y frente a estos los que más se alejaron del canon de las glosas fueron Florentino González y Cerbeleón Pinzón (Pinzón, 1865).

El método seguido por Justo Arosemena en su comentario está apegado a la metodología en dos ejes de la historia constitucional comparada. Primero, propone un contexto que permita conocer el marco histórico a todo aquel que se acerque a la Constitución de 1863 por vez primera. De esta manera, la lectura de la norma toma profundidad en el tiempo; ya no es un simple texto de un Estado cualquiera, sino que se trata de un texto que es resultado del devenir de la Nueva Granada, donde pareciera que la evolución última se fundamentara en superar el centralismo para anclarse en el federalismo.

Por otra parte, el método arosemeniano de la historia constitucional comparada se completa al entrar en la complejidad del comentario. Se trata de un comentario complejo porque este no es sencillo sino que es doble. Cada uno atiende a niveles de análisis normativo diferente.

El primero es más apegado a sentar las bases de la cultura constitucional neogranadina, caracterizando el federalismo de los países de la región (Arosemena, 1870b, pp. 70–72) y equiparando centralismo con despotismo y federalismo con democracia (Arosemena, 1870b). Allí, Justo Arosemena resalta como hitos que marcaron la cultura constitucional: primero, la Rebelión de los Comuneros de 1781 y, segundo, la traducción de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la cual fue llevada a cabo por Antonio Nariño en el año de 1794 –otros investigadores atribuyen el año 1793 (Lomné, 2011)–. Asimismo, Arosemena resalta la transformación paulatina y convulsionada de la república unitaria y centralista en un régimen –*magister dixit*– más justo, como la federación (Arosemena, 1870b). Esto último, el padre de la nacionalidad panameña lo hace ceñido a una comparación con la Constitución de la Unión Norteamericana de 1787 (Arosemena, 1870b).

El segundo, por su parte, es más volcado a la norma y a aspectos conceptuales o institucionales puntuales y separados en 16 temas fundamentales de la Unión Colombiana, entre los que están las diferentes ramas del poder público –poder legislativo, ejecutivo y judicial (Arosemena, 1870b)–. De una parte, encontramos comentarios particulares sobre la estructura de la federación colombiana como la cuestión de la soberanía de los Estados federados (Arosemena, 1870b), la duración de la Unión (Arosemena, 1870b), los mismos miembros (Arosemena, 1870b), la fuerza de los Estados como reto trascendental de un gobierno federal que debe intervenir en los conflictos entre Estados (Arosemena, 1870b) frente a la intromisión de estos (Arosemena, 1870b), por mencionar algunos aspectos. De otra parte, también hallamos comentarios particulares sobre la constitución material o de su dinámica: las funciones de los órganos del Estado –como el control de constitucionalidad (Arosemena, 1870b)–, la libertad religiosa (Arosemena, 1870b) –y esto luego de la dificultad planteada por el derecho de tuición discutido por el mismo Justo Arosemena con otro liberal radical legendario (Rojas Garrido, 1979)–, la reforma del texto constitucional (Arosemena, 1870b), o bien, el catálogo de derechos y libertades (Arosemena, 1870b).

En suma, esto nos conduce a identificar un patrón de conducta de un gran comparatista, que en la segunda parte de su comentario a la Constitución de los Estados Unidos de Colombia de 1863 evalúa este texto tomando como referencia no solamente los textos de la Confederación Granadina de 1858 y de la República de la Nueva Grada de 1853, sino que los evalúa igualmente a la luz la Constitución norteamericana de 1787. Un aspecto obvio, aunque opaco, es el hecho de que la comparación es siempre entre textos comparables: las formas de Estado compuestas se comparan entre sí; es decir, Venezuela, México y los Estados de Colombia, o bien la República Argentina, pueden compararse con una norma de derecho positivo que pareciera arquetípica como aquella de 1787 (Arosemena, 1870b).

A la luz de esta dialéctica propuesta (i.e. entre lo general y lo particular), con una ejecución escalonada del comparatismo arosemeniano, cobran sentido la especialización al interior de la definición del término federación (Arosemena, 1870b). Además, también cobran valor las afirmaciones dirigidas a reafirmar el federalismo como la única manera de coordinar la relación entre territorio, poder

político y libertad o autonomía territorial –que para este caso, convendría mejor usar el término soberanía–; las referencias al Acta de las Provincias Unidas de 1811 y la posibilidad de materializar la soberanía en la creación de legislación local, como códigos, según la consonancia existente entre el preámbulo<sup>7</sup> y el artículo 7<sup>8</sup> de dicha norma constitucional.

Sobre este último punto, Justo Arosemena tiene un progreso como actor directo de la historia. Teniendo en cuenta que en el acta de la constituyente de Rionegro del 8 de mayo 1863 está su firma en un lugar privilegiado, así como también –años antes

- 
7. El Preámbulo del Acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada de 27 de noviembre de 1811, consagra las siguientes disposiciones, donde lo que subrayamos indica el punto que resalta el mismo Justo Arosemena: “En el nombre de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo. Amén, Nos los representantes de las provincias de la Nueva Granada que abajo se expresarán, convenidos en virtud de los plenos poderes con que al efecto hemos sido autorizados por nuestras respectivas provincias, y que previa y mutuamente hemos reconocido y calificado, considerando la larga serie de sucesos ocurridos en la península de España, nuestra antigua metrópoli, desde su ocupación por las armas del emperador de los franceses Napoleón Bonaparte; las nuevas y varias formas de gobierno que entretanto y rápidamente se han sucedido unas a otras, sin que ninguna de ellas haya sido capaz de salvar la nación; el aniquilamiento de sus recursos cada día más exhaustos, en términos que la prudencia humana no puede esperar un buen fin; y últimamente los derechos indisputables que tiene el gran pueblo de estas provincias, como todos los demás del universo, para mirar por su propia conservación, y darse para ello la forma de gobierno que más le acomode, siguiendo el espíritu, las instrucciones y la expresa y terminante voluntad de todas nuestras dichas provincias, que general, formal y solemnemente han proclamado sus deseos de unirse a una asociación federativa, que remitiendo a la totalidad del Gobierno general las facultades propias y privativas de un solo cuerpo de nación reserve para cada una de las provincias su libertad, su soberanía y su independencia, en lo que no sea del interés común, garantizándose a cada una de ellas estas preciosas prerrogativas y la integridad de sus territorios, cumpliendo con este religioso deber y reservando para mejor ocasión o tiempos más tranquilos la Constitución que arreglará definitivamente los intereses de este gran pueblo...”
8. “Artículo 7.- Se reservan pues las provincias en fuerza de sus derechos incommunicables:
- 1.º La facultad de darse un gobierno como más convenga a sus circunstancias, aunque siempre popular, representativo y análogo al general de la Unión, para que así resulte entre todas la mejor armonía, y la más fácil administración, dividiendo sus poderes, y prescribiéndoles las reglas bajo las cuales se deben conducir;
  - 2.º La policía, el gobierno interior y económico de sus pueblos, y nombramiento de toda clase de empleados;
  - 3.º La formación de sus códigos civiles y criminales;
  - 4.º El establecimiento de juzgados y tribunales superiores e inferiores en donde se fenezcan los asuntos judiciales en todas sus instancias;
  - 5.º La creación y arreglo de milicias provinciales, su armamento y disciplina para su propia defensa, y la de las provincias unidas cuando lo requiera el caso;
  - 6.º La formación de un Tesoro particular para sus respectivas necesidades por medio de las contribuciones y arbitrios que tengan por convenientes, sin perjuicio de la Unión ni de los derechos que después se dirán;
  - 7.º La protección y fomento de la agricultura, artes, ciencias, comercio, y cuanto pueda conducir a su felicidad y prosperidad;
  - 8.º Últimamente todo aquello que no siendo del interés general, ni expresamente delegado en los pactos siguientes de federación, se entienda siempre reservado y retenido. Pero ceden a favor de la Unión todas aquellas facultades nacionales y las grandes relaciones y poderes de un Estado, que no podrían desempeñarse sin una representación general, sin la concentración de los recursos comunes, y sin la cooperación y los esfuerzos de todas las provincias”. (Resaltado fuera de texto).

de la guerra civil que trajo la hegemonía radical– que sus gestiones fueron las que produjeron el cambio de provincia de Panamá a Estado Soberano en 1855, puede afirmarse que los textos abordados en los literales A. y B. están interrelacionados. Esto, no solamente en términos metodológicos –en el sentido de su evolución–, sino en que son la continuación de una esperanza puesta en el federalismo como forma ideal de estado, ya que permite el mejor gobierno. Por eso, hablamos de textos que tejen una esperanza: debe resaltarse el *inside* de don Justo. Finalmente, pese a haber alcanzado la federación para todos los territorios de la Nueva Granada y el Istmo –que tanto convenía a este último– Arosemena no cesa de preocuparse por la manera en que se le impuso la Constitución federal a los conservadores centralistas.

Una vez vencidos por las armas en 1862, no era sostenible en el tiempo que los derrotados vivieran humillados por un régimen contrario a sus intereses (Arosemena, 1870b). La rueda de la historia le habría de dar la razón cuando ocurrió la hecatombe de la *Regeneración* de Rafael Núñez y de Miguel Antonio Caro: la ultra conservadora y ultra centralista Constitución de 1886 (Arosemena, 1888a).

### C. Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de América Latina (1888)

Justo Arosemena cuenta con 71 años cuando publica el segundo tomo de una obra monumental (Méndez Pereira, 1970, pp. 465–468), que puede calificarse como el resultado de toda una vida de investigaciones en materia de historia constitucional comparada. Su objeto de estudio son los textos fundamentales de los Estados de América Latina. Una primera versión de este texto ya estaba en circulación desde 1870: *Constituciones Políticas de América Meridional, reunidas y comentadas por Justo Arosemena, abogado de Colombia y de Chile* (Arosemena, 1870a); también en dos volúmenes, este texto había sido impreso en Francia, al igual que la obra que acaba de ser estudiada. De igual manera, la primera edición de Estados Constitucionales fue reeditada en 1878 y una última vez en 1888. Desde la segunda edición, Justo Arosemena agrega a México y América Central –entonces una república–, tal y como lo indica el prefacio. Por otra parte, la metodología empleada en estas obras no difería del extenso comentario a la Constitución de los Estados Unidos de Colombia de 1863, que –dicho sea de paso– hacía parte integral del libro *Constituciones Políticas de América Meridional*. Pero, si son tan semejantes, ¿cuál es entonces su aporte? Observémoslo desde los aspectos puramente formales y

aquellos que son de fondo y que nos conducen a la conclusión sobre el método arosemeniano.

1./ Fuera de toda valoración, puede afirmarse sin temores que los dos tomos del *Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de América Latina* son una obra de derecho comparado no solamente dirigida a juristas (pues contiene la norma) sino también para *gourmands*. Este capricho barroco se debía a su ideal panamericano (Arosemena, 1864; Méndez Pereira, 1970) que –en cierta medida– era una obligación moral, una convicción que obligaba a don Justo a sistematizar la legislación; lo obligaba a que se garantizara la comprensión de la misma a los hijos de la independencia de nuestra América, libre y mestiza. Además, un texto de tal magnitud le exigía combinar el discurso técnico, propio del abogado (Méndez Pereira, 1970, pp. 339–347), con el histórico-cultural, lo que explica que nuevamente se haya utilizado para 1888 el método ya descrito en el acápite anterior (v. *supra*, B.).

En lo puramente formal del texto, es menester precisar que se hace referencia a la última edición, la tercera de 1888. Esta fue publicada en dos tomos en la casa editorial A. Roger y F. Chernoviz Editores y no en la Imprenta A. Lamale Ainé, en París, cerca al río Sena. El primer tomo tiene 582 páginas, el segundo 524 y, además, esta obra cuenta con un apéndice impreso en un *corpus* separado, de 46 páginas, donde se agregan “sino aquellos sucesos que hayan traído consigo alteraciones constitucionales” (Cf.; Arosemena, 1888, p. 3). Este mismo recurso fue utilizado desde la edición de las *Constituciones Políticas de América Meridional* (Arosemena, 1870a). Arosemena, en el primer tomo estudió los Estados del Imperio de Brasil y Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay; y en el segundo tomo abordó el texto constitucional de los Estados Unidos de Colombia, los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América del Norte, para abordar, finalmente, las normas fundamentales del Caribe (Arosemena, 1888a, pp. 247–503), a saber, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Haití. Esta última es tratada por aparte, no así las cuatro repúblicas centroamericanas, a quienes asigna un comentario (Arosemena, 1888b). De estos dos volúmenes, lo más llamativo es que haya escogido algunas de las repúblicas del Caribe, excluyendo otros territorios y gobiernos cuya experiencia estaba ya documentada en la segunda mitad del siglo XIX, como Cuba (Guiteras, 1853). De igual manera, es importante destacar la presencia de la Constitución estadounidense entre los objetos de estudio escogidos por don Justo Arosemena.

2./ Sobre el fondo del texto, puede decirse que es una obra poseedora de un doble sentido crítico. El primero es autocrítico, puesto que la obra de 1888 es una tercera edición de un trabajo en construcción desde 1870. El segundo sentido de la crítica aludida pesa sobre el desarrollo histórico político del continente americano. En efecto, allende el método, el análisis constitucional comparado es más una reflexión ética (Arosemena, 1888b) porque denuncia el fracaso del Estado de derecho o del principio de Rule of Law en América Latina. Hacia el final de sus días, lo que lo sobresalta es, de un lado, el óptimo desarrollo del federalismo en Argentina, pero, de otro lado, también sobresale una cierta descomposición de la sociedad y de sus élites porque las estructuras jurídicas cada vez parecen más técnicas, mientras que su aplicación sigue siendo sesgada y excluyente.

La estructura persiste, es invariable. Se trata de la transcripción de una Constitución Política y antecedentes, un comentario general seguido de otro comentario particular que tiene por función analizar ciertas instituciones o la manera en que tanto los aspectos orgánicos de la Constitución como los dogmáticos se desarrollan en un contexto histórico "actual". A la luz del método arosemeniano la comparación no puede estar por fuera de su dimensión histórica o vertical y la aludida "actualidad" no puede ser vista al margen del devenir histórico, pues se trata de una construcción que pretende escapar de una relación causal. ¿Por qué escapar? Porque el progreso del derecho constitucional –de centralismo a despotismo, por ejemplo– debería conducir hacia el entendimiento de los pueblos y hacia un equivalente progreso moral.

Cuando Arosemena, ocho años antes de dejar el mundo, escribe las conclusiones generales de su obra (Arosemena, 1888b), lo hace con desencanto, lleno de dudas sobre el porvenir. Pero siendo esto totalmente filosófico o teórico, es una consecuencia del método utilizado. Su estudio y su juicio tienen tal amplitud, justamente porque el padre de la nacionalidad panameña no lo elabora *ex nihilo*. Ni siquiera lo fabrica desde el acontecer inmediato, sino desde la independencia, los personajes y los valores que esta engendró. Con estos, a la par, también aparecieron los textos constitucionales que deberían condicionar la acción de los gobiernos. Cuando don Justo afirma que: "En verdad casi no hai disposicion constitucional de que no pueda abusarse..." no lo hace desde el desconocimiento o de la consciencia superficial de la actualidad (Arosemena, 1888b). A lo que complementa de forma lapidaria sobre las estructuras

constitucionales afirmando que “...ni hai constitucion que parapete á un pueblo, si la moralidad política no ha calado hasta convertirse en regla suprema de conducta” (Arosemena, 1888b).

Su conclusión y sus comentarios mezclan la ciencia política con el derecho constitucional, tanto desde el ángulo de la dogmática como del orgánico. Así, resaltar la rapacidad de los partidos políticos de nuestra América, como resultado de la historia y de la cultura jurídica de los mismos pueblos que colonizaron los territorios (Arosemena, 1888b), conduce a encontrar razonable la incapacidad de los sistemas normativos para hacerse efectivos. Arosemena contrastó en su estudio histórico-constitucional comparado lo que ocurría en democracias más antiguas como la inglesa y la estadounidense (Arosemena, 1888b), frente a lo que ocurría en Estados como los Estados Unidos de Colombia, que adoptó las vías de hecho, del cesarismo napoleónico para remplazar su Constitución federal por una centralista (Arosemena, 1888a).

En suma, la historia constitucional comparada le permite a Justo Arosemena Quesada desarrollar un texto monumental. Tiene la virtud mostrar que los pueblos de América Latina tienen en común la cultura constitucional, que los vincula al despotismo centralista francófilo y a la democracia federalista estadounidense –traslapada en la autonomía que promueve el gobierno local inglés (Bertolini, 1889)–; tienen en común, igualmente, el desorden y la desidia de la indiferencia frente la política. No obstante, don Justo identifica que no es posible ir más lejos con las premisas tomadas de la historia y el derecho constitucional, pues sería algo “temerario” (Arosemena, 1888b): se limita, entonces, a la comparación bidimensional para adoptar una postura crítica sobre la discontinuidad que proponen los textos jurídicos ante la “actualidad” *all’uso nostro*.

Aquello para lo que sí se sintió legitimado el gran comparatista fue sostener que la historia constitucional comparada le permite establecer que hacia 1888 las normas fundamentales de América Latina eran, más que todo y a su pesar, de papel. La crisis era, entonces, moral en una civilización que aún tenía algunos escalones por subir, como ocurre con nuestros pueblos. A pesar del desafío amargamente advertido, Arosemena nunca contempló la conquista –el ser conquistado– como una salida. Por el contrario, su crítica estuvo dirigida al aprendizaje, al mestizaje, y no a la absorción.

### III. Conclusión: método y comparatismo arosemenianos

Para Justo Arosemena, la historia comparada conducía al entusiasmo moralizante. En 1855 plantea la posibilidad de un Estado federal con su texto *El Estado federal de Panamá*, posibilidad que fue materializada, primero, por la vía legislativa en 1858 y, finalmente, por la fuerza en 1863. Luego, en 1870, comienza la construcción de una obra “totalizante”, monolítica. Esta se consuma en 1888 con la tercera edición de tal obra que –sin ser un tratado *stricto sensu*– abarca y consensa la sabiduría de un constitucionalista que analiza el derecho propio y el de sus vecinos y hermanos.

Esta reflexión se hace de forma ordenada y sistemática. Primero, de manera menos marcada en 1855, pero luego la tecnicificación de la reflexión jurídica toma un matiz muy particular entre 1870 y 1888, cuando sale un comentario a la Constitución de los Estados Unidos de Colombia de 1863 y una serie de reflexiones en torno a las Constituciones Políticas, acompañadas de un aparato analítico de carácter histórico.

A partir de este segundo momento, Arosemena comienza a dar muestra de un elaborado plan para desarrollar el estudio de la historia constitucional comparada. Este plan meticulosamente ejecutado parecía tener una forma muy específica, una filosofía y una intención. En primer lugar, la forma constaba de tres etapas: (i.) transcribir un texto constitucional de un Estado, anotando que al transcribirse varios de estos, había entre ellos unidad de formato gracias a la magia de la edición; (ii.) antecedentes, etapa que buscaba tocar los lugares comunes, para ubicar el análisis jurídico en un contexto; y (iii) la tercera etapa consistía en identificar una suerte de relación causal entre pasado –en términos absolutos– y presente del Estado, su más reciente evolución constitucional, lo que se llevaba a cabo a través de dos tipos de observaciones escalonadas y complementarias: “observaciones generales” (que consistían en un recuento histórico del derecho constitucional que permitía desarrollar, al unísono, la dimensión vertical y horizontal del comparatismo) y “observaciones particulares” (el estudio minucioso de ciertas instituciones o conceptos presentes en las disposiciones del texto constitucional presentado).]

*In summa*, la riqueza del comparatismo arosemeniano se concentraba en la forma específica ya descrita, pero se irradiaba la filosofía y la intención moralizante que lo animaba. Este comparatismo parece tener una filosofía: construir posibilidades de

mejora a partir de la comparación. Este aspecto nos conduce a la intención: la lección de ética que tiene como fundamento la diferencia entre texto constitucional y realidad presente propiciada por un devenir histórico particular.

Y todo lo anterior, condiciona el *método comparatista arosemeniano* teniendo en cuenta dos dimensiones de la comparación: una vertical y otra horizontal. La primera dimensión de la comparación marca la interacción entre elementos que se superponen subiendo y bajando desde el principio de los tiempos hasta nuestros días. Por su parte, la dimensión horizontal atiende a una relación entre objetos que comparten la misma línea de tiempo.

## Referencias

Appelbaum, N. P. (2017) Dibujar la nación. La Comisión Corográfica en la Colombia del siglo XIX. Bogotá: Ediciones Uniandes.

Arosemena, J. (1840) Apuntamientos para la introducción a las ciencias morales y políticas. New York: Imprenta de Don Juan de la Granja.

Arosemena, J. (1855) El Estado federal de Panamá. 1st edn. Bogotá: Imp. Echeverría Hermanos [Archivo Biblioteca Nacional de Colombia: MISCELANEA J.A.S. 419].

Arosemena, J. (1864) Estudio sobre la idea de una liga americana. Lima: Imprenta de Huerta y Ca.

Arosemena, J. (1870a) Constituciones Políticas de América Meridional, reunidas y comentadas por Justo Arosemena, abogado de Colombia y de Chile. Le Havre: Imp. A Lamale Ainé.

Arosemena, J. (1870b) Estados Unidos de Colombia. Con antecedentes i comentarios. 1st edn. Le Havre: Imp. A. Lamale Ainé.

Arosemena, J. (1874) 'El matrimonio ante la ley', in Revista Latino-americana. Paris: Librería Española de E. Denné Schmitz, pp. 438–457.

Arosemena, J. (1888a) Estudios constitucionales sobre los gobiernos de la América latina, Tomo II. Paris: A. Roger y F. Chernoviz Editores.

Arosemena, J. (1888b) 'Tomo II', in *Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de América Latina*. 3rd edn. Paris: A. Roger y F. Chernoviz Editores, p. 524.

Arosemena, J. (1999) *El Estado federal de Panamá*. Edited by P. Arosemena, J., 1999. *El Estado federal de Panamá*. Autoridad del Canal. Panamá: Autoridad del Canal.

Arosemena, M. (1999) *Apuntamiento Históricos (1801-1840), Apuntamiento Históricos (1801-1840) y El Estado federal de Panamá*. Panamá: Autoridad del Canal.

Bertolini, P. (1889) *Saggi di scienza e diritto della pubblica amministrazione*. Roma: Ed. Bocca.

Cairns, J. W. (2013) 'Watson, Walton, and the History of Legal Transplants', *Georgia Journal of International & Comparative Law*, 41(3), pp. 637–696.

Calderon Valencia, F. (2016) *Le contrôle a posteriori de la constitutionnalité des lois en droit français et colombien, éléments de compréhension d'une culture constitutionnelle*. Université Panthéon-Assas (Paris II). Available at: <https://www.theses.fr/194933792>.

Camacho Roldán, S. (1892) *Escritos varios de Salvador Camacho Roldán: Estudios sociales. Intereses americanos. Agricultura colombiana*. Bogotá: Librería colombiana.

González, F. (1879) *Lecciones de derecho constitucional*. 3rd edn. Paris: Librería de Rosa y Bouret.

Guiteras, P. J. (1853) *Cuba y su gobierno: Con un apéndice de documentos históricos*. Londres: Imp. de C. Wood.

Imprenta Nacional de Colombia (2018) *Historia, La Imprenta*. Available at: [jacevedo.imprenta.gov.co/la-historia](http://jacevedo.imprenta.gov.co/la-historia) (Accessed: 6 May 2018).

Legrand, P. (1997) *The Impossibility of 'Legal Transplants'*, *Maastricht Journal of European and Comparative Law*. doi: 10.1177/1023263X9700400202.

Lomné, G. (2011) '1794, ou l'année de la «sourde rumeur», la faillite de l'absolutisme éclairé dans la vice-royauté de Nouvelle-Grenade', *Annales historiques de la Révolution française*, 3(365), pp. 9–29. doi: 10.4000/ahrf.12093.

Marquardt, B. (2011) *Los dos siglos del estado constitucional en América Latina (1810-2010): historia constitucional comparada, Tomo 1 Metodología y 1810-1880*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Instituto Unidad de

Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina - UNIJUS.

Martínez Silva, C. (1934) Artículos doctrinarios. Edited by L. M. Delgado. Bogotá: Imp. Nacional.

Melo, J. O. (1996) *Historiografía colombiana: realidades y perspectivas*. Medellín: Autores antioqueños.

Méndez Pereira, O. (1970) *Justo Arosemena: obra premiada en el concurso del centenario*. 2nd edn. Panamá: Editorial Universitaria.

Moscote, J. D. (1956) *La vida ejemplar de Justo Arosemena: biografía*. Edited by E. J. Arce. Panamá: Ministerio de Educación.

Pinzón, C. (1852) *Tratado de ciencia constitucional*. 2nd edn. Bogotá: Imprenta del Neo-Granadino.

Pinzón, C. (1865) *Juicio sobre la Constitución de 8 de marzo de 1863 expedida en Rionegro*. Bogotá: Imprenta de Echeverría Hermanos.

Pombo, M. A. and Guerra, J. J. (1892) *Constituciones de Colombia*. 1st edn. Bogotá: Imp. Echeverría hermanos.

Ponthoreau, M.-C. (2010) *Droit(s) constitutionnel(s) comparé(s)*. Économica.

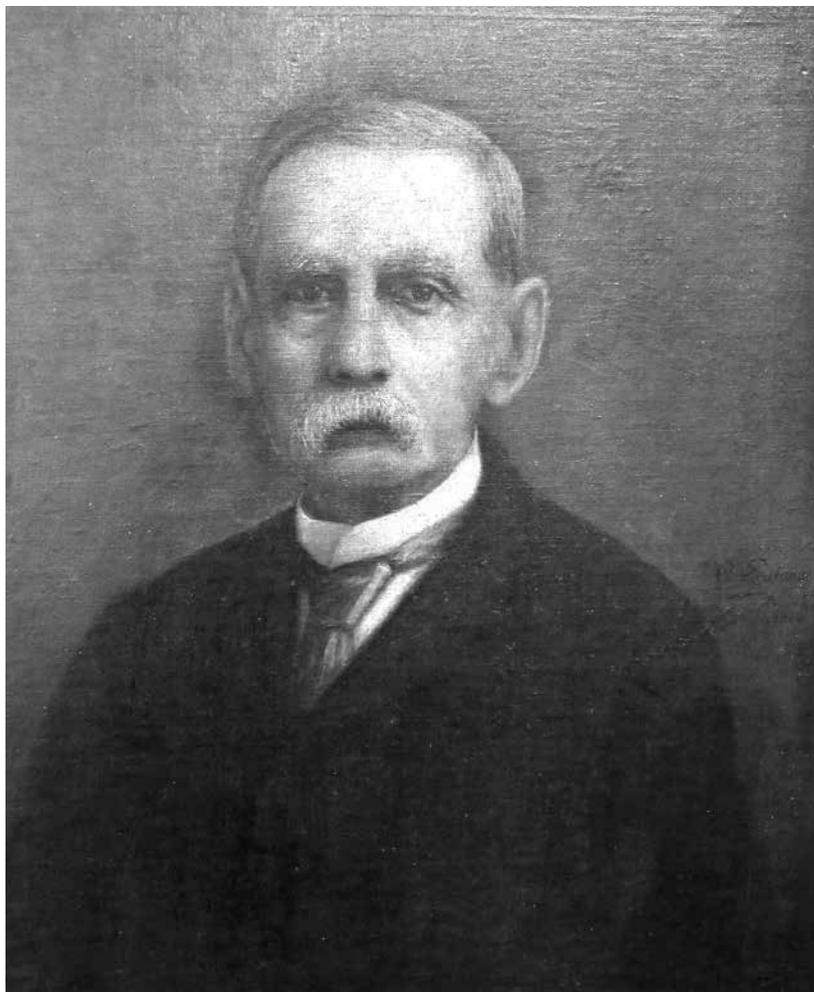
Restrepo Piedrahita, C. (2009) *Constituyentes y constitucionalistas colombianos del siglo XIX*. 2nd edn. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Rojas Garrido, J. M. (1979) *Obras selectas*. 1st edn, Tomo IV. 1st edn. Bogotá: Imprenta Nacional.

Saint-Bonnet, F. (2000) 'Un droit constitutionnel avant le droit constitutionnel ?', *Droits*, (32), pp. 7–20.

Samper, J. M. (1886) 'Tomo I: Historia Crítica del Derecho Constitucional Colombiano desde 1810 hasta 1886', in Pérez, F. de P. (ed.) *Derecho Público Interno de Colombia*. 2nd edn. Bogotá: Prensa del Ministerio de Educación, p. 450.

Zoller, E. (1999) *Droit constitutionnel*. 2nd edn. Paris: PUF.



Retrato al óleo del Dr. Justo Arosemena terminado en 1944 por el artista ecuatoriano Carlos Endara Andrade. Aparece en un atril en el Museo Casa Endara, en San Felipe, Casco Antiguo de la Ciudad.

Nuestro agradecimiento al Lcdo. Mario Lewis Morgan por permitirnos acceder a esta información y fotografiar el retrato.

Fotografía de Tamara Sousa

# Justo Arosemena y el control de la Constitucionalidad<sup>1</sup>

---

**Sebastián Rodríguez Robles**

Conferencia en la mesa redonda titulada: “Derecho Constitucional y Justo Arosemena”, como parte de la Jornada de derecho constitucional en el bicentenario de Justo Arosemena realizado en el anfiteatro del Tribunal Electoral de Panamá, el 27 de marzo de 2018.

---

## I. Introducción

Investigar acerca de Justo Arosemena y el Control de Constitucionalidad es, sin duda, uno de los temas más arduos y, además, más fascinantes sobre el cual he trabajado. Las razones son obvias: En la época en que Justo Arosemena hizo tales comentarios, por ejemplo, a la *judicial review of legislation*, a las *acciones abstractas*

**Sebastián Rodríguez Robles.** Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, ha realizado estudios de Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo en la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Ha sido asistente de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, desempeñó el cargo de Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia. Actualmente es Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Sección Panamá (IIDC-Panamá), y es miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional. Integró la Comisión presidencial para la redacción del proyecto de Código Procesal Constitucional.

- 
1. El autor agradece la valiosísima contribución de María Gabriela Amarís Duarte, miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Sección Panamá, en la compleja tarea de rastrear, ubicar y seleccionar los diversos fragmentos de las obras en las que Justo Arosemena se refiere al Control Constitucionalidad en sus distintas modalidades. Sin ese singular esfuerzo este trabajo hubiese sido muy dificultoso.

*constitucionales, a las objeciones de inexecutable, ¿a quién le corresponde realizar la interpretación constitucional?, en algunos casos, al control de legalidad y al habeas corpus en las Constituciones latinoamericanas y en las leyes que rigieron durante el Estado Soberano de Panamá, estos métodos de control de constitucionalidad y de legalidad, estaban en fase de descubrimiento y experimentación. Otro sustancial inconveniente que tuvimos que sortear fue evitar la interpretación del pensamiento de Justo Arosemena desde el presente pues, hoy por hoy, la ciencia del Derecho Procesal Constitucional ya está consolidada. Recordemos que en la época en que vivió Arosemena, no había siquiera en Colombia una ciencia del Derecho Procesal propiamente dicha.<sup>2</sup> Existían, desde luego, Códigos Procedimentales como nos explica el maestro Hernando Morales Molina:*

*“En el año de 1853 principió la formación de los Estados Soberanos, hasta llegar a la adopción constitucional del régimen federal en el año de 1858. Durante ese régimen cada Estado, en ejercicio de su soberanía, adoptó su legislación procedimental propia e independiente de la del poder central, como consecuencia de haber adoptado la sustancial respectiva.*

*En materia de organización judicial se conoce durante dicho régimen la Ley 29 de 1858 orgánica del poder judicial de la Confederación, y en materia de procedimiento se dictó el Código Judicial de la Nación en el año de 1872, tomado del Código de Cundinamarca y éste a su vez del Código de Chile, inspirado en la ley española de enjuiciamiento civil de 1855.*

- 
2. Con esto quiero decir que debemos resguardarnos de anacronismos que es un frecuente error consistente en confundir épocas o situar algo fuera de su momento histórico. Tal como expresa Eduardo Ferrer Mac Gregor “El Derecho procesal como parte de la ciencia jurídica, es decir, la moderna ciencia procesal como disciplina autónoma, tiene su origen a partir de la doctrina de los pandectistas alemanes a mediados del siglo XIX. Se afirma, por la mejor doctrina procesal, que para lograr su autonomía científica influyeron dos acontecimientos. 1) Por una parte, la famosa polémica entre WINDSCHEID y MÜLLER (1856-1857) al confrontar la primitiva actio romana con la klage germánica, lo que provocó la concepción de la acción como Derecho subjetivo diferenciado del Derecho material. Como lo expresara COUTURE, «la separación del Derecho y de la acción constituyó un fenómeno análogo a lo que representó para la física la división del átomo», siendo a partir de ese momento «que el Derecho procesal adquirió personalidad y se desprendió del viejo tronco del Derecho civil» 2) Por la otra, se ha estimado fundamental la aparición de la obra de O. VON BÜLOW (1868) sobre la teoría de las excepciones procesales y de los presupuestos procesales al marcar el inicio del Derecho procesal como ciencia. A decir de ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, la obra de BÜLOW vendría a significar para el Derecho Procesal lo que BECCARIA para el Derecho Penal. (Véase: FERRER MAC GREGOR Eduardo, La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional, Revista Dikaion, vol. 22, núm. 17, diciembre, 2008, Universidad de La Sabana, Cundinamarca, Colombia, pp. 97-129. En el mismo sentido puede consultarse a: DEVIS ECHANDÍA, Hernando, Teoría General del Proceso, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1997, p. 50.

*Abolido el régimen federal, la Ley 57 de 1887 en su Art. 1º adoptó, entre otros códigos que debían regir en la República unitaria, el mencionado Código Judicial de 1872; mas como en materia de organización judicial debía cambiar fundamentalmente el régimen de la Federación, vino la Ley 147 de 1888 a organizar el poder judicial de acuerdo con las nuevas instituciones políticas.*

*Estos dos estatutos siguieron rigiendo en materia de derecho procesal, habiendo sido objeto de numerosas leyes reformativas de las instituciones procedimentales, tales como la Ley 105 de 1890, la Ley 40 de 1907, etc. Aquella legislación fraccionada llegó a presentar graves inconvenientes para la recta administración de justicia. Además, constituyendo la tradición de antiguos sistemas de derecho español, se sentía la necesidad de adoptar nuevas normas de acuerdo con las exigencias de la vida moderna”.*<sup>3</sup>

Asimismo, los cambios y la inestabilidad en el sistema político imperante en el Siglo XIX, hacían muy diferente el contexto histórico de aquella época con respecto a la actualidad.<sup>4</sup>

Era común en la época de Justo Arosemena la existencia *de controles inter orgánicos de constitucionalidad*, en los textos que él analizó; también era frecuente encontrar *controles parciales* sobre actos y normas que vulneraban el estatuto constitucional. De igual manera, era típica, asimismo, la *inexistencia de controles de constitucionalidad* en algunas cartas constitucionales, como la argentina de 1853 que seguía muy cercanamente la tradición jurisprudencial norteamericana, plasmada en el caso *Marbury vs Madison* (1803); igualmente existían *controles mixtos*.

3. MORALES MOLINA, Hernando, Curso de Derecho Procesal civil, Parte General, Novena Edición, Editorial ABC, Bogotá, 1985, p. 171.

4. Se trata de demostrar que la inestabilidad constitucional y legal fue más importante que el propio legado hispánico en explicar el retraso económico de Colombia. Mientras que los monopolios comerciales, políticos y religiosos fueron heredados y estuvieron a la base de la ideología conservadora, muchos de ellos lograron ser desmantelados por los reformistas liberales. La pérdida del orden político que España supo mantener por tres siglos fue seguida por la búsqueda tortuosa de un nuevo ordenamiento político, de lo cual fueron responsables las elites criollas. Los excesos de concentración o difusión de poderes marcaron los movimientos pendulares entre centralismo y federalismo, que fueron de la esencia del desorden político del siglo XIX, freno importante a su vez del desarrollo económico del país.

Ante ese panorama trabajó Arosemena para describir los distintos tipos de control constitucional imperantes en la América Latina del Siglo XIX.

Otro de los elementos que debemos tener presente, para el cabal entendimiento de este trabajo, son los diferentes tipos de control que han existido y coexisten hasta nuestros días<sup>5</sup> **a)** Control Constitucional Político o *Legislativo*, **b)** Control Constitucional *Ejecutivo*, **c)** Control Constitucional *Judicial* que puede ser diseñado como un sistema difuso conocido como *judicial review of legislation* o como un *sistema concentrado*<sup>6</sup> **d)** Control por un *Tribunal Constitucional Extra Poder*, **e)** Control Constitucional *Social o Popular*, conocido también como *Control Constitucional del Electorado*<sup>7</sup> y **f)** *los controles de constitucionalidad intra e inter orgánicos*.

Por las anteriores razones, debemos analizar sus *pincladas* sobre el control de constitucionalidad como otro de los atributos de Don Justo Arosemena; pues sus ideas, proyectadas desde el *liberalismo y el federalismo*, fueron planteadas hace más de ciento cincuenta años y todavía conservan un valor innegable, fruto de una mente privilegiada.

En la acometida de este ensayo nos ha tocado hacer una búsqueda o *rastrillaje*, seleccionando algunos pasajes principalmente en sus obras *Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de América Latina Tomo I y II* y el *Código Judicial del Estado*

- 
5. Ninguno de los diferentes tipos de control de la constitucionalidad son esencialmente puros. Ni los controles políticos ni los judiciales lo son. Incluso la denominación entre sistemas políticos y judiciales o con fisonomía judicial ha sido arduamente criticada Cfr. SAGÜÉS, Néstor Pedro, *Teoría de la Constitución*, 1ª reimpresión, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2004, p. 442. En mi opinión lo que enseñan los diferentes manuales de Derecho Procesal Constitucional son solo eso: modelos. No obstante, las diversas clases de control tienen variadas conexiones, coincidencias e interrelaciones.
  6. Este repaso de Derecho comparado, que en modo alguno ha pretendido ser exhaustivo como es obvio, creemos que es, sin embargo, suficiente para mostrarnos con alguna claridad las enormes dificultades, si es que no, lisa y llanamente, la absoluta imposibilidad, de reconducir los muy heterogéneos y plurales sistemas de justicia constitucional de nuestro tiempo a una clasificación tradicionalmente sustentada en una única o principal variable, de la que dimanar algunas otras, como es la que tradicionalmente ha venido diferenciando el sistema de la *judicial review of Legislation* del sistema *kelseniano* .... FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, *La justicia constitucional ante el siglo XXI: la progresiva convergencia de los sistemas americanos y europeo-kelseniano* Editorial Dickinson, 2003, p.70.
  7. La vigilancia de la supremacía constitucional por parte del cuerpo electoral ha tenido recepción en el Estado de Colorado (Estados Unidos de América), cuya Constitución programó lo siguiente: el 5% de los inscriptos en los comicios tenía la facultad de reclamar que se someta a referéndum la ley que el Tribunal Superior del Estado haya declarado inconstitucional. Tal régimen, Intitulado "Apelación popular de sentencias", fue auspiciado por Roosevelt en su campaña presidencial del año 191212, pero no logró mayor predicamento. Véase: SAGÜÉS, Néstor Pedro, *Compendio de derecho procesal constitucional*, Editorial Astrea, Buenos Aires 2009, p.27.

Soberano de Panamá. Además, en las Constituciones sobre las cuales trabajó o comentó. Por ejemplo, La Constitución Política de la República de Nueva Granada de 1853 cuya vida fue extremadamente corta al ser sustituida por la Constitución de 1858 y la Constitución Política de Colombia de 1863, también recordada como Constitución de Rionegro; la cual destacó el pensamiento federalista y el liberalismo radical de Arosemena quien fue Presidente de la Convención Constitucional de dicha carta política.

## II. Constitución Política de la República de Nueva Granada de 1853

La Constitución de la República de Nueva Granada fue promulgada el 20 de mayo de 1853. Para el maestro César Quintero “La Constitución centrofederal de 1853 fue una corta y concisa Carta Fundamental. Pero sus 64 artículos significaron uno de los más radicales experimentos democráticos de ese gran laboratorio de ciencia política que fue el estado granadino o colombiano del siglo 19”.<sup>8</sup> Hay que añadir que durante esa época Justo Arosemena fue elegido miembro del Congreso Nacional donde realizó un importante trabajo legislativo.<sup>9</sup>

Respecto al tema que nos interesa podemos decir que ese breve documento constitucional estableció *dos especies de controles para la Guarda de la Constitución sectorizados y distribuidos en el Poder Ejecutivo y en el Judicial*; tal como se aprecia de la transcripción de los artículos 37, 38 y 42 de la Constitución examinada:

**Artículo 37.** *Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras Legislativas, a virtud de proyecto presentado por uno de sus miembros, o por un Secretario de Estado. Deben ser discutidos en tres*

8. QUINTERO CORREA, César, Evolución Constitucional de Panamá, en Estudios de Derecho Constitucional Panameño, obra colectiva dirigida por Jorge Fábrega Ponce, Editora Jurídica Panameña, Panamá 1987, pp. 28-29

9. Justo Arosemena fue elegido diputado ante la Cámara Provincial de Panamá (1850-1851) y posteriormente ante el Congreso Nacional de Colombia (1852-1853). Durante este período realizó diversas recopilaciones de leyes con el fin de mejorar el manejo de las mismas. Igualmente, como estadista, realizó un arduo trabajo por una mayor autonomía de Panamá dentro de Colombia, que se reflejó muy bien en sus ideas sobre el federalismo como sistema de gobierno. Como resultado de las propuestas políticas presentadas por Arosemena al Congreso colombiano, y después de un primer intento que se vería frustrado por la Guerra Civil de 1853, se crearía el Estado Federal de Panamá en 1855, del cual Arosemena sería su primer presidente. No obstante, solo ocupó el cargo durante tres meses, entre julio y septiembre. [https://es.wikipedia.org/wiki/Justo\\_Arosemena](https://es.wikipedia.org/wiki/Justo_Arosemena)

*debates, en días distintos; y después de acordadas ambas Cámaras en la totalidad del proyecto y sus pormenores, será pasado al Poder Ejecutivo para su examen. (El subrayado es nuestro).*

**Artículo 38.** *El Poder Ejecutivo pondrá a continuación del proyecto de las Cámaras un decreto de ejecución, si lo juzga conveniente; o de devolución a la reconsideración del Congreso, si lo creyere inconstitucional, perjudicial o defectuoso. En ambos casos dirigirá el proyecto dentro de seis días a la Cámara de su origen, sea con las observaciones necesarias, si opina por la no expedición o por la reforma del proyecto; sea convertido en ley, si lo hubiere mandado ejecutar. Todo proyecto no devuelto al Congreso, si estuviere reunido, dentro de los seis días de recibido por el Poder Ejecutivo, será reputado como ley de la República. (El subrayado es nuestro).*

**Artículo 42.** *La Suprema Corte de la Nación se compone de tres Magistrados elegidos popularmente en propiedad y por el término de cuatro años, y nombrados en las faltas temporales por el Poder Ejecutivo. Corresponde a la Suprema Corte de la Nación:*

1...

2...

3...

4...

5.

6. Resolver sobre la nulidad de las ordenanzas municipales, en cuanto sean contrarias a la Constitución y a las leyes de la República; (El subrayado es nuestro).

7...

8.

Como se aprecia, en la Constitución neogranadina de 1853 *predominó un control constitucional de estirpe ejecutiva*,<sup>10</sup> mientras que el control constitucional de naturaleza, mediante acción popular o abstracta, quedaba reducido o limitado a “Resolver sobre la nulidad de las ordenanzas municipales,”<sup>11</sup> en cuanto sean contrarias a la Constitución y a las leyes de la República”<sup>12</sup> Es decir, estaba restringido a controlar la profusa legislación provincial.

Este régimen es acremente criticado por Justo Arosemena al expresar:

*No puede ser efectivo el Gobierno municipal, si no se le independiza de los otros poderes; i al darle vida propia la Constitución ha debido asegurársela, i no dejarle a merced de los Poderes Lejislativo, Ejecutivo i Judicial, como lo ha hecho. El primero, por medio de interpretaciones arbitrarias de la Constitución puede quitarle cuanto guste i adjudicárselo al Congreso, declarando que una función determinada se halla comprendida en cualquiera de las 13 enumeradas en el artículo 10, cuya latitud i vaguedad se presta a cualquier intelijencia.*<sup>13</sup>

### III. La Constitución del Estado Soberano de Panamá y su Código Judicial

El periodo del Estado Soberano de Panamá duró treinta y un años, desde 1855 hasta antes de la entrada en vigencia la Constitución de 1886; el Presidente del Estado

10. Una especie de objeción de inexistencia mediante el cual el Poder Ejecutivo examinaba los proyectos de las Cámaras Legislativas y tenía la facultad de dictar un decreto de ejecución si lo juzgara constitucional o conveniente o la devolución al Congreso si lo creyere inconstitucional, perjudicial o defectuoso.

11. El capítulo octavo de la carta señala que el territorio de la República continúa dividido en provincias pero estas se dividen ahora en distritos parroquiales. Cada provincia tiene el poder constitucional para disponer lo que juzgue conveniente a su organización, régimen y administración interior, sin invadir los objetos de competencia del Gobierno general. El régimen municipal de cada provincia estará a cargo de una Legislatura provincial, en la parte legislativa y de un Gobernador en la parte ejecutiva, el cual será el agente natural del Poder Ejecutivo. Véase: AMAYA LEÓN, Wilman Norberto. El Proceso Constitucional en la Nueva Granada. Origen, Antecedentes y Evolución, Bogotá 2015. ([http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Wnamaya/AMAYA\\_LEON\\_WilmanNorberto\\_Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Wnamaya/AMAYA_LEON_WilmanNorberto_Tesis.pdf)). Para mayor precisión cito el artículo 47 de la referida Constitución neogranadina: Artículo 47. El territorio de la República continuará dividido en provincias para los efectos de la administración general de los negocios nacionales; y las provincias se dividirán en distritos parroquiales. Esta división puede variarse para los efectos fiscales, políticos y judiciales, por las leyes generales de la República, y para efectos de la administración municipal, por las ordenanzas municipales de cada provincia. [El subrayado es nuestro].

12. Cfr. GÓMEZ SERRANO, Laureano, El Control Constitucional en Colombia: Evolución Histórica, Editorial UNAB, Bogotá, 2001 p.7.

13. AROSEMENA Justo, El Estado Federal de Panamá, Tomo I, Panamá p.294

Soberano de Panamá, Buenaventura Correoso, expidió el Decreto de 1º de noviembre de 1870, mediante el cual se promulgaron varios Códigos entre ellos, el Judicial, el de Comercio, el Penal y Militar, el Administrativo y el de Compilación de Leyes Varias.

Examinaremos el Código Judicial, obra de Don Justo Arosemena, a fin de determinar qué tipo de control constitucional o legal dispuso la mencionada excerta procesal.

Un análisis del este punto nos permite afirmar que la Constitución del Estado Soberano de Panamá al referirse a las atribuciones de la Corte del Estado en su artículo 99 numeral 5, dejó el marco abierto para que el Código Judicial diseñara, con total autonomía, una *especie de control político-judicial interpretativo de la ley*, novedoso y, por lo tanto, muy singular y excepcional, bajo los parámetros actuales.

*Artículo 99. Son atribuciones de la Corte del Estado:*

- 1. Sustanciar i decidir las causas, por delitos común contra el presidente del Estado, los magistrados de la corte i el procurador del Estado;*
- 2. Sustanciar i decidir las causas de responsabilidad contra el juez contador, el administrador jeneral de hacienda, el gobernador, i los jueces del distrito capital, los prefectos, jueces i procuradores departamentales, i los demas empleados que determine la lei;*
- 3. Sustanciar i decidir los juicios que se susciten sobre los contratos que celebre el presidente del Estado;*
- 4. Sustanciar i decidir las causas, por delitos comunes, contra el gobernador i los jueces del distrito capital, los prefectos, los jueces i procuradores departamentales, el juez contador i el administrador jeneral de hacienda, decretando en su caso la suspension del respectivo empleado;*
- 5. Las demás que le confiera la lei; (El subrayado es nuestro).*

El Código Judicial de Arosemena se decantó por establecer una Consulta que haría la Corte para obtener de la Asamblea una *interpretación auténtica de ley*; tal como se puede observar de la lectura de los numerales 2º y 3º del artículo 33.

*Art. 33. Las funciones i los deberes de la corte son:*

1º ...

2º *Oír las dudas i esposiciones de los juzgados inferiores sobre la intelijencia de las leyes, o sobre los vacíos o inconvenientes que ellas tengan, i dirijirlas a la asamblea lejislativa con el correspondiente informe sobre el modo de aclarar las dudas, o de allanar los inconvenientes.*

3º *Consultar a la asamblea lejislativa sobre las dudas o los inconvenientes que la misma corte encuentre en las leyes del Estado;*

En atención al lenguaje utilizado por Justo Arosemena podríamos, con cierta audacia, hablar de una *consulta política - judicial de legalidad* que debía hacer la Corte a la Asamblea sobre el significado y alcance de la ley o sobre vacíos o lagunas que tengan los jueces inferiores al aplicar una ley en un *caso concreto*, remitiendo la Corte del Estado un *informe o concepto* al respecto. La propia Corte también tenía el deber de consultar a la Asamblea Legislativa sobre las dudas o los inconvenientes que ésta encuentre en las leyes del Estado.

#### IV. Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de América Latina Tomo Primero.<sup>14</sup>

##### a) Constitución de Bolivia de 1871

Según Justo Arosemena la Constitución de Bolivia fue la primera que estableció un nítido *control difuso*, a imagen y semejanza de la *judicial review of legislation* angloamericana.

En este sentido es importante citar el pasaje del autor francés Laboulaye:

---

14. Arosemena Quesada concluye respecto al pasado colonial, la revolución y el porvenir que la *judicial review of legislation* era la institución más adecuada para nuestros países en relación con los sistemas que imperaban en Latinoamérica del siglo XIX al manifestar lo siguiente: "Nada más difícil que conciliar el pasado con una nueva situación que anuncie i prepare el porvenir. Los anglo-americanos resolvieron el problema; pero no sucedió otro tanto con los americanos de orijen español. AROSEMENA Justo, Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de América Latina, Tomo I, Editado por el Centro de Estudios Parlamentarios de la Asamblea Nacional de Panamá, Panamá, Introducción p. XII, párrafo 37, 2009.

*“La América (Estados Unidos) ha dado en esto un paso jigantesco: ha creado un poder judicial independiente, ha colocado entre las leyes del congreso i la constitucion el derecho de decir: Esta lei es contra la constitucion, i como tal es nula. Lo cual no equivale á decir que pueda procederse de esta manera como regla jeneral, que los jueces puedan decir: no reconocemos tal lei: ningun país soportaria semejante antagonismo entre los poderes supremos”.*<sup>15</sup>

Para nosotros la Constitución boliviana estableció, además, un *sistema de control concentrado* de la constitucionalidad de las leyes que residía en la Corte de Casación, según se desprende claramente del artículo 82, toda vez que la Corte de Casación (Corte Suprema de Justicia), conocía de los *procesos de puro derecho abstracto* cuya decisión dependa de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes. Toda parece indicar, siguiendo parcialmente las observaciones de Arosemena que la Constitución de Bolivia de 1871 estableció un *sistema mixto de constitucionalidad*.

*Artículo 82º. Son atribuciones de la Corte de Casación, a más de las que señalan las leyes:*

- 1. Conocer de los recursos de nulidad conforme a las leyes, y fallar al mismo tiempo en los asuntos civiles sobre la cuestión principal, cuando el recurso se hubiese fundado en injusticia manifiesta.*
- 2. Conocer de los negocios de puro derecho, cuya decisión dependa de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes.*
- 3. Conocer de las causas de traición, concusión y demás delitos cometidos por el Presidente de la República y los secretarios del despacho en el ejercicio de sus funciones, en virtud de haber sido sometidos a juicio por la Asamblea.*
- 4. Conocer de las causas de responsabilidad de los ministros, agentes diplomáticos y consulares, de los ministros de las cortes superiores,*

---

15. Como puede apreciarse empleamos las citas de las obras de Justo Arosemena tal como fueron escritas por él. Hemos respetado, pues, la gramática y ortografía de la época.

*fiscales de distrito y prefectos, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones: los subprefectos serán juzgados por las respectivas cortes de distrito. (El subrayado es nuestro).<sup>16</sup>*

#### b) Constitución de Argentina de 1853

Al inicio de este trabajo manifestamos que no era correcto analizar el pensamiento de Justo Arosemena en lo que respecta al Control de Constitucionalidad y sus otras importantes ideas sobre el Estado, el gobierno y la política a la luz del presente.

Esta afirmación cobra importancia cuando analizamos su pensamiento respecto de la Constitución Argentina de 1853. Para Arosemena las grandes deficiencias de la dicha Carta respecto del control de constitucionalidad se resumen en la siguiente cita:

*5.º Juzgamos inútil el principio asentado en el art. 28, como creemos inútil ó peligroso el del art. 33. Si en violacion del primero se dictaran leyes que, al reglamentar el ejercicio de los derechos concedidos por el cap. I de la constitucion, los alterasen, ¿qué suerte correrian esas leyes? Su anulacion ó desobediencia no se hallan autorizadas por ninguna cláusula constitucional, como lo están por la constitucion de los Estados Unidos de Colombia. Vemos en la argentina, que una lei provincial en desacuerdo con las atribuciones de su gobierno propio, se anularia de hecho por la preferente aplicacion que los tribunales deben dar á los tratados, la constitucion i las leyes constitucionales del congreso. Pero no vemos quién tenga la facultad de establecer ó discernir la inconstitucionalidad de una lei del congreso, como deberia tenerla, bien la corte suprema federal, bien la mayoría de las legislaturas provinciales, como sucede en Colombia.<sup>17</sup>*

Lo cierto es que en la Argentina ha imperado la *judicial review of legislation* y surgió de la misma forma que en Estados Unidos de América. Si *Marbury vs Madison* (1803) fue el *leading case* para Norteamérica respecto del control difuso, para la Argentina

16. AROSEMENA Justo, Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de América Latina, Tomo I, op cit, *Ibidem*, párrafo 603, p.264.

17. AROSEMENA Justo, Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de América Latina, Tomo I, Editado por el Centro de Estudios Parlamentarios de la Asamblea Nacional de Panamá, Panamá, Introducción p. 143, párrafo 332, 2009

fue el caso *Sojo, Eduardo vs Cámara de Diputados de la Nación*, dictado el 22 de septiembre de 1887 que, en su parte medular, expuso:

*La Constitución argentina y la de Estados Unidos, concuerdan en las disposiciones que fundan la jurisdicción de la Suprema Corte, y los fallos de la de los Estados Unidos, así como las opiniones de sus más reputados expositores están contestes en que no puede darse caso ni por ley del Congreso que altere la jurisdicción originaria de la Corte extendiéndola a otros casos que a los que la Constitución imperativamente la ha limitado, de tal modo que la ley y el auto que en transgresión se dictase, no sería de efecto alguno.*

*La redacción de los textos de la Constitución Nacional y de la americana en los artículos de la referencia, que no difieren sino en el orden metódico de sus incisos, es en la argentina más clara respecto a la limitación de los casos en que ambas preceptúan que debe entender la Corte originariamente.*

.....

*De ambos textos resulta, si bien con mayor claridad en el texto argentino, que el Congreso puede establecer excepciones y dictar reglamentos a la jurisdicción de apelación, lo que importa decir distribuir la justicia entre los tribunales inferiores y la Corte que siempre es de apelación, con excepción de los casos en que la ley hubiese limitado el recurso o en que la jurisdicción es originaria y exclusiva, vocablo que no está en la Constitución americana y que hace más terminante el precepto si aún pudiera serlo más.*

*La jurisdicción originaria y exclusiva de la Corte, no está sujeta a las excepciones que pueda establecer el Congreso, limitada como lo está, no puede ser ampliada ni restringida; la que está sujeta a reglamentación, es la jurisdicción apelada, que puede ser ampliada y restringida por la ley, según la organización y reglamentación de los tribunales inferiores, tanto respecto de las cuestiones de hecho como de derecho.<sup>18</sup>*

---

18. El primer precedente relativo al control de constitucionalidad en nuestro país lo constituye el caso "Sojo". En este fallo lo que el Tribunal analiza es la facultad de esa Corte para conocer originaria y exclusivamente en el mismo o si por el contrario, le compete dicho conocimiento a otro Juez del Poder Judicial.

## c) Constitución de Perú de 1860

En la Carta fundamental peruana, Arosemena comenta sobre las detenciones o arrestos preventivos que solamente podían ser decretados por las autoridades judiciales o políticas.<sup>19</sup> Hace una crítica sobre el *habeas corpus* (control constitucional subjetivo<sup>20</sup>) tal como ha sido regulado en dicha Constitución. Nos dice que la garantía personal de la libertad no ha sido establecida tal como:

*“el famoso derecho de habeas corpus, concedido por la lejislacion inglesa, i que autoriza á un detenido para pedir que se le lleve á la presencia de su juez competente. Dado este paso, el juez examina la causal de detención; si no es bastante, decreta la libertad absoluta, i si lo es, la decreta bajo de fianza en los casos permitidos, que son la mayor parte”.*<sup>21</sup>

Sobre el arresto preventivo y los derechos del detenido nos dice:

*Arresto preventivo. Sólo puede dictarse por las autoridades judiciales ó políticas, segun el art. 18, que cree con esa prescripcion impedir las detenciones arbitrarias. Son aquí aplicables las observaciones hechas sobre la materia en el comentario á la constitucion de Chile. No se ha cuidado ni en aquélla ni en ésta de precaver la arbitrariedad de las autoridades mismas, exijiendo causa suficiente para la detencion...*

*¿Qué adelanta un detenido con serlo por una autoridad, si esta le deja perecer en la cárcel, olvidado de todo el mundo? La copia de la orden, que debe darse al detenido, si la pide, puede eludirse bajo pretesto de que no la ha pedido, i cuando más servirá para comprobar la detencion, despues que ella haya causado todo el mal posible; pero no para exijir una*

19. Arosemena se refería al artículo 18 de la constitución del Perú de 10 de noviembre de 1860, que textualmente decía: Artículo 18.- Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto “infraganti” delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

20. Según la terminología nuestra el control constitucional subjetivo está compuesto por las acciones constitucionales que protegen derechos fundamentales o humanos (control constitucional homofiláctico).

21. *Ibidem* párrafo 715, p.303

*responsabilidad que no está definida. No hai otro medio eficaz de evitar los constantes abusos que se cometen contra la libertad individual, que prohibir al carcelero la admision de un preso sin la órden correspondiente, dada en virtud de informacion sumaria, que suministre prueba de un delito, en el cual no se admita fianza. La libertad bajo caucion debe admitirse, como se hace en Inglaterra i los Estados Unidos, siempre que el acusado afiance, con la suma que se le señale, su presentacion ante el juez, ó la indemnizacion de los daños que ha causado con su delito.<sup>22</sup>*

En Perú, a juicio de Arosemena faltaría lo que ahora conocemos como los *elementos estructurales del debido proceso y la tutela judicial efectiva* para evitar arbitrariedades como no presentar al imputado o reo ante el juez o no darle la orden de detención bajo el pretexto de no haberla pedido.

#### d) Constitución Imperial de Brasil de 1823

Para Don Justo Arosemena lo destacable de este instrumento constitucional respecto a los controles constitucionales es que el veto de constitucionalidad *absoluto* se transforma en dicho estatuto en un veto de constitucionalidad *suspensivo*; conforme se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la aludida carta brasileña.

*Artículo 64. Si el emperador rehusare prestar su consentimiento, responderá así: «El emperador quiere meditar sobre el proyecto de lei, para responder á su tiempo.» A lo que contestará la cámara que: «Aplaude á S. M. I. el interés que toma por la nacion.»*

*Artículo 65. Esta denegacion tiene tan solo efecto suspensivo; i por tanto, siempre que las dos lejislaturas siguientes á la que aprobó el proyecto vuelvan á presentarlo en los mismos términos, se entenderá que el emperador le ha dado su sanción.*

*Una novedad importante en esta constitucion, i que la acerca más que todo al sistema republicano, es la eliminacion del veto absoluto, reemplazado por el suspensivo conforme al artículo 65. Pero aun dista mucho de*

---

22. Ibidem

*consultar la independencia del poder legislativo la facultad de detener por muchos años el efecto de sus mandamientos, i exigir que se insista en ellos sin alteracion por dos legislaturas consecutivas, para que sean exequibles contra la voluntad del emperador.*<sup>23</sup>

Debemos recordar que si bien los debates de la Asamblea Constituyente comenzaron en el año 1823, la Constitución Imperial de Brasil fue promulgada el 24 de marzo de 1824 por Dom Pedro I después de la disolución de la primera. Su fuente principal fue la doctrina constitucional conservadurismo liberal Francés de Benjamín Constant. Existe en el texto constitucional, al mismo tiempo de los tres poderes de la doctrina clásica de Montesquieu, el poder moderador, de factura constantiana, el cual le atribuye al Emperador el puesto de Jefe Supremo del Estado Brasileño. Se caracterizó por el desequilibrio entre los poderes constituyentes, siendo que el Poder Moderador del Emperador reducía a los otros tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial). También introdujo el sistema de patronato, subyugando el poder de la Iglesia Católica al poder del emperador. Abrió el camino para el establecimiento de un gobierno parlamentario en Brasil. En 1889 cuando fue derrumbada por la Proclamación de la República, la Constitución Imperial era la segunda constitución escrita más antigua del mundo, sólo superada por la Constitución de los Estados Unidos de América, de 1787.

#### e) Constitución del Paraguay de 1870

La Constitución Paraguaya de 1870, de *nítido corte liberal*, fue sancionada el 18 de noviembre. El Presidente Provisorio la promulgó el 24 de noviembre y fue jurada el 25 de noviembre. La Constitución de 1870, a pesar de ser el instrumento jurídico resultante de la actividad de un órgano que actuó en ejercicio del poder constituyente, fue sometida para su puesta en vigor a un acto -la promulgación de la misma- emanado de un órgano integrante del poder constituido. Hacía treinta años que había culminado la dictadura del Dr. Gaspar Rodríguez de Francia; pero imperaba en tiempos de la Constitución de 1870 la dinastía autoritaria de los López.

Las afirmaciones generales contenidas en la Constitución de 1870, establecen por primera vez, los principios fundantes del Estado paraguayo, tales como los principios

23. AROSEMENA Justo, Estudios... Tomo I, op cit. p. 38, párrafo 75.

republicanos, de independencia, el unitarismo y la forma de gobierno democrática representativa, en su artículo 1, que se puede decir, constituyen los principios pétreos del constitucionalismo paraguayo, pues aparecen en todas las constituciones posteriores.

Desde el punto de vista del *control de constitucionalidad*, Justo Arosemena, critica el contenido del artículo 29 porque, al ser una cláusula general, omite establecer quien será la autoridad competente para conocer de la inconstitucionalidad de las leyes y decretos. Considera que dicha disposición es vaga e imprecisa. Dicha regla jurídica se transcribe, a continuación:

*Artículo 29. Toda ley o decreto que esté en oposición a lo que dispone esta Constitución, queda sin efecto y de ningún valor.*

Veamos directamente el reproche que realiza Arosemena al respecto del artículo 29:

*Inconstitucionalidad de leyes ó decretos. Es vicio por el cual quedan sin efecto i de ningun valor, segun el art. 29. ¿Pero quién hace la declaratoria de inconstitucionalidad i sus efectos consiguientes? Si es el congreso, no seria imparcial sino á lo sumo respecto de leyes espedidas por otras lejislaturas. Si es el poder judicial, no habria bastante exactitud en decir que las leyes ó los decretos opuestos la constitucion quedan sin efecto i de ningun valor. Eso supone que nunca lo han, i el principio, tal á lo ménos como se entiende i practica en los Estados Unidos de América, en Méjico, etc., es que el acto inconstitucional se declara inválido para los casos especiales en que por accion judicial habria necesidad de aplicarlo. De un modo ó de otro, la declaratoria hecha en el artículo que comentamos essobrado vaga i requiere alguna explicacion.<sup>24</sup>*

Podríamos advertir, con Arosemena, que una disposición como la comentada pudiera dar origen más a un sistema difuso que a uno concentrado de control de constitucionalidad.

---

24. AROSEMENA Justo, Estudios... Tomo I, op cit. p. 207, párrafo 445.

Por otra parte, a nuestro juicio, la Constitución paraguaya de 1870 contiene ciertas disposiciones que deben comentarse, aunque sea brevemente por su relación con el control constitucional.

Del artículo 78 al 86 se estableció una “*Comisión Permanente*” del Poder Legislativo compuesta por dos senadores y cuatro diputados que actuaba, a pesar de su nombre, cuando las cámaras estaban en receso. Precisamente, la mal llamada “**Comisión Permanente**” ejercía un precario control de constitucionalidad político y un frágil control de la legalidad político, además.

*Artículo 82. Las atribuciones serán: velar por la observancia de la Constitución y de las leyes, bajo responsabilidad ante las Cámaras. (El subrayado es nuestro).*

Por último, es importante indicar que el artículo 34 contiene una cláusula de derechos innominados:

*Artículo 34. Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta ley fundamental, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma Republicana democrática representativa. (El subrayado es nuestro).*

Debemos resaltar que ese artículo de la Constitución paraguaya fue una copia, casi literal, del artículo 33<sup>25</sup> del Acto Constituyente de 1860 que estableció la primera reforma de la Constitución Argentina de 1853.

25. Aunque habrá que esperar a 1860 en la Argentina, 1870 en Paraguay, y a 1918 en el Uruguay para que un texto análogo o similar se recogiera en una Constitución en vigor, ya en 1813, en el proyecto federal denominado “Plan de una Constitución liberal federativa para las Provincias Unidas de la América del Sur”, de inspiración artiguista, probablemente redactado por Felipe Santiago Cardozo, Diputado oriental por Canelones ante el Congreso Constituyente reunido en Buenos Aires, la idea se recibió y tuvo una concreta expresión normativa. El artículo 51 de este Proyecto, en efecto, dispuso que: “La enumeración en la Constitución de ciertos derechos no será hecha para negar o desigualar los otros retenidos por el Pueblo”. La fuente estadounidense es clara y directa, ya que es evidente que se trata de un texto redactado en español sobre la base de una traducción de la IX Enmienda, pero marca de todos modos el inicio de una línea constitucional que, con variantes importantes respecto del texto estadounidense y del proyecto rioplatense de 1813, habría de continuar fecundamente, aportando nuevos enfoques. RUIZ GUTIÉRREZ, Verónica, El artículo 45 de la Constitución Paraguaya: Sus Antecedentes y Alcances, Revista Científica de la Universidad Americana, Vol. 2 noviembre, 2011. p.191-214.

## V. Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de América Latina Tomo Segundo.

### a) Constitución de Estados Unidos de Colombia (1863)<sup>26</sup>

Oficialmente la Constitución de Rionegro se denominó la Constitución de los Estados Unidos de Colombia y según César Quintero “llevó a su más radical expresión el principio federal y consagró íntegramente el ideario del liberalismo colombiano del pasado siglo”.<sup>27</sup>

Respecto al tema del control de constitucionalidad, la Constitución de Rionegro estableció en su artículo 25 un nítido *control legislativo*, pues toda ley del Congreso Nacional o del Poder Ejecutivo podía ser *anulable por inconstitucional* por el voto de la mayoría de sus respectivas legislaturas; obviamente el artículo citado obliga hacer un reenvío al artículo 15<sup>28</sup> que se refiere a los derechos y garantías individuales consagrados en dicha Carta, por lo que no cabe duda que estamos en presencia de un *control político parlamentario*.

*Artículo 25. Todo acto del congreso nacional, ó del poder ejecutivo de los Estados Unidos, que viole los derechos garantizados en el artículo 15,*

- 
26. Los estados soberanos en el caso colombiano se confederan pero con una enorme desconfianza frente al poder central, conociendo de las experiencias militares caudillescas del pasado. Si en las constituciones anteriores era evidente la carencia de una división de poderes, ahora la organización constitucional se iba en contra y dividía tanto el poder que destruía su centro neurálgico: la arquitectura acogida entrega todo el poder a los estados soberanos. La constitución podía ser suspendida cuando «hubiera conmoción interna que afectara la paz pública», de tal modo que el autoritarismo no está controlado por la división de poderes. Así mismo el artículo 91 permitía «declarar la guerra interna contra la resistencia de la autoridad Federal» [Loveman (2003), 304 y 305] o sea de nuevo la desobediencia frente a la ley existe como prerrogativa constitucional.
27. QUINTERO CORREA, César, *Evolución Constitucional de Panamá*, en Estudios de Derecho Constitucional Panameño, obra colectiva dirigida por Jorge Fábrega Ponce, Editora Jurídica Panameña, Panamá 1987, pp. 34-35.
28. Garantía de derechos individuales. Estos se expresan en diez i seis incisos del Art. 15, cuya primera parte sienta como base esencial é invariable de la Unión entre los estados el reconocimiento i la garantía, por parte del gobierno jeneral i del de cada estado, de los derechos que menciona. Pero los medios constitucionales de hacer efectivos esos derechos que se pretende garantizar son mui deficientes. La garantía directa corresponde á los estados por medio de su lejislacion civil i penal, i si la omiten, no hai medio de suplir á semejante falta. Sólo en el caso de que los estados, por sus leyes, vulneren los derechos que deben garantizar, hai el remedio constitucional previsto en el Art. 72; i en el inciso 5.º del 51, segun los cuales pueden suspenderse i anularse tales leyes como contrarias á la constitucion. Pero si los funcionarios de los estados conculcan los derechos que ofrece garantizar el Art. 15 de la constitucion, i si su responsabilidad queda ilusoria ante los tribunales del estado respectivo, ningun recurso final se deja á los individuos ofendidos, que debieran entónces hallar proteccion en alguna corte nacional.

ó ataque la soberanía de los estados, es anulable por el voto de éstos, expresado por la mayoría de sus respectivas legislaturas. (El subrayado es nuestro).

Justo Arosemena comentó los inconvenientes del artículo 25 y las interpretaciones desatinadas de que había sido objeto:

*Actos inconstitucionales. Aquéllos que procedan del congreso ó del poder ejecutivo nacional, i que sean violatorios de los derechos garantizados en el Art. 15, ó de la soberanía de los estados, «pueden anularse por el voto de éstos expresado por la mayoría de sus respectivas legislaturas» (Art. 25). Renunciamos á exponer i contestar algunas interpretaciones arbitrarias de que este artículo ha sido objeto. Ese procedimiento seria infinito, al comentar un instrumento nacido en medio de la exaltacion política, que aún no amaina, i expuesto al capricho de la polémica, que tanto sobresale en el carácter colombiano. Entrando por lo mismo al fondo del asunto, es claro que por la atribución que nos ocupa ha querido convertirse en principio constitucional la opinión sostenida por el partido opositor en 1859, con ocasión de algunas leyes de aquel año, calificadas de inconstitucionales por cinco legislaturas de otros tantos estados. Pero así como creemos que el congreso tuvo entonces obligacion moral de revocar i alterar esas leyes, contra las cuales había tan respetables votos, dudamos que las legislaturas de los estados sean el poder más propio para dar un fallo, en el que pueden hallarse directamente interesadas. La función que se les confiere es de naturaleza judicial, i estaria mejor en la corte suprema, que realmente la tiene, á lo ménos en parte, por el inciso 6.º del Art. 71. Él le atribuye la facultad de decidir las cuestiones que se susciten entre los estados de la Union i el gobierno jeneral sobre competencia de facultades, i no es otra la cuestion promovida cuando se alega que un acto del congreso ó del poder ejecutivo nacional es contrario á la soberanía de los estados. Pero esta atribucion, como la equivalente en la constitucion de 58, ha tenido la mala suerte de pasar inapercibida, como una planta medicinal que estoviese oculta en el corazon de un bosque.<sup>29</sup>*

29. AROSEMENA Justo, Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de América Latina, Tomo II, Editado por el Centro de Estudios Parlamentarios de la Asamblea Nacional de Panamá, Panamá, Introducción p. 53, párrafo 1065, 2009.

Examinemos las palabras de Justo Arosemena sobre la necesidad de un *control judicial de constitucionalidad*:

*En un sistema federativo la atribucion que examinamos es tanto más necesaria, cuanto la infraccion constitucional puede venir de muchas partes, á saber, los poderes nacionales i los poderes de los estados; pero si bien se mira, no debe faltar al tribunal supremo en ningun país rejido constitucionalmente, pues de otro modo, el principio que hace de la constitucion la lei de las leyes nada significa. Él queda reducido á una pura abstraccion en manos del poder lejislativo ordinario, que hace i deshace leyes á su arbitrio, sin consideracion á la pauta que regula todos los poderes sociales. (El subrayado es nuestro).*<sup>30</sup>

Debemos anotar que Justo Arosemena hace también una crítica a la ausencia de un control difuso o judicial review of legislation, toda vez que por la influencia de Laboulaye, él era partidario de un sistema como el angloamericano surgido pretorianamente, por virtud del caso Marbury –vs– Madison de 1803. Debemos recordar que un sistema como el norteamericano reúne las siguientes características: a) *Es de naturaleza incidental* pues requiere de un caso y de una controversia; b) *Sus efectos implican la desaplicación de la norma al caso concreto* razón por la cual la normal desaplicada en dicho caso persistía en el orden jurídico pudiendo ser aplicaba en otro caso distinto; c) *La competencia podía ser ejercida por todos y cada uno de los jueces estatales y federales* ya que recaía en quien tuviese conocimiento del caso conflicto sometido a su jurisdicción; d) *Los efectos en el tiempo y el espacio eran “ex tunc” o retrospectivos* y, siguiendo una terminología procesal actual, podemos hablar de un efecto declarativo, toda vez que la consecuencia era el restablecimiento o reparación del derecho lesionado. Sin embargo, debemos acotar que la *judicial review of legislation* en la época del siglo XIX, solamente había decidido dos o tres casos federales cuando la mayoría de las declaratorias de inconstitucionalidad se referían a controversias planteadas en tribunales estatales. Por ello, Justo Arosemena critica que en un sistema federal

---

30. AROSEMENA Justo, Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de América Latina, Tomo I, Editado por el Centro de Estudios Parlamentarios de la Asamblea Nacional de Panamá, Panamá, Introducción p. 46, párrafo 54, 2009.

como el colombiano y el norteamericano no pueda existir concomitantemente un control constitucional propiamente abstracto.<sup>31</sup>

Lo cierto es que, la *judicial review of legislation* implica necesariamente un caso y controversia planteado ante un Tribunal.

Veamos en este sentido la crítica que hace Justo Arosemena a la Constitución de Rionegro:

*“Nada se ha estatuido para invalidar los actos lejislativos ó ejecutivos nacionales que se opongan á la constitucion, fuera de los casos espresados en el Art. 25. En los Estados Unidos del Norte la corte suprema se cree autorizada por el tenor del inciso 1.º, seccion 2.ª, Art. 3.º, i del inciso 2.º, Art. 6.º, para declarar inaplicable una lei del congreso que repute inconstitucional; pero sólo cuando ocurra un caso práctico de naturaleza judicial en que la lei haya de aplicarse. En todos los demás casos ella prescinde, i se declara incompetente, como sucedió con motivo de un reclamo de los estados de Mississippi i Georjía, que pretendian invalidar la lei llamada de reconstruccion, segun la cual los estados que se rebelaron en 1860 eran mantenidos fuera de la Union i gobernados militarmente. La corte declaró, que semejante cuestion, i todas las análogas, son simples cuestiones políticas, en que ella nada tiene que hacer, cuando se presentan de una manera abstracta, i sin referencia á ninguna controversia personal o real, sometida en la forma ordinaria á los tribunales, i en que la corte puede por apelacion tomar conocimiento del asunto”.*<sup>32</sup>

Como venimos comentando, resulta sugestiva la idea de Arosemena que en un sistema difuso como el estadounidense la posibilidad de que coexista junto con el sistema de revisión judicial de la ley las acciones abstractas de inconstitucionalidad.

31. “Tal ha sido, en efecto, la práctica constante de aquel alto tribunal, i la manera como se ha entendido siempre su atribucion, más bien tácita que espresa, de invalidar las leyes declarándolas inconstitucionales; pero no vemos claramente por qué no habria de tener la corte suprema de una federacion la facultad espresa de hacer aquella declaratoria, aun cuando no se presente ninguna controversia particular en que la lei haya de aplicarse”. Ibidem, párrafo 1067. pp. 53 y 54.

32. Ibidem, párrafo 1066, p.53

No perdamos de vista, como hemos expresado, que en la judicial review of legislation se requiere la existencia de un proceso judicial de cualquier tipo. Es decir, de un caso concreto y una controversia –case and controversy– en la cual desaplicaría el acto o ley. Mientras que las *acciones abstractas o populares de inconstitucionalidad* son de conocimiento o competencia exclusiva de una Corte Suprema de Justicia.<sup>33</sup>

*Tal ha sido, en efecto, la práctica constante de aquel alto tribunal, i la manera como se ha entendido siempre su atribucion, más bien tácita que espresa, de invalidar las leyes declarándolas inconstitucionales; pero no vemos claramente por qué no habria de tener la corte suprema de una federacion la facultad espresa de hacer aquella declaratoria, aun cuando no se presente ninguna controversia particular en que la lei haya de aplicarse. La necesidad puede ser grande i urgente, como se ve en el caso mismo ántes citado, de una lei enteramente opuesta á las instituciones fundamentales de los Estados Unidos...*<sup>34</sup>

El pensamiento de Arosemena se sintetiza en la convivencia de un modelo difuso –*judicial review of legislation*– con un modelo concentrado –*acciones populares o abstractas de inconstitucionalidad*– en la cúspide del sistema. Esta tesis parece acercar a Justo Arosemena a un *sistema mixto de control constitucional*; posición

---

33. La acción pública de inconstitucionalidad que hoy tenemos en Colombia, con escasos cambios, data de 1910 (Acto Legislativo 3 de 31 de octubre de 1910, Reformatorio de la Constitución Nacional); sin embargo, la posibilidad de que un ciudadano pudiese acudir ante una autoridad para demandar una norma por ser contraria a la Constitución, no ha sido ajena a la historia constitucional del país, incluso en fechas anteriores a la ya mencionada. La necesidad del control de constitucionalidad de las leyes y demás normas con fuerza material de ley surge en Colombia con la idea misma de Constitución. Ya el texto constitucional de Cundinamarca de 1811, para muchos la primera constitución de la América hispánica<sup>30</sup>, permitía a cualquier ciudadano hacer uso de una institución que algunos tratadistas como Carlos Restrepo Piedrahita han llamado “acción popular”. La constitución del Estado de Cartagena de Indias, del 14 de junio de 1812, también les reconoció a los ciudadanos la acción popular. La segunda constitución de Cundinamarca de 1812, en su artículo 62, título IV, permitía a cualquier ciudadano elevar su queja ante el Senado conservador (que era el encargado de velar por la Constitución) en caso de que alguno de los tres poderes o alguno de sus miembros quebrantara notoriamente algún artículo constitucional. MENDIETA GONZÁLEZ, David, La Acción Pública de Inconstitucionalidad, Revista Universitas. Bogotá (Colombia) N° 120, pp. 61-84, enero-junio de 2010.

34. *Ibidem*, párrafo 1067, pp. 53 y 54.

que este autor comparte. Miguel González Marcos, en cambio, tiene otra visión sobre este punto que debemos tener en cuenta.<sup>35</sup>

Lo cierto es que las constituciones colombianas y latinoamericanas del siglo XIX fueron una verdadera experimentación de controles constitucionales.

#### b) Constitución Reformada de los Estados Unidos de Venezuela de 1864

La Constitución Reformada de los Estados Unidos de Venezuela de 1864, aprobada por la Asamblea Constituyente de la Federación el 28 de marzo de 1864, estableció el sistema federal. En el tema que nos concierne, es decir, al control de constitucionalidad contempla un *modelo preventivo sui generis de control de constitucionalidad* que puede advertirse de la lectura de los artículos 55, 56 y 57, en los cuales se instituye una especie de Objeción de Inconstitucionalidad en la que intervienen los tres poderes de la nación, con la posibilidad de que la Corte Suprema de Justicia suspenda el proyecto objetado por inexecutable, siempre que la mayoría de los estados opinare como el ejecutivo, la corte mandará suspender la ley y dará cuenta al congreso con la remisión de todo lo actuado.<sup>36</sup>

*Artículo 55. Cuando los ministros del despacho hayan sostenido en la cámara la inconstitucionalidad de un proyecto, i no obstante quedare sancionado como lei, puede el ejecutivo de la union someterlo á la nacion, representada en las legislaturas de los estados.*

*Artículo 56. En el caso del artículo anterior cada estado representará un voto espresado en la mayoría de miembros concurrentes á la lejislatura i el resultado lo enviará á la alta corte federal, con esta forma: «Confirmo» ú «Objeto.»*

35. Arosemena trae a colación el ejemplo del control constitucional americano, sugiriendo que debería ser adoptado en Colombia. No ve, sin embargo, por qué la jurisdicción de la Corte Suprema de Estados Unidos deba ser limitada por el requisito de "case and controversy" y sugiere que la Corte debería también tener el poder de conocer una causa aun cuando no se haya cumplido con dicho requisito. Podría pasar, arguye Arosemena, que se apruebe una ley manifiestamente opuesta a las instituciones fundamentales de los Estados Unidos.<sup>234</sup> En general, Arosemena cree que el judicial review debería ser incluido en todo orden legal para asegurar la supremacía de la Constitución.<sup>235</sup> Al margen de los méritos de la opinión de Arosemena, su comentario sobre el papel del requisito del "case and controversy" para iniciar un proceso constitucional, tal como se mencionó anteriormente, se basa en un entendimiento parcial del judicial review americano.

36. Ver el contenido del artículo 57 de la Constitución Reformada de los Estados Unidos de Venezuela de 1864, arriba transcrito.

*Artículo 57. Si la mayoría de los estados opinare como el ejecutivo, la corte mandará suspender la lei i dará cuenta al congreso con la remision de todo lo obrado.*

Para el Dr. Justo Arosemena la fórmula establecida en la Constitución Reformada de los Estados Unidos de Venezuela de 1864 era muy superior a la contemplada en la Constitución de Rionegro:

*“En las colisiones de las leyes nacionales unas con otras se comprenden naturalmente los casos de inconstitucionalidad de las leyes secundarias; i acaso no hai otros de verdadera colision, pues la oposicion entre leyes de una misma categoría no acarrea sino cuestiones de interpretacion ó de vijencia, que son exclusivas del poder lejislativo. Para los casos de inconstitucionalidad de una lei federal, la constitucion venezolana provee de los recursos á que se contraen, no solo las disposiciones ya citadas, sino tambien las de los arts.55 I 56. Todas nos parecen mui oportunas, i superiores á las análogas en la constitucion de los Estados Unidos de Colombia”.*<sup>37</sup>

### c) Constitución de Estados Unidos Mexicanos de 1857

Sin lugar a dudas, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada el 5 de febrero de 1857 estableció una nítida *judicial review of legislation*, a imagen y semejanza de la establecida en los Estados Unidos de América mediante el *leading case*, *Marbury vs. Madison* (1803), tal como puede comprobarse de la lectura de los artículo 101 y 102 de la referida Constitución.

*Art. 101. Los tribunales de la federacion resolverán toda controversia que se suscite:*

*1º Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales;*

---

37. AROSEMENA Justo, Estudios... Tomo II, op cit. p. 111, párrafo 1249.

2º *Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los estados.*

3º *Por leyes ó actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.*

*Art. 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán á petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos i formas del órden jurídico, que determinará una lei. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose á protegerlos i ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaracion jeneral respecto de la lei ó acto que la motivare (El subrayado es nuestro).*

Para culminar es importante destacar el pensamiento de Justo Arosemena respecto a lo que debe en cuenta una Constitución desde una aproximación en el tiempo y espacio:

*“En pocas palabras, una constitucion debe tener, como Jano,<sup>38</sup> dos faces, que miren una á lo pasado consultando las costumbres i los intereses lejitimos creados, otra á lo futuro, acomodándose con cierta elasticidad al necesario adelanto que emana de la evolucion natural. Méjico ha tenido muchas i diversas constituciones; la monarquía i la dictadura, la república unitaria i la federativa. ¿Cuál de ellas le eramas apropiada? ¿En cuál se cifra su porvenir i debe perseverar? ¿Qué estorbos necesita remover á sus condiciones vitales?”<sup>39</sup>*

En síntesis, para Arosemena, las Constituciones deben ser fieles a las costumbres e intereses legítimos a la idiosincrasia temperamento del pueblo lo constituye lo que

38. El Dios romano Jano posee una relación especial con el Universo, centrada sobre el mantenimiento de la armonía cósmica y sobre los ritmos que la expresan. El mito nos narra que Saturno fue a refugiarse al reino de Jano y le otorgó, en recompensa, la capacidad de observar pasado y porvenir, para decidir sabiamente. Su templo tenía doce altares y su forma era cuadrangular. La figura del Dios situada sobre un pedestal en el eje central miraba simultáneamente a Oriente y Occidente. Es mediador entre los mortales y los inmortales, el que eleva las plegarias de los hombres a las divinidades. Los pontífices constituían el colegio sacerdotal sobre el que giraba el culto romano. A ellos se les confiaba la custodia del Templo de Jano. (Ver: <http://tierraypueblo.blogspot.com/2012/06/jano-bifronte-el-dios-romano-de-las.html>).

39. *Ibidem*, párrafo 1420, pp. 178-179.

él denomina una mirada al pasado; por otro lado los textos constitucionales deben contar una visualización del futuro que sea lo suficientemente elástica para ajustarse a las transformaciones y adelantos.

## VI. Conclusiones

Las principales conclusiones del pensamiento de Justo Arosemena sobre el control de Constitucionalidad pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- 1) Al comentar la constitución de Rionegro se aprecia que Arosemena, es un verdadero partidario del control de constitucionalidad en cabeza del Poder Judicial, con preferencia de la revisión judicial de constitución o *judicial review of legislation*. Sin embargo, él hace una matización, que a nosotros nos parece viable, pues considera que junto con la *judicial review of legislation* debería coexistir una *acción abstracta*, sin la necesidad previa del requisito de un caso y controversia (*case and controversy*).
- 2) De igual manera, se refiere a las bases o presupuestos para que exista un control de constitucionalidad a) supremacía constitucional, c) una estricta separación de poderes; b) que dicha potestad de control sea ejercida exclusivamente por un Poder Judicial independiente.
- 3) Consideraba que al Congreso no debía atribuírsele el control de la constitucionalidad de las leyes lo que significa que se oponía al denominado *Control Constitucional Político o Legislativo*. Su pensamiento se puede resumir diciendo que al adjudicar competencia al Congreso sobre el control de la constitucionalidad de las leyes se cometería el grave error de colocar en manos de parte interesada esa facultad pues la ley formal surgió del poder legisferante.
- 4) Para nosotros uno de los grandes aciertos de Justo Arosemena en materia de control de constitucionalidad es que hace más de 150 años ya observaba que los sistemas de control de la constitucionalidad no son químicamente puros y que en la realidad convergen o confluyen en algunas características esenciales. Esta es la realidad de hoy los modelos que estudiamos hoy están fuertemente combinados entre sí.

# ¿Qué vale un real? Reflexiones sobre el incidente de la tajada de sandía

**Aims C. McGuinness**

Ensayo producto de la conferencia Justo de Arosemena, el incidente de la tajada de sandía y sus implicaciones internacionales, en el salón Reverendo Fernando Guardia Jaén del Ministerio de Relaciones Exteriores, recordando el 162 aniversario del incidente de la tajada de sandía, el 13 de abril de 2018.

La importancia del pensamiento de don Justo Arosemena sobre cuestiones de soberanía, libertad y territorio va más allá que cualquier frontera o límite nacional. Hoy quisiera ofrecer algunas perspectivas sobre un periodo clave en la historia de Panamá y el pensamiento político de don Justo, una época de la historia de Panamá conocida como la “Fiebre del Oro” o “La California”. Estas reflexiones han sido extraídas de mi libro, *Path of Empire: Panama and the California Gold Rush*, una obra basada en investigaciones realizadas en archivos de Panamá, Colombia y Estados Unidos que aspiro a publicar en español en el futuro.<sup>1</sup>

**Aims C. McGuinness.** Obtuvo su doctorado en historia en la Universidad de Michigan y se especializó en historia de Latinoamérica. Es profesor asociado en el Departamento de Historia de la Universidad de Wisconsin-Milwaukee. Ha sido galardonado con diferentes becas y premios por sus investigaciones realizadas en el área de estudios latinoamericanos, humanidades, pedagogía, estudios afroamericanos y africanos. Sus publicaciones incluyen varios libros y artículos como: *Path of Empire: Panama and the California Gold Rush* (Ithaca: Cornell University Press, 2008); “Sovereignty on the Isthmus: Federalism, U.S. Empire, and the Struggle for Panama during the California Gold Rush”, en *The State of Sovereignty: Territories, Laws, Populations*, editado por Douglas Howland y Louise White (Bloomington: Indiana University Press, 2009); “La llegada del fantasma: la retirada de William Walker por Panamá y las raíces del imperialismo estadounidense en América Latina”, *Boletín de la Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica* 36 (Junio de 2008); y “Aquellos tiempos de California: el Ferrocarril de Panamá y la transformación de la zona de tránsito durante la Fiebre del Oro”, en *Historia General de Panamá*, editada por Alfredo Castillero Calvo (Panamá: UNESCO, 2004).

1. Aims McGuinness, *Path of Empire: Panama and the California Gold Rush* (Ithaca: Cornell University Press, 2008).

Volvamos entonces a una fecha clave de la época de la Fiebre del Oro, al 15 de abril de 1856. Eran alrededor de las seis de la tarde y un hombre que se llamaba José Manuel Luna se encontraba vendiendo frutas en un barrio de las afueras de la ciudad de Panamá conocido como "La Ciénaga", en el llamado "Arrabal" cerca de la Estación del Ferrocarril de Panamá, cuando se le acercó un viajero borracho recién llegado de Colón, un hombre blanco de los Estados Unidos. El viajero tomó una tajada de sandía del puesto que atendía Luna y después de comerla, la tiró al suelo y se alejó sin ofrecer ningún tipo de compensación. Cuando Luna le pidió que le pagara, el hombre le contestó: "Bésame el culo".

Eso es lo que narra la documentación judicial que se imprimió más tarde en la Gaceta del Estado de Panamá. Aunque no contamos con el testimonio del viajero, que más tarde fue identificado como Jack Oliver o "New York Jack", sí tenemos el de José Manuel Luna. Según el propio Luna, el vendedor le dirigió al viajero las siguientes palabras: "Cuidado, que aquí no estamos en los Estados Unidos; págame el real i estamos al corriente". El viajero sacó una pistola y Luna, su cuchillo.

Esta breve discusión entre Luna y Oliver tuvo el efecto de un fósforo que encendió un conflicto mucho más extenso y complicado en el que se vieron envueltas cientos de personas y dejó un saldo de, por lo menos, 17 muertos, además de extensos daños en el barrio de La Ciénaga.

En este breve ensayo, quisiera enfocarme sobre todo en el personaje histórico y las palabras de Luna. ¿Qué quería decir con esas palabras tan precisas?: "Cuidado, que aquí no estamos en los Estados Unidos; págame el real i estamos al corriente".

Según su propio testimonio, Luna no era oriundo de la ciudad de Panamá. Venía de Parita. En su testimonio, identifica su ocupación como platero. En otras palabras, un platero pariteño vendía rebanadas de fruta en la ciudad de Panamá en 1856. ¿Por qué? El testimonio de Luna no nos da respuesta. Sin embargo, sabemos que el descubrimiento del oro de California a finales de 1848 impulsó una gran migración no solo hacia California sino también a otras partes, incluso a la zona de tránsito de Panamá. La Fiebre del Oro tuvo como resultado el auge de una economía de servicios en Panamá que atrajo a miles de inmigrantes al país. Al principio, estos

inmigrantes laboraban como bogas, arrieros, lavanderas u otros oficios semejantes. Otros vendían comida, bebidas, hospedaje y otras cosas que buscaban los viajeros. En 1850, el comienzo de la construcción del Ferrocarril de Panamá atrajo aún más inmigrantes a Panamá y la zona de tránsito donde trabajaban como obreros en la compañía estadounidense. En otras palabras, en abril de 1856, Luna habría sido uno de muchos residentes de la ciudad que venían de otros lugares, desde las zonas rurales de Panamá u otras regiones de Nueva Granada tales como Cartagena y el Cauca, hasta Centroamérica, las Antillas, Estados Unidos, Europa y China.

Es posible que Luna se sintiera motivado a emigrar a la ciudad debido al auge de la demanda de servicios en los primeros años de la fiebre del oro en Panamá. Sin embargo, es poco probable que el platero hubiera emigrado a la ciudad con la aspiración de vender rebanadas de fruta en la calle. El comienzo de la fiebre del oro trajo consigo también un aumento de las importaciones de productos extranjeros a Panamá que dañó los intereses de artesanos y otros productores locales. Tal vez la profesión de platero no lograba proporcionarle a Luna un medio de vida adecuado en 1856. Vender tajadas de sandía podría haber sido una manera de mejorar su economía personal o familiar.

El estatus de vendedor callejero de frutas era relativamente bajo comparado con el de platero. Este era un oficio que se atribuía sobre todo a las mujeres durante la fiebre del oro. Se debe tomar en cuenta, asimismo, que el apogeo de la economía de servicios bajo control local había empezado a disminuir hacía ya varios años en abril de 1856 a causa de la construcción del Ferrocarril de Panamá y el advenimiento de compañías de vapores. Estas compañías acabaron con la demanda de arrieros, bogas y cargadores. El ferrocarril también eliminó el mercado de otros servicios al reducir el tiempo que los pasajeros pasaban en Panamá.

Para un artesano como Luna, vender frutas a los viajeros pudo haber sido un acto de desesperación tras sufrir muchas pérdidas económicas, pero no había perdido su dignidad ni su sentido de justicia:

“Cuidado, que aquí no estamos en los Estados Unidos; págame el real i estamos al corriente”.

José Manuel Luna tenía otra característica que conocemos con más certeza: la de ser ciudadano. En 1849, el ascenso del Partido Liberal al poder político en Nueva Granada condujo a varios cambios en el ámbito nacional que influyeron mucho en la política panameña. Entre estos se puede citar la abolición de la esclavitud en 1852 y el establecimiento del sufragio adulto masculino universal, uno de los pilares de la Constitución de Nueva Granada de 1853.

En su clásica obra de teoría política, *El Estado Federal de Panamá* (1855), don Justo Arosemena une referencias a los drásticos cambios sufridos en Panamá durante la fiebre del oro con argumentos históricos, geográficos y constitucionales para exigir mayor autonomía de Bogotá. Este argumento se convirtió en realidad en 1855, el mismo año en que terminó la construcción del Ferrocarril de Panamá. La creación del “Estado Federal de Panamá” concedió mayor autonomía local a los panameños y marcó el comienzo de una federalización más general del poder político en Nueva Granada.

Las reformas liberales fueron muy populares en el Arrabal de Panamá, donde predominaba una población de color. Los arrabaleños aprovecharon el sufragio y su creciente población para transformarse en una poderosa fuerza en la política de la ciudad y del Estado. Los residentes de las afueras de la ciudad llegaron a identificarse estrechamente con el Partido Liberal, mientras que la mayor parte de la ciudad ubicada dentro de los muros de la misma —conocida como San Felipe o los “intramuros”— se asoció con el Partido Conservador.

José Manuel Luna formó parte de esta revolución política. Encontramos su nombre entre los votantes en las elecciones para el cabildo de Panamá en 1851 y también en la lista electoral de la parroquia de Santa Ana de 1853. En otras palabras, Luna gozaba y ejercía el derecho de sufragar aun antes del establecimiento del sufragio universal para hombres en toda Nueva Granada en 1853.

Estos hechos son aún más significativos si tomamos en cuenta otro factor. La cuestión del color o raza provocó conflictos frecuentes entre grupos populares de Panamá y viajeros blancos de los Estados Unidos en esta época. El poder político de los grupos populares de Panamá sorprendió a muchos viajeros blancos de Estados Unidos y preocupó también a los miembros de la élite panameña de ambos partidos. Mary

Seacole, una mujer afroantillana que dejó una memoria de su estancia en Panamá a principios de la década de 1850, nos cuenta cómo algunos viajeros blancos de EE. UU. le faltaron el respeto a la autoridad de un alcalde de ascendencia africana en el pueblo de Gorgona, en la ruta de tránsito. Según Seacole, el alcalde declaró su “determinación de obligar a los extranjeros a respetar las leyes de la República”.

Los registros oficiales de Panamá de mediados de la década de 1850 no hacían referencia al color o raza de las partes en los casos jurídicos. La Gaceta del Estado no nos habla de estas cosas. Sin embargo, los funcionarios de Estados Unidos describían categóricamente a Luna como “negro”, es decir, hombre de ascendencia africana.

Como hemos visto, la situación económica de los grupos populares en la zona de tránsito y en la ciudad de Panamá había empeorado considerablemente con la terminación del Ferrocarril y el control del sistema de transporte que ejercían compañías de vapor. Sin embargo, el poder político del Arrabal había crecido en esos mismos años.

Todos los hombres adultos en Panamá estaban empoderados para participar en la sociedad política como personas libres, con derechos establecidos por la constitución de la República de Nueva Granada y la constitución del recién creado Estado de Panamá. A diferencia de Estados Unidos, los arrabaleños vivían en un país donde se había abolido la esclavitud y ejercían derechos que a la gran mayoría de hombres libres de color se les negaba en EE.UU.

Sin temor a exagerar, podemos decir que José Manuel Luna era uno de los hombres más libres del mundo a mediados del siglo XIX. Es obvio que no estaba dispuesto a rendirse. Recordemos una vez más su respuesta al borracho: “Cuidado, que aquí no estamos en los Estados Unidos; págame el real i estamos al corriente”.

A principios de abril de 1856, poco antes del Incidente de la Tajada de Sandía, había llegado a Panamá un misterioso barco, el Cortes, que había zarpado de San Francisco. Entre sus pasajeros estaban alrededor de cuarenta reclutas para las fuerzas de William Walker, el filibustero de Tennessee que había tomado control de una gran parte de Nicaragua. Cuando el Cortes no pudo anclar en el puerto de San Juan del Sur, se desvió a Panamá.

Ya existían temores en Panamá de un ataque filibustero de Estados Unidos. La llegada del Cortes causó gran preocupación entre toda la población, sobre todo en el Arrabal. Un ataque filibustero sería un golpe a la soberanía nacional y estatal. Esta amenaza significaba algo más para las personas de ascendencia africana que habían sido esclavos y sus descendientes: la posibilidad de que volviera a implantarse la esclavitud, institución odiada que había sido abolida pocos años atrás.

Los reclutas filibusteros estaban todavía en Panamá cuando llegó otro barco de Estados Unidos a Colón con más de novecientos pasajeros, que cruzaron el istmo en tren y llegaron a Panamá en la tarde del 15 de abril. Entre ellos estaba Jack Oliver.

Como explico con más detalle en *Path of Empire*, el conflicto entre Oliver y José Manuel Luna desató rumores de un ataque filibustero. Los arrabaleños se movilizaron para defender su vida y su libertad.

El conflicto llegó a su punto culminante después de caer la noche. En circunstancias que serían debatidas por funcionarios de Estados Unidos y de Nueva Granada, los arrabaleños, apoyados por miembros de la gendarmería panameña, se enfrentaron violentamente a los viajeros que se habían atrincherado en la estación del ferrocarril. Casi todos creían estar bajo ataque: los arrabaleños, los viajeros, los propios filibusteros, el gobierno, los oficiales del Ferrocarril. La confusión fue terrible. Al final, la violencia dejó un saldo de por lo menos diecisiete muertos.

En 1858, el periódico liberal, *El Elector*, publicó un diálogo imaginario entre Nueva Granada y los Estados Unidos. En este diálogo, Estados Unidos aparecía como una amenaza agresiva. Después de declarar que era Nueva Granada y no Estados Unidos la que estaba llevando el republicanismo hacia el futuro, Nueva Granada procedió a desechar sistemáticamente todas las justificaciones para la conquista estadounidense del hemisferio:

“Alto ahí”, le dice Nueva Granada a los Estados Unidos. “¿Qué queréis? ¿Reformas? Las tenemos; ¿riqueza? La adquirimos; ¿libertad? No sois más libres que nosotros; ¿fraternidad? Tenéis esclavos, a pesar de vuestra riqueza; i nosotros no los tenemos...”.

Estados Unidos se ve obligado a despojarse de su máscara de bandido y sus “sofismas”, y contesta: “Queremos el territorio”.

A pesar de los temores de anexión, lo que veremos en Panamá es otra cara del imperialismo, distinto al anexionismo o a los filibusteros. En vez de conquistar territorio, la Compañía del Ferrocarril buscaba controlar el flujo de capitales, población e información. El Ferrocarril de Panamá destruyó una economía de tránsito controlada en su mayoría por istmeños y la reemplazó con un sistema industrial basado en el poder del vapor y el capital de las bolsas de Nueva York y Londres. La meta no era eliminar o cambiar sino debilitar la soberanía nacional y estatal. Una estrategia clave de esta forma de imperialismo sería la intervención militar. En septiembre de 1856, los marines estadounidenses invadieron Panamá por primera vez, una ocupación que duró tres días y cuyo propósito no era la anexión del territorio sino proteger las obras del Ferrocarril. La intervención se efectuó por invitación del propio vicegobernador de Panamá, el conservador Francisco de Fábrega, que se aprovecharía de la presencia de los militares estadounidenses para aniquilar las ambiciones electorales de sus rivales liberales.

Una dimensión fundamental de esta visión imperialista es el uso o abuso del derecho internacional y los procesos judiciales, sobre todo los procesos de reclamaciones. El Tratado Herrán-Cass, firmado en 1857, es pionero en este sentido. La violencia del 15 de abril dio origen a una larga y prolongada batalla diplomática entre Estados Unidos y Nueva Granada por reclamaciones de Estados Unidos relacionadas con las pérdidas humanas y materiales. Al principio, Estados Unidos trató de extraer concesiones de Nueva Granada como estaciones para repostar carbón o la transformación de la ciudad de Panamá y Colón en puertos libres semejantes a los "treaty ports" creados por las potencias europeas en China en la década anterior. Aunque estos intentos fracasaron, Nueva Granada aceptó finalmente la responsabilidad de los daños y pagaría una suma de más de 400,000 dólares a los Estados Unidos.

El incidente de la tajada de sandía nos ayuda a entender la gran preocupación que causaba la presencia de filibusteros en Nueva Granada y otras partes de América del Sur, el Caribe y Centroamérica en los años cincuenta del siglo XIX. Este ambiente fomentó la creación de un nuevo concepto geopolítico: la idea de un pueblo específicamente latinoamericano o el concepto de América Latina. No entraré en muchos detalles aquí sobre el debate académico en torno a los orígenes de América Latina como idea. Basta decir que 1856 fue un año clave en el desarrollo de este concepto.

Entre los pioneros que promovieron el ideal de la unidad latinoamericana está don Justo Arosemena cuyo ensayo publicado pocos meses después del incidente, "La cuestión americana", plantea la situación del istmo de Panamá como problema de interés no solo nacional sino de "interés latinoamericano".

Sería demasiado sencillo decir que el ideal de la unidad latinoamericana nació en el Arrabal santanero en 1856. Sin embargo, los arrabaleños desempeñaron un papel fundamental en el proceso histórico que dio luz a la idea de América Latina. El Arrabal está presente.

"¡Alto ahí!"

Como historiador de Panamá y como ciudadano de los EE.UU., me siento muy honrado de poder compartir esta conmemoración tan importante del bicentenario del nacimiento de don Justo Arosemena. Por lo general, los historiadores rechazamos cualquier intento de reducir la historia a una moraleja; sin embargo, el incidente de la tajada de sandía nos permite algunas reflexiones.

¿Qué importan las buenas costumbres o las malas costumbres? ¿Qué importa un real? Pues resulta que las costumbres sí importan. El lenguaje vulgar, el acoso sexual, el abuso de poder, la arrogancia, los insultos crueles, el nepotismo, la ignorancia, las mentiras, el orgullo.... Todos estos vicios y crímenes evidencian trastornos en el cuerpo político que van mucho más allá de cualquier personalidad individual. Como vemos diariamente, a largo o a corto plazo, estos comportamientos tienen consecuencias globales.

El real vale no por su valor monetario sino por lo que simboliza: la justicia y la dignidad, porque todos tenemos valor. Todos merecemos justicia. Todos tenemos dignidad.

Parece tan sencillo porque es tan sencillo. Tal vez eso también nos quería decir José Manuel Luna en aquella tarde no tan distante.

# Justo Arosemena y el Paraguay del siglo XIX

---

Jorge Silvero Salgueiro

---

Cuando Justo Arosemena se ocupó del Paraguay el ya contaba con una larga y apreciada trayectoria profesional. Tenía más de 50 años, habían transcurrido como 15 años desde la publicación de su ensayo “El Estado Federal” (1855), donde estableció las bases de su pensamiento, y en su foja de servicio contaba con la experiencia de haber sido Diputado, Presidente del Estado Federal de Panamá, Presidente de la Convención Nacional de Rionegro y demás cargos de representación diplomática en América y Europa.

En “Constituciones políticas de la América Meridional”, una monumental obra sobre la organización política de los países de la región, Arosemena escribió un capítulo sobre el Paraguay dando cuenta de su historia, su sociedad y sus constituciones.<sup>1</sup> Dado que la primera edición es de 1870 los comentarios sobre los sucesos políticos

---

**Jorge Silvero Salgueiro.** Jurista paraguayo, LL.M. (Heidelberg-Alemania). Ex investigador visitante del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, 2007-2012. Ex investigador visitante, School of Law, Fordham University, New York, USA, 2013-2014. Miembro del New York City Bar Association.

---

1. Arosemena, Justo, *Constituciones políticas de la América Meridional*, Volumen 1, Havre (Francia), 1870, Capítulo sobre Paraguay, pp. 325-365. En internet: <https://books.google.com/books?id=wXEUAAYAAJ&pg=PA342&lpg=PA342&dq=SanTiago+Arcos+y+Arosemena&source=bl&ots=hLfllKc4eY&sig=WWcZDEUmqacPrO-BPpPpX9bnp0EQ&hl=en&sa=X&ved=0a-hUKEWibgsSINU3bAhXKk1kKHWcdAZEQ6AEIbjAP#v=onepage&q&f=false>

paraguayos llegan hasta 1862 aproximadamente, justo antes del inicio de la Guerra de la Triple Alianza: Brasil, Argentina y Uruguay contra el Paraguay (1865-1870). La Constitución paraguaya que comenta en esa edición es la de 1844, la cual estaba vigente en esa época. La obra citada cambia de nombre en la segunda edición de 1878 a "Estudios constitucionales sobre los gobiernos de América Latina"<sup>2</sup> y Arosemena decide también reemplazar los comentarios de la Constitución de 1844 por la de 1870, una nueva Constitución que el Paraguay se dió al término de la mencionada guerra. El relato de sucesos políticos llega hasta 1877 aproximadamente.

"Estudios constitucionales", expresado en términos modernos, es un invaluable Tratado de Derecho constitucional comparado escrito por un jurista insigne. Pero en su época, se trató de una magnífica obra de ciencias políticas elaborado por un publicista consagrado, que se propuso conocer el estado de los gobiernos de América Latina. Por cierto, esos países tenían algo en común más allá de la historia y el idioma: se habían independizado y se habían dado una constitución escrita. De ahí, la atención puesta sobre la marcha de los gobiernos y sus nuevas constituciones.

Si en alguien se inspiró Arosemena para realizar una comparación de constituciones, mi apuesta es por Aristóteles, el mismo decía en la introducción de su trabajo: *"las evoluciones políticas van sujetas a leyes que la historia deduce y el publicista recoge como fuente de la ciencia que cultiva. Ya en la época de Aristóteles pudo acopiarse un crecido número de constituciones, que aquel filósofo comparó, y le sirvieron para sentar los principios de su famosa obra que aún hoy admiramos. De allí tomó la clasificación de los gobiernos, la división de los poderes y otras deducciones abstractas, a cuyo lado vemos con pesadumbre campear las preocupaciones de su tiempo, la esclavitud y el menosprecio de la industria, de las cuales no pudo desprenderse"*.<sup>3</sup>

Aunque bien cabe recordar que más habrá tomado sus ideas de "La Política" de Aristóteles que de "La Constitución de Atenas", una compilación de constituciones

---

2. Arosemena, Justo, Estudios constitucionales sobre los gobiernos de América Latina, Tomo I, Asamblea Nacional, Panamá, 2009 [original: Francia, 1870] Capítulo sobre Paraguay, pp. 183-221.

3. Arosemena, nota 2, p. I-VI.

griegas, dado que esta obra recién se redescubrió en 1880 y con una célebre publicación en 1891<sup>4</sup> posterior a la obra de Arosemena.

A Arosemena le interesaba *“el arte de gobernar a los hombres”*<sup>5</sup>; el observa que ahí donde hay un grupo de hombres, una sociedad, existe un régimen de gobierno basado en principios naturales. Arosemena desecha la idea de un contrato social en la formación de la sociedad políticamente organizada y se basa más bien en dos, mejor dicho, tres principios naturales enunciados de la siguiente forma: *“Hay en la mente humana la facultad o disposición a dominar, como hay el sentimiento o la disposición a obedecer, y estas dos sencillas leyes son el principio elemental de todo gobierno. Correlativa de aquéllas dos propensiones hay una tercera, que dispone a resistir toda dominación opresiva, y es el principio de la libertad, como las otras dos, aisladas, producirían el despotismo necesario é incurable”*<sup>6</sup> (las negritas son mías).<sup>7</sup>

En el desarrollo de las sociedades, Arosemena da cuenta del dinamismo social producto de las desigualdades en razón de la riqueza, alerta sobre la estructura de poder en relación a las guerras que generan caudillismos y preponderancia de la fuerza militar y, distingue patrones de superstición y fanatismo relacionados a la religión. Estos y otros elementos van evidenciado la idea de una sociedad compleja en su constitución y controversial en sus diversas relaciones internas.

Arosemena es un científico y su obra contiene un método científico. Reconoce que la política es un arte, pero que ha trascendido gracias a que también es concebida como ciencia. Su premisa científica inicial es: *“no hay ciencia donde no hay exposición de hechos”*.<sup>8</sup> Reprocha a los publicistas que pretendiendo escribir ciencia política solo han echado a volar su imaginación o han utilizado escasos y confusos conocimientos

4. Véase la instrucción escrita por Antonio Tovar en: Aristóteles, La Constitución de Atenas, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1948. En internet: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/769-la-constitucion-de-atenas>

5. Arosemena, nota 2, p. I-IV.

6. Arosemena, nota 2, p. I-V.

7. Las dos primeras leyes tienen un origen aristotélico: “También hay, por efecto natural y para conservación de las especies, un ser que manda y otro que obedece: el que por su inteligencia es capaz de previsión, ése tiene naturalmente la autoridad y el mando; el que sólo posee la fuerza corporal para la ejecución, ése debe naturalmente obedecer y servir, de suerte que el interés del amo es el mismo del esclavo”. Aristóteles, La Política, p. 3. En internet: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/766-la-politica>

8. Arosemena, nota 2, p. I-IV.

sociales antes que referirse a *“los hechos sobre [los cuales] debieran descansar sus deducciones o reglas”*.<sup>9</sup> Al respecto, pone de ejemplo a Tocqueville y a Hildreth valorando que han individualizado en sus obras políticas una cadena de hechos simples, *“cuyo armonioso conjunto forma la ciencia política rigurosa”*.<sup>10</sup>

Arosemena es cauto con las proclamaciones de la ciencia política pues entiende que la misma se encuentra todavía en un estado embrionario en su época. Pero eso no le impide criticar a las naciones modernas que olvidan o ignoran el conocimiento acumulado a la hora de trazar planes de organización social y gubernativa. El distingue tres elementos de la ciencia política mal aplicados en su tiempo: nociones imperfectas de la naturaleza humana; incompletos conocimientos históricos y prescindencia de la manera de ser del pueblo para quien se destinan los planes.<sup>11</sup>

En el ideario político de Arosemena subyace una idea de Constitución más empírica que normativa. Eso lo une a su tiempo y lo diferencia del actual. Cuando Arosemena distingue entre *“la constitución política del Estado”* y el *“instrumento de gobierno”* está utilizando el primer concepto, al cuál le da más valor, en el sentido de realidad política, como interesado en conocer en cómo verdaderamente está constituido el cuerpo político, es decir, emplea la voz *“constitución”* en una acepción más bien biológica.<sup>12</sup>

En efecto, Arosemena expresamente establece: *“Para que un sistema político merezca llamarse la constitución del país a que se aplica, es indispensable que arraigue en los espíritus y en las costumbres; que inspire amor a los ciudadanos; que se defienda por éstos como su propiedad y su amparo, y que en suma llegue á identificarse con la idea de la patria”*. Y agrega: *“No basta que un país haya recibido un instrumento orgánico de gobierno, para que se repute constituido”*. E insiste de la siguiente manera: *“Por tanto, para asegurarse de que un estado se halla constituido, es necesario examinar si sus instituciones políticas reflejan su situación social si*

---

9. Arosemena, nota 2, p. I-IV.

10. Arosemena, nota 2, p. I-IV.

11. Arosemena, nota 2, p. I-V.

12. Sobre el concepto de constitución véase: Silvero Salgueiro, Jorge, *“¿El adiós a la Constitución?”*, Revista de la Facultad de Derecho de México. México, UNAM, Facultad de Derecho, (268), mayo-agosto, 2017, pp. 825-848.

*se mantienen por la libre voluntad de los ciudadanos, y si, salvas las mejoras de que toda obra humana es susceptible en el andar de los tiempos, contienen los principios fundamentales aclamados, profesados y ardientemente defendidos por aquéllos que las obedecen. Ese sistema, y sólo él, forma la constitución política de un estado”.*<sup>13</sup>

Con la segunda acepción, Arosemena establece un puente con el tiempo actual en el sentido que ya conocía y utilizaba la voz “constitución” referida a un instrumento normativo sancionada por una asamblea de representantes. De hecho, su obra trata de eso, de conocer el contenido de dichos instrumentos. En la primera edición de su obra en el capítulo sobre Paraguay define la constitución normativa de la siguiente manera, pero luego esta definición desaparece en la segunda edición: *“Entendemos aquí por constitución, y para los fines indicados, el cúmulo de leyes, ya estén consignadas en la constitución política, ya lo estén por separado en actos complementarios, que tengan por objeto garantir todas las condiciones de existencia de desarrollo que la naturaleza nos ha impuesto. ¿Ahora bien, como desempeña esta parte de su programa la constitución paraguaya?”.*<sup>14</sup>

Cuando Arosemena escribe sobre estos conceptos de constitución todavía estaba presente en los países americanos esa reminiscencia colonial de las sociedades recientemente independizadas que estaban buscando una nueva identidad política, experimentado prácticamente con nuevas formas de organización política. Entonces, un orden liberal producto de la ilustración creaba en una estructura social cuasi colonial ideas ciertamente imaginarias de igualdad y libertad, que contrastaban fuertemente con la vivencia diaria. Arosemena experimentó ese tiempo de construcción de las repúblicas en América Latina y fue parte del debate de qué tan lejos pueden ir las ideas políticas sin contar con un respaldo en las estructuras sociales y políticas.

En la literatura moderna, el par Constitución empírica –Constitución normativa es comparada por sus similitudes con el par Constitución material– Constitución

13. Arosemena, nota 2, p. I-XII.

14. Arosemena, nota 1, p. 353.

formal.<sup>15</sup> Desde este enfoque conceptual, Arosemena se hace presente en el debate actual sobre la idea de Constitución y pone en cuestión al populismo constitucional, pues le preocupa de sobremanera lo que las constituciones escritas dicen sin atender a las realidades de los países a los cuales pretender servir.

En el capítulo sobre Ecuador de la segunda edición Arosemena comentaba: *“Como las constituciones sud-americanas rara vez han consultado la índole, los antecedentes y la situación del pueblo, para el cual se daban, no es de extrañar que hayan caído al soplo del más ligero viento revolucionario, ni tampoco que se hayan recibido con igual indiferencia las más encontradas entre sí. Cada partido triunfante ha creído decoroso mudar la constitución del estado al mismo tiempo que mudaba el menaje del palacio en que acababa de entrar. ¿Por qué? Porque las constituciones no eran la expresión de la condición ni de las necesidades públicas; o lo que es más probable, porque siendo difíciles todos esos problemas envueltos en la preparación de un código político, faltaba el conocimiento necesario para resolverlos, la constitución era sólo un pretexto o un medio honroso de asumir el poder, y no se justificaría bien una revuelta que derrocara un gobierno, sino dando mejores normas o más sólidas garantías al que hubiera de sucederle”*.<sup>16</sup>

En el fondo de la cuestión, Arosemena trata también de normativizar la realidad, aunque no poniendo énfasis en la Constitución como norma jurídica sino en la educación de los pueblos para avanzar a sociedades más evolucionadas, esto es, mejor organizadas políticamente y con apego a las reglas. Su apuesta era por la educación política.

---

15. “Gebäuchlich ist die Unterscheidung eines formellen und eines materiellen Verfassungsbegriffs: Während der formelle Verfassungsbegriff ein Verfassungsgesetz, eine förmliche Verfassungsurkunde, einen Vorrang einfachem Gesetzesrecht und (meist) eine erschwerte Abänderbarkeit verlangt, ist Verfassung im materiellen Sinne die rechtliche Grundordnung des Staates als Gesamtheit der grundlegenden Regeln über Organisation und Leitung des Staates sowie die Stellung der Bürger im Staat. Ähnlich angelegt ist die Differenzierung zwischen einem empirischen (bzw. seinswissenschaftlichen oder deskriptiven oder außerjuristischen) und einem normativen (bzw. juristischen) Verfassungsbegriff: Während der empirische Verfassungsbegriff den tatsächlichen Zustand des Gemeinwesens im Hinblick auf Politik, Machtverhältnisse, Entscheidungswege etc. erfasst, meint Verfassung im normativen Sinne “die Verfassungsurkunde(n)” mit staatstragendem möglicherweise auch erst staatskonstituierendem Charakter damit eine gesetzte rechtliche (Grund-) Ordnung für den Staat”. Schliesky, Utz, *Souveränität und Legitimität von Herrschaftsgewalt*, Tübingen, 2004, p. 41.

16. Arosemena, nota 2, p. 1-352.

Para Arosemena, leer el mero texto de una Constitución no tiene mucho sentido, pues no muestra los verdaderos hechos del gobierno de ese país. Incluso, cuando el se dedica en la parte particular de su plan, que en teoría se ocuparía del texto, sus comentarios no se limitan a la formulación conceptual, interpretación y entendimiento de lo leído, sino a su contraste con la realidad. Entonces, el texto constitucional cobra valor para él en el contexto de la historia y la política actual de la sociedad a la cual está destinada, pero justamente por eso, si la brecha entre el texto y sociedad es muy grande, el texto pierde relevancia pues sería meramente como un impostado sin mucho anclaje social que no será de mucha utilidad a la hora de gobernar.

El pensamiento de Arosemena es complejo, ordenado y riguroso. No pierde su tiempo en elogios, no se distrae con eventos que no aportan nada, sean grandes o pequeños y no se desprende de su visión crítica al momento de observar las instituciones sociales y políticas. Arosemena es meticuloso, tiene un plan y lo cumple. Es impaciente con la necesidad e incrédulo ante las palabras grandilocuentes.

Que Justo Arosemena haya hecho un buen trabajo no llama la atención pues su fama trascendió fronteras. Lo que sí cabría decir es por qué su trabajo es meritorio. La respuesta a dicho interrogante es muy simple a pesar de lo complejo del pensamiento de Arosemena. Primero, porque el tenía un plan. Segundo, porque cumplió con su plan. Pero, más importante aún, en términos cualitativos su plan es expresión de una racionalidad encomiable fundado en principios verificables y desarrollado mediante procesos metodológicos que mantienen su vigencia hasta nuestros días.

El describía así el plan de su obra: *“En cuanto al plan de nuestro trabajo, he aquí sus principales condiciones. Cada constitución va acompañada de una breve historia gubernativa del respectivo país desde su independencia, como medio de explicarse a menudo la índole particular de la constitución vigente, y como enseñanza de las fases por que ha pasado el pensamiento político en cada nación, lo que hace un material no despreciable de la ciencia aplicada. Síguenle observaciones generales y particulares sobre la respectiva constitución, hechas las más veces con ánimo de mostrar los defectos más bien que las perfecciones; y aún así no hemos creído necesario aludir sino a los defectos que parecían más notables. Atendida la importancia de algunas cuestiones, no hemos esquivado tratarlas en dos o mas secciones del libro, aunque de ordinario hayamos procurado evitar esas repeticiones. Por último, cada sección,*

*que forma un estudio separado, se ha puesto en el lugar que parecía convenirle, siguiendo un orden combinado de geografía y de cronología política: denominación que damos a la sucesión natural de los sistemas según el desarrollo social y político de las sociedades”.*<sup>17</sup>

Desde esta perspectiva, la obra de Arosemena, que estamos comentando, no puede ser vista solamente como parte de la historia constitucional sino fundamentalmente como una trascendente elaboración político-constitucional que suscita duros cuestionamientos a nuestra propia actualidad a pesar de haber sido escrita casi 150 años atrás. Así de vigente sigue siendo Justo Arosemena, por ello su obra puede ser calificada como un clásico que trasciende la mera coyuntura constitucional en la que fue escrita.

Leer a Arosemena y más aún tratar de analizar sus premisas de debate implica un esfuerzo en la búsqueda de argumentos conceptuales y una capacidad de entender los contextos históricos y políticos a los cuales el se refería y de los cuales su pensamiento partía. Su estudio trasciende el legalismo estricto, esa única mirada a los artículos de una ley, abarcando el estudio de la norma constitucional en relación a las instituciones sociales y políticas. En sus apreciaciones constitucionales no pierde de vista a la sociedad, ni el estado de su desarrollo.

Arosemena se insertó adecuadamente en debates que geográficamente le quedaban lejos, pero que técnicamente le eran muy cercanos. El manejaba un marco conceptual que le permitía reducir la ecuación de espacio-tiempo salvando así las distancias que en su época significaban grandes escollos. Tengo entendido que nunca estuvo en Paraguay, aún así pudo suministrar un trabajo que denota que se aproximó lo suficiente a esas cuestiones que en tiempos políticos difíciles representan ecuaciones difíciles de resolver.

En el inicio de su obra Arosemena se presenta como un abogado de Chile y Colombia y publica en Francia. La obra que él cita y que contiene gran parte de la información que suministra sobre Paraguay es la de un autor chileno que residía en París, Santiago

---

17. Arosemena, nota 2, p. XIII.

Arcos que en 1865 publicó en francés: *La Plata, Estudios Históricos*.<sup>18</sup> Dicho autor es conocido en la historiografía sobre el Paraguay como uno que apoyó la causa argentina en contra del Paraguay en la época de la guerra de la Triple Alianza. De hecho, Juan Bautista Alberdi, defensor de la causa paraguaya se refiere a Arcos de la siguiente manera: "La guerra del Paraguay que absorbió toda la presidencia de Mitre, fue la obra de los dos. Sarmiento la preparó desde lejos, en el Corolario de la historia de Belgrano y en la colaboración de la obra que ellos dos hicieron publicar a Santiago Arcos sobre *La Plata*, como prefacio de esa guerra".<sup>19</sup> Ello explica comentarios como el siguiente dándole poco crédito a los paraguayos que estaban construyendo un país desde las cenizas y a pesar de seguir invadido por las fuerzas de ocupación: "Libertado [sic] el Paraguay por las armas de los aliados vencedores de López, todo lo que allí se ha hecho después en materia constitucional ha sido, digámoslo así, extranjero".<sup>20</sup>

La Constitución paraguaya de 1870 es según la historia oficial, aquella que se enseña en las escuelas, la segunda después de la de 1844. A mi entender, ésta antes bien es un "instrumento de gobierno" en sentido estricto sin declaración de derechos. La de 1870 es indudablemente la primera constitución liberal del Paraguay que cambió significativamente la organización política. El Paraguay se independizó tempranamente, en 1811.<sup>21</sup> En los primeros tiempos, experimentó con diversas formas de organización política, incluso de origen romano como el Consulado. En 1844 se introdujo por primera vez el principio de división de poderes, pero sin que tenga un mayor desarrollo. Es a partir de 1870, ya con una constitución moderna y avanzada para su tiempo, lo cual fue duramente criticado aún por los propios paraguayos, que las estructuras del Estado se transformaron profundamente. En 1811 el Paraguay se

18. En internet: <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-86356.html>

19. Alberdi, Juan Bautista, *Escritos póstumos*, Tomo VIII, Buenos Aires, 1899, p. 648.

En internet:

[https://books.google.com/books?id=ee4KAQAAIAAJ&pg=PA649&lpg=PA649&dq=santiago+arcos+y+la+guerra+del+paraguay&source=bl&ots=AqiUHLVv8H&sig=NdUf9rXL-AAncv6ccNc0e\\_zpac&hl=en&sa=X&ved=0ahUKewic7vmzjO3bAhVJq1kKHedrauMQ6AEIYjA0#v=onepage&q=arcos&f=false](https://books.google.com/books?id=ee4KAQAAIAAJ&pg=PA649&lpg=PA649&dq=santiago+arcos+y+la+guerra+del+paraguay&source=bl&ots=AqiUHLVv8H&sig=NdUf9rXL-AAncv6ccNc0e_zpac&hl=en&sa=X&ved=0ahUKewic7vmzjO3bAhVJq1kKHedrauMQ6AEIYjA0#v=onepage&q=arcos&f=false)

20. Arosemena, nota 2, p. 204.

21. Silvero Salgueiro, Jorge, "El proceso independentista de Paraguay. De la constitución de la libertad de la patria a la pendiente libertad constitucional de las personas", en: Galeana, Patricia (Coord.), *Historia comparada de las Américas. Sus procesos independentistas*. Comisión Especial Encargada de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, Senado de la República, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, UNAM, Siglo XXI, México, 2010, pp. 237-258.

constituyó en un Estado independiente, pero es en 1870 que el Paraguay se transforma en un Estado constitucional con la vigencia de una declaración de derechos y garantías y un aparato estatal que se organiza en forma tripartita. Los tres poderes del Estado, tal como se los conoce en nuestros días, tienen su origen en ese tiempo.<sup>22</sup> Un congreso que es electo en comicios periódicos y mediante el voto universal dedicado a legislar. Un sistema de justicia con un Superior Tribunal de Justicia a la cabeza y un Presidente encargado del Poder Ejecutivo. Además, bajo esa Constitución de 1870 se crea el primer sistema de partidos políticos y se fundan los primeros partidos que hasta la fecha subsisten y junto con los partidos políticos uruguayos son los antiguos en la región. La Constitución de 1870 rigió prácticamente 70 años siendo una de las más estables en Latinoamérica.<sup>23</sup>

Con respecto a la forma de Estado, Arosemena resalta que la expresión del artículo 1 de la Constitución de 1870 que la república es “una e indivisible” “solo significa ausencia de la forma federativa”.<sup>24</sup> El entiende que habiendo un gobierno municipal y con divisiones administrativas en el territorio paraguayo la fórmula no es exacta ni revela lo que sucede. Sin embargo, la fórmula representa la unidad del Estado que se refleja en tres poderes con funciones propias y separadas. Esa fórmula creó un Congreso Nacional que es el único en legislar, sin que hayan congresos estatales. Un Superior Tribunal con jurisdicción en todo el territorio nacional. Y un Presidente de la República cabeza de la administración nacional. Por supuesto, la idea de indivisibilidad del Estado cobraba plena vigencia en momentos que se elaboraba esa Constitución y con las fuerzas de ocupación presentes en Asunción. Era asimismo una afirmación política a no desmembrar o dividir el Paraguay.

En materia de derecho al sufragio, el artículo 38 dio dicho derecho a todo ciudadano paraguayo mayor de 18 años. Al respecto, Arosemena sostuvo: *“En el fondo, la constitución que va al frente de este estudio parece dictada sin consideración alguna*

---

22. Silvero Salgueiro, Jorge, “Los orígenes del Poder Judicial Paraguayo en el siglo XIX”, en: Corte Suprema de Justicia, El Poder Judicial en el Paraguay, 1870-1900, T.I, DILP, Asunción, 2011.

23. Silvero Salgueiro, Jorge, “Paraguay: Ideas e instituciones constitucionales del siglo XX”, en: Ideas e instituciones constitucionales en el siglo XX, Valadés, Diego / Gamas Torruco, José / Julien-Ferrière, François / Millard, Eric (Coord.), Siglo XXI, México, 2011, p.540-544.

24. Arosemena, nota 2, p. 1-206.

*á los antecedentes del pueblo á que se destinaba, como si ella por sí sola, según la mente de ciertos publicistas, tuviese la virtud de amoldar la sociedad constituida. En efecto, ella extiende el derecho de sufragio más que ninguna otra constitución americana, puesto que lo confiere a todo paraguayo mayor de diez y ocho años, sin ninguna otra condición”.*<sup>25</sup> Arosemena estaba preocupado porque se tendría a votantes que no sabían leer ni escribir, que es error denominar “sufragio universal” a esa disposición cuando que en realidad no contemplaba el voto de las mujeres. Pero, en el fondo, también reconocía que aún gente formada tenía cierto fanatismo político.

Uno de los puntos que Arosemena entiende que están bien formulados en la Constitución de 1870 es el tema de prohibición de reelección presidencial, donde el periodo de gobierno dura cuatro años.

*El decía: “La idea mas generalmente admitida hoy en América es que el presidente sólo dure cuatro años, sin que pueda ser reelecto. Aún los políticos norte americanos se inclinan de preferencia a aceptarla, mirando como un defecto de la constitución de su país el que permita la reelección. Estamos persuadidos de que no pasarán muchos años sin que se introduzca la reforma, como la introdujeron los confederados del sur en su efímera constitución”.*<sup>26</sup>

Sin embargo, la Constitución de 1870 prohibía la reelección por dos periodos consecutivos y Arosemena veía eso como algo exagerado. *“Prohibir la reelección para el inmediato, como se hace en otras repúblicas, tiene por objeto evitar que el influjo del gobernante se ejerza torticeramente en su propio favor; mas no se comprende bien por qué se extiende la prohibición al segundo período presidencial. Acaso sea para conjurar un peligro de que no faltan ejemplos, a saber: el de que de dos magnates se confabulen para ejercer alternativamente su influencia cada cual á favor del otro. Con todo, estas ligas no son frecuentes; pronto viene un tercer aspirante á romperlas, suscitándoles fuerte oposición en el pueblo; ó se indisponen los aliados con cualquier motivo imprevisto, i buscan otros auxiliares en la adquisición i alternativa del poder, que por lo mismo se reparte suficientemente. Si*

---

25. Arosemena, nota 2, p. 1-204.

26. Arosemena, nota 2, p. 1-102.

*á esto se añade que la prohibición contenida en el artículo 90 supone grande acopio, que seguramente no tiene el Paraguay, de hombres aptos para la presidencia, parece indudable que la tal prohibición es exagerada”.*<sup>27</sup>

En materia de calificación de las elecciones Arosemena realiza un extenso debate, donde toma el sistema normativo, por un lado, la práctica política por el otro, entiende cuál es el sistema tradicional y se atreve a sugerir cambios radicales a fin de lograr un mejor propósito. Su propuesta conjuga el conocimiento sobre la materia y la valentía para introducir nuevos sistemas demostrando una importante visión política. Básicamente, sugiere que quienes juzguen las elecciones sean jueces y no el propio parlamento. De hecho, hoy en día en la mayoría de los países de América Latina se cuenta con jurisdicciones electorales encargadas de estos temas.

Arosemena se expresa de la siguiente forma: *“Calificación eleccionaria. «Cada cámara es juez exclusivo de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros, en cuanto a su validez, etc. Esta disposición del art. 60 se encuentra en todas las constituciones americanas, aunque concebida de varios modos y teniendo diverso alcance. En el Paraguay (artículo 85), lo mismo que en Chile, el Perú, etc., las cámaras examinan, juzgan y deciden sobre la elección de cada uno de sus miembros, ya por sí mismas, ya por medio de comisiones, reuniéndose al efecto en sesiones llamadas preparatorias, antes del día señalado para la instalación de la legislatura. No así en Colombia, Venezuela y otras repúblicas, donde las cámaras sólo ejercen esta función cuando se reclama contra alguna elección determinada, y aún esto mismo no puede hacerse en ocasiones, sino cuando se presentan en la cámara miembros supernumerarios. No nos detendremos en comparar los dos sistemas, que tienen ventajas é inconvenientes relativos; porque ambos coinciden en un punto, que los hace perniciosos en supremo grado. Ambos constituyen un tribunal ad hoc, ex post facto y esencialmente parcial en el juicio que se les encarga. Irresponsable y apasionada, la cámara o la comisión que examina un registro electoral no es competente para hallar, si es que la busca, la verdad ante la ley. Desde luego su fallo es el juicio y la voluntad de la mayoría, interesada en conservar y aún en aumentar su pujanza; y bien puede concebirse si*

---

27. Arosemena, nota 2, p. 1-211.

*estará dispuesta a excluir sus propios miembros o á recibir los contrarios, sobre cuya elección tiene que decidir. Es posible que proceda justicieramente cuando eso no altere de un modo sustancial su composición; pero es justamente entonces cuando hay menos propensión a controvertir las elecciones. El interés y el deseo de hacerlo no aparecen de ordinario, sino cuando, atendida la reclamación, la mayoría habría de perder o la minoría de ganar en el número de sus respectivos miembros. Después de furibundos debates, propios para dejar las más desfavorables prevenciones entre los bandos que dividen una asamblea, ella, esto es, su mayoría se inclinará siempre en el sentido de su interés político, inseparable de su conservación. Penetrado de esta verdad, el parlamento británico ha establecido por leyes modernas, de que la última y principal fue expedida en 1868, que las cuestiones electorales se decidan por el poder judicial, destinando al efecto seis jueces, tres nuevos y tres tomados de la judicatura existente. Que el asunto es de naturaleza judicial, no admite duda; puesto que en cada una de esas cuestiones se trata de aplicar la ley á un caso particular, en que dos partes cuestionan sobre un puesto, como podrían disputarse una propiedad mueble o raíz. ¿Por qué atribuir estos juicios á las cámaras legislativas, tratándose de cuestiones cuyo resultado afecta directamente á los partidos que las dividen? Comprendemos que juzguen, aunque sólo en el sentido rigurosamente político, á ciertos funcionarios, especialmente si se trata de resolver como jurado sobre el buen o mal desempeño del empleo. Mas decidir si es o no legal la elección de uno de sus miembros, es ajeno de sus atribuciones: primero, porque los legisladores no son buenos jueces; segundo, porque de todos los jueces, ninguno menos imparcial que las cámaras para decidir sobre la elección de sus miembros. Adherimos, por tanto, decididamente á la reforma británica, y propondríamos que la corte suprema en las repúblicas americanas tomase conocimiento de las cuestiones electorales”.*

Con suficiente claridad jurídica Arosemena identificó el siguiente problema: el artículo 29 declara que toda ley o decreto opuesto a la Constitución queda sin efecto y sin ningún valor. Pero en ningún lado se dice quién es la autoridad para realizar dicha declaración, sobre todo cuando se entendía que los jueces solo estaban para aplicar la ley sin que se pueden pronunciarse sobre la validez de las leyes. Sus palabras fueron: *“Inconstitucionalidad de leyes o decretos. Es vicio por el cual quedan sin efecto y de ningún valor, según el art. 29. ¿Pero quién hace la declaratoria de inconstitucionalidad y sus efectos consiguientes? Si es el congreso, no sería*

*imparcial sino á lo sumo respecto de leyes expedidas por otras legislaturas. Si es el poder judicial, no habría bastante exactitud en decir que las leyes o los decretos opuestos á la constitución quedan sin efecto y de ningún valor. Eso supone que nunca lo han tenido, y el principio, tal a lo menos como se entiende y práctica en los Estados Unidos de América, en Méjico, etc., es que el acto inconstitucional se declara inválido para los casos especiales en que por acción judicial habría necesidad de aplicarlo. De un modo o de otro, la declaratoria hecha en el artículo que comentamos es sobrado vaga y requiere alguna explicación”.*<sup>28</sup>

Finalmente, Arosemena entendía que había inestabilidad política interna y externa con una fuerte puja de poder en términos regionales para lo cual sugirió la formación de una Confederación de Estados Autonómicos en los siguientes términos: *“Para conjurar estos peligros, y afianzar el orden en aquellas regiones, al mismo tiempo que echar las bases de una entidad nacional respetable, llena de vida y de porvenir, grande en sí, al mismo tiempo que constituía el mejor valladar y el más eficaz contrapeso entre el Brasil y la República Argentina, la diplomacia sud-americana debería propender a la formación de una confederación de estados autonómicos, en que entrasen el Paraguay, el Uruguay, las provincias argentinas de Corrientes y Entre Ríos, y las brasileras de San Pedro y Santa Catalina. La Rusia americana quedaría amurallada por el Sur, y no amenazaría a la Banda Oriental ni al Paraguay”.*<sup>29</sup>

---

28. Arosemena, nota 2, p. 1-207.

29. Arosemena, nota 2, p. 1-205.

# CONTENIDO

Acto Solemne de Instalación del Comité Organizador de la Conmemoración del Bicentenario del Nacimiento de Don Justo Arosemena  
Carlos Bolívar Pedreschi

121 Aniversario del fallecimiento del Dr. Justo Arosemena  
Ana Matilde Gómez Ruiloba

Justo Arosemena, la Constitución de 1841 y los orígenes del constitucionalismo panameño  
Jorge Giannareas

El Libertador Simón Bolívar, Justo Arosemena y el ideal republicano  
Carlos Guevara Mann

Justo Arosemena y la nacionalidad panameña  
Carlos Guevara Mann

Justo Arosemena: nuestro gran internacionalista  
Julio Linares Franco

Semblanza sobre la vida y obra de Justo Arosemena  
Jaime Flores Cedeño

Justo Arosemena y Belisario Porras en la construcción de la nacionalidad panameña  
Ana Elena Porras

Justo Arosemena y la constitución del Estado Federal de Panamá  
Fernando Aparicio

El legado de Justo Arosemena y Francisco Céspedes  
Milcíades Pinzón Rodríguez

La nacionalidad panameña en el pensamiento de Justo Arosemena y Carlos Iván Zúñiga  
Eduardo Antonio Quirós

Conmemoración de la independencia del Estado del Istmo, en honor a Tomás Herrera y Justo Arosemena  
Mario López Chávarri

Justo Arosemena y el Congreso Americano de Lima de 1864-1865  
Germán A. de la Reza

El rol de Justo Arosemena en el conflicto de España contra Perú y la alianza Americana 1864-1866  
Francisco Yábar Acuña

El pensamiento constitucional de Justo Arosemena  
Marco Austin

El legado filosófico de Justo Arosemena  
Carlos Mario Dávila

El proyecto de Constitución de Chiriquí y la Constitución tipo de Arosemena  
Salvador Sánchez G.

El Estado Federal  
Fernando Aparicio

La historia constitucional comparada y Justo Arosemena  
Felipe Calderón Valencia

Justo Arosemena y el control de la constitucionalidad  
Sebastián Rodríguez Robles

¿Qué vale un real? Reflexiones sobre el incidente de la tajada de sandía  
Aíms C. McGuinness

Justo Arosemena y el Paraguay del siglo XIX  
Jorge Silvero Salgueiro

ISBN 978-9962-51-217-2



9 789962 512172